Sábado, 29 de diciembre de 2018

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes

LEY Nº 30901

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE IMPLEMENTA UN SUBREGISTRO DE CONDENAS Y ESTABLECE LA INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDAD, PROFESIÓN, OCUPACIÓN U OFICIO QUE IMPLIQUE EL CUIDADO, VIGILANCIA O ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES

Artículo 1. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad brindar información a la ciudadanía para prevenir toda forma de violencia contra mujeres, niñas, niños o adolescentes a través de los mecanismos siguientes:

a) Implementar en el Registro Nacional de Condenas el subregistro de personas condenadas por delitos previstos en el artículo 2.

b) La regulación de la inhabilitación definitiva para trabajar con niñas, niños y adolescentes o prestar servicios relacionados con ellos por contar con antecedentes por los delitos contemplados en el artículo 2.

Artículo 2. Delitos comprendidos en el alcance de la Ley

Para efectos de la aplicación de la presente ley, se encuentran comprendidas las personas condenadas por los siguientes delitos del Libro Segundo del Código Penal:

a) Título I: Capítulo I: Homicidio simple (artículo 106), Parricidio (artículo 107), Homicidio calificado (artículo 108) y Feminicidio (artículo 108-B).

b) Título I: Capítulo III: Lesiones graves (artículo 121) y Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (artículo 121-B).

c) Título IV: Capítulo I: Trata de personas (artículo 153), Formas agravadas de la trata de personas (artículo 153-A), Explotación sexual (artículo 153-B) y Esclavitud y otras formas de explotación (artículo 153-C), Capítulo IX: Violación sexual (artículo 170), Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir (artículo 171), Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento (artículo 172), Violación sexual de menor de edad (artículo 173), Violación de persona bajo autoridad o vigilancia (artículo 174), Violación sexual mediante engaño (artículo 175), Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento (artículo 176), Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores (artículo 176-A), Capítulo X (Proxenetismo) y Capítulo XI (Ofensas al pudor público).

Artículo 3. Implementación de un subregistro de condenas del Registro Nacional de Condenas y sus alcances

Impleméntese un subregistro de personas condenadas dentro del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial por los delitos mencionados en el artículo 2.

La implementación y actualización del subregistro es responsabilidad del Poder Judicial.

EL PERÚ PRIMERO

En este subregistro se mantienen los datos personales de las personas condenadas por los delitos mencionados en el artículo 2 e incluye información de resoluciones de rehabilitación u otras modificatorias de la condena.

El acceso a la información contenida en el subregistro de personas condenadas es público y gratuito. A tal efecto, el Poder Judicial incorpora en su página web el vínculo que permita a cualquier persona acceder a su contenido, previo registro de su documento nacional de identidad y la justificación de su acceso.

Artículo 4. Obligación de los órganos jurisdiccionales

Consentida o ejecutoriada una sentencia por los delitos mencionados en el artículo 2, el órgano jurisdiccional que impuso la condena, en el plazo de tres días hábiles, remite al Registro Nacional Judicial la información para la inscripción de la sentencia bajo responsabilidad funcional.

Artículo 5. Contenido del subregistro de personas condenadas

El subregistro de personas condenadas por delitos contemplados en la presente norma incluye la siguiente información:

a. Nombres y apellidos de la persona condenada;
b. Número de documento nacional de identidad u otro documento que lo identifique;
c. Nacionalidad;
d. Número de expediente; y
e. La especificación del delito o delitos cometidos.

Además, se incluye información histórica de si se emitieron resoluciones de rehabilitación u otras resoluciones modificatorias de la condena.

Toda persona podrá acceder, a la visualización, de la información descrita en este artículo.

Artículo 6. Inhabilitación definitiva para trabajar con niñas, niños y adolescentes

Se encuentran impedidos de trabajar con niñas, niños y adolescentes, o prestar servicios relacionados a ellos, tanto en el sector público como en el privado, aquellas personas que hayan sido condenadas por los delitos previstos por el artículo 2 de la Ley. La prohibición se extiende a cualquier modalidad laboral o contractual, aunque hayan sido rehabilitadas.

Esto incluye expresamente el impedimento de trabajar o prestar cualquier tipo de servicios en centros y establecimientos educativos públicos o privados de todos los niveles en los que haya alumnado menor de edad y también alumnado de educación superior tanto técnica como universitaria.

Artículo 7. Obligación de las entidades públicas y privadas de solicitar a su personal antecedentes del subregistro de personas condenadas

En todos los procesos de contratación del sector público y privado, en cualquier modalidad laboral o contractual, se solicita a las personas postulantes que presenten una impresión simple de la información del subregistro de personas condenadas por delitos del artículo 2. Antes de que se finalice el proceso de contratación, las entidades, bajo responsabilidad, realizan la verificación correspondiente para cumplir el impedimento previsto.

Tanto en el sector público como en el privado, las entidades están obligadas a solicitar anualmente al personal contratado en cualquier modalidad laboral o contractual una impresión simple de la información del subregistro. Las entidades, bajo responsabilidad, realizan la verificación correspondiente para cumplir el impedimento previsto en el artículo anterior.

La entrega de la impresión tiene carácter de declaración jurada y la falsedad en la información proporcionada está sujeta a las responsabilidades de ley.

El incumplimiento de la presente norma será fiscalizado por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), los gobiernos regionales y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación del Decreto Legislativo 1350

Modifícase el artículo 48.1.b y 48.1.d del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los términos siguientes:

"Artículo 48. Impedimentos de ingresos y medidas de protección

48.1 MIGRACIONES impide el ingreso al territorio nacional a la persona extranjera, en las siguientes situaciones:

[…]

b. Que supongan una situación de peligro o amenaza para la seguridad nacional, el orden público, el orden interno, la protección de los derechos y libertades de otras personas particularmente mujeres, niñas, niños o adolescentes, prevención de infracciones penales o las relaciones internacionales del Estado peruano o de otros Estados, sobre la base de las obligaciones internacionales suscritas sobre la materia. Se prestará especial atención para impedir el ingreso de personas con antecedentes por delitos relacionados a estas materias.

[…]

d. A las personas prófugas de la justicia en otros Estados por delitos tipificados como comunes particularmente contra mujeres, niñas, niños o adolescentes, y delitos graves, como tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tala ilegal, lavado de activos, terrorismo y su funcionamiento, corrupción, crimen organizado o delitos conexos a la legislación peruana.

[…]".

Segunda. Modificación del artículo 36 del Código Penal

Modifícase el inciso 9 del artículo 36 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, en los términos siguientes:

"Artículo 36. Inhabilitación

La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:

[…]

9. Incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación, o para ejercer actividad, profesión, ocupación u oficio que implique la enseñanza, el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes o del alumnado de educación superior tanto técnica como universitaria de las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada por cualquiera de los siguientes:

a. Terrorismo, previsto en el Decreto Ley 25475.

b. Apología del delito de terrorismo, establecido en el artículo 316-A.

c. Trata de personas, formas agravadas de la trata de personas, explotación sexual y esclavitud y otras formas de explotación, previstos en los artículos 153, 153-A, 153-B y 153-C.

d. Homicidio simple (artículo 106), Parricidio (artículo 107), Homicidio calificado (artículo 108) y Feminicidio (artículo 108-B).

e. Lesiones graves (artículo 121) y Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (artículo 121-B).

f. Libro Segundo: Título IV: Capítulo IX: Violación sexual (artículo 170), Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir (artículo 171), Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento (artículo 172), Violación sexual de menor de edad (artículo 173), Violación de persona bajo autoridad o vigilancia (artículo 174), Violación sexual mediante engaño (artículo 175), Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento (artículo 176), Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores (artículo 176-A), Capítulo X (Proxenetismo) y Capítulo XI (Ofensas al pudor público).

g. Tráfico ilícito de drogas, previsto en la Sección II, se impone obligatoriamente en la sentencia como pena principal.

[…]".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Plazo de implementación del subregistro

El Poder Judicial tiene un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles para implementar el acceso a la información previsto en la presente ley.

En tanto se implemente el acceso al subregistro especializado de personas condenadas, las entidades públicas y privadas verificarán el cumplimiento de la inhabilitación prevista en el artículo 6 con la información del certificado de antecedentes penales, bajo responsabilidad.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que declara de preferente interés nacional la ejecución del Tren de Cercanías Barranca-Ica

LEY Nº 30902

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL TREN DE CERCANÍAS BARRANCA-ICA

Artículo Único. Declaración de preferente interés nacional

Declárase de preferente interés nacional la ejecución del Tren de Cercanías, desde la provincia de Barranca en el departamento de Lima hasta la ciudad de Ica, capital del departamento de Ica, sin afectar las áreas naturales y arqueológicas protegidas, así como el medio ambiente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA

Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de comitiva oficial del Despacho Presidencial a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 328-2018-PCM

Lima, 28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Legislativa Nº 30894 se autoriza al señor Presidente de la República a salir del territorio nacional del 31 de diciembre de 2018 al 1 de enero de 2019, con el objeto de asistir a los actos oficiales de la Transmisión del Mando Presidencial en la República Federativa de Brasil, a llevarse a cabo en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil;

Que, en virtud a la Resolución Ministerial Nº 0763-RE, de fecha 20 de diciembre de 2018, el Ministro de Relaciones Exteriores designa a los miembros de la delegación nacional que acompañarán al señor Presidente de la República durante su participación en las actividades antes mencionadas, incluyendo a la señora Maribel Carmen Díaz Cabello, Primera Dama de la Nación, en representación del Estado;

Que, en mérito al Informe Nº 000002-2018-DP-SG-OP y al Informe Nº 000328-2018-DP-SG-SA, ambos de fecha 21 de diciembre de 2018, la Oficina de Protocolo y la Secretaría de Actividades del Despacho Presidencial, respectivamente, comunican a la Subsecretaría General sobre la composición de la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente de la República durante su viaje;

Que, en ese contexto, mediante Informe Nº 000328-2018-DP-SSG-OGA-OCF, de fecha 21 de diciembre de 2018, la Oficina de Contabilidad y Finanzas del Despacho Presidencial, adjunta el detalle de los viáticos en base a la comunicación remitida por la Secretaría de Actividades, precisando además que la señora Maribel Carmen Díaz Cabello, Primera Dama de la Nación, ha solicitado que no se le asignen viáticos;

Que, a fin de atender las actividades previstas en el citado evento, corresponde autorizar el viaje de los funcionarios y/o servidores públicos que acompañarán al señor Presidente de la República durante su viaje a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, así como el monto de los gastos que irrogará el mencionado viaje;

Que, el segundo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, establece que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público se otorgará por resolución ministerial del respectivo Sector;

Que, los gastos por concepto de viáticos serán asumidos con cargo al Presupuesto Institucional del Despacho Presidencial;

De conformidad con la Ley Nº 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 077-2016-PCM, y modificatoria; y, la Resolución de Subsecretaría General Nº 020-2018-DP-SSG, que aprueba la Directiva Nº 004-2018-DP-SSG denominada “Lineamientos para la solicitud, uso y rendición de viáticos otorgados por viaje en comisión de servicios al interior y exterior del país del Despacho Presidencial”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la comitiva oficial del Despacho Presidencial a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, del 31 de diciembre de 2018 al 1 de enero de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial, conforme al siguiente detalle:

1. Señora Maribel Carmen Díaz Cabello, Primera Dama de la Nación.

2. General de Brigada EP. Wuilliam Saturnino Flores Zúñiga, Jefe de la Casa Militar.

3. Señor Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Félix Arturo Chipoco Cáceda, Director General de la Oficina de Protocolo.

4. Señora Mónica Patricia Moreno Martínez, Secretaria de Comunicación Estratégica y Prensa.

5. Capitán PNP. Waldo Humberto Chenet Villegas, personal de Seguridad.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos en US$
Maribel Carmen Díaz Cabello	00.00
Wuilliam Saturnino Flores Zúñiga	US$ 740.00 (US$ 370.00 x 2)
Félix Arturo Chipoco Cáceda	US$ 740.00 (US$ 370.00 x 2)
Mónica Patricia Moreno Martínez	US$ 740.00 (US$ 370.00 x 2)
Waldo Humberto Chenet Villegas	US$ 740.00 (US$ 370.00 x 2)

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas cuyo viaje se autoriza deben presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Aprueban la Norma Técnica Nº 001-2018-SGP, Norma Técnica para la implementación de la gestión por procesos en las entidades de la administración pública

RESOLUCION DE SECRETARIA DE GESTION PUBLICA Nº 006-2018-PCM-SGP

Miraflores, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe Nº 000019-2018-SSAP-JSN de la Subsecretaria de Administración Pública de la Secretaria de Gestión Pública;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 46 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, incluye a la Modernización de la Gestión Pública como uno de los Sistemas Administrativos de aplicación nacional, a fin de promover la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos en las entidades de la administración pública;

Que, el artículo 5-A de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; incluyendo entre sus ámbitos, entre otros, a la gestión por procesos. Asimismo, señala que la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública, ejerce la rectoría de dicho Sistema;

Que, el literal g) del artículo 7 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 123-2018-PCM, señala que la gestión de procesos tiene como propósito organizar, dirigir y controlar las actividades de trabajo de una entidad pública de manera transversal a las diferentes unidades de organización, para contribuir con el logro de los objetivos institucionales. Comprende acciones conducentes a la determinación de los procesos de la entidad, así como a su medición y análisis con el propósito de implementar mejoras en su desempeño, priorizando los procesos que contribuyan al logro de los objetivos de la entidad pública o aquellos que puedan afectar dicho logro, representen mayor demanda, concentren la mayor cantidad de reclamos o quejas, entre otros similares;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 21 del citado Reglamento, establece que la función normativa del ente rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública comprende la facultad de emitir resoluciones de Secretaría de Gestión Pública a través de las cuales se aprueban normas técnicas que establecen procedimientos, protocolos, estándares u otros aspectos técnicos a implementar o cumplir por las entidades públicas, así como disposiciones que complementan las normas sustantivas, vinculados con el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, siendo de obligatorio cumplimiento paras las entidades públicas comprendidas dentro de su ámbito de aplicación;

Que, en ese marco, mediante la Resolución Ministerial Nº 227-2018-PCM, publicada el 21 de setiembre del presente año, se dispone la prepublicación, en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, del proyecto de norma técnica para la implementación de la Gestión por Procesos en las entidades de la Administración Pública, con el objetivo de conocer las opiniones y sugerencias de las personas interesadas, estableciéndose un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación de la resolución en mención en el Diario Oficial El Peruano para la recepción de las mismas.

Que, tomando en consideración las opiniones y sugerencias de acuerdo a lo indicado en la Resolución Ministerial antes mencionada, la Secretaría de Gestión Pública ha elaborado la norma técnica para la implementación de la gestión por procesos en las entidades de la administración pública, como herramienta de gestión que contribuya con el cumplimiento de los objetivos institucionales y en consecuencia, un impacto positivo en el bienestar de los ciudadanos;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 123-2018-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese la Norma Técnica Nº 001-2018-SGP, Norma Técnica para la implementación de la gestión por procesos en las entidades de la administración pública, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La Norma Técnica aprobada por la presente Resolución, es de aplicación obligatoria para las entidades a las que se refiere el artículo 3 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, en todo aquello que les sea aplicable.

Artículo 3.- Adecuación

Disponer que las entidades de la administración pública que cuenten con disposiciones normativas internas que establezcan criterios y reglas para la implementación de la gestión por procesos en sus entidades deberán adecuarse a lo dispuesto en la Norma Técnica aprobada por la presente Resolución hasta diciembre de 2019.

Artículo 4.- Derogación

Disponer la derogación de la Directiva Nº 002-77-INAP-DNR "Normas para la formulación de Manuales de Procedimientos", aprobada con la Resolución Jefatural Nº 059-77-INAP-DNR, de la Dirección Nacional de Racionalización, del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), que establece los lineamientos que las entidades de la Administración Pública deben considerar para la formulación de sus Manuales de Procedimientos (MAPRO).

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y establecer que la Norma Técnica aprobada por la presente Resolución sea publicada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAYEN UGARTE VÁSQUEZ - SOLIS
Secretaria de Gestión Pública

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban como empresa calificada para el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, a Desarrollo Frutícola Sudamericana S.A.C. por el desarrollo del proyecto "Plantaciones de Uva - Fundo Fátima"

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0483-2018-MINAGRI

Lima, 13 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Memorando Nº 393-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA que adjunta el Informe Técnico Nº 19-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MECG de la Dirección General Agrícola y el Informe Legal Nº 1171-2018-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1259, Decreto Legislativo que perfecciona diversos regímenes especiales de devolución del Impuesto General a las Ventas, en adelante el Decreto Legislativo Nº 973, establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, consistente en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción,

realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente para la ejecución de los proyectos previstos en los Contratos de Inversión respectivos y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen; así como, los bienes servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada contrato;

Que, asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 de la referida norma establece que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar a la Recuperación Anticipada del IGV serán aprobados para cada Contrato de Inversión en la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 3.3 del indicado artículo 3;

Que, sumado a ello, el numeral 7.3 del citado artículo 7 dispone que, los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar al Régimen son aquellos adquiridos a partir de la fecha de la solicitud de suscripción del contrato de inversión, en el caso que a dicha fecha la etapa preproductiva del proyecto ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa preproductiva contenido en el cronograma de inversión del proyecto, en el caso que éste se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud;

Que, mediante Oficio Nº 336-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA de fecha 26 de febrero de 2018, la Dirección General Agrícola remitió a la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el Informe Técnico Nº 02-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MECG de fecha 20 de febrero de 2018; mediante el cual aprobó la Lista de Bienes de Capital y Bienes Intermedios y la Lista de Servicios y Contratos de Construcción, que fueron propuestas por la empresa Desarrollo Frutícola Sudamericana S.A.C. respecto al proyecto denominado “Plantaciones de Uva - Fundo Fátima”;

Que, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF emitió el Informe Nº 116-2018-EF/61.01, remitido con Oficio Nº 1582-2018-EF/13.01 del 11 de mayo de 2018, en el cual concluye que resulta procedente la aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por la empresa Desarrollo Frutícola Sudamericana S.A.C., para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV establecido en el Decreto Legislativo Nº 973, por el proyecto denominado “Plantaciones de Uva - Fundo Fátima”; la cual adjunta en versión física y digital;

Que, con fecha 21 de junio de 2018, la empresa Desarrollo Frutícola Sudamericana S.A.C., en su calidad de inversionista, culminó la suscripción del Contrato de Inversión Nº 002-2018-MINAGRI-DVDIAR con el Ministerio de Agricultura y Riego y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, a efectos de acogerse a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973;

Que, en virtud de lo establecido en el literal o) del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Dirección General Agrícola ha emitido el Informe Técnico Nº 19-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MECG, en el que considera necesario emitir la Resolución Ministerial con la que se apruebe como empresa calificada, a efectos de aplicar el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, modificado por la Ley Nº 30056, a la empresa Desarrollo Frutícola Sudamericana S.A.C., por el desarrollo del proyecto “Plantaciones de Uva - Fundo Fátima”, debiendo incluirse la lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2017-EF y sus modificatorias, la Resolución que emitirá el Sector correspondiente deberá señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) contratista(s) del Contrato de Inversión por el que se aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto del compromiso de inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución de la inversión; (iv) los requisitos y características que deberá cumplir el Proyecto; (v) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan;

Con los respectivos visados de la Dirección General Agrícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por el

Decreto Supremo Nº 084-2007-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley Nº 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **Aprobación de la empresa calificada**
Aprobar como empresa calificada, para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, a la empresa Desarrollo Frutícola Sudamericana S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Plantaciones de Uva - Fundo Fátima", de acuerdo con el Contrato de Inversión Nº 002-2018-MINAGRI-DVDIAR.

Artículo 2.- **Requisitos y características del Contrato de Inversión**

2.1 Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2007-EF y sus modificatorias, que el monto de inversión a cargo de la empresa Desarrollo Frutícola Sudamericana S.A.C., asciende a la suma de Ocho Millones Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América (US $ 8 056 467,00), monto que será ejecutado en un plazo de dos (2) años, tres (3) meses y veintinueve (29) días, contados a partir del 2 de octubre de 2017.

2.2 El total de la inversión se desarrollará en dos (2) etapas:

a) La inversión en la Etapa 1 asciende a la suma de Dos Millones Seiscientos Treinta Mil Ochocientos Treinta y Nueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 2 630 839,00) y se desarrollará desde el 2 de octubre de 2017 hasta el 31 de enero de 2019.

b) La Inversión de la Etapa 2 asciende a la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Seiscientos Veintiocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 5 425 628,00) y se desarrollará desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de enero de 2020.

Artículo 3.- **Objetivo Principal del Contrato de Inversión**
Para efecto del Decreto Legislativo Nº 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión Nº 002-2018-MINAGRI-DVDIAR, es el establecido en la Cláusula Primera y Cláusula Segunda, y el inicio de las operaciones productivas se considerará conforme lo señalado en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 973, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1259.

Artículo 4.- **Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas**

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo I y II de la presente Resolución; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión.

Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 2 de octubre de 2017 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo 3, precedente.

4.2 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartida arancelaria, servicios y contratos de construcción, se incluirá como Anexos al Contrato de Inversión Nº 002-2018-MINAGRI-DVDIAR, y podrá ser modificada a solicitud de la empresa Desarrollo Frutícola Sudamericana S.A.C., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, y sus modificaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

EL PERÚ PRIMERO

Regístrese y comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban como empresa calificada para efectos del artículo 3 del D. Leg. Nº 973 a la empresa MSPIURA S.A.C. por el desarrollo de proyecto

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 506-2018-MINCETUR

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS, el Expediente Nº 1216389, el Oficio Nº 1415-2018/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el Informe Nº 192-2018-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas y el Memorándum Nº 1250-2018-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del citado Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), para cada contrato;

Que, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, concordado con el artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 973, establece que mediante Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2018, la empresa MSPIURA S.A.C. celebró, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el denominado proyecto "Hotel MSPiura", en adelante, el Proyecto, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Informe Nº 192-2018-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, opina que procede la aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción presentada por la empresa MSPIURA S.A.C., para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, de acuerdo con el Decreto Legislativo Nº 973, por el proyecto "Hotel MSPiura", acompañando los Anexos I y II que contienen el detalle de los bienes, servicios y contratos de construcción;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la

empresa MSPIURA S.A.C., por el desarrollo del denominado proyecto “Hotel MSPiura”, de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 10 de diciembre de 2018.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, que el monto de la inversión a cargo de la empresa MSPIURA S.A.C., asciende a la suma de US$ 9 660 121,00 (Nueve Millones Seiscientos Sesenta Mil Ciento Veintiún y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo de dos (02) años y tres (03) días, contado desde el 07 de diciembre de 2017, fecha de presentación de la solicitud del Contrato de Inversión antes mencionado.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efectos del Decreto Legislativo Nº 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo, y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas.

4.1. El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contrato de construcción que se señalan en los Anexos I y II de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubiesen efectuado a partir del 07 de diciembre de 2017 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2. La Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción se incluirán como Anexos al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de la empresa MSPIURA S.A.C., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2007-EF.

Artículo 5.- Aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción.

Aprobar la lista de bienes, servicios y contratos de construcción a favor de la empresa MSPIURA S.A.C., que en Anexos I y II adjunto, aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, para el acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV del denominado Proyecto “Hotel MSPiura”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Designan Director de la Dirección de América Latina, Caribe e Integración Regional

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 507-2018-MINCETUR

Lima, 28 de diciembre de 2018

Visto, el Memorándum Nº 499-2018-MINCETUR/VMCE, del Viceministerio de Comercio Exterior, el Informe Nº 522-2018-MINCETUR/SG/OGA-OP, de la Oficina de Personal y el Memorándum Nº 2468-2018-MINCETUR/SG/OGA, de la Oficina General de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 337-2015-MINCETUR, de fecha 04 de noviembre de 2015, se designó al señor John Ramiro Cusipuma Frisancho, en el cargo de Director de la Dirección de Coherencia Jurídica y

Defensa de los Compromisos Comerciales Internacionales de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional del Viceministerio de Comercio Exterior, Nivel F-3, cargo de libre designación y remoción;

Que, es necesario dejar sin efecto la designación antes referida;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de América Latina, Caribe e Integración Regional de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Plaza Nº 497, Nivel F-3;

Que, de acuerdo con la propuesta del Viceministerio de Comercio Exterior, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Que, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Personal emitida a través del Informe Nº 522-2018-MINCETUR/SG/OGA-OP y de la Oficina General de Administración a través del Memorándum Nº 2468-2018-MINCETUR/SG/OGA;

Con la visación de la Oficina de Personal, de la Oficina General de Administración y del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, la Resolución Ministerial Nº 337-2015-MINCETUR, en el extremo de la designación al señor John Ramiro Cusipuma Frisancho, en el cargo de Director de la Dirección de Coherencia Jurídica y Defensa de los Compromisos Comerciales Internacionales de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional del Viceministerio de Comercio Exterior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor John Ramiro Cusipuma Frisancho, como Director de la Dirección de América Latina, Caribe e Integración Regional de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Nivel F-3, cargo considerado Directivo Superior de libre designación y remoción.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Autorizan viaje de profesional del IRTP a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 557-2018-MC

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTO; el Oficio Nº 298-2018-GG/IRTP del Gerente General del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo Nº 061-2016-PCM; cuyo objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 30894 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2018, el Congreso de la República autoriza al señor Presidente de la República para salir del territorio nacional del 31 de diciembre de 2018 al 1 de enero de 2019, con el objeto de asistir a los actos oficiales de la Transmisión del Mando Presidencial en la República Federativa de Brasil, a llevarse a cabo en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil;

Que, a través del documento de visto, el IRTP solicita se autorice el viaje del señor Raúl Cachay Carpio, profesional de la Gerencia de Prensa, del 31 de diciembre de 2018 al 1 de enero de 2019, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, con el objeto de cubrir las incidencias informativas de la participación del Presidente de la República, señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en los actos oficiales de la Transmisión del Mando Presidencial en la República Federativa de Brasil;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje del mencionado profesional del IRTP, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, precisándose que no se irrogará gasto por concepto de pasajes aéreos dado que se trasladará en el avión presidencial, mientras que los gastos por concepto de viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley Nº 27619, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Raúl Cachay Carpio, del 31 de diciembre de 2018 al 1 de enero de 2019, profesional de la Gerencia de Prensa del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, conforme al siguiente detalle:

Viáticos: (US$ 370.00 x 2 días)	US$	740.00

TOTAL:	**US$**	**740.00**

Artículo 3.- Disponer que el profesional cuyo viaje se autoriza, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el titular del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las actividades que efectúe, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Cultura

Determinan protección provisional sobre el "Sitio Paleontológico Cerro Huanguera" ubicado en el departamento de Amazonas

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 533-2018-DGPA-VMPCIC-MC

Lima, 27 de diciembre de 2018

Visto, el Informe Nº 900065-2018/DDC AMA/MC del 14/11/2018 sustentado por el Informe Nº 0208-2018-E.L-JMBR/DDC-AMAZONAS/MC del 13/11/2018, el Informe Nº 263-2018/JYCHA/ARQLº/DDC-AMA/MC del 09/11/2018 y el Informe de Inspección Nº 001-2018/ JYCHA/ARQLº/DDC-AMA/MC del 09/11/2018, por medio de los cuales la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas sustentó los fundamentos para la determinación de la protección provisional del "Sitio Paleontológico Cerro Huanguera" ubicado en el distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "…Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (…)…";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "…Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(…)…";

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, estructurando un régimen especial destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o cuando ésta se encuentre en proceso de aprobación, procedente en caso de afectación verificada y/o ante un riesgo probable de afectación posterior como consecuencia de cualquier acción u omisión que

El Perú Primero

pueda causar los mencionado perjuicios, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;

Que, en el numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporado por el Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, referido a los caracteres de la determinación de la protección provisional, se establece que "…La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada…";

Que, a través de la Resolución Viceministerial Nº 077-2018-MC emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC-MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"; dicho dispositivo normativo de observancia obligatoria desarrolla la secuencia de actuaciones a cargo de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura para efectos de la identificación de los bienes objeto de protección provisional y la ponderación de los niveles de riesgo que los comprometen, a fin de establecer el área de protección provisional y dictar las medidas preventivas que correspondan para cada caso concreto, encausando las acciones respectivas para su declaración y/o delimitación definitiva, y demás acciones necesarias para su defensa, protección y conservación;

Que, por medio del artículo 2 de la Resolución Viceministerial Nº 036-2018-VMPCIC-MC emitida el día 09 de marzo de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 13 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó al Director de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble por el ejercicio fiscal 2018, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 030-2017-DGPC-VMPCIC-MC del 29/11/2017, la Dirección General de Patrimonio Cultural delegó a favor de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el ejercicio de las funciones administrativas referidas al patrimonio paleontológico y sub-acuático, por el plazo de un (1) año calendario;

Que, en base a lo señalado en los considerandos precedentes, se sustenta el marco de las competencias de Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para determinar la protección provisional de los bienes inmuebles paleontológicos, siguiendo para tal efecto los lineamientos técnicos y criterios generales establecidos en la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC-MC en tanto inciden en los aspectos formales de las acciones de protección provisional de un bien inmueble con valor cultural, cuya aplicabilidad sobre la materia paleontológica, así como la condición cultural del bien submateria y su consecuente amparo legal, se encuentran expresamente establecidos en el ámbito de la Ley Nº 28296 y su Reglamento;

Que, mediante el Informe Nº 900065-2018/DDC AMA/MC del 14/11/2018 sustentado por el Informe Nº 0208-2018-E.L-JMBR/DDC-AMAZONAS/MC del 13/11/2018, el Informe Nº 263-2018/JYCHA/ARQLº/DDC-AMA/MC del 09/11/2018 y el Informe de Inspección Nº 001-2018/ JYCHA/ARQLº/DDC-AMA/MC del 09/11/2018, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas sustentó los fundamentos para la determinación de la protección provisional del "Sitio Paleontológico Cerro Huanguera" ubicado en el distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Que, en el Informe de Inspección Nº 001-2018/JYCHA/ARQLº/DDC-AMA/MC del 09/11/2018 complementado por el Informe Nº 263-2018/JYCHA/ARQLº/DDC-AMA/MC del 09/11/2018, los cuales se adjuntan al presente acto administrativo y que en consecuencia constituyen parte integrante del mismo, se detallan los resultados de la inspección ocular efectuada el día 07/11/2018 sobre el área submateria a cargo del Lic. Jorge Yassell Chiguala

Azabache identificado con RNA Nº DCH-0133, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas, especificando la siguiente información sobre el caso materia de autos:

Inspector:	Chiguala Azabache, Jorge Yassell				
R.N.A. Nº	BCH-0133				
Dependencia a la que corresponde:	DDC - Amazonas				
Fecha de inspección	**Día**	**Mes**	**Año**	**Hora de inicio:**	09:30
	07	11	2018	**Hora de culminación:**	13:05
Fecha de emisión del informe técnico	09	11	2018		

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Ubicación general del bien inmueble arqueológico	
Departamento:	Amazonas
Provincia:	Utcubamba
Distrito / Localidad:	El Milagro
Coordenada(s) referencial(es):	759188 E / 9369866 N
Acceso / vías:	Carretera hacia el Centro Poblado El Milagro

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

Información básica				
Nº	**Componentes**			**Descripción**
		Si	**No**	
1.1	**Arquitectura**		X	---
1.2	**Cerámica**		X	---
1.3	**Lítico**		X	---
1.4	**Óseo**		X	---
1.5	**Malacológico**		X	---
1.6	**Otros material y/o evidencias de actividad humana**	X		Restos paleontológicos
Información complementaria				
a)	**Clasificación del MAP**	Sitio paleontológico.		
b)	**Descripción del MAP**	Formación geológica (cerro)		

2.2 Vulnerabilidad

Información básica					
	Afectación				**Descripción**
	Si	**No**	**Verificada**	**Posible**	
Agentes antrópicos	X		X		Excavación clandestina
Factores naturales					---
Información complementaria					
Preservación	Mal estado de conservación / 15,000 m².				
Fragilidad	Afectación irreversible.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional

Bien inmueble paleontológico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional.

Que, en el numeral 6.2.2 de la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC-MC, se establecen los criterios técnicos para la definición del área de protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación sin propuesta de delimitación o bienes inmuebles prehispánicos no declarados, sea a partir de puntos de referencia existentes en la periferia de los vestigios arqueológicos tales como accidentes geográficos, infraestructura y/o edificaciones públicas y/o privadas, infraestructura vial u otros elementos que sean claros, visibles, inconfundibles e inamovibles de acuerdo a lo señalado en los incisos a) y b) del mencionado numeral, o mediante el establecimiento de una distancia fijada a partir de los vestigios arqueológicos hacia el exterior siguiendo las pautas desarrolladas en el inciso c) de la acotada norma, cuyo inciso d) a su vez precisa que "…La demarcación del área de protección provisional podrá basarse en la simultanea aplicación de las reglas detalladas en los incisos a), b) y c) del numeral 6.2.2 de la presente Directiva, según corresponda para cada caso concreto, sin perjuicio de que su extensión pueda ser posteriormente modificada en virtud a circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas al momento de su adopción, debidamente justificadas…";

Que, en el numeral 2.2 del Informe Nº 263-2018/JYCHA/ARQLº/DDC-AMA/MC del 09/11/2018 se precisa que "…El Sitio Paleontológico Cerro Huanguera, de acuerdo a las características geológicas, corresponde a la Formación Celendín y la Formación Chota, de origen continental, la cual presenta abundante presencia de fósiles de invertebrados marinos como moluscos bivalvos, gasterópodos, moluscos cefalópodos (amonites), entre los más resaltantes (…) Cerro Huanguera, es de suma importancia paleontológica por su alto contenido de restos malacológicos y óseos fosilizados de reptiles de fines del Cretácico, representando un valioso testimonio para el aporte de la geología y la evolución de las especies animales en esta parte del Nor Oriente Peruano…";

Que, a su vez, en la Sección III del Informe Nº 263-2018/JYCHA/ARQLº/DDC-AMA/MC del 09/11/2018, se resalta que el sitio paleontológico se encuentra en una situación de riesgo probable de afectación teniendo en cuenta el precedente de actividades tales como la apertura de trochas y excavaciones clandestinas para la extracción de material de construcción relacionadas a la invasión de terrenos sobre el Cerro Huanguera ocurrida durante el año 2016, tratándose de un peligro latente al evidenciarse la apertura de nuevas trochas carrozables y construcción de viviendas en los límites del yacimiento paleontológico, capaces de ocasionar la pérdida de los especímenes fósiles y depósitos geológicos;

Que, en el Informe de Inspección Nº 001-2018/ JYCHA/ARQLº/DDC-AMA/MC del 09/11/2018, se especifican claramente los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional de acuerdo con los lineamientos técnicos y criterios técnicos especificados en la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC-MC, base sobre la cual corresponde que la autoridad administrativa, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley Nº 28296, proceda a determinar la respectiva protección provisional de los bienes arqueológicos comprendidos en la poligonal especificada en el siguiente cuadro:

"Sitio Paleontológico Cerro Huanguera" ubicado en el distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas		
VÉRTICE	**COORDENADA UTM WGS 84**	
	ESTE	**NORTE**
1	760590	9371840
2	759320	9371068
3	757606	9370260
4	757174	9368890
5	758347	9367759
6	759675	9367550
7	761350	9368890
8	761020	9371280

Que, por lo expuesto, de acuerdo a la información disponible en autos se estima la concurrencia de suficientes elementos de juicio para sustentar en el presente caso la necesidad y procedencia de determinar la precitada protección provisional, con el objeto de salvaguardar la integridad de los bienes comprometidos y ejecutar las acciones que resulten necesarias para su declaración y delimitación según corresponda;

Que, para efectos de la cabal conservación de los bienes amparados durante el periodo de vigencia del presente régimen de protección provisional, a través del Informe de Inspección Nº 001-2018/ JYCHA/ARQLº/DDC-AMA/MC del 09/11/2018 se recomendó la aplicación de las siguientes medidas provisionales:

Medida	Referencia
Señalización	Colocar paneles de señalización

Que, cabe señalar que en el artículo 104 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se establece que "…La resolución que declara la determinación de la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación debe ser notificada a los administrados determinados, cuyos intereses o derechos legítimos se encuentren debidamente acreditados y puedan ser afectados por los actos a ejecutar, así como a la Municipalidad Distrital en cuyo ámbito territorial se ubique el bien que busca protegerse…";

Que, mediante Informe Nº 900023-2018-GBL/DGPA/VMPCIC/MC del 22/11/2018, la Asesoría Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble formuló las precisiones correspondientes para que se cumplan los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2017-MC; la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, la Resolución Ministerial Nº 077-2018-MC que aprobó la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC-MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", y la Resolución Viceministerial Nº 036-2018-VMPCIC-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Determinar la protección provisional regulada por el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED incorporado por el Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, sobre el "Sitio Paleontológico Cerro Huanguera" ubicado en el distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, cuya ubicación, accesibilidad y coordenadas perimétricas se especifican en el siguiente cuadro, en base a los fundamentos desarrollados en la sección considerativa de la presente resolución:

<table>
<tr><th colspan="3">"SITIO PALEONTOLÓGICO CERRO HUANGUERA" UBICADO EN EL DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS</th></tr>
<tr><th colspan="3">UBICACIÓN GENERAL</th></tr>
<tr><td>Departamento:</td><td colspan="2">Amazonas</td></tr>
<tr><td>Provincia:</td><td colspan="2">Utcubamba</td></tr>
<tr><td>Distrito / Localidad:</td><td colspan="2">El Milagro</td></tr>
<tr><td>Coordenada(s) referencial(es):</td><td colspan="2">759188 E / 9369866 N</td></tr>
<tr><td>Acceso / vías:</td><td colspan="2">Carretera hacia el Centro Poblado El Milagro</td></tr>
<tr><th colspan="3">CUADRO DE DATOS TECNICOS</th></tr>
<tr><td>Perímetro:</td><td colspan="2">
<table>
<tr><th rowspan="2">VÉRTICE</th><th colspan="2">COORDENADA UTM WGS 84</th></tr>
<tr><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr>
<tr><td>1</td><td>760590</td><td>9371840</td></tr>
<tr><td>2</td><td>759320</td><td>9371068</td></tr>
<tr><td>3</td><td>757606</td><td>9370260</td></tr>
<tr><td>4</td><td>757174</td><td>9368890</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

5	758347	9367759
6	759675	9367550
7	761350	9368890
8	761020	9371280

Artículo Segundo.- Disponer la aplicación de las medidas provisionales señaladas en el siguiente cuadro en la poligonal especificada en el párrafo precedente, correspondiente al "Sitio Paleontológico Cerro Huanguera" ubicado en el distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas:

Medida	Referencia
Señalización	Colocar paneles de señalización

Artículo Tercero.- Precisar que en base a lo establecido en el artículo 102 numeral 102.2 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda trasgresión contra las medidas preventivas establecidas en la presente resolución será causal de responsabilidad administrativa susceptible de sanción y las demás medidas legales aplicables de conformidad con el artículo 49 de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan al caso.

Artículo Cuarto.- Precisar que, dada la naturaleza provisoria de la presente resolución, la autoridad administrativa a cargo podrá disponer la modificación de las dimensiones del área que comprende a los bienes protegidos señalados en su Artículo Primero, así como la variación de las medidas complementarias respectivamente especificadas su Artículo Segundo, en virtud de hallazgos y/o circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Artículo Quinto.- Precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley Nº 28296, la presente determinación de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (1) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (1) año adicional previa justificación técnica y/o legal.

Artículo Sexto.- Encargar a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas, la ejecución de las medidas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente resolución así como las acciones de control y coordinación interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el presente régimen de protección provisional, según corresponda, en coordinación con la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura.

Artículo Octavo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) conjuntamente con el Informe de Inspección Nº 001-2018/ JYCHA/ARQLº/DDC-AMA/MC del 09/11/2018 complementado por el Informe Nº 263-2018/JYCHA/ARQLº/DDC-AMA/MC del 09/11/2018.

Artículo Noveno.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias establecidas en el artículo 82 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Décimo.- Notificar la presente resolución a las partes administradas especificadas en el artículo 104 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con sujeción a las formalidades de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE URTEAGA PEÑA
Directora General (e)
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Determinan protección provisional sobre el "Sitio arqueológico Huaca El Rosario" ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 534-2018-DGPA-VMPCIC-MC

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTO, el Informe Nº 002-2018-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 26 de diciembre de 2018, de la Dirección de Control y Supervisión y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "...Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)...";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "...Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(...)...";

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial Nº 077-2018-MC emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC-MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, por medio del artículo 2 de la Resolución Viceministerial Nº 036-2018-VMPCIC-MC emitida el día 09 de marzo de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 13 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó al Director de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble por el ejercicio fiscal 2018, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe Nº 002-2018-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 26 de diciembre de 2018, la Dirección de Control y Supervisión sustentó los fundamentos para la determinación de la protección provisional del "Sitio arqueologico Huaca El Rosario" ubicado en el distrito de San Martín de Porres de la provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Que, en el Informe Nº 002-2018-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 26 de diciembre de 2018 correspondiente a la inspección ocular efectuada el día 22 de diciembre de 2018 sobre el área submateria a cargo del Licenciado Camilo Dolorier Torres identificado con RNA Nº BD-1443, de la Dirección de Control y Supervisión, que se adjunta al cuerpo del presente acto administrativo y que en consecuencia constituye parte integrante del mismo, se especifica la siguiente información sobre el caso materia de autos:

INSPECTOR (apellidos y nombres):	**DOLORIER TORRES, CAMILO**				
R.N.A. Nº	**BD-1443 / COARPE Nº 041019**				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	**DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP**				
FECHA DE INSPECCIÓN	**DÍA**	**MES**	**AÑO**	**HORA DE INICIO:**	**14:00**
	22	**12**	**2018**	**HORA DE CULMINACIÓN:**	**16:00**
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	**26**	**12**	**2018**	**FIRMA:**	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lima
Provincia:	Lima
Distrito / Localidad:	San Martín de Porres
Coordenada(s) referencial(es):	272,150 E - 8’674,445 N
Acceso / vías:	Calle Diamante, atura(*) de la intercepción Av. Los Alisos con Av. Canta Callao.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
Nº	**Componentes**			**Descripción**
		Si	**No**	
1.1	Arquitectura	X		Se observan muros de contención de tapial que sustentan rellenos constructivos y también sirven para definir espacios.
1.2	Cerámica	X		Se observaron fragmentos simples.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			

(*) **NOTA SPIJ:**
En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “atura”, debiendo decir: “altura”.

1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		Se observaron restos de textiles en superficie.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico / Huaca El Rosario (SIGDA- CUE 5229)		
b)	Descripción del MAP	Pirámide rectangular conformada por una plataforma baja elaborada en tapial, de aproximadamente 90 x 45 metros con 4 metros de alto.		

2.2 Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		**Descripción**
Agentes antrópicos	**Si**	**No**	**Verificada**	**Posible**	Remoción con maquinaria pesada para construir una trocha de acceso al lado sudeste del montículo.
	X		**X**		
Factores naturales	**Si**	**No**	**Verificada**	**Posible**	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	La remoción es de aproximadamente 90 metros de longitud con 3 de ancho. Afectó un lado del montículo en aproximadamente 40 m.				
Fragilidad	La remoción ha dejado un perfil expuesto de aproximadamente 40 metros de longitud con 40 a 60 cm de alto. En él se observa parte del relleno constructivo del montículo siendo necesario consolidar el perfil. Existen probabilidades de deterioro y es posible recuperar la integridad del monumento.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional

	Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	Bien inmueble prehispánico no declarado, con propuesta de delimitación y amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

Propuesta de Plano N.º : PP-013-MC_DGPC/DA-2011 WGS84

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		**REFERENCIA**
Paralización	X	No permitir remoción y/o excavación de tierra

El Perú Primero

y/o cese de la afectación:		dentro del sitio arqueológico
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocación de muro y/o panel de señalización, según corresponda.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 077-2018-MC fue aprobada la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC-MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", en cuyo numeral 6.2.1 se precisa que "...Cuando se trate de bienes inmuebles prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación, la resolución mediante la cual se determine su protección provisional validará la propuesta de delimitación durante su vigencia, sin perjuicio que la extensión de la delimitación pueda ser posteriormente modificada en virtud a circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción...";

Que, en el Informe Nº 002-2018-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 26 de diciembre de 2018, se especifican claramente los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional de acuerdo con los lineamientos técnicos y criterios técnicos especificados en la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC-MC, base sobre la cual corresponde que la autoridad administrativa, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley Nº 28296, proceda a determinar la respectiva protección provisional del bien arqueológico comprendido en la poligonal especificada en la propuesta de plano Nº PP-013-MC_DGPC/DA-2011 WGS84, el cual figura en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA);

Que, por lo expuesto, de acuerdo a la información que obra en autos se estima la concurrencia de suficientes elementos de juicio para sustentar en el presente caso la necesidad y procedencia de determinar la protección provisional, con el objeto de salvaguardar la integridad de los bienes comprometidos y ejecutar las acciones que resulten necesarias para su declaración y delimitación según corresponda;

Que, para efectos de la cabal conservación de los bienes amparados durante el periodo de vigencia del presente régimen de protección provisional y de acuerdo a lo recomendado a través del Informe Nº 002-2018-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 26 de diciembre de 2018, corresponde la aplicación de las siguientes medidas provisionales:

Medida		Referencia
Paralización y/o cese de la afectación:	X	No permitir remoción y/o excavación de tierra dentro del sitio arqueológico
Señalización	X	Colocación de muro y/o panel de señalización, según corresponda.

Que, cabe señalar que en el artículo 104 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se establece que "...La resolución que declara la determinación de la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación debe ser notificada a los administrados determinados, cuyos intereses o derechos legítimos se encuentren debidamente acreditados y puedan ser afectados por los actos a ejecutar, así como a la Municipalidad Distrital en cuyo ámbito territorial se ubique el bien que busca protegerse...";

Que, mediante Informe Nº 900123-2018-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 26 de diciembre de 2018, la Asesoría Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento; la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, la Resolución Ministerial Nº 077-2018-MC que aprobó la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC-MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", y la Resolución Viceministerial Nº 036-2018-VMPCIC-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Determinar la protección provisional regulada por el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED incorporado por el Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, sobre el "Sitio arqueologico Huaca El Rosario" ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, cuya ubicación, accesibilidad y coordenadas perimétricas se especifican en el siguiente cuadro, en base a los fundamentos desarrollados en la sección considerativa de la presente resolución:

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lima
Provincia:	Lima
Distrito / Localidad:	San Martín de Porres
Coordenada(s) referencial(es):	272,150 E - 8'674,445 N
Acceso / vías:	Calle Diamante, atura(*) de la intercepción Av. Los Alisos con Av. Canta Callao.

Con propuesta de plano Nº **PP-013-MC_DGPC/DA-2011 WGS84**

Artículo Segundo.- Disponer la aplicación de las medidas provisionales señaladas en el siguiente cuadro en la poligonal especificada en el párrafo precedente, correspondiente al "Sitio arqueológico Huaca Capilla" ubicado en el sector la Venta Baja, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica:

Medida		Referencia
Paralización y/o cese de la afectación:	X	No permitir remoción y/o excavación de tierra dentro del sitio arqueológico
Señalización	X	Colocación de muro y/o panel de señalización, según corresponda.

Artículo Tercero.- Precisar que en base a lo establecido en el artículo 102 numeral 102.2 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda trasgresión contra las medidas preventivas establecidas en la presente resolución será causal de responsabilidad administrativa susceptible de sanción y las demás medidas legales aplicables de conformidad con el artículo 49 de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan al caso.

Artículo Cuarto.- Precisar que, dada la naturaleza provisoria de la presente resolución, la autoridad administrativa a cargo podrá disponer la modificación de las dimensiones del área que comprende a los bienes protegidos señalados en su Artículo Primero, así como la variación de las medidas complementarias respectivamente especificadas su Artículo Segundo, en virtud de hallazgos y/o circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Artículo Quinto.- Precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley Nº 28296, la presente determinación de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (1) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (1) año adicional previa justificación técnica y/o legal.

(*) NOTA SPIJ:
En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "atura", debiendo decir: "altura".

Artículo Sexto.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y a la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, la ejecución de las medidas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente resolución así como las acciones de control y coordinación interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo Sétimo.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el presente régimen de protección provisional, según corresponda, en coordinación con la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura.

Artículo Octavo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "EL Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) conjuntamente con el Informe Nº 002-2018-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 26 de diciembre de 2018

Artículo Noveno.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias establecidas en el artículo 82 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Décimo.- Notificar la presente resolución a las partes administradas especificadas en el artículo 104 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con sujeción a las formalidades de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE URTEAGA PEÑA
Directora General (e)

DEFENSA

Autorizan viaje de Personal Militar FAP a Colombia, en misión de estudios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1872-2018-DE-FAP

Lima, 26 de diciembre de 2018

Vistos, el Oficio Radicado 17919/MDN-CGFM-ESDEG-SBESG-DEINT-60.5 de fecha 26 de octubre de 2018 del Director de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" y el Oficio NC-50-DEPE-Nº 1568 de fecha 18 de diciembre de 2018 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene Relaciones Bilaterales con otras Fuerzas Aéreas del orbe en el marco de las medidas de confianza mutua y de seguridad; así como para el logro de entendimiento en materia de misión de estudios, capacitaciones e intercambios operacionales, lo que sin duda beneficia no solo al personal FAP participante, quienes han ido ampliando su visión y experiencia en los campos de sus respectivas especialidades, sino que a través de ellos se beneficia la Institución al contar con personal con nuevas capacidades académicas;

Que, mediante el Oficio Radicado 17919/MDN-CGFM-ESDEG-SBESG-DEINT-60.5 de fecha 26 de octubre de 2018, el Director de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", hace extensiva una invitación al Jefe del Estado mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, para que dos oficiales de grado Mayor participen en el Curso de Estado Mayor (CEM); asimismo, en su Anexo A (Información Adicional) da a conocer los programas militares del Curso de Estado Mayor (CEM), que se realizará en el año 2019 dentro del cual está considerado el indicado curso; a realizarse del 03 de enero al 29 de noviembre de 2019;

Que, mediante el Oficio NC-50-DEPE-Nº 1568 de fecha 18 de diciembre de 2018, el Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutiva, quienes participarán como alumnos en el Curso de Estado Mayor 2019 que se realizará en la ciudad de Bogotá - República de Colombia del 03 de enero al 29 de noviembre de 2019;

EL PERÚ PRIMERO

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrito por el Jefe del Departamento de Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Dirección General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, anexada al Oficio NC-50-DEPE-Nº 1568 de fecha 18 de diciembre de 2018, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutiva, por cuanto, permitirá contar con oficiales capacitados en una maestría en seguridad y defensa nacional con el respaldo del reconocido programa de postgrado en Colombia, cuya aplicación ayudara a la institución alcanzar niveles de interoperabilidad que permiten cumplir mejor tareas estratégicas, operacionales y tácticas comunes, así como entender procedimientos de mando emplear técnicas, materiales y equipo de manera más eficiente, redundando en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que la actividad antes señalada se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2019; el cual se encuentra pendiente de aprobación;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-Nº 0177 DGVC-ME/SIAF-SP de fecha 19 de diciembre de 2018 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes aéreos internacionales, Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y gastos de traslado de ida y vuelta, que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento, pasajes, Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y gastos de traslado de ida y vuelta, de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 28359 - "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo Nº 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 27619-Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, quienes participarán como alumnos en el Curso de Estado Mayor 2019, que se realizará en la ciudad

de Bogotá - República de Colombia del 03 de enero al 29 de noviembre de 2019; así como su salida del país el 02 de enero de 2019 y retorno el 30 de noviembre de 2019:

Mayor FAP	JOSE ANTONIO EGUSQUIZA SILUPU
NSA: O-9709900	DNI: 40412469
Mayor FAP	FERNANDO OBREGON HERRERA
NSA: O-9712600	DNI: 41064469

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos: Lima - Bogotá (República de Colombia)-Lima

US $ 931.36 x 02 personas (Incluye TUUA)	= US $	1,862.72

Gasto de Traslado Ida y Vuelta (Equipaje, Bagaje e Instalación)

US $ 6,416.28 x 2 (ida y vuelta) x 02 personas	= US $	25,665.12

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US $ 6,416.28 / 31 x 29 días x 02 personas	= US $	12,004.65
US $ 6,416.28 x 09 meses x 02 personas	= US $	115,493.04
US $ 6,416.28 / 30 x 29 días x 02 personas	= US $	12,404.81
Total a pagar	**= US $**	**167,430.34**

Artículo 3.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; en el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 5.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial FAP a los EE.UU. para desempeñarse como Miembro de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID)

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1873-2018-DE-FAP

Lima, 26 de diciembre de 2018

Visto, la Carta NC-19-COFA-EMAI-Nº 0890 de fecha 08 de noviembre de 2018 del Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y el Oficio NC-19-EMAI-Nº 2068 de fecha 10 de diciembre de 2018 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 184-2018-DE-SG de fecha 29 de noviembre de 2018, se designó al Mayor General FAP LUIS ALBERTO GONZALEZ BUTTGENBACH identificado con NSA O-9496684 y DNI 07869796, para que se desempeñe como Miembro de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), en la ciudad de Washington D.C.-Estados Unidos de América, a ordenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del 01 de enero de 2019, hasta por un periodo máximo de dos (dos) años;

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia OEA y a sus Estados Miembros, sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa, para contribuir a la paz y seguridad en las Américas, siendo el Consejo de Delegados el órgano superior de la JID donde se representan los intereses de los treinta y cuatro países miembros de la OEA, y de la cual el Perú es uno de ellos;

Que, el Consejo de Delegados es el órgano representativo superior de la JID, establecido cuyas funciones principales son las de: establecer las políticas y objetivos estratégicos de la JID, cumplir con otras tareas que le asignen la Asamblea General de la OEA, la Reunión de Consulta de la OEA o el Consejo Permanente de la OEA, informar anualmente a la Asamblea General de la OEA las actividades de la JID, establecer directrices para acuerdos de cooperación entre la JID y otros organismos regionales y mundiales sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa, aprobar los programas académicos del Colegio Interamericano de Defensa;

Que, mediante la Carta NC-19-COFA-EMAI-Nº 0890 de fecha 08 de noviembre de 2018, el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, propone al Señor Ministro de Defensa, al Mayor General FAP LUIS ALBERTO GONZALEZ BUTTGENBACH para ser nombrado a la Junta Interamericana de Defensa (JID), como Miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA);

Que, mediante el Oficio NC-19-EMAI-Nº 2068 de fecha 10 de diciembre de 2018, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior en Comisión Especial en el Exterior al Mayor General FAP LUIS ALBERTO GONZALEZ BUTTGENBACH, designado para que se desempeñe como Miembro de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), en la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de América, desde el 01 de enero de 2019, hasta por un periodo máximo de dos (02) años;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrita por el Director de Asuntos Internacionales del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú del Oficio NC-19-EMAI-Nº 2068 de fecha 10 de diciembre de 2018, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior del Mayor General FAP LUIS ALBERTO GONZALEZ BUTTGENBACH, para desempeñarse como Miembro de la Delegación del Perú, ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), en la ciudad de Washington D.C.-Estados Unidos de América, desde el 01 de enero de 2019, hasta por un periodo máximo de dos (02) años, por cuanto, permitirá obtener conocimientos relativos a la representación y consejería en asuntos hemisféricos de defensa y seguridad en un Organismo de alto nivel, desde la perspectiva del ámbito aeroespacial; servir de enlace oficial entre la JID y el gobierno; entre la Junta y los Representantes Permanentes ante la OEA;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y los pagos correspondientes al año posterior será con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el referido Oficial FAP realizará el viaje al exterior en compañía de su esposa debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad de la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-Nº 0174 DGVC-ME/SIAF-SP de fecha 11 de diciembre de 2018 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes internacionales, gastos por traslado y Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Comisión Especial en el Exterior que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 18 del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG y en concordancia a los establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 13 del Decreto Supremo Nº 028-2006-DE-SG;

Que, el segundo párrafo de los numerales 1.4 y 2.1 del artículo 1 y 2 respectivamente, del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y modificado con el Decreto Supremo Nº 004-2009-DE-SG de fecha 04 de febrero de 2009 y con el Decreto Supremo Nº 001-2016-DE de fecha 23 de enero de 2016, establece la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores; asimismo establece que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, así como de los conceptos previstos en el artículo 13 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2006-DE-SG de fecha 13 de diciembre de 2006, concordante con el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 27619-Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior, del Mayor General FAP LUIS ALBERTO GONZALEZ BUTTGENBACH, identificado con NSA: 9496684 y DNI: 07869796 para desempeñarse como Miembro de la Delegación del Perú, ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), en la ciudad de Washington D.C.-Estados Unidos de América, desde el 01 de enero de 2019, hasta por un periodo máximo de dos (02) años, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como, su salida del país el 31 de diciembre de 2018 y retorno el 01 de enero de 2021.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2018, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos de ida:Lima-Washington D.C. (Estados Unidos de América)Titular y esposa		
US $ 1,530.46 x 02 personas (Incluye TUUA)	= US $	3,060.92
Gastos de traslado - Ida (Equipaje, bagaje e instalación)		
US $ 12,695.77 x 02 x 01 persona	= US $	25,391.54
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero		
US $ 12,695.77 x 12 meses x 01 persona	= US $	152,349.24

Total	**= US $**	**180,801.70**

Artículo 3.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; en el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 5.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa de la Fuerza Aérea del Perú del año fiscal correspondiente.

Artículo 6.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 7.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Establecen áreas de fondeaderos para distintas clases de naves en la jurisdicción de las Capitanías de Puerto de Mollendo, Ilo, Puno, y Puerto Maldonado, de la jurisdicción del Distrito de Capitanías 3, y dictan diversas disposiciones

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 1704-2018-MGP-DGCG

FOLIO 3043-3044

21 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (1) del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional, velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, para que mediante Resolución Directoral, expida las normas complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147;

Que, los numerales (2) y (25) del artículo 12, del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, establece que son funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas el normar en lo técnico, operativo y administrativo todo asunto vinculado a las actividades que se realizan en el medio acuático y/o franja ribereña con la finalidad de velar por la protección y seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente acuático y la prevención de la contaminación por las naves, artefactos navales e instalaciones en el medio acuático y franja ribereña, en el ámbito de su competencia; así como establecer los fondeaderos, sistemas de organización del trafico acuático, canales de acceso, áreas de refugio, áreas de desguace, zonas marinas especialmente sensibles, áreas de maniobra restringida, varaderos, entre otras;

Que, el numeral (13) y (21) del artículo 15 del Reglamento citado en el párrafo anterior, establece que es función de las Unidades Guardacostas fiscalizar el cumplimiento en el uso de fondeaderos, sistemas de ordenación del tráfico marítimo, canales de acceso, zonas marinas especialmente sensibles, zonas a evitar, áreas de maniobra restringida, y áreas de seguridad, en coordinación con la Autoridad Portuaria; así como fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de ruteo, control y vigilancia del trafico acuático, incluyendo el canal de acceso y las áreas de fondeadero en los puertos y caletas, en coordinación con la Autoridad Portuaria;

Que, el numeral (29) del artículo 14 del acotado Reglamento, establece que es función de las Capitanías de Puerto el proponer a la Dirección General el establecimiento de fondeaderos, sistemas de ordenación del tráfico marítimo, canales de acceso, zonas marinas especialmente sensibles, zonas a evitar, áreas de maniobra restringida, áreas de seguridad y varaderos en su jurisdicción;

Que, el acápite (b) del artículo 154 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, establece que se encuentra prohibido fondear o amarrar en lugares no autorizados, o cambiar de lugar, sin autorización respectiva, y el acápite 703.1 del artículo 703 dispone que los fondeaderos son áreas acuáticas de uso general, que reúnen los requerimientos acuáticos para la permanencia segura de naves en los puertos y caletas;

Que, el acápite (d) del artículo 705 del precitado Reglamento, considera que los fondeaderos deberán estar alejados de los canales de acceso de navegación y de instalaciones acuáticas;

Que, es necesario establecer disposiciones adecuadas para que las embarcaciones de cualquier tipo, no invadan zonas prohibidas a la navegación que puedan poner en riesgo su propia embarcación y la seguridad de las instalaciones o unidades de guerra;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral (20) del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas emitir resoluciones administrativas en el ámbito de su competencia;

Que, el Jefe del Distrito de Capitanías 3, mediante Oficio T.1000-334 de fecha 18 de setiembre del 2018, remitió las copias de las Resoluciones de Capitanías, emitidas por las Capitanías de Puerto de Mollendo, Ilo y Puno, en las cuales se considera las zonas de fondeo de sus respectivas jurisdicciones; así como, una recomendación de la zona de fondeo de la Capitanía de Puerto de Mollendo;

Que, la Oficina de Catastro Digital del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de esta Dirección General, mediante Informe de Evaluación Técnica Nº 598-2018-RZC-CD de fecha 12 de noviembre del 2018, efectuó de la verificación de la información remitida de la zona de Laberinto, Puerto Pardo y Puerto Maldonado;

Que, la Oficina de Catastro Digital del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de esta Dirección General, mediante Informe de Evaluación Técnica Nº 606-2018-RZC-CD de fecha 14 de noviembre del 2018, efectuó de la verificación de la información remitida de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Ilo;

Que, la Oficina de Catastro Digital del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de esta Dirección General, mediante Informe de Evaluación Técnica Nº 619-2018-RZC-CD de fecha

21 de noviembre del 2018, efectuó de la verificación de la información remitida de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Mollendo;

Que, la Oficina de Catastro Digital del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de esta Dirección General, mediante Informe de Evaluación Técnica Nº 620-2018-RZC-CD de fecha 21 de noviembre del 2018, efectuó de la verificación de la información remitida de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puno;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental, a lo opinado por el Director de Asuntos Legales y recomendado por el Director del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer las áreas de fondeaderos para las distintas clases de naves, de acuerdo a su tipo, estado, clase de cargamento y operaciones a realizar, en la jurisdicción de las Capitanías de Puerto de Mollendo, Ilo, Puno, y Puerto Maldonado, de la jurisdicción del Distrito de Capitanías 3, las mismas que se detallan en los anexos "A" a la "D" de la presente resolución.

Artículo 2.- Los agentes marítimos solidariamente y conjuntamente con el propietario de las naves y/o armadores, serán responsables de hacer conocer a los capitanes y/o patrones de las naves, a quienes representan, las zonas de fondeadero, de acuerdo a su tipo, estado, clase de carga y operaciones que realizarán.

Artículo 3.- Establecer como zonas prohibidas a la navegación, operación de pesca, extracción, prácticas deportivas y de recreo para cualquier tipo de nave y/o embarcación en los fondeaderos del anexo "A" a la "D" de la presente resolución.

Artículo 4.- El incumplimiento de la presente resolución será motivo de sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral será publicada en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional http://www.dicapi.mil.pe.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7.- La presente Resolución Directoral dejará sin efecto las Resoluciones emitidas por las Capitanías de Puerto de Mollendo, Ilo, Puno, y Puerto Maldonado, referente a las emitidas para áreas de fondeaderos, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Publico (D.O.P.).

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA
Director General Accidental de Capitanías y Guardacostas

ANEXOS

"A" ZONAS DE FONDEADERO DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE MOLLENDO.

"B" ZONAS DE FONDEADERO DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE ILO.

"C" ZONAS DE FONDEADERO DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PUNO.

"D" ZONAS DE FONDEADERO DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO MALDONADO.

ECONOMIA Y FINANZAS

Aceptan renuncia de Asesor II - Secretaria Ejecutiva del Despacho Viceministerial de Hacienda

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 442-2018-EF-43

Lima, 26 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 137-2018-EF-10, se designó a la señorita Anggella María Bocanegra Calderón, en el cargo de Asesor II - Secretaria Ejecutiva del Despacho Viceministerial de Hacienda, Categoría F-5, del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la señorita Anggella María Bocanegra Calderón ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que resulta pertinente aceptarla; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Aceptar la renuncia presentada por la señorita Anggella María Bocanegra Calderón, al cargo de Asesor II - Secretaria Ejecutiva del Despacho Viceministerial de Hacienda, Categoría F-5, del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 1 de enero de 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2018

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 448-2018-EF-50

Lima, 28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, de acuerdo al párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 28258, la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el párrafo 8.2 del artículo 8 de la Ley Nº 28258 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el párrafo 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley Nº 28258, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 157-2004-EF, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del párrafo 15.5 del artículo 15 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y

Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, mediante Oficio Nº 029-2018-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio Nº 272-2018-SUNAT/7B0000; y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, mediante los Oficios Nº 1027-2017-SUNEDU/02 y Nº 089-2018-SUNEDU-03, en este último caso, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria; la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de noviembre de 2018;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2018;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28258;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2018, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre 2018 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en este último caso, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria; según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 del Reglamento de la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 157-2004-EF.

Artículo 3.- La Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano y su respectivo Anexo en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban Directiva Nº 002-2018-EF-51.01 “Lineamientos para la elaboración y presentación de información financiera y presupuestaria para el cierre del ejercicio fiscal de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos” y cronogramas de presentación de información para el cierre contable de la Dirección de Gobiernos Locales, de las Instituciones Públicas Descentralizadas, Organismos Descentralizados Autónomos y Universidades Públicas sujetos a la presentación de rendición de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 008-2018-EF-51.01

Lima, 26 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el literal a.1) del inciso 5 del artículo 2 de la Ley Nº 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica, competitividad y modernización de la gestión del Estado, a fin de fortalecer la interoperabilidad, articulación e integración entre los sistemas

conformantes de la Administración Financiera del Sector Público y sus respectivos entes rectores, se aprobó el Decreto Legislativo Nº 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, la Dirección General de Contabilidad Pública conforme a lo dispuesto en los incisos 1, 2 y 4 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1438, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Contabilidad y, tiene por función establecer las condiciones normativas para la presentación de la rendición de cuentas de las entidades del Sector Público, a fin de elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, necesarias para realizar el planeamiento y la toma de decisiones a fin de facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública;

Que, en el marco normativo de las atribuciones establecidas en el artículo 7 de la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, derogado por el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo Nº 1438, se emitió el Texto Ordenado de la Directiva Nº 004-2015-EF-51.01 "Presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria del Cierre Contable por las Entidades Gubernamentales para la elaboración de la Cuenta General de la República", aprobado por la Resolución Directoral Nº 016-2015-EF-51.01 y modificado con Resolución Directoral Nº 014-2017-EF-51.01, que en el nuevo contexto normativo es necesario que se actualicen sus aspectos técnicos y adecuen sus procedimientos;

Que, el marco normativo vigente requiere que exista una mayor articulación entre los Entes Rectores que conforman la Administración Financiera del Sector Público a fin de establecer y uniformizar la información básica y complementaria anual que deben presentar las empresas públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, acerca de los resultados de su gestión en los aspectos financieros, económicos, patrimoniales y complementarios, a fin de obtener una información confiable y oportuna para la elaboración de la Cuenta General de la República, facilitando el control y la fiscalización de la gestión pública, por lo que se propone una nueva directiva;

Que, en ese contexto la Dirección de Normatividad; en coordinación con la Dirección de Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, la Dirección de Gobiernos Locales, y la Dirección de Análisis y Consolidación, y la Dirección de Estadísticas de las Finanzas Públicas de esta Dirección General, han formulado los "Lineamientos para la elaboración y presentación de información financiera y presupuestaria para el cierre del ejercicio fiscal de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos";

Estando a lo expuesto, esta Dirección General, en el ámbito de las funciones establecidas en los incisos 1, 2 y 4 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación y vigencia de la Directiva.

Aprobar la Directiva Nº 002-2018-EF-51.01 "Lineamientos para la elaboración y presentación de información financiera y presupuestaria para el cierre del ejercicio fiscal de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos", y su Anexo Nº 01 Formatos de cierre contable, cuya vigencia rige a partir del cierre contable 2018. Asimismo se aprueba el Cronograma de Presentación de Información Contable de Cierre para la elaboración de la Cuenta General de la República de la Dirección de Gobiernos Locales Anexo Nº 02 y el Cronograma de Presentación de información para el cierre contable de las Instituciones Públicas Descentralizadas, Organismos Descentralizados Autónomos y Universidades Públicas sujetos a la presentación de rendición de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República Anexo Nº 03.

Artículo 2.- Derogación.

Derogar el Texto Ordenado de la Directiva Nº 004-2015-EF-51.01 "Presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria del Cierre Contable por las Entidades Gubernamentales para la elaboración de la Cuenta General de la República", aprobado mediante Resolución Directoral Nº 014-2017-EF-51.01.

Artículo 3.- Publicación y difusión.

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y la difusión de la Directiva Nº 002-2018-EF-51.01 "Lineamientos para la elaboración y presentación de información financiera y presupuestaria para el cierre del ejercicio fiscal de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos" y sus Anexos, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: http://www.mef.gob.pe, en la misma fecha de publicación que en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

Aprueban Directiva Nº 003-2018-EF-51.01 "Lineamientos para la elaboración y presentación de la información contable para el cierre del ejercicio fiscal de las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos"

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 009-2018-EF-51.01

Lima, 26 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el marco a lo dispuesto en el literal a.1) del inciso 5 del artículo 2 de la Ley Nº 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica, competitividad y de modernización de la gestión del Estado, a fin de fortalecer la interoperabilidad, articulación e integración entre los sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público y sus respectivos entes rectores, se aprobó el Decreto Legislativo Nº 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, la Dirección General de Contabilidad Pública conforme a lo dispuesto en los incisos 1, 2 y 4 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1438, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Contabilidad, tiene por función establecer las condiciones normativas para la presentación de la rendición de cuentas de las entidades del Sector Público, a fin de elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, necesarias para realizar el planeamiento y la toma de decisiones a fin de facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública;

Que, en el marco de las atribuciones establecidas en el artículo 7 de la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, derogado por el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo Nº 1438, se emitió la Directiva Nº 003-2015-EF-51.01 "Preparación y Presentación de la Información Financiera, Presupuestaria, Complementaria y Presupuesto de Inversión del Cierre Contable por las Empresas y Entidades del Estado para la elaboración de la Cuenta General de la República", la Resolución Directoral Nº 015-2015-EF-51.01, que en el nuevo marco normativo necesita ser actualizada;

Que, los Organismos Públicos de los Gobiernos Locales y los Gobiernos Regionales, en aplicación a lo señalado en la Trigésima Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, son regulados por las normas de la Administración Financiera del Sector Público, misma condición corresponde a Essalud conforme a lo dispuesto en el literal c) del inciso 1 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, no conformando el universo de las empresas públicas;

Que, el marco normativo vigente requiere que exista una mayor articulación entre los Entes Rectores que conforman la Administración Financiera del Sector Público a fin de establecer y uniformizar la información básica y complementaria anual que deben presentar las empresas públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, acerca de los resultados de su gestión en los aspectos financieros, económicos, patrimoniales y complementarios, a fin de obtener una información confiable y oportuna para la elaboración de la Cuenta General de la República, facilitando el control y la fiscalización de la gestión pública, por lo que se propone una nueva directiva;

Estando a lo expuesto, esta Dirección General, en el ámbito de las funciones establecidas en los incisos 1, 2 y 4 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación y vigencia de la Directiva.
Aprobar la Directiva Nº 003-2018-EF-51.01 "Lineamientos para la elaboración y presentación de la información contable para el cierre del ejercicio fiscal de las Empresas Públicas y otras formas organizativas que

administren recursos públicos", y los Formatos que forman parte integrante de la presente Resolución, cuya vigencia es a partir del cierre contable 2018.

Artículo 2. Derogación.

Derogar el Texto Ordenado de la Directiva Nº 003-2015-EF-51.01 "Preparación y Presentación de la Información Financiera, Presupuestaria, Complementaria y Presupuesto de Inversión del Cierre Contable por las Empresas y Entidades del Estado para la elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada mediante Resolución Directoral Nº 015-2015-EF-51.01.

Artículo 3. Publicación y difusión.

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y la difusión de la Directiva Nº 003-2018-EF-51.01 "Lineamientos para la elaboración y presentación de la información contable para el cierre del ejercicio fiscal de las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos" y los Formatos, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: http://www.mef.gob.pe, en la misma fecha de publicación que en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

Oficializan el Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) Edición de 2017

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 010-2018-EF-51.01

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, los incisos 2 y 4 del párrafo 5.2, artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como funciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, entre otras, la de emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del sector público y elaborar la Cuenta General de la República y las estadísticas de las finanzas públicas, procesando las rendiciones de cuenta remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes;

Que, en el marco normativo de las atribuciones establecidas en el artículo 7 de la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, mediante Resolución Directoral Nº 011-2013-EF-51.01, la Dirección General de Contabilidad Pública oficializó la versión 2011 de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB, por sus siglas en inglés) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), disponiendo en su artículo 2 que esta Dirección General normaría la aplicación de las NICSP oficializadas;

Que, en enero de 2015, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, emitió la NICSP 33 "Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de base de Acumulación (o Devengo)", y que dicha norma establece los procedimientos que deben ser aplicados en la preparación de los primeros estados financieros de acuerdo con la base del Devengo, en lugar de una base de Efectivo;

Que, en el Perú las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos preparan información financiera sobre la base del Devengo incluso antes de 2015 y que, en consecuencia, la NICSP 33 deberá ser entendida como la base de adecuación a cada NICSP específica, y no como una norma a partir de la cual se prepara por primera vez información total sobre la base del Devengo;

Que, de acuerdo a recientes actualizaciones, en febrero de 2018 la Federación Internacional de Contadores publicó la versión en español de los Manuales de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público Edición de 2017, en sus Volúmenes I y II, que contienen las NICSP emitidas por el Consejo de Normas

Internacionales de Contabilidad del Sector Público al 31 de enero de 2017, incluyendo el Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público;

Que, de acuerdo al proceso de armonización iniciado por la Dirección General de Contabilidad Pública, resulta necesario oficializar las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público Edición de 2017, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, que permitan la determinación de brechas entre las políticas contables adoptadas y los requerimientos de dichas normas, conforme lo establezca la Dirección General, dejando sin efecto las normas contables que se oficializaron con la Resolución Directoral Nº 011-2013-EF-51.01;

Estando a lo expuesto por la Dirección de Normatividad y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficialización de NICSP y Marco Conceptual

Oficializar el Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) Edición de 2017, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB, por sus siglas en inglés) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), cuyos títulos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Regulación de la Aplicación

Disponer que la Dirección General de Contabilidad Pública, normará la aplicación de las NICSP oficializadas en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Derogación.

Derogar el Resolución Directoral Nº 011-2013-EF-51.01, mediante la cual oficializó la versión 2011 de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

Artículo 4.- Publicación y Difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo, en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas: http://www.mef.gob.pe, en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

ANEXO A LA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 010-2018-EF-51.01
NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (NICSP)

	Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público
NICSP 1	Presentación de Estados Financieros
NICSP 2	Estado de Flujos de Efectivo
NICSP 3	Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores
NICSP 4	Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera
NICSP 5	Costos por Préstamos
NICSP 9	Ingresos de Transacciones con Contraprestación
NICSP 10	Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias

NICSP 11	Contratos de Construcción
NICSP 12	Inventarios
NICSP 13	Arrendamientos
NICSP 14	Hechos Ocurridos Después de la Fecha de Presentación
NICSP 16	Propiedades de Inversión
NICSP 17	Propiedades, Planta y Equipo
NICSP 18	Información Financiera por Segmentos
NICSP 19	Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes
NICSP 20	Información a Revelar sobre Partes Relacionadas
NICSP 21	Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo
NICSP 22	Revelación de Información Financiera sobre el Sector Gobierno General
NICSP 23	Ingresos de Transacciones con Contraprestación (Impuestos y Transferencias)
NICSP 24	Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros
NICSP 26	Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo
NICSP 27	Agricultura
NICSP 28	Instrumentos Financieros: Presentación
NICSP 29	Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición
NICSP 30	Instrumentos Financieros: Información a Revelar
NICSP 31	Activos Intangibles
NICSP 32	Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente
NICSP 33	Adopción por Primera Vez de las NICSP de Base de Acumulación (o Devengo)
NICSP 34	Estados Financieros Separados
NICSP 35	Estados Financieros Consolidados
NICSP 36	Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos
NICSP 37	Acuerdos Conjuntos
NICSP 38	Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades
NICSP 39	Beneficios a los Empleados
NICSP 40	Combinaciones del Sector Público

Aprueban Anexo de Modificatorias y el Texto Ordenado de la Directiva Nº 005-2016-EF-51.01 "Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos"

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 011-2018-EF-51.01

Lima, 26 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, los incisos 2 y 4 del párrafo 5.2, artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como funciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, entre otras, la de emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del sector público y elaborar la Cuenta General de la República y las estadísticas de las finanzas públicas, procesando las rendiciones de cuenta remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes;

Que, en el marco de las atribuciones establecidas en el artículo 7 de la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, derogado por el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo Nº 1438, se emitió la Directiva Nº 005-2016-EF-51.01 "Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades gubernamentales", aprobada por la Resolución Directoral Nº 012-2016-EF-51.01;

Que, asimismo en la Directiva Nº 004-2015-EF-51.01 "Presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria del Cierre Contable por las Entidades Gubernamentales del Estado para la elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada con Resolución Directoral Nº 016-2015-EF-51.01, modificado con la Resolución Directoral Nº 014-2017-EF-51.01, se incorporaron disposiciones complementarias relativas al tratamiento de las propiedades, planta y equipo;

Que, en el proceso de adopción de NICSP iniciado por esta Dirección General, siguiendo la recomendación de la Contraloría General de la República efectuado en el Informe de auditoría a la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal 2017, se considera adecuado ampliar la estimación de la vida útil de un elemento de propiedades, planta y equipo distinto a edificios, tomando en cuenta la utilización prevista del activo, el desgaste físico esperado, la obsolescencia técnica o comercial y los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, incorporando también mejores precisiones en la acotada Directiva;

Estando a lo expuesto por la Dirección de Normatividad y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de modificatorias

Aprobar el Anexo de Modificatorias y el Texto Ordenado de la Directiva Nº 005-2016-EF-51.01 "Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos", cuya vigencia es a partir del cierre contable del ejercicio fiscal 2018.

Artículo 2. Publicación y difusión de la Resolución, Texto Ordenado de la Directiva y Anexos

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y la difusión del Anexo de Modificatorias y del Texto Ordenado de la Directiva Nº 005-2016-EF-51.01, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: http://www.mef.gob.pe, en la misma fecha de publicación que en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

EDUCACION

Autorizan Transferencia Financiera a favor de siete universidades públicas, para financiar la Segunda Transferencia en el marco de diversos Convenios de Cooperación Interinstitucional

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 720-2018-MINEDU

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTO, el Expediente Nº DIFODS2018-INT-0255322; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial Nº 725-2017-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9

839 253 844,00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 Soles) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2018, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales se suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de los establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, para la asistencia técnica y el monitoreo de la ejecución de proyectos de inversión vinculados a materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano. Finalmente, señala que la entidad del Gobierno Nacional es responsable del monitoreo, seguimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 109-2018-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2018", modificada por Resolución Ministerial Nº 375-2018-MINEDU, la cual tiene como objetivo general establecer las disposiciones técnicas, procedimientos y responsabilidades de los diferentes actores en el marco de la implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria 2018;

Que, el Ministerio de Educación (MINEDU) y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, suscribieron los Convenios Nºs 280, 345, 346, 347, 348, 349 y 351-2018-MINEDU, Convenios de Cooperación Interinstitucional, respectivamente, con el objeto que dichas Universidades colaboren con el MINEDU en la implementación y ejecución del Programa de Formación en Servicio para Docentes nombrados y contratados del Nivel de Educación Secundaria de las áreas priorizadas de Matemática, Comunicación, Historia, Geografía y Economía; y de Ciencia, Tecnología y Ambiente, a desarrollarse en el Año Fiscal 2018, que abarca diversos lugares de intervención dentro de las regiones de Lima Metropolitana y Callao, Apurímac, Ayacucho, Amazonas, San Martín y Huánuco;

Que, la Cláusula Sexta: Financiamiento y Rendición de Cuentas de los Convenios antes mencionados estipuló los montos de las transferencias financieras a efectuarse a las Universidades Publicas antes señaladas, destinadas a cubrir los costos administrativos efectivamente realizados por las Universidades para el cumplimiento del objeto de los citados Convenios; estableciéndose que estos montos de financiamiento se transfieren en dos oportunidades, durante el presente Año Fiscal y conforme a las formalidades previstas en la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Que, en cumplimiento de la Cláusula citada en el considerando precedente, mediante las Resoluciones Ministeriales Nºs 517, 498, 491, 494, 492, 495 y 493-2018-MINEDU se autorizaron las transferencias financieras a favor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto y Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, respectivamente, para financiar la Primera Transferencia en el marco de los Convenios antes señalados, para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el Año 2018, correspondiente al 80% de los montos totales de los citados Convenios;

Que, respecto a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se suscribieron dos (02) Adendas al Convenio Nº 280-2018-MINEDU. La Adenda Nº 001 tuvo por objeto modificar las Cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Octava del mismo, en el sentido actualizar la base normativa aplicable al convenio, ampliar la cantidad de Unidades de Gestión Educativa Local contempladas en el referido Convenio, el compromiso de las partes en cuanto al contenido de sus anexos A,B y C, aumento de metas y ámbito de atención del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el Año 2018 y el plazo de vigencia; y, la Adenda Nº 02 tuvo por objeto modificar el literal b) de la Cláusula Sexta - Financiamiento y Rendición de Cuentas, a fin de

reajustar el monto de la segunda transferencia pendiente en virtud de la reducción de metas y proyección de gastos a diciembre de 2018 remitido por la acotada Universidad, así como, el Anexo A "Términos de Referencia y sus Anexos", respecto del numeral 1.5 - Duración del Convenio, relacionado al plazo de entrega de informes, y el numeral 9 que contiene el Cuadro Nº 5 relacionado al plazo de entrega del cuarto y quinto informe de gestión;

Que, por otro lado, el MINEDU y la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, suscribieron la Adenda Nº 01 a los Convenios Nºs 345, 346, 347, 348, 349 y 351-2018-MINEDU, respectivamente, con el objeto de modificar la Cláusula Sexta de los citados Convenios referidos al Financiamiento y Rendición de Cuentas, para reajustar el monto de la segunda transferencia pendiente en virtud de la reducción de metas y proyección de gastos a diciembre de 2018 remitido por las mencionadas Universidades, así como para incorporar un último párrafo respecto a la liquidación de los referidos Convenios así como el Anexo A - Términos de Referencia y sus Anexos de los mismos;

Que, mediante los Informes Nºs 913, 914, 915, 916, 917, 918 y 919-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFODS, la Dirección de Formación Docente en Servicio de la Dirección General de Desarrollo Docente sustenta y solicita se realice la segunda transferencia financiera pendiente a favor de las mencionadas Universidades, conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta de los Convenios Nº 280, 345, 346, 347, 348, 349 y 351-2018-MINEDU, modificados por sus respectivas Adendas;

Que, mediante Informe Nº 1116-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, emite opinión favorable a la segunda Transferencia Financiera a efectuarse a favor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto y Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, hasta por la suma de S/ 2 791 714,45 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE Y 45/100 SOLES) con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 2 791 714,45 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE Y 45/100 SOLES), a favor de siete (07) Pliegos Universidades Públicas, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección de Formación Docente en Servicio y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; y la Directiva Nº 005-2010-EF-76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 030-2010-EF-76.01 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma total de S/ 2 791 714,45 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE Y 45/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor de siete (07) Pliegos Universidades Publicas, para financiar la Segunda Transferencia en el marco de los Convenios de Cooperación Interinstitucional Nºs 280, 345, 346, 347, 348, 349 y 351-2018-MINEDU, respectivamente, y sus adendas correspondientes, suscritos entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto y Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, respectivamente, para la ejecución e implementación del Programa de

Formación en Servicio para Docentes del nivel de Educación Secundaria a Desarrollarse en el Año Fiscal 2018, de acuerdo al detalle siguiente:

PLIEGO	CONVENIO Nº	MONTO 2da TRANSFERENCIA En soles
541: U.N. Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	Convenio Nº 348-2018-MINEDU y Adenda Nº 01	**354 385,26**
539: U.N. Micaela Bastidas de Apurímac	Convenio Nº 345-2018-MINEDU y Adenda Nº 01	**155 935,60**
516: U.N. San Cristóbal de Huamanga	Convenio Nº 347-2018-MINEDU y Adenda Nº 01	**546 152,48**
525: U.N. Hermilio Valdizán	Convenio Nº 351-2018-MINEDU y Adenda Nº 01	**191 808,02**
533: U.N. de San Martín	Convenio Nº 349-2018-MINEDU y Adenda Nº 01	**271 131,88**
528: U.N. De Educación Enrique Guzmán y Valle	Convenio Nº 346-2018-MINEDU y Adenda Nº 01	**436 130,21**
510: U.N. Mayor de San Marcos	Convenio Nº280-2018-MINEDU y Adendas Nos 01 y 02	**836 171,00**
		2 791 714,45

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- La Dirección de Formación Docente en Servicio de la Dirección General de Desarrollo Docente, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera en el marco de lo dispuesto en los Convenios de Cooperación Interinstitucional referidos en el Artículo 1.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que corresponden.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

Aprueban Norma Técnica denominada "Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal directivo, jerárquico, docente y auxiliar de educación en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva, así como en programas educativos"

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 721-2018-MINEDU

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS, el Expediente Nº 166096-2018, el Informe Nº 970-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, y el Informe Nº 1329-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo con el literal h) del artículo 80 de la citada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 90 de la Ley Nº 28044, la eficiencia en el gasto en educación implica, entre otros aspectos, la adecuada racionalización de los recursos humanos. Asimismo, el artículo 159 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, señala que la racionalización de personal directivo, jerárquico, docente y administrativo en las instituciones educativas públicas es un proceso permanente, orientado a optimizar la asignación de cargos, plazas y personal, en función de la real demanda y necesidad de los servicios educativos de calidad. El personal declarado excedente en una institución educativa pública, será transferido con su respectiva plaza a otra institución educativa donde sean necesarios sus servicios, teniendo en cuenta el perfil y requisitos del cargo de destino, establecidos por el Ministerio de Educación. La asignación de cargos y plazas para el servicio educativo se efectuará considerando prioritariamente zonas rurales, bilingües y de frontera;

Que, mediante Oficio Nº 2439-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe Nº 970-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes, dependiente de la referida Dirección General, con el cual se sustenta la necesidad de aprobar una nueva norma técnica con la finalidad de establecer procedimientos para el proceso de racionalización de plazas de personal directivo, jerárquico, docente y auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en Programas Educativos, a fin de optimizar la asignación de recursos humanos y presupuestales en función a las necesidades reales y verificables del servicio educativo;

Que, además el citado informe de la Dirección Técnico Normativa de Docentes señala que se debe derogar la Resolución de Secretaría General Nº 1825-2014-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal docente, directivo y jerárquico en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva”, ya que la nueva propuesta contempla en su contenido una mejor regulación de los aspectos a los que se refiere dicha Norma Técnica;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica; del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional; de la Secretaría General; de la Secretaría de Planificación Estratégica; de la Dirección General de Desarrollo Docente; de la Dirección General de Educación Básica Regular; de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística; de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar; de la Dirección General de Gestión Descentralizada; de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; la Ley Nº 28044, Ley General de Educación; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2012-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal directivo, jerárquico, docente y auxiliar de educación en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva, así como en programas educativos”, la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución de Secretaría General Nº 1825-2014-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal docente, directivo y jerárquico en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva”.

Artículo 3.- Encargar a las direcciones regionales de educación o las que hagan sus veces, las unidades de gestión educativa local y las instituciones educativas públicas, la difusión e implementación de la Norma Técnica aprobada en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

Fe de Erratas

DECRETO SUPREMO Nº 013-2018-MINEDU

Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 013-2018-MINEDU, publicado el día 14 de diciembre de 2018.

1.1 PRESENTACIÓN

DICE:

"(…) En esa misma línea, existen factores prevalentes, como la discapacidad y el bilingüismo, entre otros, que no pueden dejar de evaluarse y atenderse, debido a que afectan negativamente la culminación exitosa de la educación básica, los cuales son aspectos que deben ser considerados, analizados y evaluados desde el enfoque de género, identificando el prejuicio diferenciado entre mujeres y hombres, llevando a partir de ello a formular y promover una política que beneficie a ambos géneros, considerando sus propias necesidades, intereses y expectativas, y propiciando la igualdad y no discriminación".

DEBE DECIR:

"(…) En esa misma línea, existen factores prevalentes, como la discriminación y prejuicio contra la discapacidad o el bilingüismo, entre otros, que no pueden dejar de evaluarse y atenderse, debido a que influyen en la culminación exitosa de la educación básica, los cuales son aspectos que deben ser considerados, analizados y evaluados identificando el prejuicio diferenciado entre mujeres y hombres, llevando a partir de ello a formular y promover una política que beneficie a ambos géneros, considerando sus propias necesidades, intereses y expectativas, y propiciando la igualdad y no discriminación".

a) Nueva ruralidad

DICE:

"(…) Según el área geográfica, tenemos que el 20,6% de la población reside en zonas rurales (6 069 991 personas), de las cuales los hombres son 3 073 271 y las mujeres 2 996720."

DEBE DECIR:

"(…) Según el área geográfica, tenemos que el 20,6% de la población reside en zonas rurales (6 069 991 personas), de las cuales los hombres son 3 073 271 y las mujeres 2 996 720."

a) Nueva ruralidad

DICE:

"El proceso migratorio de lo rural hacia la capital, a mediados y finales del siglo XX, ha generado un estancamiento en el crecimiento de la población rural llegando solo al 0,01% entre los años 1993 a 2007). (…)"

DEBE DECIR:

"El proceso migratorio de lo rural hacia la capital, a mediados y finales del siglo XX, ha generado un estancamiento en el crecimiento de la población rural llegando solo al 0,01% entre los años 1993 a 2007. (…)"

1.4.4. Situación actual del problema público

DICE:

"(…) La prueba Pisa del año 2012 arrojó que el Perú fue el país con el peor rendimiento académico entre los 65 que tomaron la prueba, (…)"

DEBE DECIR:

"(…) La prueba PISA del año 2012 arrojó que el Perú fue el país con el peor rendimiento académico entre los 65 que tomaron la prueba, (…)"

1.4.4. Situación actual del problema público

DICE:

"(…) [Fuente: OECDE PISAhttps://www.oecd.org/pisa/pisaproducts/pisainfocus/PIF-49%20(esp).pdf]"

DEBE DECIR:

"(…) [Fuente: OCDE PISAhttps://www.oecd.org/pisa/pisaproducts/pisainfocus/PIF-49%20(esp).pdf]"

b) Escasa disponibilidad de docentes en ámbitos rurales

DICE:

"(…) Se calcula que el Perú existen 346588 personas con discapacidad en el área rural".

DEBE DECIR:

"(…) Se calcula que en el Perú existen 346 588 personas con discapacidad en el área rural."

DICE:

"b) Prevalencia de anemia y Desnutrición Crónica"

DEBE DECIR:

"b) Prevalencia de anemia y desnutrición crónica"

6.3 Matriz de alineamiento horizontal

DICE:

"L.13. Optimizar la atención educativa diferenciada basada en el reconocimiento de los aprendizajes del poblador de los ámbitos rurales que desarrolla prácticas productivas a lo largo de su ciclo de vida."

DEBE DECIR:

"L.13. Optimizar la atención educativa diferenciada basada en el reconocimiento de los aprendizajes de mujeres y hombres de los ámbitos rurales que desarrollan prácticas productivas a lo largo de su ciclo de vida."

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencias financieras a favor de diversas empresas para el desarrollo de proyectos de electrificación en los departamentos de San Martín, Loreto y otros

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 536-2018-MEM-DM

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS: El Memorando Nº 0901-2018/MEM-DGER de la Dirección General de Electrificación Rural (DGER); el Informe Nº 048-2018-MEM/DGER-JAL-JGG de la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER; el Memorándum Nº

0737-2018/MEM-DGER-JAF de la Jefatura de Administración y Finanzas de la DGER; el Memorándum Nº 701-2018-MEM/DGER-JEST y el Informe Nº 536-2018-MEM/DGER-JEST de la Jefatura de Estudios de la DGER; los Memorándums Nº 247-2018-MEM/DGER-JPEI, Nº 397-2018-MEM/DGER-JPEI y Nº 418-2018-MEM/DGER-JPEI de la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones de la DGER; y, el Informe Nº 1358-2018-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural modificada por Decreto Legislativo Nº 1207, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 28749 establece que los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, las transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente; el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta; y, el aporte de los usuarios de electricidad de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como, para promocionar la inversión privada. Asimismo, los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente; para lo cual, podrá transferirse recursos mediante resolución del Titular del Pliego a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, previa suscripción de convenios;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM, señala que tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a la empresa ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal d) del artículo 3 del citado Decreto Supremo Nº 033-2015-EM señala que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar intervenciones que impliquen el mejoramiento del sistema eléctrico, sin ampliar la capacidad del mismo; asimismo, en concordancia con el artículo 4 del mencionado Decreto Supremo, las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculados al ámbito de FONAFE y ADINELSA deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, entre otros, la identificación del solicitante, incluyendo domicilio legal y partida registral de inscripción, así como, una vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor a 30 días calendario;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del citado Decreto Supremo, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable acerca de la transferencia de recursos previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante Carta Nº 124-2018-GG-ADINELSA recibida con fecha 02 de agosto de 2018 y los Oficios Nº 141-2018-GG-ADINELSA, Nº 152-2018-GG-ADINELSA y Nº 162-2018-GG-ADINELSA recibidos con fecha 21 de noviembre de 2018, 28 de noviembre de 2018 y 12 de diciembre de 2018, respectivamente, la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. solicita a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas el financiamiento del proyecto denominado “Adquisición de Equipo para Protección en el (la) Líneas Primarias de 16 SER’s Adinelsa, distrito de - todos, Provincia - todos, departamento - Mul. Dep”;

Que, en el marco de lo señalado en los Memorándums Nº 247-2018-MEM/DGER-JPEI, Nº 397-2018-MEM/DGER-JPEI, Nº 418-2018-MEM/DGER-JPEI, Memorándum Nº 701-2018-MEM/DGER-JEST y su Informe Nº 536-2018-MEM/DGER-JEST; Memorándum Nº 0737-2018/MEM-DGER-JAF; y, el Informe Nº 048-2018-MEM/DGER-JAL-JGG; la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A., por el monto de S/ 4 706 567,84 (Cuatro Millones Setecientos Seis Mil Quinientos Sesenta y Siete y 84/100 Soles), para el desarrollo del citado Proyecto;

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Nº 00909-2018-MEM-DGER/JAF, la transferencia se realiza con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. suscriben el Convenio Nº 017-2018-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Nº 28749 y el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM;

De conformidad con la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 025-2007-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28749, Ley de Electrificación Rural, el Decreto Supremo Nº 033-2015-EM, que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de proyectos de electrificación rural de las empresas del ámbito de FONAFE y ADINELSA; el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/ 4 706 567,84 (Cuatro Millones Setecientos Seis Mil Quinientos Sesenta y Siete y 84/100 Soles), correspondiente a la Fuente de Financiamiento 109 Recursos Directamente Recaudados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Pliego Nº 016 - Ministerio de Energía y Minas del Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2018, a favor de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A., para el desarrollo del proyecto de electrificación descrito en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La transferencia antes citada es efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural
PRODUCTO:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD:	Transferencia a Entidades para Proyectos de Electrificación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	Recursos Directamente Recaudados
CATEGORÍA DE GASTO:	6 Gastos de Capital
GENÉRICA DE GASTO:	2.4 Donaciones y Transferencias
	TOTAL S/ 4 706 567,84

Artículo 3.- Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio Nº 017-2018-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.

Artículo 5.- La Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO A LA R.M. Nº 536-2018-MEM-DM

CARTERA DE INTERVENCION DE ADINELSA, PARA EJECUCION DE PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSION S/.
1	"ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA PROTECCIÓN EN EL (LA) LINEAS PRIMARIAS DE 16 SER'S ADINELSA, DISTRITO DE - TODOS, PROVINCIA - TODOS, DEPARTAMENTO - MUL. DEP"	VARIOS	4,706,567.84
	TOTAL ADINELSA		**4,706,567.84**

Autorizan transferencia financiera a favor de empresa para el desarrollo de proyecto de electrificación en el departamento de San Martín

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 537-2018-MEM-DM

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS: El Memorando Nº 852-2018/MEM-DGER de la Dirección General de Electrificación Rural (DGER); el Informe Nº 053-2018-MEM/DGER-JAL de la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER; el Memorándum Nº 0658-2018/MEM-DGER-JAF de la Jefatura de Administración y Finanzas de la DGER; el Memorándum Nº 656-2018-MEM/DGER-JEST, y, el Informe Nº 517-2018-MEM/DGER-JEST de la Jefatura de Estudios de la DGER; el Memorándum Nº 374-2018-MEM/DGER-JPEI de la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones de la DGER; y, el Informe Nº 1356-2018-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural modificada por Decreto Legislativo Nº 1207, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 28749 establece que los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, las transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente; el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta; y, el aporte de los usuarios de electricidad de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como, para promocionar la inversión privada. Asimismo, los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente; para lo cual, podrá transferirse recursos mediante resolución del Titular del Pliego a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, previa suscripción de convenios;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM, señala que este tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a la empresa ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal c) del artículo 3 del citado Decreto Supremo Nº 033-2015-EM señala que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar obras de reforzamiento, ampliación, remodelación o mejoras, dirigidas a la confiabilidad, calidad, sostenibilidad y capacidad de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) respecto a la infraestructura existente de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE o ADINELSA; asimismo, en concordancia con el artículo 4 del mencionado Decreto Supremo, las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculados al ámbito de FONAFE y ADINELSA deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, entre

otros, la identificación del solicitante, incluyendo domicilio legal y partida registral de inscripción, así como, una vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor a 30 días calendario;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del citado Decreto Supremo, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable acerca de la transferencia de recursos previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante Oficios Nº G-842-2018, Nº G-1332-2018 y Nº G-1481-2018 recibidos con fechas 16 de julio de 2018, 31 de octubre de 2018 y 27 de noviembre de 2018, respectivamente, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. solicita a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas el financiamiento para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Distribución Primaria y Secundaria A Tensión 22.9/0.38-0.22 KV para el Suministro Eléctrico de las localidades de Nuevo Pucacaca y Nuevo Requena, distrito de San Martín - El Dorado - San Martín";

Que, en el marco de lo señalado en el Memorándum Nº 374-2018-MEM/DGER-JPEI, en el Memorándum Nº 656-2018-MEM/DGER-JEST y su Informe Nº 517-2018-MEM/DGER-JEST; en el Memorándum Nº 0658-2018/MEM-DGER-JAF; y, en el Informe Nº 053-2018-MEM/DGER-JAL; la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A., por el monto de S/ 1 490 861,82 (Un Millón Cuatrocientos Noventa Mil Ochocientos Sesenta y Uno y 82/100 Soles) incluido IGV, para el desarrollo del citado Proyecto;

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Nº 00849-2018-MEM-DGER/JAF, la transferencia se realiza con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. suscriben el Convenio Nº 014-2018-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Nº 28749 y el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM;

De conformidad con la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 025-2007-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28749, Ley de Electrificación Rural, el Decreto Supremo Nº 033-2015-EM, que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de proyectos de electrificación rural de las empresas del ámbito de FONAFE y ADINELSA; y, el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/ 1 490 861,82 (Un Millón Cuatrocientos Noventa Mil Ochocientos Sesenta y Uno y 82/100 Soles) incluido IGV, correspondiente a la Fuente de Financiamiento 118 Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Pliego Nº 016 - Ministerio de Energía y Minas del Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2018, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A., para el desarrollo del proyecto de electrificación descrito en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La transferencia antes citada es efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural
PRODUCTO:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD:	Transferencia a Entidades para Proyectos de Electrificación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	Recursos Determinados
CATEGORÍA DE GASTO:	6 Gastos de Capital
GENÉRICA DE GASTO:	2.4 Donaciones y Transferencias
	TOTAL S/ 1 490 861,82

Artículo 3.- Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio Nº 014-2018-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A.

Artículo 5.- La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO A LA R.M. Nº 537-2018-MEM-DM
CARTERA DE INTERVENCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSION S/.
1	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA A TENSIÓN 22.9/0.38-0.22 KV, PARA EL SUMINISTRO ELÉCTRICO DE LAS LOCALIDADES DE NUEVO PUCACACA Y NUEVO REQUENA, DISTRITO DE SAN MARTIN - EL DORADO - SAN MARTIN	SAN MARTIN	1,490,861.82
	TOTAL		**1,490,861.82**

Autorizan transferencia financiera a favor de empresa para el desarrollo de proyecto de electrificación en el departamento de Loreto

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 538-2018-MEM-DM

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS: El Memorando Nº 0919-2018/MEM-DGER de la Dirección General de Electrificación Rural (DGER); el Informe Nº 045 -2018-MEM/DGER-JAL-JGG complementado con el Informe Nº 051-2018-MEM/DGER-JAL-JGG de la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER; el Memorándum Nº 00659-2018/MEM-DGER-JAF, de la Jefatura de Administración y Finanzas de la DGER; el Memorándum Nº 659-2018-MEM/DGER-JEST y el Informe Nº 518-2018-MEM/DGER-JEST de la Jefatura de Estudios de la DGER; el Memorándum Nº 376-2018-MEM/DGER-JPEI de la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones de la DGER; y, el Informe Nº 1357-2018-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural modificada por Decreto Legislativo Nº 1207, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 28749 establece que los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, las transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente; el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta; y, el aporte de los usuarios de electricidad de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado;

El Perú Primero

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como, para promocionar la inversión privada. Asimismo, los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente; para lo cual, podrá transferirse recursos mediante resolución del Titular del Pliego a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, previa suscripción de convenios;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM, señala que este tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a la empresa ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal c) del artículo 3 del citado Decreto Supremo Nº 033-2015-EM señala que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar obras de reforzamiento, ampliación, remodelación o mejoras, dirigidas a la confiabilidad, calidad, sostenibilidad y capacidad de los SER respecto a la infraestructura existente de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE o ADINELSA; asimismo, en concordancia con el artículo 4 del mencionado Decreto Supremo, las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE y ADINELSA deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, entre otros, la identificación del solicitante, incluyendo domicilio legal y partida registral de inscripción, así como, una vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor a 30 días calendario;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del citado Decreto Supremo, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable acerca de la transferencia de recursos previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante Oficio Nº G-1310-2018 recibido el 29 de octubre de 2018, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. solicita a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas el financiamiento del proyecto denominado: “Ampliación de Redes Primarias y Secundarias de la localidad de Padrecocha del distrito de Punchana - provincia de Maynas - departamento de Loreto”;

Que, mediante Informe Nº 482-2018-MEM/DGER-JEST de fecha 31 de octubre de 2018 adjunto al Memorado Nº 617-2018-MEM/DGER-JEST de fecha 05 de noviembre de 2018, la Jefatura de Estudios de la DGER concluye que el Proyecto a financiar cumple con lo establecido en el literal c) del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM; sin embargo, advierte que, el monto solicitado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. incluye los costos asociados a la elaboración del Estudio Definitivo (Expediente Técnico), el Estudio de Impacto Ambiental y la Elaboración del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos del referido Proyecto, los cuales ya se encuentran aprobados;

Que, mediante Oficio Nº G-1405-2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. absuelve las observaciones formuladas por la DGER para la transferencia financiera de recursos del referido Proyecto; y, señala que el nuevo monto a solicitar es por la suma de S/ 1 252 803,78 (Un Millón Doscientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Tres y 78/100 Soles);

Que, en el marco de lo señalado en el Memorándum Nº 376-2018-MEM/DGER-JPEI, Memorándum Nº 659-2018-MEM/DGER-JEST y su Informe Nº 518-2018-MEM/DGER-JEST; Memorándum Nº 659-2018/MEM-DGER-JAF; y, en el Informe Nº 045-2018-MEM/DGER-JAL-JGG; la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A., por el monto de S/ 1 252 803,78 (Un Millón Doscientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Tres y 78/100 Soles), para el desarrollo del citado Proyecto;

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Nº 00850-2018-MEM-DGER/JAF de fecha 19 de noviembre de 2018, la transferencia se realiza con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. suscriben el Convenio Nº 013-2018-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Nº 28749 y el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM;

De conformidad con la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 025-2007-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28749, Ley de Electrificación Rural, el Decreto Supremo Nº 033-2015-EM, que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de proyectos de electrificación rural de las empresas del ámbito de FONAFE y ADINELSA; y, el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/ 1 252 803,78 (Un Millón Doscientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Tres y 78/100 Soles), correspondiente a la Fuente de Financiamiento 118 Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Pliego Nº 016 - Ministerio de Energía y Minas del Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2018, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A., para el desarrollo del proyecto de electrificación descrito en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La transferencia antes citada es efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural
PRODUCTO:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD:	Transferencia a Entidades para Proyectos de Electrificación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	Recursos Determinados
CATEGORÍA DE GASTO:	6 Gastos de Capital
GENÉRICA DE GASTO:	2.4 Donaciones y Transferencias
	TOTAL S/ 1 252 803,78

Artículo 3.- Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio Nº 013-2018-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A.

Artículo 5.- La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Anexo a la R.M. Nº 538-2018-MEM-DM

CARTERA DE INTERVENCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSION S/.
1	AMPLIACION DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE LA LOCALIDAD DE PADRECOCHA DEL DISTRITO DE PUNCHANA - PROVINCIA DE MAYNAS - DEPARTAMENTO DE LORETO	LORETO	1,252,803.78
	TOTAL		1,252,803.78

INTERIOR

Modifican el artículo 4 de la Resolución Ministerial Nº 048-2018-IN

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1894-2018-IN

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS; la Hoja de Estudio y Opinión Nº 449-2018-COMGEN PNP/DIRASINT-DB, de fecha 6 diciembre de 2018, de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, el Oficio Nº 1309-2018-SCG PNP/DIRASINT-DIVABI., de fecha 10 de diciembre de 2018, de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe Nº 003490-2018/IN/OGAJ, de fecha 14 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 048-2018-IN, de fecha 18 de enero de 2018, se autorizó el viaje al exterior, en misión de estudios, de los Cadetes de Segundo Año de la Escuela de Oficiales de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de la Policía Nacional del Perú Frank Julinho Cconcha Gutiérrez, Demetrio Sandoval Del Castillo, Carlos Sergio Chávarry Rojas, Wilmer Candelario Marín Valdivia y Danko Lobatón Espinoza Espinoza (actualmente Cadetes de Tercer Año), del 19 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, a la ciudad de Bogotá, Distrito Capital - República de Colombia, a fin que participen en el Programa de Administración Policial, a llevarse a cabo en la Escuela de Cadetes “General Francisco de Paula Santander” de la Policía Nacional de Colombia;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, establece que en caso las invitaciones de viajes al exterior incluyan financiamiento parcial, esto es, facilidades que proporcione el lugar de destino, se otorgará menor asignación por concepto de compensación extraordinaria, considerando la escala siguiente: 70% si cubre alimentación, 40% si cubre hospedaje y 20% si cubre hospedaje y alimentación;

Que, en relación al considerando precedente, es preciso indicar que vinculado a dicha autorización de viaje al exterior, se otorgó a los citados Cadetes una compensación extraordinaria con un financiamiento parcial al 20%, ello conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, toda vez que en su oportunidad se informó que el alojamiento y alimentación estaban cubiertos;

Que, en ese contexto, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 449-2018-COMGEN PNP/DIRASINT-DB, de fecha 6 de diciembre de 2018, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que modifique el artículo 4 de la Resolución Ministerial Nº 048-2018-IN, en cuanto al porcentaje de compensación extraordinaria con financiamiento parcial otorgado a los citados Cadetes, esto es, ampliar del 20% otorgado a un 40%, toda vez que se ha constatado que la Escuela de Cadetes “General Francisco de Paula Santander” de la Policía Nacional de Colombia solo asumió y asumirá el

alojamiento de los mencionados Cadetes, situación que debe ser reconocida desde la emisión del acto de autorización de viaje al exterior;

Que, el gasto por concepto de incremento al 40% de la compensación extraordinaria con financiamiento parcial de los Cadetes antes citados, será asumido por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio Nº 7028-2018-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE., de fecha 3 de diciembre de 2018, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la misión de estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al periodo comprendido del 19 de enero al 31 de diciembre de 2018, se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2018 de la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y sus modificatorias;

Que, en atención al considerando precedente, mediante Informe Nº 334-2018-DIVECO-PNP-DPTO.RYV-SECC.RES, de fecha 3 de diciembre de 2018, la División de Economía de la Policía Nacional del Perú ha calculado la asignación de la compensación extraordinaria con financiamiento parcial al 40% para los indicados Cadetes con respecto a los años 2019 y 2020, los cuales serán gestionados con los recursos presupuestales anuales correspondientes, conforme lo indica el Oficio Nº 7028-2018-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE., de fecha 3 de diciembre de 2018;

Que, por lo expuesto, corresponde la modificación de la Resolución Ministerial Nº 048-2018-IN, de fecha 18 de enero de 2018, en el extremo de incrementar la compensación extraordinaria otorgada a los mencionados Cadetes hasta el 40%, conforme lo establece el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, toda vez que dicha misión de estudios se encuentra en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la modificación antes citada;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, condiciones que en el presente caso se presentan;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 4 de la Resolución Ministerial Nº 048-2018-IN, con eficacia anticipada al 18 de enero de 2018, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 4.- Los gastos por concepto de compensación extraordinaria (Financiamiento Parcial) y pasajes aéreos, en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 3 de la presente Resolución, se efectúan con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2018 de la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al detalle siguiente:

	Importe US$		Meses-Días		Pers.		Total US$
Pasajes Aéreos	473.00	X		X	5	=	2,365.00

Compensación Extraordinaria (40%)	Mensual: 427.75 Diario: 14.25	X	11 (M) = 4,705.25 12 (D) = 171	X	5	=	24,381.25”

Artículo 2.- Quedan vigentes los demás términos que contiene la Resolución Ministerial Nº 048-2018-IN, de fecha 18 de enero de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Designan Director de la Dirección de Participación Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Democrática

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1915-2018-IN

Lima, 28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Participación Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Democrática del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que ocupe el mencionado cargo;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Decreto Supremo Nº 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos Antonio Bazo Ramírez en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Participación Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Democrática del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORAN SOTO
Ministro del Interior

Aprueban Plan Operativo Institucional (POI) 2019 Modificado del Ministerio

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL Nº 374-2018-IN-SG

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS, el Informe Nº 000917-2018/IN/OGPP/OPP, de la Oficina de Planificación Operativa y Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Memorando Nº 2976-2018/IN/OGPP, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe Nº 003635-2018/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado tienen entre sus funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que las Entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante, entre otros, con los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, de acuerdo a los numerales 71.2 y 71.3 del artículo 71 del referido Texto Único Ordenado, el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a su escala de prioridades; asimismo, los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 716-2018-IN, se aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio del Interior, el cual se articula a los lineamientos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico Institucional - PEI 2017-2019, los cuales a su vez están en correspondencia con el análisis prospectivo realizado en el Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2016-2021 Actualizado del Sector Interior;

Que, conforme al numeral 6.3 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 033-2017-CEPLAN-PCD y modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 053-2018-CEPLAN-PCD, el POI Anual se modifica cuando se presentan cambios en la programación de metas físicas de las Actividades Operativas e Inversiones, que estén relacionados al mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización, y por la incorporación de nuevas Actividades Operativas e Inversiones por cambios en el entorno, cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo o el Legislativo, entre otros que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del PEI;

Que, mediante la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se aprueba el presupuesto anual de gastos para el Año Fiscal 2019;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1553-2018-IN, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 007: Ministerio del Interior;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2017-IN, la Oficina General de Planificación y Presupuesto tiene por función, entre otras, dirigir la formulación, evaluación y/o actualización del Plan Operativo Institucional del Ministerio del Interior, que incluye a la Policía Nacional del Perú, en el marco de las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, a través del Informe Nº 000917-2018/IN/OGPP/OPP, precisado mediante Memorando Nº 2976-2018/IN/OGPP, la Oficina de Planificación Operativa y Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto propone la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) 2019 Modificado del Ministerio del Interior, que se encuentra motivado por la aprobación del PIA del Año Fiscal 2019 del Ministerio del Interior, habiéndose procedido a la modificación y priorización de las actividades operativas del POI 2019; asimismo, dicha propuesta ha sido validada por la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio del Interior, constituida mediante Resolución Ministerial Nº 335-2018-IN;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 005-2018-IN, se delega en el Secretario General del Ministerio del Interior la facultad y atribución de aprobar las modificaciones del Plan Operativo Institucional;

Con la visación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 Modificado del Ministerio del Interior, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Planificación y Presupuesto la difusión, el seguimiento y la evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) 2019 Modificado del Ministerio del Interior.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Diario Oficial "El Peruano", así como la publicación de la Resolución y su anexo en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY ZELAYA HERRERA
Secretario General

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2019 - 2023 del Sector Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0537-2018-JUS

28 de diciembre de 2018

VISTOS, el Informe Nº 432-2018-JUS/OGPM y el Informe Nº 447-2018-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe Nº 1457-2018-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que son funciones generales de los Ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 25 de la citada Ley dispone que a los Ministros de Estado les corresponde las funciones de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales, funcionales y nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, así como aprobar los planes de actuación;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que las Entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), entre otros;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, crea y regula la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0054-2015-JUS, se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2015-2021 del Sector Justicia y Derechos Humanos;

Que, con la Directiva Nº 001-2017-CEPLAN-PCD "Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 26-2017-CEPLAN-PCD, se establecieron los lineamientos para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, la cual es aplicable a todos los integrantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico-SINAPLAN, al que se refiere el Decreto Legislativo Nº 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0290-2017-JUS, se conformó la "Comisión de Planeamiento Estratégico del Sector Justicia y Derechos Humanos", la misma que se constituye como la máxima instancia de planeamiento estratégico, durante el periodo de formulación del documento prospectivo al 2030 y el Plan Estratégico Sectorial Multianual-PESEM 2018-2023, así como el "Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico del Sector Justicia y Derechos Humanos", que tiene entre otras funciones consolidar la información y formular los proyectos del Documento Prospectivo al 2030 y del PESEM y presentarlos a la Comisión para su aprobación;

Que, el literal b) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2017-JUS, señala que es función de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización conducir la formulación y evaluación de los planes y programas institucionales y coordinar los del Sector;

Que, en atención a la normativa citada en los considerandos precedentes, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el Oficio Nº 3025-2018-JUS/OGPM, solicitó al CEPLAN la emisión de la opinión técnica sobre el proyecto del PESEM 2019-2023, en el marco de la acotada Directiva;

Que, mediante Oficio Nº 299-2018-CEPLAN/DNCP, el Director Nacional de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico comunica que el equipo de analistas, previa revisión de la articulación del contenido y la estructura del plan estratégico señalado, ha elaborado el Informe Técnico Nº 03-2018-CEPLAN/DNCP/PESEM, concluyendo que el PESEM 2019 -2013 cumple con lo requerido en la normativa vigente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal g) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS, corresponde al Titular de la Entidad, aprobar las políticas, planes y programas propios de su función de Ministro de Estado, así como evaluar su ejecución;

Que, en atención a la normativa citada precedente y a los documentos de vistos, corresponde aprobar el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2019-2023, del Sector Justicia y Derechos Humanos, el cual ha sido elaborado en forma participativa;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del PESEM 2019-2023

Aprobar el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2019-2023 del Sector Justicia y Derechos Humanos, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogación

Derogar la Resolución Ministerial Nº 0054-2015-JUS, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2015-2021 del Sector Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 3.- Adecuación

Disponer que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos efectúe la elaboración y/o adecuación en su respectivo Plan Operativo Institucional.

Artículo 4.- Evaluación

Encargar a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2019-2023 del Sector Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución, informando semestralmente al Despacho Ministerial.

Artículo 5.- Publicación

El Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2019-2023 del Sector Justicia y Derechos Humanos aprobado por la presente Resolución será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PRODUCE

Dan por concluidas designaciones y designan a miembros titulares y suplentes de las Áreas Especializadas Colegiadas y Unipersonales de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 574-2018-PRODUCE

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Memorando Nº 991-2018-PRODUCE/CONAS-PRE del Consejo de Apelación de Sanciones; el Memorando Nº 2699-2018-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe Nº 1627-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE y modificatoria, establece, entre otros, que la designación de los miembros titulares y suplentes de las áreas especializadas del Consejo de Apelación de Sanciones (CONAS) se efectúa mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 185-2017-PRODUCE, se designa a la señora Yvonne Roballo Vasquez como miembro titular y Presidenta de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería, como miembro suplente del Área Especializada Colegiada de Pesquería y del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería, y como miembro titular de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del CONAS, en adición a las funciones que desempeña;

Que, con el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 522-2017-PRODUCE, se designa al señor Henry Omar Zevallos Castillo como miembro suplente de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del CONAS, en adición a las funciones que desempeña;

Que, a través del artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 003-2018-PRODUCE, se designa al señor Jean Pierre Andre Molina Dimitrijevich, entre otros, como miembro suplente de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del CONAS;

Que, en atención a la renuncia formulada por la señora Yvonne Roballo Vasquez al cargo de Ejecutiva del CONAS, la Dirección General del referido Consejo, mediante el Memorando Nº 991-2018-PRODUCE/CONAS-PRE, solicita dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante Resolución Ministerial Nº 185-2017-PRODUCE; asimismo, se propone la aprobación de determinadas acciones administrativas, con la finalidad de modificar la conformación de las Áreas Especializadas del mencionado Consejo, asegurando su adecuado funcionamiento;

Que, por Memorando Nº 2699-2018-PRODUCE/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos hace suyo y remite el Informe Nº 718-2018-PRODUCE/OGRH-OARH, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, que contiene la opinión favorable sobre la propuesta de modificación de la conformación de las Áreas Especializadas del CONAS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la

EL PERÚ PRIMERO

Producción y modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y modificatorias; el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial Nº 094-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas, con efectividad al 01 de enero de 2019, las designaciones de la señora Yvonne Roballo Vasquez como miembro titular y Presidenta de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería, como miembro suplente del Área Especializada Colegiada de Pesquería y del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería, y como miembro titular de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, efectuadas mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 185-2017-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida, con efectividad al 01 de enero de 2019, la designación del señor Henry Omar Zevallos Castillo como miembro suplente de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, efectuada mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 522-2017-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Dar por concluida, con efectividad al 01 de enero de 2019, la designación del señor Jean Pierre Andre Molina Dimitrijevich como miembro suplente de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, efectuada mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 003-2018-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4.- Designar, con efectividad al 01 de enero de 2019, al señor Luis Antonio Alva Burga como miembro titular y Presidente del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, en adición a las funciones que actualmente desempeña.

Artículo 5.- Designar, con efectividad al 01 de enero de 2019, al señor Henry Omar Zevallos Castillo como miembro titular de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, en adición a las funciones que actualmente desempeña.

Artículo 6.- Designar, con efectividad al 01 de enero de 2019, a la señora Giuliana Carmen Victoria Castro Reyes como miembro suplente del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, en adición a las funciones que actualmente desempeña.

Artículo 7.- Designar, con efectividad al 01 de enero de 2019, al señor Jean Pierre Andre Molina Dimitrijevich como miembro suplente de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, en adición a las funciones que actualmente desempeña.

Artículo 8.- Designar, con efectividad al 01 de enero de 2019, a la señora Carolina Cecilia Ale Izaguirre como miembro suplente de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería y del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, en adición a las funciones que actualmente desempeña.

Artículo 9.- Disponer que el señor Roony Rafael Romero Napa, Secretario Técnico del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, asuma la suplencia de funciones de Presidente del Área Especializada Colegiada de Pesquería del citado Consejo, en adición a sus funciones, con efectividad al 01 de enero de 2019 y en tanto se designe al titular.

Artículo 10.- Disponer que el señor Jean Pierre Andre Molina Dimitrijevich, Secretario Técnico del Área Especializada Colegiada de Industria del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, asuma la suplencia de funciones de Presidente de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del citado Consejo, en adición a sus funciones, con efectividad al 01 de enero de 2019 y en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO

Ministro de la Producción

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional "Tu Empresa"

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 576-2018-PRODUCE

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Nº 233-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/TUEMPRESA del Programa Nacional "Tu Empresa", el Informe Nº 643-2018-PRODUCE/OGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el Memorando Nº 2394-2018-PRODUCE-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe Nº 286-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, el Memorando Nº 1477-2018-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Oficio Nº 1054-2018-SERVIR/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el Informe Técnico Nº 267-2018-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, y el Informe Nº 1631-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2017-PRODUCE, se crea el Programa Nacional "Tu Empresa" en el ámbito del Ministerio de la Producción, que depende funcionalmente del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, y tiene como objetivo general, contribuir al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas, brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse, y desarrollar las capacidades de los/las empresarios/as; en particular, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por el Ministerio de la Producción;

Que, por Resolución Ministerial Nº 102-2018-PRODUCE, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Tu Empresa", documento técnico - normativo de gestión institucional que contiene la descripción, procesos, organización y puestos del Programa;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 04-2018-PRODUCE-DVMYPE-I-TUEMPRESA, se aprueba el Manual de Clasificación de Cargos del Programa Nacional "Tu Empresa", que presenta un ordenamiento secuencial de los cargos que deben existir en el Programa para el logro de su objetivo general y objetivos específicos, así como para el ejercicio de sus funciones y actividades;

Que, a través del Informe Nº 233-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/TUEMPRESA, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional "Tu Empresa" presenta y sustenta su propuesta de Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, para la aprobación correspondiente;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, dispone que a través de Directiva emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR se establece la progresividad de la implementación de la aprobación del Cuadro de Puesto de las Entidades;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puesto, Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", cuya versión actualizada se aprueba por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE, en la que se incluyen, entre otros, los supuestos que habilitan a las entidades públicas a aprobar un Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional;

Que, el numeral 7.5 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH, indica que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley Nº 30057, señalando además, que las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicarse se encuentran establecidas, entre otros, en el Anexo Nº 4 de la citada Directiva;

Que, el sub numeral 1.7 del numeral 1 del Anexo Nº 4 de la Directiva citada en el considerando precedente, establece que las entidades creadas bajo regímenes distintos al de la Ley Nº 30057, como es el caso del Programa Nacional "Tu Empresa", que cuenten con ROF o Manual de Operaciones vigente, pero que no cuenten con CAP o CAP Provisional, pueden tramitar la aprobación de un CAP Provisional siguiendo los lineamientos definidos en el referido Anexo;

Que, conforme a lo previsto en los sub numerales 2.1 y 2.3 del numeral 2 del Anexo Nº 4 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH, la elaboración del CAP Provisional de las entidades de los tres niveles de gobierno es responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos, con opinión técnica favorable del órgano encargado de racionalización o del que haga sus veces; y se realiza considerando el Clasificador de Cargos de la entidad;

Que, mediante Memorando Nº 2394-2018-PRODUCE-OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos remite el Informe Nº 643-2018-PRODUCE/OGRH-OARH, que hace suyo, en el cual la Oficina de Administración de Recursos Humanos señala que la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional "Tu Empresa" ha sido elaborado conforme a las disposiciones generales, específicas y criterios establecidos para la elaboración y aprobación del CAP Provisional, en el marco de lo regulado por la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH, utilizando para tal efecto los formatos y anexos respectivos;

Que, con Memorando Nº 1477-2018-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe Nº 286-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM, que hace suyo, a través del cual la Oficina de Planeamiento y Modernización emite opinión técnica favorable respecto del proyecto de CAP Provisional del Programa Nacional "Tu Empresa", el mismo que se enmarca en la normatividad vigente sobre la materia;

Que, por Oficio Nº 2316-2018-PRODUCE/SG, la Secretaría General del Ministerio de la Producción remite a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, la propuesta de CAP Provisional del Programa Nacional "Tu Empresa", a efectos que se emita el Informe de Opinión Favorable para la aprobación del citado documento de gestión institucional, según lo establecido en la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH;

Que, mediante Oficio Nº 1054-2018-SERVIR/PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR remite el Informe Técnico Nº 267-2018-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, que constituye la opinión favorable a la propuesta de CAP Provisional del Programa Nacional "Tu Empresa", acorde a lo establecido en el numeral 4.1 del Anexo Nº 4 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH, al enmarcarse en uno de los supuestos contemplados para la elaboración del CAP Provisional establecidos en la mencionada Directiva, por lo que considera pertinente la propuesta planteada y recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para su aprobación, conforme a lo indicado en el numeral 4.2 del Anexo Nº 4 de la citada Directiva;

Que, en el numeral 4.2 del Anexo Nº 4 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH, se dispone que la aprobación del CAP Provisional de los Programas y Proyectos adscritos a los Ministerios, se realiza por Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH, cuya versión actualizada se aprueba por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional "Tu Empresa", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Aprueban el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2018 del Ministerio de la Producción

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 577-2018-PRODUCE

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Nº 045-2018-PRODUCE/OAIPCS y el Memorando Nº 374-2018-PRODUCE/OAIPCS de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales, el Memorando Nº 1356-2018-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, el Memorando Nº 1900-2018-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Memorando Nº 1410-2018-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización - OGPPM, el Informe Nº 176-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la OGPPM, y el Informe Nº 1447-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, se establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, el artículo 83 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que, para asegurar que el proceso de transferencias se realice en forma progresiva y ordenada, el Poder Ejecutivo constituirá Comisiones Sectoriales de Transferencia, presididas por un Viceministro del sector correspondiente, las cuales propondrán los planes anuales de transferencia, presentándolos al Consejo Nacional de Descentralización, actualmente ante la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo indicado por el numeral 2.3 de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, la referida Política Nacional tiene entre sus objetivos específicos, promover la descentralización de las funciones, responsabilidades, capacidades y recursos de las entidades públicas en los tres niveles de gobierno a fin de prestar de manera eficaz, eficiente y transparente los bienes y servicios públicos que los ciudadanos demandan;

Que, por Decreto Supremo Nº 103-2011-PCM, se establecen medidas para continuar las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programados hasta el año 2010;

Que, el literal b) del numeral 11.3 de la Directiva Nº 005-CND-P-2005 “Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales”, aprobada por Resolución Presidencial Nº 081-CND-P-2005, dispone que el Plan Anual de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por Resolución Ministerial;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales Nº 504-2009-PRODUCE y Nº 159-2017-PRODUCE, se constituyen la Comisión Sectorial de Transferencia de Competencias y Funciones del Ministerio de la Producción en materia de Pesca y Acuicultura, así como la Comisión Sectorial de Transferencia de Competencias y Funciones del Ministerio de la Producción en materia de MYPE e Industria, las mismas que han elaborado el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2018 del Ministerio de la Producción; documento orientador para continuar con el proceso de descentralización sectorial en el año 2018;

Que, con Memorando Nº 1410-2018-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe Nº 176-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, se emite opinión favorable al proyecto de Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2018 del Ministerio de la Producción, cuyas actividades están comprendidas en el Plan Operativo Institucional (POI) 2018 del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 356-2017-PRODUCE y modificado por Resoluciones Ministeriales Nº 637-2017-PRODUCE y Nº 353-2018-PRODUCE; y se recomienda proseguir con el trámite de aprobación correspondiente;

EL PERÚ PRIMERO

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2018 del Ministerio de la Producción; y con la opinión favorable de los Viceministros de Pesca y Acuicultura y de MYPE e Industria, en calidad de Presidentes de la Comisión Sectorial de Transferencia de Competencias y Funciones del Ministerio de la Producción en materia de Pesca y Acuicultura, y de la Comisión Sectorial de Transferencia de Competencias y Funciones del Ministerio de la Producción en materia de MYPE e Industria, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2018 del Ministerio de la Producción, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución Ministerial y del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2018 del Ministerio de la Producción, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Disponen la publicación de proyecto de Decreto Supremo que establece disposiciones respecto al goce de los beneficios de los programas regulados en el artículo 18 del Decreto Legislativo Nº 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 579-2018-PRODUCE

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Nº 263-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO y el Memorando Nº 1858-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe Nº 016-2018-PRODUCE/SG/OGEIEE/OEE-pmacharec de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Informe Nº 1194-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenible como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos;

Que, los artículos 11 y 31 de la citada Ley disponen la creación del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES), destinado a financiar exclusivamente los Programas de Beneficios establecidos; asimismo, que el Ministerio de la Producción regula y supervisa los referidos Programas para los trabajadores que pudieran resultar afectados por la introducción de los Límites Máximos de Captura por Embarcación;

Que, los artículos 16 y 18 de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación disponen que los trabajadores de los armadores que se acojan al régimen establecido en la referida Ley, podían acceder hasta el 30 de abril de 2013 a los programas de Incentivos a la Reconversión Laboral y de Desarrollo y Promoción de Mypes, los que incluyen determinados beneficios, como la capacitación en carreras técnicas vinculadas a la gestión de negocios que les permita iniciar o desarrollar una micro o pequeña empresa;

Que, por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, el cual establece disposiciones reglamentarias sobre el funcionamiento del FONCOPES, el acogimiento a los Programas de Beneficios, entre otras;

Que, considerando la naturaleza temporal de los beneficios que se encuentran incluidos en los programas de Incentivos a la Reconversión Laboral y de Desarrollo y Promoción de Mypes, resulta necesario establecer disposiciones respecto al goce de los referidos beneficios y el inicio del periodo de culminación de los programas, con la finalidad que se continúe con todas las actividades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo mediante el cual se establecen disposiciones respecto al goce de los beneficios de los programas regulados en el artículo 18 del Decreto Legislativo Nº 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, por un plazo de treinta (30) días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo mediante el cual se establecen disposiciones respecto al goce de los beneficios de los programas regulados en el artículo 18 del Decreto Legislativo Nº 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, así como de su Exposición de Motivos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Mecanismo de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidos a la sede del Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, ubicada en Calle Uno Oeste Nº 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: DGPARPA@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio de la Producción (Ajustado al PIA),

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 582-2018-PRODUCE

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS: El Memorando Nº 01653-2018-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe Nº 345-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe Nº 1641-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que, corresponde a los Ministros de Estado la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, dispone que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC), y los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDLC), según sea el caso;

Que, el numeral 71.2 del artículo 71 del TUO de la Ley Nº 28411 indica que, el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, el numeral 71.3 del citado artículo 71 señala que, los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 00053-2018-CEPLAN-PCD, se modifica la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 033-2017-CEPLAN-PCD y modificatorias, que prevé las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Operativo Institucional - POI, en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, el numeral 6.2 de la Guía para el Planeamiento Institucional, establece que para contar con el POI Anual (Ajustado al PIA), la entidad debe realizar el proceso de ajuste de acuerdo con la priorización de actividades operativas e inversiones establecida y la asignación del presupuesto total de la entidad;

Que, por Resolución Ministerial Nº 636-2017-PRODUCE, se aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018-2020 del Ministerio de la Producción;

Que, con Resolución Ministerial Nº 225-2018-PRODUCE, se aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) del Ministerio de la Producción para el Año Fiscal 2019;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 567-2018-PRODUCE, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 038: Ministerio de la Producción, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, señala que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización tiene, entre otras funciones, conducir los sistemas de planeamiento estratégico, modernización de la gestión pública, inversión pública y presupuesto público, así como dirigir las acciones de

cooperación técnica y asuntos internacionales del Sector; conducir el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes estratégicos sectorial e institucional y del plan operativo institucional, conforme a la normativa vigente; conducir y supervisar la programación, formulación y evaluación de la gestión presupuestaria, en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; y proponer y conducir el Programa Multianual de Inversiones del Sector;

Que, con Memorando Nº 01653-2018-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, sustentado en el Informe Nº 345-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, que hace suyo, propone la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio de la Producción, Ajustado al PIA, en consistencia con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2019, aprobado por Resolución Ministerial Nº 567-2018-PRODUCE; y articulado al Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018-2020 del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 636-2017-PRODUCE;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el TUO de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE y modificatoria; y la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 00053-2018-CEPLAN-PCD, que modifica la Guía para el Planeamiento Institucional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio de la Producción (Ajustado al PIA), documento que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El cumplimiento de la programación de las actividades consideradas en el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio de la Producción (Ajustado al PIA), aprobado por el artículo precedente, es de responsabilidad de los órganos y programas del Ministerio.

Artículo 3.- La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización efectúa el seguimiento y la evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio de la Producción (Ajustado al PIA), de conformidad con lo establecido en la Directiva General Nº 003-2018-PRODUCE-OGPPM "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) del Ministerio de la Producción (PRODUCE) y sus modificaciones", aprobada por Resolución Directoral Nº 014-2018-PRODUCE-OGPPM.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), conjuntamente con el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio de la Producción (Ajustado al PIA), que se aprueba por el artículo 1 de la presente Resolución, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Autorizan transferencia de recursos financieros de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, a favor del IMARPE para la ejecución de diversas actividades

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 584-2018-PRODUCE

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS; los Oficios Nos. 354, 550 y 558-2018-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), los Memorandos Nos. 1277, 1570 y 1584-2018-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, los Informes Nos. 251, 304 y 308-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización, el Memorando Nº 1505-2018-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, el

Memorando Nº 2721-2018-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe Nº 1638-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, establece que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, destinará de sus recursos propios y para fines de investigación científica, tecnológica y capacitación, un porcentaje de los derechos que graven el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias;

Que, el artículo 27 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y modificado por Decreto Supremo Nº 002-2008-PRODUCE, en adelante el Reglamento, dispone que el Ministerio de la Producción, en adelante PRODUCE, destinará a la ejecución de actividades y/o proyectos con fines de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo pesquero y/o acuícola, un porcentaje del total de los derechos que recaude por concepto de concesiones y permisos de pesca que incluye hasta el 25% del total de los recursos que se recauden por derechos de permisos de pesca para el consumo humano indirecto, y que las actividades y/o proyectos que se financien con dichos recursos serán previamente analizados y evaluados por una Comisión Especial que contará con la participación del sector pesquero privado;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 386-2008-PRODUCE y modificatorias, se conforma la Comisión Especial a que se refiere el artículo 27 del Reglamento, en adelante la Comisión Especial, encargada de, entre otros, analizar, evaluar, aprobar y priorizar la ejecución de actividades y proyectos en materia de investigación científica, tecnológica, capacitación u otras materias vinculadas al desarrollo pesquero o acuícola, que podrán ser financiados con un porcentaje del total de los derechos que recaude PRODUCE por concepto de concesiones y permisos de pesca;

Que, con Oficios Nos. 354, 550 y 558-2018-IMARPE/CD, el Presidente del Consejo Directivo del IMARPE, solicita a PRODUCE el financiamiento de las siguientes actividades presentadas por el IMARPE: i) “Evaluación de metales pesados en áreas de extracción de recursos bentónicos en la Zona Marino-Costeras de las Regiones Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna”, hasta por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES (S/ 998 714,00); ii) “Uso de la acústica multifrecuencia para la clasificación e identificación automática de especies pelágicas y caracterización del ecosistema marino peruano, entre Tumbes (03°55’S) y Tacna (18°20’S)”, hasta por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 483 936,00) y, iii) Determinación de la capacidad de carga de las Lagunas Langui Layo - Cusco y Punrún Pasco, para el cultivo de “Trucha Arco Iris” (Oncorhynchus mykiss) en jaulas flotantes, hasta por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 1 443 943,00)

Que, con los Memorandos Nos. 1277, 1570 y 1584-2018-PRODUCE/OGPPM el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, remite los Informes Nos. 251, 304 y 308-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM de su Oficina de Planeamiento y Modernización, por los cuales se emite opinión favorable para el financiamiento de las actividades a que se refieren los considerandos precedentes, señalando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Especial aprobado por Resolución Ministerial Nº 831-2008-PRODUCE;

Que, a través del Acta de la Sesión 06-2018-PRODUCE del 20 de diciembre de 2018, la Comisión Especial acuerda aprobar el financiamiento con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de las siguientes actividades presentadas por el IMARPE: i) “Evaluación de metales pesados en áreas de extracción de recursos bentónicos en la Zona Marino-Costeras de las Regiones Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna”, hasta por la suma de S/ 998 714,00; ii) “Uso de la acústica multifrecuencia para la clasificación e identificación automática de especies pelágicas y caracterización del ecosistema marino peruano, entre Tumbes (03°55’S) y Tacna (18°20’S)”, hasta por la suma de S/ 483 936,00 y, iii) Determinación de la capacidad de carga de las Lagunas Langui Layo - Cusco y Punrún Pasco, para el cultivo de “Trucha Arco Iris” (Oncorhynchus mykiss) en jaulas flotantes, hasta por la suma de S/ 1 443 943,00;

Que, por Memorando Nº 2721-2018-PRODUCE/DGPARPA, el Director General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, solicita a la Directora General de la Oficina General de Administración gestionar la transferencia de recursos financieros de PRODUCE a favor del IMARPE para el financiamiento de las actividades, anteriormente señaladas, aprobadas por la Comisión Especial mediante Acta de la

Sesión 06-2018-PRODUCE del 20 de diciembre de 2018, con cargo a los recursos provenientes de los derechos de pesca conforme a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento y modificatorias;

Que, mediante Memorando Nº 1445-2018-PRODUCE/OGA, la Directora General de la Oficina General de Administración, informa el saldo disponible de los recursos financieros provenientes de los Derechos de Pesca los mismos que ascienden a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 12/100 SOLES (S/ 3 519 365,12);

Que, el Literal d) del numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, dispone que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos o previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, cuando provienen, entre otros, de los recursos financieros distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal, constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía; y que durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento; los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que a partir de la vigencia de dicha Ley, lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Nº 28411, es aplicable para la incorporación de los recursos directamente recaudados de PRODUCE en los organismos públicos de dicho sector en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Ley Nº 25977, y el artículo 27 de su Reglamento y modificatorias;

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, es necesario aprobar las transferencias de recursos financieros de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción a favor del IMARPE para financiar las actividades anteriormente señaladas, con cargo a los recursos provenientes de los Derechos de Pesca, en el marco de lo establecido en el artículo 17 de la Ley y el artículo 27 de su Reglamento y modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de transferencia de recursos a favor de IMARPE

Autorizar la transferencia de recursos financieros de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, a favor del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, hasta la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 2 926 593,00), con cargo a los recursos recaudados por concepto de Derechos de Pesca, en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para la ejecución de las Actividades siguientes:

Nº	ACTIVIDADES	IMPORTE DE LAS TRANSFERENCIAS
1	Evaluación de metales pesados en áreas de extracción de recursos bentónicos en la Zona Marino-Costeras de las Regiones Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna	S/ 998 714,00
2	Uso de la acústica multifrecuencia para la clasificación e identificación automática de especies pelágicas y caracterización del ecosistema marino peruano, entre Tumbes (03°55'S) y Tacna (18°20'S)	S/ 483 936,00
3	Determinación de la capacidad de carga de las lagunas Langui Layo - Cusco y Punrún Pasco, para el cultivo de "Trucha Arco Iris" (Oncorhynchus mykiss) en jaulas flotantes	S/ 1 443 943,00
	TOTAL	**S/ 2 926 593,00**

Artículo 2.- Ejecución de Actividades

Disponer que previamente a la ejecución de las Actividades a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se proceda, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Especial aprobado por Resolución Ministerial Nº 831-2008-PRODUCE y modificatorias, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos financieros a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción y al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Establecen Régimen Provisional de Extracción del Recurso Anguila y la cuota de captura total permisible anual

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 585-2018-PRODUCE

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS: El Oficio Nº 653-2018-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe Nº 445-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe Nº 1630-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2011-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila (Ophichthus remiger), en adelante ROP, con el objetivo, entre otros, de establecer las medidas de ordenamiento pesquero para una explotación racional y sostenible del recurso, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales y considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 del citado ROP señala que la anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero hasta permitir que los principales puntos de referencia biológicos se encuentren en niveles sostenibles; para este fin, el manejo pesquero se establecerá a través de Regímenes Provisionales de Extracción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, el artículo 6 del precitado ROP prescribe que el Ministerio de la Producción establecerá mediante Resolución Ministerial la cuota de captura total permisible anual del recurso anguila, la que se fijará en base a la información científica disponible y que será proporcionada por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, el IMARPE mediante el Oficio Nº 653-2018-IMARPE/CD remite el informe sobre "LA PESQUERÍA DE ANGUILA Ophichthus remiger EN EL NORTE DEL PERÚ Y PROYECCIONES DE PESCA 2019", en el cual señala, entre otros, "(…), las proyecciones de biomasa bajo diferentes intensidades de explotación muestran que las capturas que permiten mantener niveles sostenibles de biomasa se encuentran por debajo del MRS. En consecuencia, la cuota a establecerse para el año 2019 debería estar contemplada dentro del cuadrante de sostenibilidad de la tabla 4; sin embargo, este nivel de pesca podrá modificarse en función de la variabilidad de los indicadores del stock y del entorno ambiental"; por lo que recomienda, entre otros, "Utilizar un nivel de riesgo menor al 50% (Tabla 4) para determinar el nivel de captura permisible para el año 2019";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe Nº 445-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio Nº 653-2018-IMARPE/CD, concluye, entre otros, que "(…), se considera necesario proyectar una Resolución Ministerial que establezca el Régimen Provisional de Extracción del recurso anguila para el año 2019, con una cuota de captura total permisible comprendida dentro de los niveles sostenibles de bajo riesgo que no supere las cinco mil cuatrocientas (5400) toneladas";

Que, la citada Dirección General recomienda que la Resolución Ministerial contenga las medidas de seguimiento, control y vigilancia a favor de la conservación del recurso;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2011-PRODUCE; el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecimiento del Régimen Provisional de Extracción del Recurso Anguila para el año 2019

Establecer el Régimen Provisional de Extracción del Recurso Anguila Ophichthus remiger en el marco del cual se desarrollará la actividad extractiva y de procesamiento del referido recurso desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, aplicable en todo el ámbito del dominio marítimo peruano.

Artículo 2.- Establecimiento de la cuota de captura del Recurso Anguila

Establecer la cuota de captura total permisible anual del recurso anguila Ophichthus remiger para el año 2019, en cinco mil cuatrocientas (5,400) toneladas.

Dicha cuota, podrá modificarse en función a los factores biológicos y/o ambientales que estime el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para lo cual remitirá al Ministerio de la Producción la recomendación con las medidas correspondientes.

Artículo 3.- Conclusión de las actividades extractivas del Recurso Anguila

El Ministerio de la Producción dará por concluidas las actividades extractivas del recurso anguila Ophichthus remiger cuando se alcance la cuota establecida en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, o en su defecto hasta cumplir el plazo establecido para el Régimen Provisional de Extracción del Recurso Anguila Ophichthus remiger al que refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Actividades pesqueras y medidas de conservación

Las actividades extractivas y de procesamiento que se desarrollen en el marco del presente Régimen Provisional de Extracción, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

A) Actividad extractiva

a.1 La actividad extractiva solo podrá ser realizada con embarcaciones pesqueras de menor escala cuyos armadores cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso anguila.

a.2 Las embarcaciones pesqueras que participen en el presente Régimen Provisional de Extracción deben efectuar en forma obligatoria sus descargas en los puntos de desembarque autorizados.

a.3 Efectuar operaciones de pesca dentro del plazo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial o hasta alcanzar la cuota de captura establecida en el artículo 2 de la misma.

a.4 Las operaciones de pesca deben desarrollarse conforme a las medidas de ordenamiento pesquero previstas en los artículos 8, 9 y numerales 10.4, 10.5 y 10.6 del artículo 10 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila Ophichthus remiger, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2011-PRODUCE.

a.5 Las embarcaciones al que se refiere el literal a.1 del presente artículo deben contar con plataforma baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, la cual debe emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System) permanentemente, cuyos datos, reportes o información pueden ser utilizados como medios probatorios para determinar la comisión de infracción administrativa.

a.6 Los armadores de las embarcaciones que participen en el presente Régimen Provisional de Extracción deben alcanzar a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos de la Secretaría General, con copia a las Direcciones Generales de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, la declaración jurada del reporte diario de desembarques y procesamiento del recurso anguila, conforme al anexo adjunto al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anguila Ophichthus remiger, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2011-PRODUCE.

B) Actividad de Procesamiento

b.1 Los titulares de establecimientos industriales pesqueros que procesen el recurso anguila deben contar con licencia de operación vigente, así como, con el protocolo técnico de habilitación sanitaria otorgado por la Autoridad Sanitaria para el procesamiento del citado recurso.

b.2 Los titulares de licencias de operación vigentes de plantas de procesamiento solo pueden recibir el recurso anguila de las embarcaciones pesqueras de menor escala cuyos armadores cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción del citado recurso y que provengan de puntos de desembarque autorizados.

b.3 Los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento solo podrán recibir y procesar ejemplares del recurso anguila en tallas iguales y superiores a los 42 cm de longitud total, permitiéndose una tolerancia máxima de 20% en el número de ejemplares capturados por debajo de dicha talla.

b.4 Los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento están obligados a informar diariamente a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos de la Secretaría General, con copia a las Direcciones Generales de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, con carácter de declaración jurada, la cantidad de materia prima recibida según la descarga de cada embarcación, conforme al anexo adjunto al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anguila Ophichthus remiger, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2011-PRODUCE.

b.5 La materia prima recibida y el producto procesado deberá ser concordante con la información contenida en la declaración jurada denominada: Reporte diario de desembarque y procesamiento del recurso anguila, conforme lo establece el numeral 10.8 del artículo 10 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anguila Ophichthus remiger, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- Protección de los procesos de desove del Recurso Anguila

El IMARPE debe informar al Ministerio de la Producción los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería del recurso anguila Ophichthus remiger recomendando oportunamente, de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero que correspondan.

El Ministerio de la Producción, en función a la recomendación del IMARPE, establecerá las medidas de ordenamiento pesquero que protejan los procesos de desove del recurso anguila Ophichthus remiger. Durante los períodos de veda reproductiva que se establezcan está prohibido el desarrollo de actividades extractivas del citado recurso.

Asimismo, en caso de producirse captura incidental de ejemplares juveniles del recurso anguila Ophichthus remiger en porcentajes superiores al 20% por tres (3) días consecutivos o cinco (5) días alternos en un período de siete (7) días, el Ministerio de la Producción suspenderá las faenas de pesca en la zona de ocurrencia por un período de hasta siete (7) días consecutivos. En caso de reincidencia se duplicará la suspensión, y de continuar dicha situación se procederá a la suspensión definitiva, hasta que el IMARPE recomiende su levantamiento.

Artículo 6.- Labores científicas y acciones de vigilancia y control

Las embarcaciones que participen del presente Régimen Provisional de Extracción para realizar actividad extractiva deben llevar a bordo un Técnico Científico de Investigación - TCI del IMARPE, cuando esta institución lo requiera y los armadores deben brindar las facilidades a dicho representante así como pagar totalmente la retribución correspondiente por el servicio brindado, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del IMARPE; asimismo, los armadores brindarán las facilidades necesarias a los inspectores del Ministerio de la Producción en la supervisión de las actividades pesqueras.

El Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, verificará el desembarque de la captura y consignará el peso total del recurso anguila Ophichthus remiger desembarcada. Una vez culminada su labor remitirá inmediatamente una copia de su informe a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, adoptará las medidas de seguimiento necesarias para cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables sobre la materia, realizando el seguimiento de la cuota de captura establecida, debiendo informar oportunamente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a fin de que se adopten las medidas que resulten necesarias.

La citada Dirección General está facultada para aprobar mediante Resolución Directoral el Listado de puntos autorizados de desembarque al que se refiere el literal a.2 del artículo 4 de la presente Resolución Ministerial; asimismo, podrá ampliar los puntos de desembarques o excluir aquellos puntos de desembarque que presenten situaciones de hostigamiento, violencia o agresión contra los fiscalizadores; esto, con la finalidad de garantizar la efectiva realización de acciones de control y vigilancia.

Artículo 7.- Efectos por incumplimiento

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8.- Difusión

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Autorizan al IMARPE la ejecución de una Pesca Experimental con artes de pesca de línea "Pole and line" a bordo de la embarcación pesquera extranjera Royal Dawn, registrada ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 586-2018-PRODUCE

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS: El Oficio Nº 658-2018-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe Nº 446-2018-PRODUCE/DGPARPA-Dpo de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe Nº 1634-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley prescriben que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; asimismo, el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, los artículos 21, 22 y 25 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, disponen que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica y que para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones o extraigan recursos hidrobiológicos, siendo dicha autorización intransferible, debiendo pagar los correspondientes derechos por concepto de permiso de pesca o concesiones cuando lo recursos hidrobiológicos provenientes de la investigación se destinen a su comercialización, y que para el caso de la utilización de embarcaciones de bandera extranjera, dicha investigación además de ser autorizada a plazo determinado mediante Resolución Ministerial, es necesario que la embarcación cuente con permiso de pesca para su realización, estando obligado su titular a proporcionar la información relativa a las investigaciones realizadas en el plazo que establezca la correspondiente Resolución Ministerial;

Que, el numeral 5.6 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE señala que el Ministerio de la Producción otorgará permisos de pesca a las embarcaciones pesqueras atuneras que utilicen como aparejos y/o artes de pesca la caña, el palangre, el cerco y cualquier otro método selectivo recomendado por la CIAT o el APICD, que evite la captura de cetáceos menores o permita su escape; esta disposición no limita la facultad del Ministerio de la Producción establecida en el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio Nº 658-2018-IMARPE/CD remite el "Plan de Trabajo PESCA EXPERIMENTAL CON ARTES DE PESCA DE LÍNEA "POLE AND LINE" A BORDO DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA EXTRANJERA ROYAL DAWN"; el cual señala, entre otros, que "El imarpe en el marco de sus investigaciones de las Artes de Pesca Tradicionales y No Tradicionales estaría de acuerdo en desarrollar el Plan de Trabajo sobre la Pesca Experimental con artes de pesca de Línea Pole and Line, a bordo de la Embarcación

EL PERÚ PRIMERO

Pesquera Extranjera Royal Dawn; dicha investigación sería provechosa para los intereses en el desarrollo de nuevas tecnologías en artes de pesca selectivas para el uso sostenible del recurso atún"; siendo su objetivo general "Evaluar la eficiencia y selectividad del arte de pesca Pole and line dirigida al atún a bordo de la embarcación pesquera extranjera Royal Dawn"; y como objetivos específicos: i) "Caracterizar el arte de pesca del Pole and line"; ii) "Caracterizar la obtención de carnada viva (descripción técnica de componentes para la obtención de carnada viva)"; iii) "Describir las operaciones de pesca con Pole and line"; iv) "Cuantificar el impacto de la captura de la carnada viva"; v) "Cuantificar el cpue del Pole and line dirigida a la captura del atún"; vi) "Determinar la estructura de tallas del atún durante las operaciones de pesca con Pole and line"; y, vii) "Cuantificar la fauna acompañante de los atunes durante las operaciones de pesca con Pole and line"; por lo que el período de estudio será de "Enero - Julio 2019";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe Nº 446-2018-PRODUCE/DGPARPA-Dpo, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio Nº 658-2018-IMARPE/CD señala, entre otros, que "(…), con la finalidad de obtener mayores elementos científicos y técnicos sobre la eficiencia de nuevos métodos y/o artes de pesca orientados a la extracción de atún que permita una explotación racional y amigable con el ambiente marino, a efectos de la regulación complementaria ante el acceso permitido en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, a fin de promover el desarrollo de una flota atunera diversificada, de tal manera de obtener los mayores beneficios económicos y sociales por la explotación racional de los recurso hidrobiológicos altamente migratorios no aprovechados por la flota nacional que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo; se considera pertinente alcanzar la (…) propuesta normativa (…) con el cual se establece la autorización para la realización de la Pesca experimental con artes de pesca de línea pole and line a bordo de la embarcación pesquera extranjera Royal Dawn registrada ante la CIAT, en concordancia al plan de trabajo alcanzado por el IMARPE";

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE y modificatorias, el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZACIÓN DE PESCA EXPERIMENTAL

1.1 Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de una Pesca Experimental con artes de pesca de línea "Pole and line" a bordo de la embarcación pesquera extranjera Royal Dawn, registrada ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, cuyo objetivo general es evaluar la eficiencia y selectividad del arte de pesca "Pole and line" dirigida al atún, entre otras requeridas para la pesca objetivo en el ámbito del mar peruano, por el período comprendido de enero a julio de 2019, una vez obtenido el derecho administrativo de acuerdo al procedimiento TUPA-PRODUCE correspondiente a la obtención de permiso de pesca para operar embarcaciones de bandera extranjera.

1.2 La embarcación pesquera autorizada en la presente Resolución Ministerial, debe realizar operaciones pesqueras fuera de las diez (10) millas marinas, incluyendo la obtención de carnada viva o señuelo, entre las áreas geográficas de Puerto Pizarro (03°30'S) y Salaverry (08°13'S).

Artículo 2.- PARTICIPACIÓN EN LA PESCA EXPERIMENTAL

La pesca experimental autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se realizará bajo las siguientes condiciones:

a) El armador de la embarcación pesquera que participe en la pesca experimental debe contar con permiso de pesca vigente, incluyendo sus renovaciones, medios de preservación, aparejos de pesca de caña o sistema "Pole and line", y demás artes y/o aparejos permitidos en virtud a la Resolución Ministerial Nº 209-2001-PE para la obtención de carnada viva o señuelo.

b) El armador autorizado debe brindar facilidades a bordo para el acomodo de los observadores del IMARPE, encargados de la recopilación de datos e información, debiendo seguir sus indicaciones en el marco de la pesca experimental.

Artículo 3.- MONITOREO DE LA PESCA EXPERIMENTAL

El IMARPE realiza el monitoreo de las actividades pesqueras realizadas por la embarcación autorizada por la presente Resolución Ministerial, debiendo informar oportunamente los resultados al Ministerio de la Producción, para el establecimiento de las medidas de ordenamiento necesarias, a fin de cautelar la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

Artículo 4.- MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y CONTROL DE LA PESCA EXPERIMENTAL

4.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción adoptará las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables.

4.2 El armador de la embarcación pesquera autorizada en la presente Resolución Ministerial, queda exenta de incurrir en infracciones administrativas, una vez que sus operaciones pesqueras se realicen fuera de las diez (10) millas marinas para la captura objetivo de atunes con caña, incluyendo la obtención de carnada viva o señuelo, siempre y cuando se cumpla con las condiciones señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de las condiciones y obligaciones señaladas en la presente Resolución Ministerial por parte del titular de la embarcación pesquera autorizada en la presente Resolución Ministerial, dará por concluida la pesca experimental, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6. - DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Reino de Arabia Saudita, ante el Reino de Bahréin y ante la Sultanía de Omán

RESOLUCION SUPREMA Nº 240-2018-RE

Lima, 28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.º 183-2015-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rodolfo Zapata López, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Reino de Arabia Saudita;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0694-2015-RE, se fijó el 1 de setiembre de 2015, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Reino de Arabia Saudita;

Que, mediante Resolución Suprema N.º 314-2015-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rodolfo Zapata López, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Reino de Bahréin, con residencia en el Reino de Arabia Saudita;

Que, mediante Resolución Suprema N.º 328-2015-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rodolfo Zapata López, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la Sultanía de Omán, con residencia en el Reino de Arabia Saudita;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rodolfo Zapata López, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Reino de Arabia Saudita; y, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Reino de Bahréin, y ante la Sultanía de Omán, con residencia en el Reino de Arabia Saudita.

Artículo 2.- La fecha de término de sus funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4.- Darle las gracias, por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Confederación Suiza y ante el Principado de Liechtenstein

RESOLUCION SUPREMA Nº 241-2018-RE

Lima, 28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.º 182-2017-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Enrique Chávez Basagoitia, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Confederación Suiza;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0557-2017-RE, se fijó el 1 de octubre de 2017, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Confederación Suiza;

Que, mediante Resolución Suprema N.º 219-2017-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Enrique Chávez Basagoitia, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Principado de Liechtenstein, con residencia en Berna, a partir del 1 de octubre de 2017;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Enrique Chávez Basagoitia, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Confederación Suiza; y, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Principado de Liechtenstein, con residencia en Berna.

Artículo 2.- La fecha de término de sus funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4.- Darle las gracias, por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Dan término a nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Islandia

RESOLUCION SUPREMA Nº 242-2018-RE

Lima, 28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:
Que, mediante Resolución Suprema N.º 146-2018-RE, de 20 de julio de 2018, se nombró al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Suecia, Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Raymundo Bellina Acevedo, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Islandia, con residencia en Estocolmo, Reino de Suecia;

Que, resulta necesario dar término al nombramiento del citado funcionario diplomático como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Islandia, con residencia en Estocolmo, Reino de Suecia;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Raymundo Bellina Acevedo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Islandia, con residencia en Estocolmo, Reino de Suecia.

Artículo 2.- Cancelar las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Noruega para desempeñarse simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Islandia

RESOLUCION SUPREMA Nº 243-2018-RE

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTA:

La Resolución Suprema Nº 144-2017-RE, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Noruega, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Luis Salinas Montes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Verbal UTN18050058/07.H.637, de 5 de noviembre de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Islandia, comunica que su Gobierno ha concedido el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Luis Salinas Montes, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Islandia, con residencia en Oslo;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 3054, del Despacho Viceministerial, de 13 de noviembre de 2018; y el Memorándum (PRO) Nº PRO00387/2018, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 9 de noviembre de 2018;

De conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Noruega, Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Luis Salinas Montes, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Islandia, con residencia en Oslo, Reino de Noruega.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Dan término a nombramiento de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante la República de Serbia

RESOLUCION SUPREMA Nº 244-2018-RE

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTA:

La Resolución Suprema Nº 074-2017-RE, de 8 de marzo de 2017, que nombró Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en Rumanía a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Eugenia Echeverría Herrera Vda. de de Pury;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 208-2017-RE, de 27 de setiembre de 2017, se nombró a la Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en Rumanía, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Eugenia Echeverría Herrera Vda. de de Pury, para que se desempeñe simultáneamente como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante la República de Serbia, con residencia en Bucarest, Rumanía;

Que, por razones del Servicio, es necesario dar término al nombramiento de la citada funcionaria diplomática, ante la República de Serbia;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término al nombramiento de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Eugenia Echeverría Herrera Vda. de de Pury, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante la República de Serbia, con residencia en Bucarest, Rumanía.

Artículo 2.- Cancelar las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran a Embajador del Perú en la República de Hungría para desempeñarse simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Serbia

RESOLUCION SUPREMA Nº 245-2018-RE

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTA:

La Resolución Suprema Nº 145-2018-RE, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Hungría, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Raúl Alfredo Salazar Cosio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota 318/2018, de 16 de noviembre de 2018, la Embajada de la República de Serbia, comunica que su Gobierno ha concedido el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Raúl Alfredo Salazar Cosio, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Serbia, con residencia en Budapest, República de Hungría;

La Hoja de Trámite (GAC) Nº 3117, del Despacho Viceministerial, de 21 de noviembre de 2018; y el Memorándum (CER) Nº CER00445/2018, de la Dirección de Ceremonial, de 19 de noviembre de 2018;

De conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Hungría, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Raúl Alfredo Salazar Cosio, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Serbia, con residencia en Budapest, República de Hungría.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran a Embajadora del Perú en la República de Azerbaiyán para desempeñarse simultáneamente como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante Georgia

RESOLUCION SUPREMA Nº 246-2018-RE

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTA:

La Resolución Suprema Nº 085-2018-RE, que nombró Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Azerbaiyán, a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Milagros Castañón Seoane;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Verbal Nº 01/47707, de 3 de diciembre de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Georgia, comunica que su Gobierno ha concedido el beneplácito de estilo a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Milagros Castañón Seoane, para que se desempeñe como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante Georgia, con residencia en Bakú, República de Azerbaiyán;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 3256, del Despacho Viceministerial, de 6 de diciembre de 2018; y el Memorándum (PRO) Nº PRO00414/2018, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 5 de diciembre de 2018;

De conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a la Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Azerbaiyán, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Milagros Castañón Seoane, para que se desempeñe simultáneamente como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante Georgia, con residencia en Bakú, República de Azerbaiyán.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Designan Asistente de la Presidencia de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0775-RE-2018

Lima, 26 de diciembre de 2018

VISTA:

La Resolución Ministerial Nº 0631-2015-RE, que designó al servidor administrativo de carrera, nivel SPE, Javier Alberto Lucho Sandoval, como Asistente de la Presidencia de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, Coordinador de la misma y encargado de la Oficina de los Traductores Públicos Juramentados en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del 1 de marzo de 2015;

La Resolución Ministerial Nº 0308-2018-RE, de 31 de mayo de 2018, que dispuso trasladar al servidor administrativo de carrera, nivel SPE, Javier Alberto Lucho Sandoval, a prestar servicios de su categoría al Consulado General del Perú en Leticia, República de Colombia;

La Resolución Vice-Ministerial Nº 0222-2018-RE, de 8 de junio de 2018 que fijó el 1 de septiembre de 2018, como la fecha en la que el citado servidor administrativo, asumió funciones en el Consulado General del Perú en Leticia, República de Colombia; y,

La Resolución Jefatural Nº 0559-2018-RE, de 4 de septiembre de 2018, que dispuso la rotación del servidor administrativo de carrera, Nivel F-2 Antonio Florencio Gózar Llanos, a la Subdirección de Trámites Consulares de la Dirección de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, con eficacia anticipada, a partir del 1 de septiembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso s) del artículo 118 del Decreto Supremo Nº 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone que es función del Director de Política Consular presidir la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados;

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo Nº 126-2003-RE, dispone que a propuesta de la Junta de Vigilancia, mediante Resolución Ministerial se designará a un funcionario administrativo como Asistente de la Presidencia de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, quien actuará como Coordinador de la misma y se encargará de la Oficina de los Traductores Públicos Juramentados;

Que, en tal sentido, es necesario actualizar la designación del Asistente de la Presidencia de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, quien actúa como Coordinador de la misma y se encarga de la Oficina de los Traductores Públicos Juramentados en el Ministerio de Relaciones Exteriores;

El Memorándum (DGC) Nº DGC01048/2018, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 11 de diciembre de 2018; y,

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 126-2003-RE, Reglamento de Traductores Públicos Juramentados; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término a la designación del servidor administrativo de carrera, nivel SPE, Javier Alberto Lucho Sandoval, como Asistente de la Presidencia de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, Coordinador de la misma y encargado de la Oficina de los Traductores Públicos Juramentados en el Ministerio de Relaciones Exteriores, con eficacia anticipada, el 1 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Designar al servidor administrativo de carrera, Nivel F-2, Antonio Florencio Gózar Llanos, como Asistente de la Presidencia de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, quien actuará como Coordinador de la misma y se encargará de la Oficina de los Traductores Públicos Juramentados en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Aprueban el Documento Técnico: “Guías Alimentarias para la Población Peruana”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1353-2018-MINSA

Lima, 28 de diciembre del 2018

Visto los Expedientes Nº 15-123346-016 y Nº 18-128201-001 que contiene el Oficio Nº 01667-2018-JEF-OPE/INS del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover la protección de la salud. La provisión de servicios de salud es de interés público, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, contempla que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley contempla como función rectora del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el literal h) del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 001-2003-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, establece que el Instituto Nacional de Salud tiene entre sus objetivos funcionales institucionales, proponer políticas, planes y normas en investigación y transferencia tecnológica en salud en coordinación con los Institutos Especializados, órganos competentes del Ministerio de Salud y comunidad científica nacional e internacional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del acotado Reglamento, el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición - CENAN es el órgano de línea del Instituto Nacional de Salud encargado de programar, ejecutar y evaluar las investigaciones y el desarrollo de tecnologías apropiadas en el ámbito de la alimentación y nutrición humana. Asimismo, conduce el sistema de vigilancia nutricional y es responsable de realizar el control de calidad de alimentos;

Que, con el documento del visto, el Instituto Nacional de Salud remite para su aprobación el Documento Técnico: Guías Alimentarias para la Población Peruana, cuya finalidad es contribuir con el mantenimiento y la mejora del estado de salud y nutrición de la población peruana;

Que, con el Informe Nº 973-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud emitió opinión legal;

Estando a lo propuesto por el Instituto Nacional de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, del Jefe del Instituto Nacional de Salud, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo Nº 011-2017-SA y el Decreto Supremo Nº 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: “Guías Alimentarias para la Población Peruana”, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, para que en coordinación con el Instituto Nacional de Salud a través del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición - CENAN realicen la asistencia técnica, así como la difusión de lo dispuesto en el citado Documento Técnico.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

Aprueban la modificación del Presupuesto Analítico de Personal del Ministerio, correspondiente al año fiscal 2018

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1354-2018-MINSA

Lima, 28 de diciembre del 2018

VISTO; el Expediente Nº 18-136353-001 que contiene el Memorándum Nº 3426-2018-OGGRH-OARH-EPP/MINSA y el Informe Nº 867-2018-EPP-OARH-OGGRH/MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y el Informe Nº 849-2018-OP-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, de fecha 5 de marzo de 2017, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado mediante Decreto Supremo Nº 011-2017-SA y Decreto Supremo Nº 032-2017-SA;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 262-2018-MINSA, de fecha 28 de marzo de 2018, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Pliego 011: Ministerio de Salud, correspondiente al año fiscal 2018; el cual fue modificado por las Resoluciones Ministeriales Nos. 821-2018-MINSA y 1231-2018-MINSA, de fecha 06 de setiembre y 29 de noviembre de 2018, respectivamente;

Que, por Resolución Ministerial Nº 1332-2018-MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 019-82-INAP-DIGESNAP, se aprobó la Directiva Nº 001-82-INAP-DNP, denominada “Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP en las Entidades del Sector Público”, la misma que establece que el Presupuesto Analítico de Personal es un instrumento de gestión en el cual se considera la dotación presupuestaria para los servicios específicos del personal permanente y eventual en función de la disponibilidad presupuestal;

Que, conforme al numeral 1 de la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, la entidad, mediante la Resolución de su Titular, aprueba las propuestas de modificaciones al Presupuesto Analítico de Personal - PAP previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, sobre su viabilidad presupuestal;

Que, con el Informe Nº 867-2018-EPP-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos sustenta la propuesta de modificación del Presupuesto Analítico de Personal de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Informe Nº 849-2018-OP-OGPPM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable respecto de la modificación del Presupuesto Analítico de Personal de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a la opinión técnica de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

EL PERÚ PRIMERO

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y la Directiva Nº 001-82-INAP-DNP, "Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal- PAP en las Entidades del Sector Público", aprobada por Resolución Jefatural Nº 019-82-INAP-DIGESNAP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Presupuesto Analítico de Personal de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Pliego 011: Ministerio de Salud, correspondiente al año fiscal 2018, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución Ministerial y de su anexo a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial, así como el anexo al que hace referencia el artículo 1 en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa/), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

Aprueban la Directiva Administrativa Nº 257-MINSA-2018-SG "Proceso para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción e infracciones al Código de Ética de la Función Pública en el Ministerio de Salud, Programas y Órganos Desconcentrados"

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1355-2018-MINSA

Lima, 28 de diciembre del 2018

Visto; el expediente Nº 18-104563-002, que contiene la Nota Informativa Nº 549-2018-OTRANS-SG/MINSA y el Informe Nº 408-2018-OTRANS-SG/MINSA, emitidos por la Oficina de Transparencia y Anticorrupción del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, se determinaron procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar la participación ciudadana en la lucha contra la corrupción a través de la presentación de denuncias;

Que, asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3 del precitado Decreto Legislativo, establece que sus disposiciones son de aplicación a todas las entidades descritas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con excepción de aquellas contenidas en su inciso 8, en virtud del cual se deben efectuar las acciones pertinentes para su implementación;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 633-2017-MINSA del 2 de agosto de 2017, se aprobó la Directiva Administrativa Nº 237-MINSA-2017-SG "Procedimientos para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción e infracciones al Código de Ética de la Función Pública en el Ministerio de Salud";

Que, la gestión de denuncias por presunto actos de corrupción y vulneración al Código de Ética de la Función Pública a cargo de la Oficina de Transparencia y Anticorrupción se configura en un proceso normalizado en el marco de la política de gestión por procesos en la Administración Pública, y se relaciona especialmente con los principios de orientación al servicio del ciudadano, transparencia, participación ciudadana y ética pública, evaluación permanente, mejora continua, orientación a resultados y rendición de cuentas, e innovación y aprovechamiento de las tecnologías;

Que, en el marco de la mejora en la implementación del Decreto Legislativo Nº 1327 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2017-JUS, mediante el documento del Visto, la Oficina de Transparencia y Anticorrupción del Ministerio de Salud, propone la Directiva Administrativa "Proceso para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción e infracciones al Código de Ética de la Función Pública en el Ministerio de Salud, Programas y Órganos Desconcentrados", incorporando mejoras respecto de la regulación del proceso de gestión de denuncias; el seguimiento con los órganos competentes para la atención de la denuncia; los derechos y deberes de los denunciantes; la protección de la identidad del denunciante y la responsabilidad administrativa disciplinaria que acarrea la negligencia en su protección; la confidencialidad de la información relacionada a las denuncias; el proceso de otorgamiento de medidas de protección laboral; el proceso para la calificación de denuncias de mala fe, entre otras precisiones orientadas a una mejor gestión de las denuncias en el Ministerio de Salud;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la Directiva Administrativa antes mencionada;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; el Decreto Supremo Nº 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1327, el Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y el Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Supremo Nº 011-2017-SA y el Decreto Supremo Nº 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa Nº 257-MINSA-2018-SG "Proceso para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción e infracciones al Código de Ética de la Función Pública en el Ministerio de Salud, Programas y Órganos Desconcentrados", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 633-2017-MINSA que aprueba la Directiva Administrativa Nº 237-MINSA-2017-SG "Procedimientos para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción e infracciones al Código de ética de la Función Pública en el Ministerio de Salud".

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, efectúe la difusión, implementación y supervisión de lo regulado en la Directiva Administrativa aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano adopten las acciones necesarias para implementar las medidas de protección de confidencialidad de la información, en los procesos regulados en la Directiva Administrativa aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, vinculados a sus funciones.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

Aprueban el Documento Técnico: "Lineamientos de Política de Recursos Humanos en Salud 2018-2030"

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1357-2018-MINSA

Lima, 28 de diciembre del 2018

Visto, el Expediente Nº 17-116030-001, que contiene el Proveído Nº 508-2018-DG-DIGEP/MINSA en el Informe Nº 284-2018-DIFOR-DIGEP/MINSA de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, disponen que la protección de la salud es de interés público, siendo la salud pública responsabilidad primaria del Estado y la salud individual responsabilidad compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, el diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno; asimismo, éstas definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas;

Que, conforme al numeral 22.2 del artículo 22 de la precitada Ley Nº 29158, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; y, de acuerdo a los literales a) y e) del numeral 23.1 del artículo 23 de la citada norma, son funciones generales de los Ministerios el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como realizar seguimiento respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha ley y que tiene impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva; asimismo, el numeral 7 del artículo 3 señala que el Ministerio de Salud es competente en recursos humanos en salud;

Que, el artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 011-2017-SA y Decreto Supremo Nº 032-2017-SA, establece que la Dirección General de Personal de la Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud responsable de formular la política sectorial en materia de personal de la salud, en el marco de la normatividad vigente; así como proponer y monitorear la planificación, gestión y desarrollo de personal de la salud a nivel sectorial;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección General de Personal de la Salud ha presentado para aprobación el Documento Técnico: “Lineamientos de Política de Recursos Humanos en Salud 2018-2030”, con la finalidad de mejorar la gestión y el desarrollo de los recursos humanos en salud, con objetivos y estrategias específicas que permitan lograr una mejor disponibilidad y distribución de los recursos humanos; con competencias actualizadas para lograr una prestación eficiente y de calidad; que puedan trabajar en condiciones laborales adecuadas según las normas internacionales vigentes y puedan tener un óptimo rendimiento que permita lograr los objetivos estratégicos del Sector Salud;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA y modificado por el Decreto Supremo Nº 011-2017-SA y Decreto Supremo Nº 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: “Lineamientos de Política de Recursos Humanos en Salud 2018-2030”, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el departamento de La Libertad

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1043-2018-MTC-01.02

Lima, 27 de diciembre de 2018

Visto: El Memorándum Nº 1734-2018-MTC/10.05 de fecha 17 de diciembre del 2018, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (…)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (…)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (…) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (…) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (…) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (…)";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante el Oficio Nº 2159-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió a la Oficina General de Administración del MTC, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código PM1G-AERTRU-PR-026 del 03 de setiembre del 2018, en el cual se determina el valor de la tasación del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, con Memorándum Nº 1733-2018-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración remite el Informe Nº 063-2018-MTC/10.05-ECN-JREL, el que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual informa con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) Ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente, y v) teniendo en cuenta que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000006274 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Valor Total de la Tasación ascendente a S/ 3'113,008.38, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el

registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos"

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PM1G-AERTRU-PR-026	2'594,173.65	518,834.73	3'113,008.38

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el departamento de La Libertad

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1044-2018-MTC-01.02

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTO: El Memorándum Nº 1768-2018-MTC/10.05 del 19 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley establece que: "Si existe un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conformarán al Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio. Podrá seguirse con el proceso regulado en el Título III, en lo que corresponda, por lo que la adquisición del bien podrá celebrarse con los sujetos en litigio si existe mutuo acuerdo. (…), el Sujeto Activo debe realizar en la vía

judicial o arbitral, según corresponda, la consignación del valor total de la tasación a nombre de la autoridad jurisdiccional correspondiente. Dicha consignación solo es entregada al legítimo propietario cuando se defina la propiedad del bien expropiado en la vía judicial, arbitral, previa comunicación al Sujeto Activo.";

Que, el artículo 19 de la Ley establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (…)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (…)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (…) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (…) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (…) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (…)";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio Nº 2159-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite a la Oficina General de Administración del MTC, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERTRU-PR-030 del 03 de setiembre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum Nº 1767-2018-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración remite el Informe Nº 067-2018-MTC/10.05-ECN-JREL, que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el inmueble afectado por la Obra, ii) el inmueble afectado se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) existe mutuo acuerdo entre los Sujetos Pasivos, habiendo aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como, la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del inmueble afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000006270 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 1 881 016.06, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo,

departamento de La Libertad, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago, según corresponda, del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de encontrarse libre o de treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos"

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PM1G-AERTRU-PR-030	1 567,513.38	313,502.68	1 881,016.06

Aprueban ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Satipo - Mazamari -Dv: Pangoa - Puerto Ocopa" y el valor de la Tasación

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1045-2018-MTC-01.02

Lima, 27 de diciembre de 2018

Visto: La Nota de Elevación Nº 252-2018-MTC/20 del 14 de diciembre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Carretera Longitudinal de la Selva "Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjui - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa", y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio Nº 486-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código SAT-T-238 del 27 de febrero de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 26,211.72, correspondiente al área

de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Satipo - Mazamari -Dv: Pangoa - Puerto Ocopa” (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía (actualmente Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura) de PROVIAS NACIONAL, remite con Memorándum Nº 12377-2018-MTC/20.15, el Informe Nº 041-2018/AQZP que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas y con el Memorándum Nº 810-2018-MTC/20.22.4, la Subdirección de Derecho de Vía remite el Informe Nº 067-2018-/DEQR del verificador catastral, informando que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, e iv) indica que los Sujetos Pasivos rechazaron la oferta de adquisición, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información (actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto) de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe Nº 2291-2018-MTC/20.4;

Que, con Informe Nº 2896-2018-MTC-20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Satipo - Mazamari -Dv: Pangoa - Puerto Ocopa” y el valor de la Tasación del mismo ascendente a S/ 26,211.72 conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área del inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SATIPO - MAZAMARI -DV: PANGOA - PUERTO OCOPA"

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	Dola Acevedo De Montañez y Lorenzo Diosdado Montañez Bernardo	**CÓDIGO: SAT-T-238**	**AREA AFECTADA**: 2 260.55 m2		**AFECTACIÓN:** Parcial del Inmueble			26 211,72
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: * **Por el Norte:** Colinda con el camino de acceso, en línea recta: Q-R de 12.41 ml. * **Por el Sur:** Colinda con predio de U.C. 30952 propiedad Gabriel Quispe Alejo y Marcelina Gomez Benites, en línea recta: I-J de 14.71 ml. * **Por el Este:** Colinda con área remanente del mismo predio de U.C. 30953 propiedad Montañez Bernardo Lorenzo Diosdado y Acevedo de Montañez Dola, en línea quebrada de tramos: R-S de 4.29 ml; S-A de 9.82 ml; A-B de 83.55 ml; B-C de 9 ml; C-D de 9 ml; D-E de 9 ml; E-F de 9 ml; F-G de 9 ml; G-H de 9 ml; H-I de 4.58 ml. * **Por el Oeste:** Colinda con la carretera Mazamari a Puerto Ocopa, en línea quebrada de tramos: J-K de 24.13 ml; K-L de 13.19 ml; L-M de 17.51 ml; M-N de 28.3 ml; N-O de 22.23 ml; O-P de 22.12 ml; P-Q de 30.48 ml.	**COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE**					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	83.55	562547.3046	8753280.0573	
				B	B-C	9.00	562486.4473	8753222.8105	
				C	C-D	9.00	562480.1655	8753216.3724	
				D	D-E	9.00	562474.4577	8753209.4202	
				E	E-F	9.00	562469.3659	8753202.0050	
				F	F-G	9.00	562464.9274	8753194.1813	
				G	G-H	9.00	562461.1749	8753186.0064	
				H	H-I	4.58	562458.1358	8753177.5402	
				I	I-J	14.71	562456.9636	8753173.1152	
				J	J-K	24.13	562443.4102	8753178.8454	
			PARTIDA REGISTRAL: Nº 11018936 perteneciente a Oficina Registral de Satipo de la Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo.	K	K-L	13.19	562450.4713	8753201.9228	
				L	L-M	17.51	562457.4326	8753213.1312	
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 20.02.2018 (Informe Técnico Nº 062-18-ZRVIII-SHYO/CAT-ORS) por la Oficina Registral de Satipo de la Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo.	M	M-N	28.30	562469.6192	8753225.7051	
				N	N-O	22.23	562491.0771	8753244.1539	
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 20.08.2018, por la Oficina Registral de Satipo de la Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo.	O	O-P	22.12	562505.6765	8753260.9136	
				P	P-Q	30.48	562520.4769	8753277.3500	
				Q	Q-R	12.41	562545.2551	8753295.1074	
				R	R-S	4.29	562556.7788	8753290.4965	
				S	S-A	9.82	562554.1196	8753287.1301	

Aprueban el valor total de la Tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra Red Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1046-2018-MTC-01.02

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTO: La Nota de Elevación Nº 256-2018-MTC/20 del 18 de diciembre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el

EL PERÚ PRIMERO

régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley establece que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su unidad orgánica competente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 del artículo 16 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del Formulario Registral por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo se aplica el siguiente procedimiento: a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, con Oficio Nº 383-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL) el Informe Técnico de Tasación con Código C.C. 11050599002, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 3 414,225.83, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra Red Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur (en adelante, la Obra);

Que, por Memorándums Nos. 10303, 11864, 12683 y 13103-2018-MTC/20.15 y Memorándum Nº 1177-2018-MTC/20.22.4 la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 035, 035-A, 035-B, 035-A1 y 035-C-2018/EZG, que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través de los cuales señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) los Sujetos Pasivos han sido identificados en el marco de lo dispuesto en el numeral 6.6 del artículo 6 de la Ley, de acuerdo con la información contenida en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iv) ha determinado el valor total de la Tasación y v) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de

Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del inmueble afectado, contenida en el Informe Nº 2162-2018-MTC/20.4;

Que, por Informes Nos. 2687 y 2948-2018-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo informado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 4 097,071.00, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la obra Red Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RED VIAL Nº 6: TRAMO PUENTE PUCUSANA - CERRO AZUL - ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR

Nº	Código	Valor Comercial del Inmueble (VCI) (S/)	Incentivo del 20% del VCI (S/)	Valor Total de la Tasación (S/)
1	C.C. 11050599002	3 414,225.83	682,845.17	**4 097,071.00**

Aprueban la ejecución de la expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", y el valor de la Tasación

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1047-2018-MTC-01.02

Lima, 27 de diciembre de 2018

Visto: La Nota de Elevación Nº 259-2018-MTC/20 del 18 de diciembre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días

hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio Nº 786-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PAS-EV01-MO-041 del 20 de abril de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 252,720.00, correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: “Autopista del Sol (Trujillo -Chiclayo -Piura - Sullana)” (en adelante, la Obra);

Que, la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL, remite con Memorándum Nº 953-2018-MTC/20.22.4, el Informe Nº 030-2018.JP/JG que cuenta con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas y el Informe Técnico Nº 025-2018.JP/JG del verificador catastral, informando que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP e iv) indica que los Sujetos Pasivos rechazaron la oferta de adquisición, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información (actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto) de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe Nº 2661-2018-MTC/20.4;

Que, con Informe Nº 2967-2018-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)”, y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 252,720.00, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área del inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO -CHICLAYO -PIURA -SULLANA)"

Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	Graciela Matilde Luna Saldarriaga De Collantes y Hector Vicente Collantes Lazo	**CÓDIGO: PAS-EV01-MO-041** LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: * Por el Norte: Colinda con un canal de riego con una distancia de 3.75 m. * Por el Sur: Con el predio de Collantes Lazo, Héctor Vicente; Luna Saldarriaga de Collantes, Graciela Matilde y canal Orcon con una distancia de 11.25 m. * Por el Este: Con el predio de Collantes Lazo, Héctor Vicente; Luna Saldarriaga de Collantes, Graciela Matilde y trocha Carrozable con una distancia de 109.34 m. * Por el Oeste: Con el predio de Collantes Lazo, Héctor Vicente; Luna Saldarriaga de Collantes, Graciela Matilde con una distancia de 90.52 m. **PARTIDA REGISTRAL:** Nº 04042312 perteneciente a Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral Nº V - Sede Trujillo. **CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL:** Emitido con fecha 13.12.2017 (Informe Técnico Nº 9188-2017-ZR-V-ST/OC) por la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral Nº V - Sede Trujillo. **CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO:** Emitido con fecha 07.08.2018, por la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral Nº V - Sede Trujillo.	**AREA AFECTADA**: 1 755,00 m2			**AFECTACIÓN:** Parcial del Inmueble		252 720.00
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	**LADO**	**DISTANCIA (m)**	**WGS84**		
							ESTE (X)	**NORTE (Y)**	
				1	1-2	3.75	718119.7332	9096244.1598	
				2	2-3	13.41	718423.4825	9096244.3438	
				3	3-4	22.63	718427.6030	9096231.5871	
				4	4-5	10.54	718435.2750	9096210.2991	
				5	5-6	4.81	718439.1775	9096200.5110	
				6	6-7	8.16	718437.8164	9096195.9022	
				7	7-8	16.17	718434.3688	9096188.5114	
				8	8-9	33.62	718425.8138	9096174.7907	
				9	9-10	0.61	718408.9455	9096145.7051	
				10	10-11	6.82	718408.3386	9096145.6097	
				11	11-12	3.82	718405.4361	9096151.7798	
				12	12-13	4.90	718403.9246	9096155.2842	
				13	13-14	10.23	718404.7356	9096160.1185	
				14	14-15	11.37	718405.1356	9096170.3385	
				15	15-16	12.05	718406.1456	9096181.6685	
				16	16-17	12.71	718407.7656	9096193.6085	
				17	17-18	14.21	718410.3956	9096206.0485	
				18	18-19	20.10	718413.9356	9096219.8085	
				19	19-1	4.95	718418.2856	9096239.4285	

Aprueban el Plan Operativo Institucional 2018 Modificado Versión 1 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1048-2018-MTC-01

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Memorándum Nº 2458-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Nº 0446-2018-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como función de los Ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, establece que corresponde a los Ministros de Estado, la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 71.2 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, asimismo, el numeral 71.3 del artículo 71 de la norma citada en el considerando precedente, establece que los Planes Operativos Institucionales reflejan las metas presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir con las metas presupuestarias establecidas para dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), como órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 00053-2018-CEPLAN-PCD del CEPLAN, se modifica la Guía para el Planeamiento Institucional que establece las pautas para el planeamiento institucional que permite la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Guía citada en el considerando precedente, establece que el Plan Operativo Institucional se modifica cuando se presentan cambios en la programación de metas físicas de las actividades operativas e inversiones, que estén relacionados al mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización, así como, por la incorporación de nuevas actividades operativas e inversiones por cambios en el entorno, cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo o Legislativo, entre otros que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del Plan Estratégico Institucional;

Que, el literal g) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, dispone que el Ministro tiene, entre otras funciones específicas, la de aprobar el Plan Estratégico Institucional y Sectorial y el Plan Operativo Institucional del Ministerio;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, entre otras funciones, conduce la formulación y evaluación de los planes de desarrollo del Sector, coordinando los correspondientes a los organismos públicos del Sector, y conduce el sistema de inversión pública en el Sector, así como el proceso presupuestario del Pliego;

Que, con Resolución Ministerial Nº 794-2017-MTC-01 se aprueba el Plan Operativo Institucional 2018 - POI 2018 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y faculta a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a

realizar las modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático para el normal desarrollo de las actividades comprendidas en el citado instrumento de gestión;

Que, por los documentos de Vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propone la aprobación del Plan Operativo Institucional 2018 Modificado Versión 1 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, elaborado en coordinación con los órganos y unidades ejecutoras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, toda vez que durante el año 2018 se han realizado modificaciones presupuestales en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, originando variaciones en las metas físicas y financieras programadas en el Plan Operativo Institucional 2018;

Que, atendiendo a lo expuesto por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su condición de órgano encargado de formular y proponer a la Alta Dirección los planes y documentos de gestión organizacional, es necesario aprobar el Plan Operativo Institucional 2018 Modificado Versión 1 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional 2018 Modificado Versión 1 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y del Plan Operativo Institucional 2018 Modificado Versión 1 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), en la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Reclasifican la Ruta Departamental o Regional Nº JU-116 en el Tramo: Dv. Satipo-Emp. PE-24 A (Pte. Huanacaure), como Ruta Nacional que formará parte de la Ruta PE-24 A

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1049-2018-MTC-01.02

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Oficio Nº 543-2018-GRJ/GR del Gobierno Regional de Junín; el Memorando Nº 2684-2018-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, y el Memorándum Nº 2300-2018-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley;

Que, el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-MTC, en adelante el Reglamento, tiene por objeto establecer los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas, así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido; señalando que la Jerarquización Vial es el ordenamiento de las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras, en adelante SINAC, en niveles de jerarquía, debidamente agrupadas sobre la base de su funcionalidad e importancia;

Que, los artículos 4 y 6 del Reglamento, establecen que el SINAC se jerarquiza en tres redes viales, que están a cargo de las autoridades competentes de los niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, de forma que: (i) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, está a cargo de la Red Vial Nacional; (ii) los Gobiernos Regionales a cargo de la Red Vial Departamental o Regional; y, (iii) los Gobiernos Locales a cargo de la Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el artículo 8 del Reglamento, establece los criterios de jerarquización para la Red Vial Nacional, siendo los siguientes: i) Interconectar al país longitudinalmente o transversalmente, permitiendo la vinculación con los países vecinos; ii) Interconectar las capitales de departamento; iii) Interconectar dos o más carreteras de la Red Vial Nacional, entre otros;

Que, los artículos 9 y 10 del Reglamento, disponen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectúa la Clasificación o Reclasificación de las Carreteras que conforman el SINAC, en aplicación de los criterios de jerarquización vial señalados en el artículo 8 del Reglamento, y considerando la información que proporcionen las autoridades competentes, la cual será aprobada mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el artículo 15 del Reglamento, señala que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del SINAC, clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, incluye el Código de Ruta y su definición según los puntos o lugares principales que conecta, respecto del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar la actualización del Clasificador de Rutas que se aprueba mediante Decreto Supremo y las modificaciones son aprobadas por Resolución Ministerial;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2016-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC, que comprende a las Rutas de la Red Vial Nacional, de la Red Vial Departamental o Regional y de la Red Vial Vecinal o Rural;

Que, por Resolución Ministerial Nº 660-2017-MTC-01.02, se aprobó, entre otros, la incorporación en la Red Vial Departamental o Regional del departamento de Junín, la Ruta Nº JU-116 con Trayectoria: Emp. PE-5S (Mazamari) - Parcatambo - Dv. Llaylla - Buenos Aires - Mariscal Castilla - Coviriali - Dv. Satipo - Emp. PE-24 A (Pte. Huanacaure);

Que, con Oficio Nº 543-2018-GRJ/GR, el Gobierno Regional de Junín, solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobar la reclasificación definitiva de la Ruta Departamental o Regional JU-116, en el Tramo: Dv. Satipo - Emp. PE-24 A (Pte. Huanacaure), como Ruta Nacional, señalando que dicho Tramo se encuentra dando accesibilidad entre Huanacaure - Paratushiali, y además forma parte del Proyecto de inversión “Mejoramiento de la carretera: Emp. PE-3S (Concepción) - Comas - Emp. PE-5S (Satipo) / Emp. PE-5S (Pto. Ocopa) - Atalaya/Emp. PE-5S (Dv. Bajo Kimikiri) - Buenos Aires - Pto. Prado - Mazarobeni - Camajeni - Poyeni, por niveles de servicio”, a cargo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional;

Que, mediante Memorando Nº 2684-2018-MTC/20, el Director Ejecutivo de Provias Nacional, remite los Informes Nºs 426-2018-MTC/20.7 y 032-2018-MTC/20.7.4/BEH de la Unidad Gerencial de Conservación, por los que emite opinión favorable para la aprobación de la reclasificación definitiva de la Ruta Departamental o Regional JU-116 en el Tramo: Dv. Satipo - Emp. PE-24 A (Pte. Huanacaure), como Ruta Nacional, señalando que dicho Tramo pertenece a la Ruta JU-116, y corresponde a un tramo existente que logra la conectividad entre las Rutas Nacionales PE-24 A y PE-5S, por lo que cumple con los criterios de jerarquización vial establecidos en el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-MTC;

Que, con Memorándum Nº 2300-2018-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, sustentado en el Informe Nº 722-2018-MTC/14.07, considera procedente la reclasificación definitiva de la Ruta Departamental o Regional JU-116 en el Tramo: Dv. Satipo - Emp. PE-24 A (Pte. Huanacaure), como Ruta Nacional, la cual formará parte de la Ruta PE-24 A, que tendrá la Trayectoria: Emp. PE-3S (Concepción) - Sta. Rosa de Ocopa - Comas - Mariposa - San Pedro - Bellavista - Emp. PE-5S (Satipo), y el Tramo de la carretera: Pte. Huanacaure - Paratushiali - Satipo, quedará como una variante a la Ruta Nacional PE-24 A; asimismo, recomienda la incorporación de la nueva Ruta Nacional al vigente Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC y el Decreto Supremo Nº 017-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Reclasificación definitiva

Reclasificar de manera definitiva la Ruta Departamental o Regional Nº JU-116 en el Tramo: Dv. Satipo - Emp. PE-24 A (Pte. Huanacaure), como Ruta Nacional que formará parte de la Ruta PE-24 A, el cual adoptará la Trayectoria: Emp. PE-3S (Concepción) - Sta. Rosa de Ocopa - Comas - Mariposa - San Pedro - Bellavista - Emp. PE-5S (Satipo).

La nueva Ruta Nacional que se establece como consecuencia de la Reclasificación, tendrá el código y trayectoria siguientes:

PE-24 A

Trayectoria: Emp. PE-3S (Concepción) - Sta. Rosa de Ocopa - Comas - Mariposa - San Pedro - Bellavista - Emp. PE-5S (Satipo).

Artículo 2.- Incorporación al Clasificador de Rutas del SINAC

Incorporar en el vigente Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2016-MTC, la Ruta Nacional establecida por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Actualización del Mapa Vial del SINAC

Disponer que la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles actualice el Mapa Vial del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aprueban Transferencia Financiera a favor del pliego 026: Ministerio de Defensa

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1051-2018-MTC-01

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Oficio Múltiple Nº 83-2018-MINDEF/VRD del Viceministro de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa; el Memorando Nº 2416 -2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, dispone que cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o la Policía Nacional del Perú (PNP), para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados a realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, solo sí el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o la PNP supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior. El monto máximo anual se establece por decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el que debe aprobarse en un plazo que no exceda los 90 (noventa) días calendario, contados a partir de la vigencia de cada Ley Anual de Presupuesto;

Que, asimismo, la referida disposición, establece que las citadas transferencias financieras se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego que reciba el apoyo de las FFAA o la PNP, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Se aprueban con resolución del titular del pliego que se publica en el diario oficial El Peruano, previo informe de la Presidencia del Consejo de Ministros -que indica si el pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior ha excedido el monto

máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por la PCM- y de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las FFAA o la PNP, bajo responsabilidad del titular de dicho pliego;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2018-PCM, se establece el monto máximo de S/ 49 438,00 (CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la atención de las operaciones de apoyo a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional en el año fiscal 2018;

Que, el Viceministro de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa, mediante Oficio Múltiple Nº 83-2018-MINDEF/VRD, refiere que la PCM, a través de los respectivos informes técnicos, ha determinado que el Ministerio de Defensa ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por el Decreto Supremo Nº 017-2018-PCM; por lo que solicita gestionar la respectiva transferencia financiera;

Que, con Memorándums Nºs 1786 y 1889-2018-MTC/10.08, la Oficina General de Administración, estando al requerimiento del Ejército Peruano y la Fuerza Aérea del Perú, informa el mayor costo de las operaciones de apoyo a favor de este Ministerio, en el año fiscal 2018, asciende a S/ 606 115,74 (SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO QUINCE Y 74/100 SOLES), de los cuales corresponde al Ejército Peruano S/ 227 440,09 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 09/100 SOLES) y S/ 378 675,65 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 65/100 SOLES) a la Fuerza Aérea del Perú;

Que, con Memorando Nº 2416-2018-MTC/09.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto adjunta el Informe Nº 576-2018-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto, que emite opinión favorable y propone el proyecto de resolución ministerial que autoriza una Transferencia Financiera del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, hasta por la suma de S/ 606 115,74 (SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO QUINCE Y 74/100 SOLES), en la fuente de financiamiento 01: Recursos Ordinarios, a favor del pliego 026: Ministerio de Defensa, para la atención de las operaciones de apoyo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el año fiscal 2018;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una transferencia financiera de recursos con cargo al presupuesto institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el año fiscal 2018, a favor del pliego 026: Ministerio de Defensa por el monto de S/ 606 115,74 (SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO QUINCE Y 74/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar una Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el año fiscal 2018, por la suma de S/ 606 115,74 (SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO QUINCE Y 74/100 SOLES), a favor del pliego 026: Ministerio de Defensa, de los cuales corresponde S/ 227 440,09 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 09/100 SOLES) a la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano y S/ 378 675,65 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 65/100 SOLES) a la Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea del Perú; en cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución se atiende con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 001: Administración General, Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, Actividad 5001254: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Actividades, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aprueban valor total de tasaciones de área y mejoras de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Tramo Nº 5 del Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani-Juliaca-Azángaro)" y el pago correspondiente

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1052-2018-MTC-01.02

Lima, 27 de diciembre de 2018

Visto: El Memorándum Nº 3662-2018-MTC/20 de fecha 20 de diciembre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)";

EL PERÚ PRIMERO

Que, por su parte, el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley, modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1366, establece que "Incluso, durante el trámite de los procesos regulados en los Títulos IV y V, el Sujeto Activo se encuentra facultado a suscribir los acuerdos de Adquisición regulados en el presente artículo, siempre que conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos se efectúe la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles. En dichos casos, corresponderá otorgar el incentivo previsto en el numeral 4.5 del artículo 4 de la presente norma";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, a través del Oficio Nº 1575-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento entregó al Proyecto Especial de Infraestructura de Transportes Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante PROVIAS NACIONAL) nueve (09) Informes Técnicos de Tasación del área y mejoras del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Tramo Nº 5 del Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani-Juliaca-Azángaro)" (en adelante la Obra);

Que, por Memorándum Nº 1515-2018-MTC/20.22.4 la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe Nº 074-2018/SMVP, que cuenta con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas y el Informe Técnico Nº 266-2018-JSAV del Verificador Catastral, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el área y mejoras del inmueble afectado por la Obra, ii) el área del inmueble afectado no se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, habiendo el Sujeto Pasivo acreditado su derecho de propiedad, conforme lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley, iii) ha determinado el valor total de las Tasaciones, iv) el Sujeto Pasivo ha realizado la entrega anticipada de la posesión del área del inmueble afectado por la Obra y v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información (actualmente, Oficina de Planeamiento y Presupuesto) de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área y mejoras del predio afectado, contenida en el Informe Nº 4253-2018-MTC/20.4;

Que, asimismo, con Informe Nº 2999-2018-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de las Tasaciones y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de las Tasaciones, ascendente a S/ 1,149,272.21, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área y mejoras del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Tramo Nº 5 del Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani-Juliaca-Azángaro)", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la

SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de las Tasaciones, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de las Tasaciones correspondientes al área y mejoras de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Tramo Nº 5 del Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani-Juliaca-Azángaro)"

Nº	Código	Valor Comercial del Inmueble (S/)	Valor del Perjuicio Económico (S/)	Incentivo del 20% del Valor Comercial del Inmueble (S/)	Valor Total de la Tasación (S/)
1	AJP-T5-HUHU-307	943,617.78	0.00	188,723.56	1,132,341.34
2	AJP-T5-HUHU-307-1	7,457.55	0.00	1,491.51	8,949.06
3	AJP-T5-HUHU-307-2	180.00	0.00	36.00	216.00
4	AJP-T5-HUHU-307-3	702.00	0.00	140.40	842.40
5	AJP-T5-HUHU-307-4	1,242.22	0.00	248.44	1,490.66
6	AJP-T5-HUHU-307-5	3,043.87	0.00	608.77	3,652.64
7	AJP-T5-HUHU-307-6	432.86	0.00	86.57	519.43
8	AJP-T5-HUHU-307-7	672.57	0.00	134.51	807.08
9	AJP-T5-HUHU-307-8	378.00	0.00	75.60	453.60
	MONTO TOTAL S/				1,149,272.21

Disponen publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica diversos artículos del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por D.S. Nº 020-2007-MTC, así como su exposición de motivos

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1053-2018-MTC-01.03

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe Nº 495-2018-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, en adelante el TUO del Reglamento, establece diversos procedimientos administrativos para obtener títulos habilitantes para prestar servicios de telecomunicaciones, así como procedimientos administrativos conexos referidos a permisos, asignaciones e inscripciones para efectos de la prestación del servicio de telecomunicaciones, con y sin utilización de espectro radioeléctrico;

Que, en un marco de predictibilidad, legalidad y debido procedimiento, resulta necesario regular y precisar requisitos, plazos y otros, vinculados a diversos procedimientos administrativos que contempla el TUO del Reglamento, estando a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe Nº 495-2018-MTC/26, recomienda la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica diversos artículos del TUO del Reglamento General, a efectos de regular aspectos referidos a los procedimientos administrativos de modificación de concesión, modificación de características técnicas de concesión, modificación de plan de cobertura, autorización de instalación de equipos de segundo uso, permiso de instalación y operación de equipos de telecomunicaciones, modificación de características técnicas de la autorización de servicios privados de telecomunicaciones, autorización de servicios privados de telecomunicaciones, ampliación de autorización de servicios privados de telecomunicaciones, renovación de concesión, asignación de espectro radioeléctrico, cancelación de la inscripción en el Registro para Servicio de Valor Añadido, entre otros; incluyendo la modificación de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo Nº 009-2008-MTC, a efectos de considerar en sus alcances a los Proveedores de Infraestructura Pasiva y a los Proveedores de Capacidad Satelital;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en un plazo no menor de treinta días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, en el Diario Oficial “El Peruano”, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Directiva No. 010-2018-MTC-01 “Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos”, aprobada por Resolución Ministerial No. 977-2018-MTC-01, establece que mediante Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del MTC o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica diversos artículos del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, y los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados por el Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC al Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, y la Resolución Ministerial Nº 977-2018-MTC-01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica diversos artículos del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, así como su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones con atención a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, ubicada en Jirón Zorritos No. 1203 - Cercado de Lima, o vía correo electrónico a la dirección gtorrest@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado, ubicado en zona colindante a la ampliación del Aeropuerto Jorge Chávez

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1054-2018-MTC-01.02

Lima, 27 de diciembre de 2018

Visto: El Memorándum Nº 1760-2018-MTC/10.05 del 18 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Adenda 7 al Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, suscrita el 25 de julio de 2017, se estableció como compromiso del Estado Peruano, retirar el Montículo Av. Centenario, el mismo que se encuentra ubicado colindante a la zona de ampliación del citado Aeropuerto, toda vez que este afecta la operación de la segunda pista de aterrizaje, según las características técnicas recogidas en el numeral 1.8 del anexo 14 del Contrato de Concesión;

Que, asimismo, el artículo 45 de la Ley Nº 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones, declara de necesidad pública la expropiación del área colindante a la ampliación del Aeropuerto Jorge Chávez, conformada por la zona denominada Botadero Av. Centenario, ubicado en la Provincia Constitucional del Callao, con el objeto de salvaguardar la operación segura de la infraestructura del mencionado aeropuerto, dada su condición de infraestructura de gran envergadura y en consecuencia autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tales fines;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1366, dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante documento S/N recibido por la OGA el 21 de noviembre de 2018, el Perito Tasador Alfredo Roque Parodi Saldias, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1366, remite el Informe Técnico de Tasación de Código AMPLAIJCH-BC-PI-01 de fecha 08 de noviembre de 2018, el cual cuenta con la conformidad del Perito Supervisor Julio Víctor Amesquita Gutierrez, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado, ubicado en la zona denominada Botadero Av. Centenario colindante a la ampliación del Aeropuerto Jorge Chávez;

Que, con Memorándum Nº 1759-2018-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración remite el Informe Nº 042-2018-MTC/10.05-MLG-OOT, que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual informa con relación al inmueble detallado en el considerando precedente que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000006859 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 6 054,771.68, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado, ubicado en la zona denominada Botadero Av. Centenario colindante a la ampliación del Aeropuerto Jorge Chávez, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado, ubicado en la zona denominada Botadero Av. Centenario colindante a la ampliación del Aeropuerto Jorge Chávez.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	AMPLAIJCH-BC-PI-01	4 966,866.42	94,531.98	993,373.28	6 054,771.68

Disponen publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plataformas Logísticas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1055-2018-MTC-01.02

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTO: El Memorándum Nº 648-2018-MTC/13 de la Dirección General de Transporte Acuático; el Memorándum Nº 2451-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley Nº 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, incorporado por el artículo 3 de la Ley Nº 30809, Ley que modifica la Ley 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, y la Ley 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, dispone que corresponde al Ministerio de

Transportes y Comunicaciones las competencias normativas, de planificación, de gestión, de regulación, de fiscalización y de evaluación del Sistema de Plataformas Logísticas para la generación de volúmenes de carga que inciden en la reducción de costos logísticos y una mejor distribución modal de transporte;

Que, el artículo citado en el considerando precedente dispone también que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de manera directa o a través de terceros puede administrar, operar y mantener las plataformas logísticas de titularidad del Estado, bajo cualquiera de las modalidades permitidas por ley; observando en todos los casos, lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30809, Ley que modifica la Ley 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, y la Ley 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco del desarrollo de plataformas logísticas, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada ley, dicta las disposiciones complementarias y reglamentarias pertinentes para su cumplimiento;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 5 de la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional; asimismo, tiene como funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, entre otras;

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que la potestad reglamentaria del Presidente de la República, se sujeta a las siguientes normas: “1. El proyecto de norma reglamentaria es elaborado por la entidad competente. Se tramita acompañado de la exposición de motivos, los informes, estudios y consultas realizados; 2. Los reglamentos se ajustan a los principios de competencia, transparencia y jerarquía. No pueden transgredir ni desnaturalizar la ley. Se aprueban, dentro del plazo establecido, mediante decreto supremo, salvo disposición expresa con rango de ley; y 3. Los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley.”;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, dispone en su artículo 14 que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuesta(*);

Que, el literal b) del numeral 5.1 del acápite V Disposiciones Generales de la Directiva Nº 010-2018-MTC-01 “Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos”, aprobada por Resolución Ministerial Nº 977-2018-MTC-01, establece que mediante Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano disponiendo la difusión del referido Proyecto de Decreto Supremo en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, asegurando las condiciones que posibiliten la transparencia y participación de los administrados y de sus representantes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por

---

(*) **NOTA SPIJ:**
En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “propuesta”, debiendo decir: “propuestas”.

Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS; y, la Directiva Nº 010-2018-MTC-01 “Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos”, aprobada por Resolución Ministerial Nº 977-2018-MTC-01;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plataformas Logísticas, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, (www.mtc.gob.pe), a efectos de recibir los comentarios de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Recepción y sistematización de comentarios

Los comentarios sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución ministerial, deben ser remitidos por escrito a la Dirección General de Transporte Acuático, con atención al Director General de la Dirección General de Transporte Acuático, por escrito a Jr. Zorritos Nº 1203 - Cercado de Lima o vía correo electrónico a plataformalogistica@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Establecen la restricción de la circulación de vehículos de transporte de carga en la Ruta Nacional PE-1S (Carretera Panamericana Sur)

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 5823-2018-MTC-15

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Oficio Nº 534-2018-MML/GTU de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima presentado ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con fecha 21 de diciembre de 2018 y el Informe Nº 956-2018-MTC/15.01 elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la Ley señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el primer artículo del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-MTC, en adelante el Reglamento, de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 23 de la Ley, ha regulado los criterios de clasificación de vías y los criterios para establecer la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para la aplicación del Reglamento, respecto de la Red Vial Nacional a su cargo;

Que, el artículo 18 del Reglamento habilita a las autoridades competentes a declarar áreas o vías de acceso restringido, que implica establecer restricciones o limitaciones a la circulación de vehículos en vías en donde se requiera aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, las cuales pueden ser aplicadas de forma permanente, temporal o periódica;

Que, por otro lado, el artículo 19 del Reglamento establece los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, señalando la congestión de vías, la contaminación ambiental en niveles no permisibles, el tipo de vehículo, las características técnicas de la vía, la seguridad vial, entre otros;

Que, durante los meses de la estación de verano se presenta un incremento del desplazamiento de personas en la Ruta Nacional PE-1S (Carretera Panamericana Sur), registrándose fuertes incrementos en el flujo vehicular en relación al IMD (índice medio diario), situación que, adicionalmente a la severa congestión vehicular, genera las condiciones necesarias para el incremento de la accidentabilidad;

Que, en relación a ello, mediante Oficio Nº 534-2018-MML/GTU de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, acompañado por el Informe Nº 332-2018-MML/GTU-SETT-EYP, se informa sobre el Plan Verano 2019, que dicha Comuna viene implementando en los meses de verano desde el año 1994, consistente en que los días domingos, para efectos del retorno en el sentido de Sur a Norte, se realizan cambios de sentido de carriles debidamente monitoreados, a fin de viabilizar el tránsito de vehículos hacia Lima;

Que, para la ejecución de los planes de verano implementados en años anteriores, la vía denominada Antigua Panamericana Sur ha sido utilizada para el desvío de parte del flujo vehicular, en especial de vehículos de transporte de carga, a fin de optimizar el flujo de vehículos de transporte de personas hacia la Capital;

Que, conforme a lo señalado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, este año ha iniciado la ejecución de obras de mejoramiento de la denominada Antigua Panamericana Sur, de forma tal que dicha vía no podrá ser utilizada para desviar parte del flujo vehicular durante la aplicación del Plan Verano 2019, lo que pone en riesgo la implementación de dicha medida, con el consecuente incremento de la congestión y la mayor demanda de tiempo para el desplazamiento de las personas en el sentido Sur a Norte de la Carretera Panamericana Sur;

Que, para efectos de dar viabilidad a la propuesta del Plan Verano 2019 y conforme a lo propuesto por la Municipalidad Metropolitana de Lima, esta Dirección ha evaluado la conveniencia de establecer medidas de restricción de tránsito de vehículos de carga en el sentido de Sur a Norte, los días domingos de la estación de verano extendiéndose hasta Semana Santa, incluyendo el día primero de enero de 2019, en el tramo de la Ruta Nacional PE-1S (Carretera Panamericana Sur) comprendido desde el kilómetro 63 (Paradero Chilca) al kilómetro 10 (Puente Atocongo), a fin de priorizar el desplazamiento de vehículos destinados al transporte de personas, no afectándose de manera significativa las actividades de transporte de carga;

De conformidad con la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Restricción de la circulación de vehículos de carga en la Ruta Nacional PE-1S (Carretera Panamericana Sur)

1.1 Restringir la circulación de los vehículos de transporte de carga de más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular en la Ruta Nacional PE-1S (Carretera Panamericana Sur), en el tramo comprendido desde el kilómetro 10 (Puente Atocongo) hasta el kilómetro 63 (altura Paradero Chilca), en las fechas, horarios y sentidos que se indican a continuación:

Vehículos restringidos	Fechas	Tramo restringido	Horario
Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular (se incluyen vehículos especiales, vehículos	Domingos desde el 6 de enero al 21 de abril de 2019, incluyéndose también el	**Sentido de sur a norte:** Desde el km 63 (altura Paradero Chilca) hasta el km 10 (Puente Atocongo) de la Ruta Nacional PE-1S (Carretera Panamericana	**Domingos:** De 13:00 horas a 21:00 horas **Martes 1º de enero:** De 13:00 horas a

que transportan mercancía especial y combinaciones vehiculares especiales)	martes 1º de enero de 2019	Sur)	21:00 horas

1.2 La presente restricción estará sujeta a evaluación permanente durante su periodo de vigencia a fin de disponer las modificaciones que sean necesarias, ampliaciones y/o medidas complementarias correspondientes. Para estos fines la Dirección General de Transporte Terrestre solicitará la información necesaria por parte de las autoridades nacionales y locales correspondientes, así como de la empresa concesionaria administradora de la vía.

Artículo 2.- Disposiciones para efectuar el control de la circulación vehicular

2.1 El punto de inicio de la restricción es de control obligatorio, sin perjuicio del control que pueda establecerse en todo el tramo restringido. La Policía Nacional del Perú, en coordinación con la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, debe establecer un plan operativo de control de la circulación para efectos de la ejecución de la presente Resolución con la participación de los concesionarios de la vía y de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

2.2 La Policía Nacional del Perú, en coordinación con la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, de acuerdo a la evaluación de campo que realice, debe establecer puntos de control preventivos para la ejecución de la presente medida, controlando los accesos en la zona urbana ubicados en el tramo objeto de la restricción.

2.3 A efectos de la aplicación de la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, las unidades vehiculares objeto de la restricción que se encuentren dentro de la vía en el horario de inicio, deben proseguir su circulación hasta salir del tramo restringido, no pudiendo reingresar durante dicho periodo.

2.4 Excepcionalmente, por razones de urgencia debidamente justificadas, la Policía Nacional del Perú puede autorizar la circulación de los vehículos que se restringen en la presente Resolución, debiendo llevar un registro de las placas de los vehículos autorizados a circular por la vía.

Artículo 3.- Cumplimiento de las restricciones

3.1 El cumplimiento de las restricciones establecidas en la presente resolución está a cargo de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias; y el artículo 57 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y sus modificatorias.

3.2 La Policía Nacional del Perú estará a cargo de las acciones de control en la vía restringida, a fin de detectar toda infracción de tránsito y/o conducta indebida derivada del no acatamiento o resistencia a cumplir lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

3.3 Sin perjuicio de las acciones de control, la presente restricción se complementará con la señalización y/o difusión que corresponda, la misma que deberá ser dispuesta por la dependencia competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3.4 El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL reprogramará los permisos de circulación a vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial y combinaciones vehiculares especiales de manera de asegurar el cumplimiento de la presente restricción.

Artículo 4.- Difusión

La Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Policía Nacional del Perú, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional y la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial “El Peruano”, y en los portales web institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), de la Municipalidad

Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (www.pvn.gob.pe) y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (www.sutran.gob.pe).

Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SCELZA LAMARCA SÁNCHEZ
Directora General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A. para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en su modalidad de Construcción en Sitio Propio, destinado a los damnificados con Viviendas Colapsadas o Inhabitables por emergencias o desastres, en distritos de la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 434-2018-VIVIENDA

Lima, 28 de diciembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante la Resolución Ministerial Nº 488-2017-VIVIENDA, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 5 189 550 098,00), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017, los recursos del FONDES se incorporan en las entidades de los tres niveles de gobierno, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias y Recursos Determinados, según corresponda, señalando que dicha incorporación de recursos, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último; asimismo, dichos recursos se destinan a financiar actividades e inversiones, para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 195-2018-EF se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público, hasta por la suma de S/ 9 855 313,00 a favor del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), para el financiamiento de actividades de reconstrucción en distritos de la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

Que, el inciso v) del literal a) del párrafo 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza de manera excepcional en el presente año fiscal la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo

MIVIVIVENDA S.A.; la misma que según el párrafo 15.2 del mencionado artículo se realiza mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Memorándum Nº 1965-2018-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo comunica la suscripción del Convenio Nº 412-2018-VIVIENDA, "Convenio para la Ejecución del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio para beneficiarios de atención extraordinaria constituida por población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables por emergencias o desastres"; por lo que propone gestionar el dispositivo legal que autoriza la transferencia financiera hasta por la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL Y 00/100 SOLES (S/ 8 151 000,00), a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., en el marco de lo establecido por el artículo 15 de la Ley Nº 30693;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorándum Nº 3021-2018/VIVIENDA-OGPP, el mismo que hace suyo el Informe Nº 386-2018/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, emite opinión favorable en materia presupuestaria, y propone un proyecto de resolución ministerial, que autoriza la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, Programa Presupuestal 0146. Acceso de las Familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado, Genérica del Gasto 4: Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL Y 00/100 SOLES (S/ 8 151 000,00), recursos provenientes del FONDES, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., de acuerdo al requerimiento de recursos que solicite este último, para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional destinado a los damnificados con Viviendas Colapsadas o Inhabitables por emergencias o desastres, en distritos de la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, para lo cual se ha suscrito el Convenio Nº 412-2018-VIVIENDA; precisando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso v) del literal a), párrafo 15.1 del artículo 15, de la Ley Nº 30693, resulta necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, hasta por la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL Y 00/100 SOLES (S/ 8 151 000,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional destinado a los damnificados con Viviendas Colapsadas o Inhabitables por emergencias o desastres, en distritos de la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, hasta por la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL Y 00/100 SOLES (S/ 8 151 000,00), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., de acuerdo al requerimiento de recursos efectuado por este último, para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en su modalidad de Construcción en Sitio Propio destinado a los damnificados con Viviendas Colapsadas o Inhabitables por emergencias o desastres, en distritos de la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, Programa Presupuestal 0146. Acceso de las Familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado, Producto 3000830. Familias Acceden a Viviendas en Condiciones Adecuadas, Actividad 5006085. Selección Asignación y Supervisión del Bono Familiar Habitacional, fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, en la Genérica del Gasto 4. Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, bajo responsabilidad, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, conforme lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y el Convenio Nº412-2018-VIVIENDA.

Artículo 4.- Monitoreo, seguimiento y cumplimiento

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para lo cual se realiza la presente Transferencia Financiera.

Artículo 5.- Información

El Fondo MIVIVIENDA S.A. informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de las actividades a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y lo establecido en el Convenio Nº412-2018-VIVIENDA.

Artículo 6.- Publicación y Difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano” y su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Aprueban Lineamientos Estratégicos del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades (SFC) para el Fortalecimiento de los Prestadores de Servicios de Saneamiento

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 435-2018-VIVIENDA

Lima, 28 de diciembre del 2018

VISTOS, el Informe Nº 261-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, el Memorándum Nº 975-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, el Informe Nº 1059-2018-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, tiene por objeto establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la referida Ley; así como, establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el párrafo 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo Nº 1280, establece que el Sistema de Fortalecimiento de Capacidades aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con recursos propios o provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, ejecuta a nivel nacional, a través de sus órganos, programas y organismos adscritos, programas de capacitación, asistencia técnica e innovación y transferencia tecnológica para la creación y el fortalecimiento de capacidades en apoyo a la mejora de la gestión de los servicios de saneamiento;

Que, el inciso 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1280, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve la eficiencia de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural a través del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades u otro mecanismo aprobado por el Ente Rector;

Que, en ese contexto, el párrafo 164.1 del artículo 164 del citado Reglamento, dispone que el Fortalecimiento de Capacidades, dirigido a los prestadores de servicios de saneamiento, se respalda en el Sistema de Fortalecimiento de Capacidades, el mismo que establece corresponsabilidades entre el Estado, el sector privado y la cooperación internacional. Asimismo, el párrafo 164.2 del citado artículo señala que el mencionado sistema está conformado por: i) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de Ente Rector; ii) La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento; iii) El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento; iv) Los programas de saneamiento urbano y rural, o los que hagan sus veces pertenecientes al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; v) Los prestadores de servicios de saneamiento; vi) Los demás sectores y entidades de los tres (3) niveles de gobierno, con competencias reconocidas en el sector saneamiento; vii) La Cooperación Internacional; y, viii) Otras instituciones que establezca el Ente Rector;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Reglamento establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, aprueba normas complementarias necesarias, para su aplicación e implementación, incluyendo las que emita en coordinación con las entidades competentes;

Que, mediante el Memorándum Nº 975-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, con el sustento del Informe Nº 261-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, propone la aprobación de los “Lineamientos Estratégicos del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades (SFC) para el Fortalecimiento de los Prestadores de Servicios de Saneamiento”, el cual ha sido coordinado previamente con los integrantes Sistema de Fortalecimiento de Capacidades y tiene como finalidad establecer claramente los roles que tienen dichos integrantes en el mencionado sistema; del mismo modo, propone derogar diversas normas que se contraponen con el marco legal actual y/o cumplieron su finalidad;

Que, mediante Informe Nº 1059-2018-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que es procedente aprobar los “Lineamientos Estratégicos del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades (SFC) para el Fortalecimiento de los Prestadores de Servicios de Saneamiento” y su correspondiente Resolución Ministerial, por encontrarse acorde al marco normativo aplicable;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2018-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Lineamientos

Apruébense los “Lineamientos Estratégicos del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades (SFC) para el Fortalecimiento de los Prestadores de Servicios de Saneamiento”, los mismos que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Comunicación y difusión

Dispóngase que la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento implemente una estrategia de comunicación y difusión sobre los “Lineamientos Estratégicos del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades (SFC) para el Fortalecimiento de los Prestadores de Servicios de Saneamiento”.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución y su Anexo, se publican en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), en la misma fecha de publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Monitoreo, seguimiento y evaluación

Dispóngase que la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección de Saneamiento, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, efectúa el monitoreo, seguimiento y evaluación al cumplimiento de los “Lineamientos Estratégicos del Sistema de Fortalecimiento de

Capacidades (SFC) para el Fortalecimiento de los Prestadores de Servicios de Saneamiento", sobre la base de lo dispuesto en la Política Nacional de Saneamiento, y el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Adecuación de instrumentos e intervención

Los conformantes del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades adecúan sus instrumentos e intervenciones sobre la base de los "Lineamientos Estratégicos del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades (SFC) para el Fortalecimiento de los Prestadores de Servicios de Saneamiento".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derogase los siguientes dispositivos legales:

1. La Resolución Ministerial Nº 199-2006-VIVIENDA, que declara de interés sectorial la creación del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Subsector Saneamiento.

2. La Resolución Directoral Nº 032-2007-VIVIENDA-VMCS-DNS, que asigna a la Oficina de Asesoría Técnica de la Dirección Nacional de Saneamiento la función de coordinar las acciones relacionadas con el fortalecimiento de capacidades para el subsector saneamiento.

3. La Resolución Directoral Nº 033-2007-VIVIENDA-VMCS-DNS, que aprueba los Lineamientos de Política y el Marco Conceptual del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Subsector Saneamiento, así como el Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Subsector Saneamiento.

4. La Resolución Viceministerial Nº 004-2008-VIVIENDA-VMCS, que aprueba el Marco Conceptual del Soporte Financiero del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades del Subsector Saneamiento.

5. La Resolución Viceministerial Nº 005-2008-VIVIENDA-VMCS, que aprueba el Plan de Acción para el Fortalecimiento de Capacidades en el contexto de la implementación del Programa Agua Para Todos y el Shock de Inversiones (Plan FOCAS).

6. La Resolución Ministerial Nº 355-2015-VIVIENDA, que aprueba los Lineamientos para elaborar Planes de Fortalecimiento de Capacidades Empresariales de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorizan Transferencias Financieras a favor de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento: SEDALIB S.A., EPS TACNA S.A., EPS ILO S.A., EPS GRAU S.A. y EMAPAB S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 436-2018-VIVIENDA

Lima, 28 de diciembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio, tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante la Resolución Ministerial Nº 488-2017-VIVIENDA, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos, correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), por la suma de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 5 189 550 098,00), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el inciso v), del literal a), del numeral 15.1 del artículo 15, de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza de manera excepcional, en el presente Año Fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS; las mismas que, según el numeral 15.2 del mismo artículo, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 15.3 del artículo 15 de la antes citada Ley, la entidad pública que transfiere, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se establecen las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población;

Que, el numeral 5, del artículo 42 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1280, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA, establece como una de las funciones de las EPS, la de aprobar y supervisar los proyectos a ser ejecutados por terceros dentro de su ámbito de responsabilidad;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, suscribió con las Municipalidades Distritales: 1) Florencia de Mora, 2) Ciudad Nueva, 3) Algarrobal y 4) Veintiséis de Octubre; el Gobierno Regional de Amazonas, y las EPS: 1) SEDALIB S.A., 2) EPS TACNA S.A., 3) EPS ILO S.A., 4) EPS GRAU S.A. y 5) EMAPAB S.A., dentro de su ámbito, respectivamente, convenios de cooperación y/o transferencias de recursos públicos, según corresponda, con el objeto de establecer los compromisos de las partes para el financiamiento de los proyectos de inversión, en materia de saneamiento urbano; modificados mediante adendas, para lo cual, el MVCS transfiere los recursos públicos a favor de las Municipalidades, Gobierno Regional y las EPS, a fin de ser destinados única y exclusivamente a la ejecución y supervisión de la obra de los proyectos, respectivamente, los que serán ejecutados bajo la modalidad de Administración Indirecta y en el marco de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorándum Nº 1559-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, sustentado en el Informe Nº 731-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1, del Responsable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 735-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal y el Memorando Nº 1148-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 del Responsable de la Unidad de Gestión Territorial, solicita gestionar la autorización de las transferencias financieras a favor de las EPS mencionadas en el considerando precedente, hasta por el monto total de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 2 187 043,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para ser destinados a financiar la supervisión de obra de los proyectos con Códigos Únicos de Inversiones Nºs 2328824, 2310742, 2276837, 2114411 y 2090141, en el marco de lo dispuesto en el inciso v), del literal a), del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, precisándose que las transferencias financieras serán atendidas, con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, con Memorándum Nº 3049-2018-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe Nº 389-2018-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, con el cual emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone un proyecto de resolución ministerial, que autoriza las transferencias financieras del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos del presupuesto de la Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001. Acciones Comunes, Actividad 5.001777. Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Categoría de Gasto 6. Gastos de Capital, Genérica de Gastos 2.4. Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL

CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 2 187 043,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de las EPS siguientes: 1) SEDALIB S.A., 2) EPS TACNA S.A., 3) EPS ILO S.A., 4) EPS GRAU S.A. y 5) EMAPAB S.A., destinadas exclusivamente a financiar las supervisiones de obra de los proyectos de inversión con Códigos Únicos de Inversiones Nºs. 2328824, 2310742, 2276837, 2114411 y 2090141; para lo cual, se han suscritos los convenios y adendas respectivas, como se detalla en el Anexo adjunto a la presente;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el inciso v), del literal a), del numeral 15.1, del artículo 15 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, resulta necesario aprobar las transferencias financieras del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos presupuestales de la Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 2 187 043,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de las EPS mencionadas en el considerando precedente, destinadas exclusivamente a financiar las supervisiones de obra de los proyectos de inversión con Códigos Únicos de Inversión Nºs. 2328824, 2310742, 2276837, 2114411 y 2090141;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias; la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencias Financieras

Autorizar las Transferencias Financieras del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos presupuestales de la Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 2 187 043,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento siguientes: 1) SEDALIB S.A., 2) EPS TACNA S.A., 3) EPS ILO S.A., 4) EPS GRAU S.A. y 5) EMAPAB S.A., destinadas exclusivamente a financiar las supervisiones de obra de los proyectos de inversión con Códigos Únicos de Inversión Nºs. 2328824, 2310742, 2276837, 2114411 y 2090141, señalados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

Las transferencias financieras autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001. Acciones Comunes, Actividad 5.001777. Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Categoría de Gasto 6. Gastos de Capital y Genérica de Gasto 2.4. Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las transferencias financieras autorizadas por el artículo 1 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para lo cual, se realizan las presentes transferencias, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo 5.- Información

Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, comprendidas en la presente resolución ministerial, informaran al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de los recursos transferidos, en el marco de los convenios y adendas suscritos por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS A FAVOR DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - EPS

Nº	SNIP	CUI	NOMBRE DEL PROYECTO	EPS	MONTO (S/)
1	365159	2328824	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LOS BARRIOS 01, 02, 03, 06, 08, 09 Y 12, DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA - TRUJILLO - LA LIBERTAD	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD S.A. - SEDALIB S.A.	783,737.00
2	348222	2310742	MEJORAMIENTO DE LAS REDES AGUA Y DESAGUE DE LA AMPLIACION CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA - TACNA - TACNA	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO TACNA S.A. - EPS TACNA S.A.	148,620.00
3	321853	2276837	INSTALACION DE LAS REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA PROMUVI I DEL DISTRITO EL ALGARROBAL, PROVINCIA DE ILO, REGION MOQUEGUA	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO ILO S.A. - EPS ILO S.A.	190,748.00
4	126027	2114411	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH. SANTA ROSA, SECTORES 1, 2, 4 Y 5 DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A. - EPS GRAU S.A.	266,938.00
5	2993	2090141	PROYECTO INTEGRADO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE BAGUA	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BAGUA S.A. - EMAPAB S.A.	797,000.00
TOTAL					**2,187,043.00**

Autorizan Transferencias Financieras a favor de la EPS GRAU S.A. y EPS EPSEL S.A., destinadas al financiamiento de los servicios de abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna, a favor de las poblaciones de albergues en las regiones de Piura y Lambayeque

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 437-2018-VIVIENDA

Lima, 28 de diciembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio, tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional;

asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante la Resolución Ministerial Nº 488-2017-VIVIENDA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 5 189 550 098,00), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el inciso v), del literal a), del párrafo 15.1 del artículo 15, de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza de manera excepcional, en el presente Año Fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; las mismas que, según el párrafo 15.2 del mismo artículo, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la que será publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, el párrafo 15.3 del artículo 15 de la antes citada Ley, establece que, la entidad pública que transfiere, con excepción del literal f.5 del párrafo 15.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, con fecha 26 y 27 de diciembre de 2018, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU y las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento EPS GRAU S.A. y EPS EPSEL S.A., suscribieron los Convenios Nºs 79 y 82-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, con el objeto de establecer el compromiso del PNSU, a fin de garantizar la provisión y/o continuidad del abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna a las poblaciones de los albergues de los Kms. 974, 978 y 980 del distrito de Cura Mori, provincia y región Piura; y, de la localidad de Cruz de Medano, distrito de Morrope, provincia y región Lambayeque, respectivamente;

Que, mediante los Memorándums Nºs 1553 y 1551-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del PNSU, solicita gestionar la autorización de las transferencias financieras a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. - EPS GRAU S.A. y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A. - EPSEL S.A., por los importes de UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO Y 33/100 SOLES (S/ 1 096 508,33) y CIENTO VEINTICUATRO MIL Y 00/100 SOLES (S/ 124 000,00), en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, destinados al financiamiento de los servicios de abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna, a favor de las poblaciones de los albergues de los Kms. 974, 978 y 980 del distrito de Cura Mori, provincia y región Piura y de la localidad de Cruz de Medano, distrito de Morrope, provincia y región Lambayeque, respectivamente; en el marco del inciso v), del literal a), del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, precisándose que las transferencias financieras serán atendidas, con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, por Memorándum Nº 3044-2018-VIVIENDA/OGPP de fecha 28 de diciembre de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe Nº 388-2018-VIVIENDA/OGPP-OP, de la Oficina de Presupuesto, en el cual emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone un proyecto de Resolución Ministerial que autoriza las Transferencias Financieras del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001. Acciones Comunes, Actividad 5.001777. Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Categoría de Gasto 5. Gastos Corrientes y Genérica de Gasto 2.4. Donaciones y Transferencias;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso v) del literal a), párrafo 15.1 del artículo 15, de la Ley Nº 30693, resulta necesario aprobar las Transferencias Financieras del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos presupuestales de la Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por las sumas de UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO Y 33/100 SOLES (S/ 1 096 508,33) y CIENTO VEINTICUATRO MIL Y 00/100 SOLES (S/ 124 000,00), en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor de las EPS GRAU S.A. y EPS EPSEL S.A., para financiar los servicios de abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna, a favor de las poblaciones de los albergues de los Kms. 974, 978 y 980 del distrito de Cura Mori, provincia y región Piura y de la localidad de Cruz de Medano,

distrito de Morrope, provincia y región Lambayeque, respectivamente, para lo cual, se han suscrito los convenios de financiamiento correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias; la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencias Financieras

Autorizar las Transferencias Financieras del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos presupuestales de la Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por las sumas de UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO Y 33/100 SOLES (S/ 1 096 508,33) y CIENTO VEINTICUATRO MIL Y 00/100 SOLES (S/ 124 000,00), en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor de la EPS GRAU S.A. y EPS EPSEL S.A., destinados al financiamiento de los servicios de abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna, a favor de las poblaciones de los albergues de los Kms. 974, 978 y 980 del distrito de Cura Mori, provincia y región Piura y de la localidad de Cruz de Medano, distrito de Morrope, provincia y región Lambayeque, respectivamente.

Artículo 2.- Financiamiento

Las transferencias financieras autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001. Acciones Comunes, Actividad 5.001777. Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Categoría de Gasto 5. Gastos Corrientes y Genérica de Gasto 2.4. Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las transferencias financieras autorizadas por el artículo 1 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para lo cual, se realizan las presentes transferencias, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo 5.- Información

La EPS GRAU S.A. y EPSEL S.A., informaran al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de los recursos transferidos, en el marco de los convenios suscritos por las partes.

Artículo 6.- Publicación y Difusión

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Aprueban Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2019 del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 438-2018-VIVIENDA

Lima, 28 de diciembre del 2018

VISTOS: El Memorándum Nº 3019-2018-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 533-2018-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde a los Ministerios de Estado, la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, aprobar los planes de actuación, y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestales correspondientes;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que las Entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante, entre otros, con los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 033-2017-CEPLAN-PCD, se aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional", en adelante la Guía, la cual fue objeto de modificación por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 062-2017-CEPLAN-PCD y Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 053-2018-CEPLAN-PCD, y que establece las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permite la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, por Resolución Ministerial Nº 354-2015-VIVIENDA, se aprueba el "Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 191-2016-VIVIENDA, se aprueba el "Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016-2018 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento";

Que, por Resolución Ministerial Nº 484-2017-VIVIENDA, se constituye la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante la Comisión;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el subnumeral 4.2 de la Guía, corresponde a la Comisión, entre otras funciones, priorizar los Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI), Acciones Estratégicas Institucionales (AEI), Actividades Operativas y validar el documento del PEI y POI; en ese sentido, la Comisión ha validado la Matriz de OEI y AEI del Plan Estratégico Institucional 2019 - 2021;

Que, el subnumeral 4.3 del artículo 4 de la Guía, establece que el POI se elabora en el año previo al inicio de su vigencia;

Que, mediante Memorándum Nº 3019-2018/VIVIENDA-OGPP, la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo y remite el Informe Nº 533-2018/VIVIENDA-OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, y propone la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2019 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; documento que cuenta con la validación de la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30156 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA, y la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 33-2017-CEPLAN-PCD que aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional" modificada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 062-2017-CEPLAN-PCD y Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 053-2018-CEPLAN-PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2019 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que los Órganos y Programas del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento informen a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para fines del seguimiento y evaluación, la ejecución de las metas de las actividades operativas en el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 aprobado por la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y en el Portal de Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Designan temporalmente a servidora en el cargo de Jefa del Equipo de Trabajo de Conservación de la Dirección de Protección de las Colecciones

RESOLUCION JEFATURAL Nº 205-2018-BNP

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe Nº 308-2018-BNP-GG-OA de fecha 19 de diciembre de 2018 de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el cargo de confianza de Jefe/a del Equipo de Trabajo de Conservación de la Dirección de Protección de las Colecciones se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado de la Oficina de Administración; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR TEMPORALMENTE a la servidora MARTHA ELENA SALVATIERRA CHUCHÓN en el cargo de Jefa del Equipo de Trabajo de Conservación de la Dirección de Protección de las Colecciones de la Biblioteca Nacional del Perú, en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI
Jefa Institucional

Designan temporalmente a servidora en el cargo de Jefa del Equipo de Trabajo de Custodia de la Dirección de Protección de las Colecciones

RESOLUCION JEFATURAL Nº 206-2018-BNP

Lima, 21 de diciembre de 2018

El Perú Primero

VISTO:

El Informe Nº 308-2018-BNP-GG-OA de fecha 19 de diciembre de 2018 de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el cargo de confianza de Jefe/a del Equipo de Trabajo de Custodia de la Dirección de Protección de las Colecciones se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado de la Oficina de Administración; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR TEMPORALMENTE a la servidora LAURA ISABEL MARTÍNEZ SILVA en el cargo de Jefa del Equipo de Trabajo de Custodia de la Dirección de Protección de las Colecciones de la Biblioteca Nacional del Perú, en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI
Jefa Institucional

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan Transferencia Financiera destinada a financiar la actividad de la Municipalidad Provincial de Tocache en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS"

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 170-2018-DV-PE

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTO:

El Memorando Nº 000220-2018-DV-GG-PP, mediante el cual el Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", remite el Anexo Nº 01 que detalla la actividad, entidad ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vi) del inciso a) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 15.2 del

referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 15.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 15.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe Nº 0214-2018-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de actividades que serán financiadas con recursos de la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”, la misma que cuenta con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, en el año 2018, DEVIDA suscribió una Adenda con la Municipalidad Provincial de Tocache para la ejecución de la actividad “Mantenimiento periódico del camino vecinal Challuayacu - San Antonio - Mana Hermoso - Batan de L=10.560 KM, del distrito de Pólvora, Provincia de Tocache, Región San Martín” hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 261 636.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencias financieras;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA, ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestal Nº 01693, entendiéndose que este documento forma parte del Informe Previo Favorable Nº 00030-2018-DV-OPP-UPTO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley Nº 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad al Plan Operativo de la actividad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada Ley, la Municipalidad Provincial de Tocache, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la actividad “Mantenimiento periódico del camino vecinal Challuayacu - San Antonio - Mana Hermoso - Batan de L=10.560 KM, del distrito de Pólvora, Provincia de Tocache, Región San Martín”, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Que, con los visados de la Gerencia General, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS” y los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 261 636.00), para financiar la actividad a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo Nº01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el artículo primero de la presente resolución, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2018 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”.

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Municipalidad Provincial de Tocache, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la actividad descrita en el Anexo Nº 01 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, es la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las

cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución al Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", a la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutivo en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

ANEXO Nº 01

PROGRAMA PRESUPUESTAL
"PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS"

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTVIDAD	TOTAL POR TRANSFERIR S/
1	Municipalidad Provincial de Tocache	Mantenimiento periódico del camino vecinal Challuayacu - San Antonio - Mana Hermoso - Batan de L=10.560 KM, del distrito de Pólvora, Provincia de Tocache, Región San Martín	261 636.00
TOTAL			**261 636.00**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-Osinergmin, correspondiente al año fiscal 2019

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 168-2018-OS-PRES

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTA:

La propuesta de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, respecto de las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público que le corresponde aprobar al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin para la ejecución de su presupuesto correspondiente al año fiscal 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se aprobó el presupuesto anual de gastos que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, disponiendo medidas específicas que regirán la gestión presupuestaria, así como las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto a que deben sujetarse las entidades;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la referida ley dispone en su literal e) que los organismos supervisores de servicios públicos, mediante resolución de su titular, aprueban las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto que contienen necesariamente medidas en estos rubros, las cuales deben

publicarse hasta el 31 de diciembre de 2018 en el diario oficial El Peruano, y que rigen a partir del 1 de enero de 2019;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto
Aprobar las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-Osinergmin, correspondiente al año fiscal 2019, que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Vigencia
Las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto aprobadas con la presente Resolución regirán desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Artículo 3.- Publicación
La presente Resolución será publicada en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA PARA EL AÑO FISCAL 2019

I. Medidas en materia de personal

1.1. Solo se permite la contratación de personal en Osinergmin, en plazas existentes o que pudieran crearse, cuando concurran los siguientes requisitos:

a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la Entidad, a la Ley 28175 -Ley Marco del Empleo Público- y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

b) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

En el caso de los reemplazos por cese del personal, se debe tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos.

En el caso del ascenso o promoción del personal, resulta aplicable lo establecido en el inciso b) de la disposición transitoria tercera de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

1.2. Para la aplicación del numeral 1.1. es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

II. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

El Perú Primero

2.1. Las partidas de gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” o 2.1.3 “Contribuciones a la Seguridad Social”, pueden ser habilitadoras solo si se verifica que, producto de las proyecciones al cierre del ejercicio reflejan saldos de libre disponibilidad. Para dicho fin se requiere contar con las proyecciones de la planilla del personal del Régimen del Decreto Legislativo 728 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos.

Asimismo, se permite que dichas partidas de gasto puedan ser habilitadas, para atender obligaciones en materia de personal.

2.2. Las específicas del gasto 2.3.2 8.1 1 “Contrato Administrativo de Servicios”, 2.3.2 8.1 2 “Contribuciones a EsSalud de C.A.S.” y 2.3.2 8.1 4 “Aguinaldos de C.A.S.” pueden ser habilitadas por otras partidas, genéricas o específicas del gasto, previo informe de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización aprobado por el Titular de la Entidad.

Además, las mencionadas partidas pueden ser habilitadoras si se verifica que producto de las proyecciones al cierre del ejercicio arrojan saldos de libre disponibilidad, para dicho fin se requiere contar con las proyecciones de la planilla CAS elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos.

En los supuestos señalados en el numeral 2.1 y 2.2, la habilitación puede efectuarse durante todo el ejercicio presupuestal.

2.3. La Genérica del Gasto “Adquisición de Activos No Financieros” puede habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, si se verifica que producto de las proyecciones al cierre del ejercicio, reflejan saldos de libre disponibilidad.

2.4. Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no pueden ser destinados a otras finalidades. En caso se verifique que producto de las proyecciones al cierre dichas partidas arrojan saldos de libre disponibilidad, estas pueden habilitar otras partidas de gasto durante todo el ejercicio presupuestal.

2.5. Está permitido efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 (repuestos y accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación) y 2.3.2.4 (servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o especificas del gasto, siempre y cuando las proyecciones al cierre del ejercicio fiscal de las partidas habilitadoras arrojen saldos de libre disponibilidad.

2.6. Está permitido efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2.2.1 (servicios de energía eléctrica, agua y gas) y 2.3.2.2.2 (servicios de telefonía e internet), con el fin de habilitar a otras partidas genéricas o específicas del gasto, siempre y cuando las proyecciones al cierre del ejercicio fiscal de las partidas habilitadoras arrojen saldos de libre disponibilidad.

2.7. Está permitido efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de habilitar las Partidas de Gasto 2.6.3.1.1.1 (para transporte terrestre), siempre y cuando las proyecciones al cierre del ejercicio fiscal de las partidas habilitadoras arrojen saldos de libre disponibilidad.

2.8. Está permitido que las Partidas de Gasto 2.3.2.7.1 “Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados Por Personas Jurídicas”, 2.3.2.7.2 “Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales”, y, 2.3.2.2.4 “Servicio de Publicidad, Impresiones, Difusión e Imagen Institucional”, puedan ser habilitadas por otras específicas de gasto; y pueden ser habilitadoras si sus proyecciones al cierre del ejercicio fiscal arrojan saldos de libre disponibilidad.

2.9. Está permitido efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.1.1.9.3.98 Otros Gastos de Personal, 2.3.2.8.1.99 Otros Gastos C.A.S. y 2.3.2.7.5.99 Otros Gastos, con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto, durante todo el ejercicio fiscal 2019, siempre y cuando las proyecciones al cierre de dichas partidas habilitadoras arrojen saldos de libre disponibilidad. Para ello es necesario contar con la proyección al cierre de dichas partidas, elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos y con el informe previo de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

III. Medidas en materia de bienes y servicios

3.1. Los viajes al exterior de los funcionarios y servidores de Osinergmin que irroguen gastos a la Entidad son autorizados por el Presidente del Consejo Directivo y aprobados mediante Resolución Ministerial, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley Nº 27619.

Los viajes que se autoricen a los funcionarios y servidores de Osinergmin se realizan en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

3.2. El gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado), en ningún caso puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/ 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES). Dentro del referido monto, se considera el costo por el alquiler del equipo, así como el valor agregado al servicio, según sea el caso.

La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que establezca la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de Información que regula los montos que cubren por equipo al gasto mensual antes señalado. Asimismo, no puede asignarse más de un equipo por persona.

El servicio de roaming internacional que implique algún costo adicional, requiere de autorización expresa de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Las restricciones por los conceptos indicados precedentemente no son aplicables al Titular de la Entidad y al Gerente General.

3.3. En cuanto a telefonía fija, la operación y uso de los teléfonos fijos se realiza mediante códigos individuales que permiten predeterminados privilegios de acceso (llamadas locales, nacionales o internacionales y a teléfono móvil), cuya utilización es de absoluta responsabilidad del propio usuario.

Las llamadas a teléfonos celulares y servicio nacional están permitidas solo a los teléfonos asignados con autorización de la Gerencia de Administración y Finanzas.

El acceso a llamadas internacionales requiere autorización de la Gerencia de Administración y Finanzas.

La Gerencia de Sistemas y Tecnología de Información informará mensualmente a cada Gerencia, Jefatura de Oficina o Secretaría, acerca del récord de llamadas telefónicas del personal.

3.4. Está permitida la adquisición de vehículos para la renovación de aquellos con una antigüedad igual o superior a ocho (08) años, así como cuando se requieran para el desempeño de las funciones de Osinergmin y siempre que se encuentre debidamente acreditada la necesidad del cambio.

La adquisición de vehículos se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional, conforme a la normativa vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular de la Entidad mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la Entidad respectiva. Esta facultad del titular de la Entidad es indelegable.

El uso de vehículos, así como los gastos en combustibles, lubricantes y repuestos, está orientado al cumplimiento de las funciones y Objetivos Operativos y Estratégicos.

3.5. En materia de uso de vehículos, establécese que las asignaciones exclusivas de vehículos automotores son para el Titular de la Entidad y Gerente General.

El resto de personal puede hacer uso de los vehículos automotores de la flota de Osinergmin para el cumplimiento de sus funciones.

IV. Medida en gastos de inversión

4.1. Para asegurar la sostenibilidad de la ejecución de los proyectos de inversión que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y de las inversiones de

optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, se pueden efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático cuando se requieran.

Disponen publicar resolución sobre precedente de observancia obligatoria aprobado por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios en sesión de sala plena de fecha 12 de diciembre, referido a reclamos por excesivo consumo en suministro de uso doméstico

RESOLUCION DE SALA PLENA Nº 001-2018-OS-JARU

Lima, 12 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 1 del artículo VI del Título Preliminar del Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, se establece que los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada;

Que, la facultad de resolver reclamos como segunda instancia administrativa, fue incluida en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332, función que de acuerdo con la Ley Complementaria de Fortalecimiento de Osinergmin, Ley Nº 27699, es ejercida en segunda y última instancia administrativa, por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios (en adelante, JARU);

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 24.1 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 044-2018-OS-CD, corresponde a la sala plena de JARU aprobar los precedentes de observancia obligatoria sobre las materias de su competencia;

Que, los vocales de JARU, reunidos en sesión de sala plena realizada el 12 de diciembre de 2018, acordaron, sobre la base de diversos pronunciamientos emitidos, aprobar un precedente de observancia obligatoria referido a los reclamos por excesivo consumo, cuando pese a haberse descartado errores de facturación y medición, se trate de un suministro de uso doméstico, cuyo consumo reclamado califique como estadísticamente atípico cuando supere el promedio histórico de consumos del suministro eléctrico en más de cuatro veces su desviación estándar y sea también superior al consumo teórico calculado sobre la base de un inventario de cargas eléctricas y haberse descartado fugas de electricidad de responsabilidad del usuario;

De conformidad con el artículo 24 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin y con el voto favorable de los vocales de JARU, reunidos en sala plena, señores Ricardo Braschi O'Hara, Héctor Ferrer Tafur, Pedro Glicerio Villa Durand, Fernando Momiy Hada, Humberto Luis Sheput Stucchi, Claudia Valeria Díaz Díaz, Salvador Rómulo Salcedo Barrientos, Víctor Jesús Revilla Calvo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y del precedente de observancia obligatoria aprobado el 12 de diciembre de 2018 en la sesión de sala plena de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios, en el portal institucional de Osinergmin.

RICARDO BRASCHI O'HARA
Presidente
Sala Plena JARU

Fe de Erratas

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 193-2018-OS-CD

Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo Nº 193-2018-OS-CD, publicada en Separata Especial el día 20 de diciembre de 2018.

* El contenido de la Figura Nº 1 en el artículo 2 de la Resolución OSINERGMIN Nº 193-2018-OS-CD, (**Separata Especial de Normas Legales del 20 de diciembre de 2018**):

DICE:

"...

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano".

DEBE DECIR:

"...

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano".

..."

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban Directiva de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos del Personal de la SUNASS para el año 2019

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 051-2018-SUNASS-PCD

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

El Memorándum Nº 5134-2018-SUNASS-080 del 26 de diciembre de 2018 de la Gerencia de Administración y Finanzas de la SUNASS, mediante el cual propone el proyecto de Directiva de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos del Personal de la SUNASS para el año 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019-Ley Nº 30879, literal e) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, establece que los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su titular, aprueban disposiciones de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos del Personal Institucional.

Que, las medidas propuestas por la Gerencia de Administración y Finanzas en el proyecto de Directiva Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos del Personal de la SUNASS para el año 2019 se enmarcan dentro de lo establecido en la Ley Nº 30879.

En virtud de las facultades conferidas y lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS, aprobado por Resolución Nº 032-2006-SUNASS-CD, y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos del Personal de la SUNASS para el año 2019.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución y de la Directiva de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos del Personal Institucional de la SUNASS para el año 2019 en su portal institucional y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA DE MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO Y DE INGRESOS DEL PERSONAL PARA EL AÑO 2019

1. **ANTECEDENTE**

Los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019-Ley Nº 30879 (en adelante Ley de Presupuesto), establecen medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público aplicables a las entidades que se encuentran bajo el alcance de la referida norma. Sin embargo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Presupuesto, dispone que la SUNASS, entre otras entidades, está facultada a aprobar sus propias disposiciones en los rubros antes mencionados mediante resolución de su titular.

2. **OBJETIVO**

Establecer medidas específicas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público institucional en la SUNASS para el año 2019.

3. **ALCANCE**

Las normas y disposiciones contenidas en la presente directiva son de observancia y aplicación obligatoria para todo el personal que labora o presta servicios en la SUNASS con independencia del nivel jerárquico y modalidad contractual que lo vincula a la institución.

4. **BASE LEGAL**

* Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

* Ley Nº 30880, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

* Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

* Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM.

* Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

* Decreto Legislativo Nº 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.

* Decreto de Urgencia 038-2006.

5. **MEDIDAS EN MATERIA DE INGRESOS DEL PERSONAL**

En materia de ingresos del personal, la SUNASS se rige por la Ley de Presupuesto y, en lo que corresponda, por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y sus reglamentos; así como por la normativa que sobre esta materia se emita durante el año fiscal 2019.

6. **MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL**

6.1. Si durante el año fiscal la SUNASS contara con mayores recursos a los establecidos en la Ley de Presupuesto, provenientes de Recursos Directamente Recaudados (RDR) o Recursos Ordinarios (RO), podrá solicitar el incremento del número de cargos y de plazas y contratar personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios-CAS.

6.2. La contratación de personal bajo la modalidad de CAS será aprobada por la Gerencia General previa presentación de la solicitud sustentada del área usuaria y la certificación presupuestal correspondiente, no siendo de aplicación lo previsto en el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto.

7. **MEDIDAS EN MATERIA DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMATICO**

7.1. A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” podrá habilitar a otras partidas de gasto y ser habilitada.

7.2. A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.11 “Contrato Administrativo de Servicios”, 2.3.2 8.12 “Contribuciones a Essalud de C.A.S”, 2.3.2 8.13 “Gastos Variables y Ocasionales de C.A.S” y 2.3.2 8.1 4 “Aguinaldos de C.A.S.” pueden habilitar a otras partidas del gasto del presupuesto institucional y ser habilitadas.

7.3. Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales podrán ser destinados a otras finalidades sólo en el caso que se haya cubierto el 100% del requerimiento para dicho fin en el ejercicio 2019.

7.4. A nivel de pliego, las Partidas de Gasto 2.3.1.6 “Repuestos y Accesorios”, 2.3.1.11 “Suministros para Mantenimiento y Reparaciones” y 2.3.2.4 “Servicios de Mantenimiento, Acondicionamiento y Reparaciones” pueden habilitar a otras partidas específicas del gasto de presupuesto institucional y ser habilitadas.

7.5. A nivel de pliego, las Partidas de Gasto 2.3.2.2.1 “Servicios de Energía Eléctrica, Agua y Gas” y 2.3.2.2.2 “Servicios de Telefonía e Internet” pueden habilitar a otras partidas específicas del gasto del presupuesto institucional y ser habilitadas.

7.6. A nivel de pliego, la partida de gasto 2.6.3.1.1 1 “Adquisición de vehículos para transporte terrestre” puede ser habilitada y puede habilitar a otras partidas específicas de gastos de capital.

7.7. A nivel de pliego, las Partidas de Gasto 2.3.2.7.1 “Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados por Personas Jurídicas”, 2.3.2.7.2 “Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales y 2.3.2.2.4 “Servicio de Publicidad, Impresiones, Difusión e Imagen Institucional” pueden habilitar a otras partidas específicas del gasto de presupuesto institucional y ser habilitadas.

7.8. Para efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático indicadas en los numerales del 7.1 al 7.7 se requerirá la aprobación del Gerente General, previa presentación de la solicitud sustentada del área usuaria.

8. **MEDIDAS EN MATERIA DE BIENES Y SERVICIOS**

8.1. Viajes

Durante el año fiscal, los viajes al exterior de los funcionarios directivos y servidores de la SUNASS con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 (ocho) horas o cuando la estancia sea menor a 48 (cuarenta y ocho) horas.

La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo dispuesto en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

8.2. Adquisición de vehículos

La entidad podrá adquirir vehículos automotores para el cumplimiento de sus funciones de regulación, supervisión y fiscalización, solución de reclamos, atención y orientación al usuario.

9. **DISPOSICIONES FINALES**

9.1. La Gerencia de Administración y Finanzas velará por el cumplimiento de la presente directiva.

9.2. En lo no previsto por esta directiva será de aplicación la Ley de Presupuesto, siempre que no contradiga lo dispuesto en la presente norma.

Magdalena del Mar, 26 de diciembre de 2018.

Aprueban tarifa del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas que aplicará SEDALIB S.A. durante el quinquenio regulatorio 2019-2023 y dictan diversas disposiciones

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 059-2018-SUNASS-CD

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

El Memorándum Nº 1439-2018-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final de la tarifa, estructura tarifaria y metas del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas de SEDALIB S.A. del quinquenio regulatorio 2019-2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria Nº 005-2018-SUNASS-GRT se admitió a trámite la solicitud de aprobación de la Tarifa del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas presentada por SEDALIB S.A.

Que, conforme con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 007-2016-SUNASS-CD que aprobó la Metodología, Criterios Técnico-Económicos y Procedimiento para determinar la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las EPS habilitadas como operador del servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprueba la tarifa, estructura tarifaria y metas del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas aplicable a SEDALIB S.A. y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 7 de diciembre de 2018.

Que, este Organismo Regulador ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el Anexo Nº 5 del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de la tarifa, estructura tarifaria y metas del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas de SEDALIB S.A. para el quinquenio regulatorio 2019-2023.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la tarifa, estructura tarifaria y metas del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas de SEDALIB S.A. y disponer la constitución de un fondo para financiar las inversiones vinculadas a dicha prestación.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 27 de diciembre de 2018.

HA RESUELTO:

Artículo 1.- Aprobar la tarifa del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas que aplicará SEDALIB S.A. durante el quinquenio regulatorio 2019-2023 de acuerdo con lo especificado en el Anexo Nº 1 de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar la estructura tarifaria del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas que aplicará SEDALIB S.A. durante el quinquenio regulatorio 2019-2023 de acuerdo con lo especificado en el Anexo Nº 2 de la presente resolución.

Artículo 3.- Aprobar las metas vinculadas al Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas que deberá cumplir SEDALIB S.A. en el quinquenio regulatorio 2019-2023 y los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo Nº 3 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones vinculadas a la prestación del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas, previsto en el estudio tarifario.

Para constituir el fondo de inversiones, SEDALIB S.A. deberá abrir una cuenta en el sistema bancario y depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2019-2023, los porcentajes de los ingresos facturados del servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas que se indican en el Anexo Nº 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de SEDALIB S.A. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5.- El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Artículo 6.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 7.- El estudio tarifario se publicará en el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA TARIFA, ESTRUCTURA TARIFARIA Y METAS VINCULADAS AL SERVICIO DE MONITOREO Y GESTIÓN DE USO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE SEDALIB S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico que sustenta la propuesta de la tarifa, estructura tarifaria y metas vinculadas al Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas de SEDALIB S.A. para el quinquenio regulatorio 2019-2023. Dicha propuesta ha sido elaborada considerando los costos de inversión, operación y mantenimiento para los componentes de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas con la finalidad de cautelar el aprovechamiento eficiente y sostenible del recurso hídrico subterráneo en los acuíferos de Chicama, Jequetepeque y Moche y asegurar la prestación de los servicios de saneamiento.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

El artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1185[1], creó un régimen especial de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

De acuerdo con el numeral 4.3 del artículo 4 de la mencionada norma, la SUNASS es competente para aprobar la tarifa, estructura tarifaria y metas vinculadas al Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas aplicable a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo Nº 1185.

Para ello, la SUNASS aprobó la metodología, los criterios técnicos-económicos y el procedimiento aplicable para determinar la Tarifa del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento[2].

III. IMPACTO ESPERADO

[1] Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a Cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
[2] Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 007-2016-SUNASS-CD.

La aprobación de la Tarifa del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas de SEDALIB S.A. tiene por finalidad cautelar el aprovechamiento eficiente y sostenible del recurso hídrico subterráneo en los acuíferos de Chicama, Jequetepeque y Moche y asegurar la prestación de los servicios de saneamiento.

ANEXO Nº 1

TARIFA DEL SERVICIO DE MONITOREO Y GESTIÓN DE USO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE SEDALIB S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2023

La tarifa del servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas que aplicará SEDALIB S.A. al inicio del primer año regulatorio es de S/ 0,838/m^3.

ANEXO Nº 2

ESTRUCTURA TARIFARIA DEL SERVICIO DE MONITOREO Y GESTIÓN DE USO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE SEDALIB S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2023

La estructura tarifaria contempla las clases residencial y no residencial. Dentro de la clase residencial se considera a la categoría social y doméstica, ambas con un único rango de consumo.

Del mismo modo, dentro de la clase no residencial se considera a la categoría comercial y otros, categoría industrial y categoría estatal, cada una con un solo rango de consumo.

La estructura tarifaria se ha determinado buscando maximizar el bienestar de la sociedad, atendiendo a los principios de eficiencia económica y equidad.

En ese sentido, en la estructura tarifaria se han considerado los principios de precios Ramsey - Boiteux en busca de eficiencia, los mismos que han sido ajustados por los principios de precios Ramsey - Feldstein, a fin de garantizar el principio de equidad.

Por último, las asignaciones de consumo se establecen en: i) 700 m^3 para la categoría social, ii) 400 m^3 para la categoría doméstica, iii) 400 m^3 para la categoría comercial, iv) 2 400 m^3 y 10 600 m^3 para la categoría industrial, y v) 1200 m^3 para la categoría estatal.

CLASE CATEGORÍA	RANGOS (m^3/ mes)	TARIFA (S//m^3) Año 1	ASIGNACIÓN DE CONSUMO (m^3/mes)
RESIDENCIAL			
Social	0 - más	0,130	700
Doméstico	0 - más	0,301	400
NO RESIDENCIAL			
Comercial y otros	0 - más	0,682	400
Industrial	0 - más	1,033	2 400
			10 600
Estatal	0 - más	0,682	1 200

Notas: Las tarifas no incluyen IGV.

Para determinar el importe a facturar por el servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas, a los usuarios de las categorías social, doméstica, comercial y otros, industrial y estatal se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

APLICACIÓN DE LAS ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Para los usuarios no agrarios de fuente propia que no cuenten con licencia de uso de agua se le aplicará una asignación de consumo de acuerdo a la categoría que le corresponda, conforme lo señalado en el presente anexo.

A. Para los usuarios no agrarios de fuente propia de SEDALIB S.A. de la categoría industrial

Para los actuales usuarios no agrarios de fuente propia de SEDALIB S.A. que no cuenten con licencia de uso de agua se le aplicará una asignación de consumo, de acuerdo a lo siguiente:

a. Usuarios con un "volumen facturado actual" menor o igual a 2 400 m^3 se le aplicará la asignación de consumo de 2 400 m^3.

b. Usuarios con un "volumen facturado actual" mayor a 2 400 m^3 se le aplicará la asignación de consumo de 10 600 m^3.

Debe precisarse que, el "volumen facturado actual" corresponde a la última facturación generada con anterioridad a la facturación que SEDALIB S.A. deberá realizar con la aplicación de la tarifa por el servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas aprobada por la SUNASS.

B. Para los usuarios no agrarios de fuente propia de la categoría industrial detectados por SEDALIB S.A.

Para los usuarios no agrarios de fuente propia de la categoría industrial que no cuenten con licencia de uso de agua detectados por SEDALIB S.A. a partir de la entrada en vigencia de la tarifa aprobada mediante la presente resolución, se le aplicará una asignación de consumo, conforme lo señalado en el literal A.

Cabe señalar que, para este caso el "volumen facturado actual" corresponde al volumen que SEDALIB S.A. determine mediante un aforo.

COMUNICACIÓN A LOS USUARIOS

A partir de la entrada en vigencia de la tarifa aprobada mediante la presente resolución, SEDALIB S.A. deberá comunicar a todos sus usuarios no agrarios de fuente propia, a través de una nota en sus recibos, que deben instalar sus medidores en cada conexión con la finalidad de realizar la facturación por diferencia de lecturas, según corresponda.

ANEXO Nº 3

METAS DEL SERVICIO DE MONITOREO Y GESTIÓN DE USO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE SEDALIB S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2023 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

A. METAS DEL SERVICIO DE MONITOREO Y GESTIÓN DE USO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

A continuación, se presentan las metas que deberá cumplir SEDALIB S.A. durante el quinquenio regulatorio 2019 - 2023.

Metas	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Estudio para el diseño de la red de monitoreo de aguas subterráneas	%	100	-	-	-	-
Instalación de la red de monitoreo de aguas subterráneas (Perforación de pozos piezométricos)	Unidad	-	20	20	20	20
Estudio para el desarrollo de infraestructura para bajar nivel de napa freática (Pozos)	%	-	-	100	-	-
Estudios para la conservación y determinación de	%	-	100	-	-	-

las propiedades del acuífero Moche						
Estudios para la conservación y determinación de las propiedades de los acuíferos Chicama y Jequetepeque	%	-	100	-	-	-
Volumen de extracción de agua subterránea (uso conjuntivo)	Miles de m^3	22 864	23 021	23 179	23 337	23 494

B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL SERVICIO DE MONITOREO Y GESTIÓN DE USO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A CARGO DE SEDALIB S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2023

Los criterios para determinar el Valor Obtenido de cada meta de gestión se encuentran establecidos en el Anexo Nº 4 del Estudio Tarifario.

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel de EPS de las Metas, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

* **Para las Metas "Estudio para el diseño de la red de monitoreo de aguas subterráneas", "Estudio para el desarrollo de infraestructura para bajar nivel de napa freática (Pozos)", "Estudios para la conservación y determinación de las propiedades del acuífero Moche", "Estudios para la conservación y determinación de las propiedades de los acuíferos Chicama y Jequetepeque":**

Para cada estudio técnico se aplicará lo siguiente:

- Si la EPS cumple con lo establecido para la presente meta de acuerdo a lo señalado en el Anexo Nº 4 del Estudio Tarifario, entonces se obtendrá un Índice de Cumplimiento Individual (ICI) = 100%.

- Si la EPS no cumple con lo establecido para la presente meta de acuerdo a lo señalado en el Anexo Nº 4 del Estudio Tarifario, entonces se obtendrá un Índice de Cumplimiento Individual (ICI) = 0%.

* **Para la Meta "Instalación de la red de monitoreo de aguas subterráneas (Perforación de pozos piezométricos)":**

$$ICI_i = \frac{\text{Valor Obtenido}_i}{\text{Valor Meta}_i} \text{ X } 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de la meta señalada, si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual del 100%.

* **Para la Meta "Volumen de extracción de agua subterránea (uso conjuntivo)":**

$$ICI_i = \frac{\text{Valor Obtenido}_i}{\text{Valor Meta}_i} \text{ X } 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de la meta señalada, si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual del 100%.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las metas en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS para cada meta. Se expresa en porcentaje, de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^{N} \frac{ICI_i^n}{N}$$

Donde:

N : es el número total de metas.
i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Metas: Son los parámetros seleccionados por la Gerencia de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones y las acciones de mejora del servicio de monitoreo y gestión de uso de agua subterránea de la EPS, establecidos en el estudio tarifario aprobado por el Consejo Directivo.

Valor Meta (VM): Es el valor de la meta, establecido por el Consejo Directivo, que indica el objetivo a alcanzar por la EPS al final del año regulatorio.

Valor Obtenido (VO): Es el valor de la meta alcanzada por la EPS como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

II.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio SEDALIB S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 90% del ICG
- El 90% del ICI a nivel de EPS

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

ANEXO Nº 4

FONDO DE INVERSIONES DE SEDALIB S.A. RELACIONADO AL SERVICIO DE MONITOREO Y GESTIÓN DE USO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2023

Los porcentajes a destinar al Fondo de Inversiones se deben aplicar al importe mensual facturado por el servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas para el quinquenio regulatorio, de acuerdo a lo siguiente:

Fondo de Inversiones[1/]

Período	Porcentaje de los Ingresos [2/]
Año 1	14,2%

El Perú Primero

Año 2	25,6%
Año 3	22,8%
Año 4	10,9%
Año 5	10,6%

1/Los recursos del Fondo de Inversiones serán destinados a financiar proyectos, estudios y su ejecución, vinculados al Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas.

2/Porcentajes a depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2019-2023. No incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Fe de Erratas

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 051-2018-SUNASS-CD

Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo Nº 051-2018-SUNASS-CD, publicada el 16 de diciembre de 2018.

En la primera nota de las Metas de Gestión de EMAPACOP S.A. establecidas en el Anexo Nº 1 de la Resolución de Consejo Nº 051-2018-SUNASS-CD:

DICE:

1/ Se refiere a la instalación de conexiones de agua potable o alcantarillado financiados con recursos internamente generados por la empresa

DEBE DECIR:

1/ Se refiere a la instalación de conexiones de agua potable o alcantarillado vegetativas.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Disponen publicación del proyecto de Directiva "Normas de Gestión para el Proceso de Administración de Legajos de los Servidores Civiles"

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 247-2018-SERVIR-PE

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTO, el Informe Técnico Nº 243-2018-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM señala los procesos que, como mínimo, contienen los sub sistemas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; así en el caso del subsistema de Gestión del Empleo, uno de los procesos que lo integran, es el de administración de legajos;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS señala que: “Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas”;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, propone el proyecto de Directiva “Normas de Gestión para el Proceso de Administración de Legajos de los Servidores Civiles”; por lo que resulta necesario disponer la publicación de dicho proyecto, su exposición de motivos así como el plazo para la recepción de comentarios que las personas interesadas formulen sobre el particular;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer, a partir de la fecha, la publicación en el Portal institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR (www.servir.gob.pe) del proyecto de Directiva “Normas de Gestión para el Proceso de Administración de Legajos de los Servidores Civiles”; y, su exposición de motivos, a fin que las personas interesadas formulen comentarios sobre dicha propuesta.

Artículo 2.- Los comentarios que cualquier persona natural o jurídica considere pertinente alcanzar, deberán remitirse a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, al siguiente correo electrónico: comentariosdirectivas@servir.gob.pe y serán recibidos durante los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha de la publicación a que alude el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Aprueban precios de venta de diversos servicios de promoción de las exportaciones

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº 073-2018-PROMPERU-GG

Lima, 26 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Memorándum Nº 260-2018-PROMPERÚ/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum Nº 380-2018-PROMPERÚ/GG-OGA de la Oficina General de Administración, y los Memorándum Nº 525-2018-PROMPERÚ/DE-SPI y Nº 497, 550 y 578-2018-PROMPERÚ/DX-SPI de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General Nº 178-2015-PROMPERU-SG y modificatorias, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas para el año 2019, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, mediante los memorándum señalados en los vistos, indica que tiene prevista la realización de las siguientes actividades: i) Feria Natural Products Expo West 2019, ii) Feria In Cosmetics 2019, iii) Feria Exponor Chile 2019, iv) Feria Seafood Expo North America 2019 y v) Feria Seafood Expo Global 2019, razón por la cual solicita la aprobación de los precios de venta correspondientes, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, señala en el numeral 42.4 de su artículo 42 que "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b) del artículo 13 de la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones, que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, según la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, modificada por la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Púbico para el Año Fiscal 2014, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa y ejerce la titularidad del pliego presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar los precios de venta para las precitadas actividades de promoción de las exportaciones;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM; y el literal ñ) del artículo 10 de la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los precios de venta para los siguientes servicios de promoción de las exportaciones:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Modalidad de Participación	Precio de Venta en S/ (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)
Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones	Feria Natural Products Expo West 2019	Anaheim - Estados Unidos	Del 6 al 8 de Marzo de 2019	Stand de 6 m²	34 007	819,446
	Feria In Cosmetics 2019	Paris - Francia	Del 2 al 4 de Abril de 2019	Área de exhibición en zona común	13 419	323,349
	Feria Exponor Chile 2019	Antofagasta - Chile	Del 27 al 30 de Mayo de 2019	Stand de 8 m²	21 503	518,145
	Feria Seafood Expo North America 2019	Boston -Estados Unidos	Del 17 al 19 de Marzo de 2019	Stand de 7.5 m² (Con congelador)	43 068	1 037,783
				Stand de 7.5 m² (Sin congelador)	35 727	860,892
	Feria Seafood Expo Global 2019	Bruselas - Bélgica	Del 7 al 9 de Mayo de 2019	Stand de 8 m² (Con congelador)	33 852	815,711
				Stand de 8 m² (Sin congelador)	31 636	762,313

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 3.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Gerente General

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencias financieras a favor de la Universidad Nacional de San Martín y de la Universidad Nacional Agraria La Molina

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 277-2018-CONCYTEC-P

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Técnico - Legal Nº 056-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído Nº 56-2018-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva Nº 003-2018-CONCYTEC-OGPP, “Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, (en adelante, la Directiva);

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica privada a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo; y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

El Perú Primero

Que, mediante el Proveído Nº 56-2018-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita la aprobación de las transferencias financieras a entidades públicas por un importe total ascendente a S/ 86,787.00 (Ochenta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Siete y 00/100 Soles) a favor de los ganadores del concurso del Esquema Financiero E041 Proyectos de investigación básica y proyectos de investigación aplicada, Convocatoria 2015-II-MINEDU y Esquema Financiero EF031 Círculos de Investigación en Ciencia y Tecnología, señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores de los referidos concursos, para lo cual remite el Informe Técnico Legal Nº 056-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a entidades públicas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario Nº865-2018 y Nº 916-2018, y copia de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva Nº 151-2015-FONDECYT-DE y Nº 154-2015-FONDECYT-DE, mediante las cuales se aprobaron los resultados de los concursos de los citados esquemas financieros;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con la visación de la presente Resolución, ratifica el informe favorable, requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva para efectuar los desembolsos solicitados, establecidos en las bases del concurso, en los convenios, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a entidades públicas (para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal Nº 056-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado concurso, los convenios y contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley Nº 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo Nº 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia Nº 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva Nº 003-2018-CONCYTEC-OGPP, “Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, Resolución de Presidencia Nº 116-2018-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia Nº 149-2017-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras a entidades públicas por la suma total de S/ 86,787.00 (Ochenta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Siete y 00/100 Soles) en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

Nº	Tipo de Cofinan-ciamiento	Proyecto	Denominación	Institución	Monto Total (En soles) S/
1	Transfe-rencias	Proyecto	RECUPERACIÓN DE PASTURAS DEGRADADAS	UNIVERSIDAD NACIONAL DE	35, 040.00

	Finan-cieras a entidades públicas		EMPLEANDO MICROORGANISMOS BENÉFICOS Y LEGUMINOSAS ASOCIADAS CON UN SISTEMA SILVOPASTORIL EN CUÑUMBUQUE SAN MARTÍN - PERÚ.	SAN MARTIN	
2		Proyecto	VALORIZANDO LA BIODIVERSIDAD EN EL PERÚ	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	51,747.00
TOTAL S/					**86,787.00**

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Disponen publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría el "Reglamento de Supervisión"

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 034-2018-OEFA-CD

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS: El Memorando Nº 631-2018-OEFA/DPEF, emitido por la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; el Informe Nº 107-2018-OEFA/DPEF-SMER, emitido por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas; y, el Informe Nº 154-2018-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental -a cargo de las diversas entidades del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11 de la Ley del SINEFA, establece que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental, las que son de cumplimiento obligatorio para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, el Literal b) del Numeral 11.1 del Artículo 11 de la Ley del SINEFA, establece que la función de supervisión directa comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los administrados, las cuales están establecidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, entre otras fuentes;

Que, los Literales a) y b) del Numeral 11.2 del Artículo 11 de la citada Ley, señalan que el OEFA tiene: (i) la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de cumplimiento obligatorio para dichas entidades en los tres niveles de gobierno; y, (ii) la función de supervisión de EFA que comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de dichas entidades de ámbito nacional, regional o local;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 247-2013-MINAM se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, el Artículo 9 de la mencionada Resolución Ministerial señala que el Consejo Directivo del OEFA aprobará las directivas, guías, formatos tipo y modelos de reglamentos de fiscalización ambiental que comprendan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las EFA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2017-OEFA-CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 018-2017-OEFA-CD, se aprobó el Reglamento de Supervisión, el cual tiene por objeto regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del SINEFA y de otras normas que le atribuyen dicha función al OEFA;

Que, por Ley Nº 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, se atribuye al OEFA la competencia para fiscalizar y sancionar a las consultoras ambientales que formen parte del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE;

Que, a través del documento de visto se sustenta la aprobación de un nuevo Reglamento de Supervisión que tiene por objeto establecer disposiciones y criterios aplicables al ejercicio de la función de supervisión en el marco del SINEFA y de otras normas que le atribuyen dicha función al OEFA, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención y gestión del riesgo, para garantizar una adecuada protección ambiental;

Que, en ese contexto, el OEFA ha elaborado una propuesta de “Reglamento de Supervisión”, proyecto normativo que previamente a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM;

Que, mediante el Acuerdo Nº 038-2018, adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 009-2018 del miércoles 26 de diciembre de 2018, el Consejo Directivo del OEFA acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa denominada “Reglamento de Supervisión”, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar la publicación inmediata de dicho acuerdo;

Contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría el "Reglamento de Supervisión", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en el Portal institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la avenida Faustino Sánchez Carrión 603, 607 y 615 del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica reglamentosupervisión@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

Delegan facultades en diversos funcionarios de la OEFA, durante el Año Fiscal 2019

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 144-2018-OEFA-PCD

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTO: El Informe Nº 458-2018-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se establecen las disposiciones que deben observar las entidades y organismos del Sector Público para ejecutar el proceso presupuestario durante el Ejercicio Fiscal 2019;

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2019, establece que el Titular de una Entidad es responsable, en materia presupuestaria y de manera solidaria, con el Organismo Colegiado con el que cuente la entidad, y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la referida norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo, el Numeral 47.2 del Artículo 47 del citado dispositivo legal señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, siendo que dicha facultad puede ser delegada a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, conforme lo dispone el Artículo 8 de la Ley Nº 30225, el Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución sus competencias en materia de contratación pública, con excepción de lo relacionado a la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas -salvo aquellas que disponga el Reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación- y los otros supuestos que se establezcan en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Numeral 1 del Artículo 37 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, precisa que es una atribución y obligación del Procurador Público representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte;

Que, el Numeral 3 del Artículo 38 de dicha norma, dispone que cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido de sumas mayores a veinticinco unidades impositivas tributarias, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, previa resolución autoritativa del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el Numeral 8 del Artículo 38 del referido Reglamento, dispone que los procuradores públicos pueden conciliar o transigir en las acciones judiciales cuando el Estado actúa como demandado en procesos cuya naturaleza no sea pecuniaria, para lo cual deben ser autorizados mediante resolución expedida por el Titular de la Entidad;

Que, el Artículo 3 de la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital Nº 005-2018-PCM-SEGDI, que aprueba el Lineamientos para la formulación del Plan de Gobierno Digital, establece que el Plan de Gobierno Digital se constituye en el único instrumento para la gestión y planificación del Gobierno Digital de la Administración Pública y es aprobado por el Titular de la Entidad para un periodo mínimo de tres (03) años, debiendo ser actualizado y evaluado anualmente;

Que, conforme a los Artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM (en adelante, el ROF del OEFA), la Gerencia General constituye la máxima autoridad administrativa de la Entidad, teniendo entre sus funciones la de emitir resoluciones en el ámbito de su competencia o en aquellas que le hayan sido delegadas;

Que, el Artículo 32 del ROF del OEFA establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de gestionar los sistemas administrativos de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad y tesorería del OEFA y depende jerárquicamente de la Gerencia General;

Que, los Artículos 35 y 36 del ROF del OEFA establecen entre las funciones de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración las referidas a los sistemas administrativos de recursos humanos y de abastecimiento, respectivamente;

Que, el Artículo 38 del ROF del OEFA señala que la Oficina de Tecnologías de la Información es el órgano de apoyo responsable de planificar, dirigir, desarrollar y mantener la operatividad de los sistemas de información, la infraestructura tecnológica y los servicios de Tecnologías de la Información (TI), garantizando la seguridad de la información; asimismo, conduce la implementación del Gobierno Electrónico en el OEFA y depende jerárquicamente de la Gerencia General;

Que, con el propósito de continuar optimizando la fluidez en la marcha administrativa de la Entidad y a fin de garantizar la adecuada gestión en la administración de los recursos asignados, en materia presupuestal, en las contrataciones de bienes, obras y servicios, así como en la gestión de recursos humanos, que permitan al OEFA cumplir de manera oportuna y eficaz las funciones establecidas en su norma de creación y en sus respectivos instrumentos de gestión institucional, resulta pertinente que durante el Año Fiscal 2019, se delegue en la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Tecnologías de la Información, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y, se autorice a la Procuraduría Pública, determinadas funciones asignadas al Titular de la Entidad;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS; y, en uso de las atribuciones conferidas por los Literales e) y t) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar las siguientes facultades en la Gerencia General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Año Fiscal 2019:

1.1 Facultades en materia presupuestal

1.1.1 Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático a que se refiere el Artículo 47 del Decreto Legislativo Nº 1440, previo informe técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

1.1.2 Emitir las directivas internas para la ejecución y racionalización del gasto que permita un manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante la ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2019.

1.1.3 Aprobar las modificaciones del Plan Operativo Institucional del OEFA, siguiendo los procedimientos establecidos para dicho fin.

1.1.4 Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la normativa sobre la materia.

1.2 Facultades en materia de Contrataciones del Estado:

Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, dentro del marco normativo que regula las contrataciones del Estado.

1.3 Facultades en materia administrativa:

1.3.1 Conformar comités, grupos de trabajo y/o similares al interior de la Entidad, así como - de ser el caso- disponer la modificación de su respectiva conformación, salvo aquellos vinculados a materia laboral, disciplinaria o ética pública.

1.3.2 Aprobar el Plan de bienestar social y desarrollo humano dirigido al personal de la Entidad.

1.3.3 Aprobar el Plan de Comunicaciones y el Plan de Estrategia Publicitaria de la Entidad.

1.3.4 Aprobar el Manual de Identidad Visual de la Entidad.

1.3.5 Suscribir, en representación del OEFA, todo tipo de convenios de cooperación interinstitucional, así como sus respectivas adendas, sean modificatorias o resolutorias, que correspondan o coadyuven en la gestión administrativa interna de la Entidad, con excepción de aquellos que por norma expresa deban ser suscritos por el Titular de la Entidad.

1.3.6 Autorizar, el otorgamiento de licencias, con goce o sin goce de haber, para las capacitaciones que realicen los trabajadores del OEFA, en el extranjero.

1.3.7 Designar y dejar sin efecto la designación de los Fedatarios Institucionales del OEFA.

1.3.8 Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 1311: ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA.

1.3.9 Aprobar el Plan de Gobierno Digital de la Entidad.

1.3.10 Aprobar las Políticas específicas de Seguridad de la Información del OEFA vinculadas a la implementación de la Norma Técnica Peruana “NTP ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2ª Edición”.

1.3.11 Aprobar la Política de Protección de Datos Personales y/o Políticas de Privacidad del OEFA vinculadas a la implementación de la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

1.3.12 Aprobar las Políticas contables y su actualización, previo informe técnico favorable de la Oficina de Administración.

Artículo 2.- Delegar las siguientes facultades en la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, durante el Año Fiscal 2019:

2.1 Facultades en materia de Contrataciones del Estado:

2.1.1 Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias, así como supervisar periódicamente su ejecución, en el marco de lo establecido en las disposiciones que apruebe el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

2.1.2 Aprobar los expedientes de contratación, las bases administrativas y la cancelación de los procedimientos de selección; así como los correspondientes a las contrataciones directas en los supuestos previstos en los Literales a), b), c), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) del Artículo 27 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

2.1.3 Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los Literales e), g), j), k), l) y m) del Artículo 27 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

2.1.4 Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria. Dicha autorización debe tener como objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procedimientos de selección, así como los correspondientes a las contrataciones directas en los supuestos previstos en los Literales a), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) del Artículo 27 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

2.1.5 Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Dicha autorización debe tener como objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procedimientos de selección, así como los correspondientes a las contrataciones directas en los supuestos previstos en los Literales a), b), c), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) del Artículo 27 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

2.1.6 Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios derivados de procedimientos de contratación pública. No siendo aplicable para las contrataciones derivadas de los procedimientos de contratación directa.

2.1.7 Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

2.1.8 Aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la Entidad.

2.1.9 Suscribir convenios interinstitucionales con Entidades Públicas Nacionales para contratar bienes y servicios en general, en forma conjunta, a través de un proceso de selección único; así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogenizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.1.10 Aprobar el monto diferencial de las ofertas que superen el valor referencial de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras.

2.1.11 Designar a los miembros integrantes de los Comités de Selección.

2.1.12 Autorizar la compra a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

2.1.13 Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.

2.1.14 Suscribir, en representación del OEFA, los contratos y adendas derivados de los procedimientos de selección regulados por la normativa de Contrataciones del Estado, previa visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.1.15 Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual derivados de procedimientos de contratación pública.

2.1.16 Resolver los contratos relativos a la contratación de bienes, obras y servicios por las causales reguladas en la normativa sobre Contrataciones del Estado, así como efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad.

2.1.17 Emplazar a los impugnantes a fin de que realicen la subsanación de los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación, así como la facultad para correr el traslado de los recursos de apelación a los postores que pudiesen resultar afectados con su resolución en los procedimientos de selección.

2.1.18 Aprobar las modificaciones convencionales a los contratos suscritos por la Entidad, siempre y cuando estas no impliquen la variación del precio.

2.2 Facultades en materia administrativa:

2.2.1 Suscribir los contratos y adendas sujetos a las disposiciones reguladas en la Directiva Nº 009-2018-CG-NORM “Gestión de Sociedades de Auditoría”, aprobada por Resolución de Contraloría Nº 469-2018-CG.

2.2.2 Emitir las resoluciones que respalden el castigo contable, en el marco de la normativa vigente.

2.2.3 Suscribir, en representación del OEFA, los contratos de cesión de derechos patrimoniales de autor a favor del OEFA, previa visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.2.4 Resolver el vínculo laboral con el personal del Régimen Laboral de la Actividad Privada, cuando no exista mutuo acuerdo.

2.2.5 Aprobar la contratación de servicios de terceros según los requerimientos de los órganos debidamente sustentados en el Plan Operativo Institucional correspondiente al Año Fiscal 2019.

2.2.6 Representar al OEFA ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, el Seguro Social de Salud - ESSALUD, las Entidades Prestadoras de Salud - EPSs, las Administradoras de Fondo de Pensiones -AFPs, Empresas de Seguros, instituciones prestadoras de servicios de salud; así como todas aquellas vinculadas con las funciones de la Oficina de Administración, para que realice cualquier tipo de actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de las funciones administrativas y de gestión del OEFA.

2.2.7 Suscribir, en representación del OEFA, los contratos, convenios y documentos con las entidades financieras, en lo relacionado al manejo de cuentas bancarias del OEFA y a los servicios que dichas entidades brindan.

2.2.8 Suscribir, en representación del OEFA, los contratos de comodato en los que el OEFA tenga la calidad de comodatario.

2.2.9 Realizar, en representación del OEFA, todo tipo de actos administrativos, notariales y registrales para la transferencia de propiedad vehicular y predios.

2.2.10 Suscribir las solicitudes para la prestación de servicios de certificación digital para persona jurídica brindado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

2.2.11 Suscribir con el RENIEC los Contratos de Prestación de Servicios de Certificación Digital: (i) Certificado Clase III - Persona Jurídica; y, (ii) Certificado Clase V Agente Autorizado-Persona Jurídica.

Artículo 3.- Delegar las siguientes facultades en la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Año Fiscal 2019:

3.1 Facultades en materia administrativa:

3.1.1 Suscribir, en representación del OEFA, los contratos del personal de la Entidad, así como sus respectivas prórrogas, adendas y/o modificaciones.

3.1.2 Suscribir, en representación del OEFA, los acuerdos resolutorios de los contratos de personal, en aquellos casos que exista mutuo acuerdo.

3.1.3 Suscribir, en representación del OEFA, los convenios de prácticas (preprofesionales y profesionales) celebrados conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2005-TR.

Artículo 4.- Delegar las siguientes facultades en la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Año Fiscal 2019:

4.1 Facultades en materia de Contrataciones del Estado:

4.1.1 Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y consultas que resulte necesario formular ante otras entidades.

4.1.2 Suscribir, en representación del OEFA, las órdenes de compra y servicio correspondientes a las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos, sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

4.1.3 Resolver las órdenes de compra y servicio relativas a la contratación de bienes y servicios derivados de contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 5.- Delegar las siguientes facultades en la Oficina de Tecnologías de la Información del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, durante el Año Fiscal 2019:

5.1 Facultades en materia administrativa:

5.1.1 Gestionar la emisión y cancelación de los Certificados Digitales de los Suscriptores a nombre de la Entidad, en calidad de Titular, en el marco de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Certificación Digital - Certificado Clase III - Persona Jurídica, a ser suscrito entre el RENIEC y el OEFA.

5.1.2 Gestionar la emisión y cancelación de los Certificados Digitales de los Suscriptores a nombre de la Entidad, en calidad de Titular, en el marco de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Certificación Digital - Certificado Clase V Agente Autorizado - Persona Jurídica, a ser suscrito entre el RENIEC y el OEFA.

5.1.3 Suscribir las adendas referidas a los contratos celebrados entre el RENIEC y el OEFA.

5.1.4 Asumir las obligaciones del Titular, establecidas en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo Nº 052-2008-PCM y las que se deriven de los Contratos suscritos entre el RENIEC y el OEFA.

Artículo 6.- Autorizar al Procurador Público a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, durante el Año Fiscal 2019, en los siguientes supuestos:

6.1 Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero, que no sea pago indebido, de sumas mayores a veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias.

6.2 Cuando actúa como demandado en procesos contencioso-administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria.

Artículo 7.- La Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Tecnologías de la Información, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y el Procurador Público deberán informar trimestralmente a la Presidencia del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta en la presente Resolución.

Artículo 8.- La Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración deberá informar trimestralmente a la Oficina de Administración respecto de las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 9.- Lo dispuesto en el Numeral 1.2 del Artículo 1 y el Numeral 2.1 del Artículo 2 de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 001-2015-OEFA-PCD mantendrán vigencia, en lo que corresponda hasta la conclusión de las acciones que se deriven de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en lo que resulte aplicable.

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Aprueban modificación del Reglamento Interno del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 162-2018-SUSALUD-S

Lima, 28 de diciembre del 2018

VISTOS:

El Oficio Interno Nº 00002-2018-SUSALUD/TRIBUNAL de fecha 13 de diciembre de 2018, emitido por el Presidente del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud; el Informe Jurídico Nº 005-2018-SUSALUD/OGAJ de fecha 18 de diciembre de 2018, el Informe No. 00714-2018/OGAJ de fecha 19 de diciembre de 2018 e Informe No. 00740-2018/OGAJ, de fecha 28 de diciembre de 2018, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo Nº 024-2018-CD de fecha 19 de diciembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo Nº 1158, establece que el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud es un órgano resolutivo, que forma parte de la estructura orgánica de SUSALUD, cuenta con autonomía técnica y funcional, y es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los procedimientos y materia sometidas a su consideración;

Que, el literal k) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, concordante con el numeral 11 del artículo 19 del Decreto Legislativo Nº 1158, establece que es función del Consejo Directivo de SUSALUD “Aprobar los Reglamentos a propuesta del Tribual de SUSALUD para su funcionamiento”;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 172-2015-SUSALUD-S de fecha 24 de noviembre de 2015, se aprobó el Reglamento Interno del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, la misma que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 06 de diciembre del 2015;

Que, en Sesión de Sala Plena Nº 014-2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, se aprobó el Acuerdo Nº 005-2018, referido a la “Propuesta sobre Lineamientos que establecen mecanismos para prevenir conflictos de intereses y

garantizar la integridad del accionar de los vocales del Tribunal de SUSALUD", en el que se establece la incorporación del artículo 14-A al Reglamento Interno del Tribunal de SUSALUD y se encarga al Presidente del Tribunal elevar la misma al Consejo Directivo de SUSALUD, para su revisión y aprobación respectiva;

Que, el literal e) del artículo 6 del Reglamento Interno del Tribunal de SUSALUD, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 172-2015-SUSALUD-S, establece que es función del Tribunal "Proponer el Reglamento del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, así como sus modificaciones";

Que, estando a la normativa precitada y los documentos de Vistos, corresponde aprobar la modificación del Reglamento Interno del Tribunal de SUSALUD, incorporando el artículo 14-A, antes mencionado;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 9 y literal t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, y el artículo 23 del Decreto legislativo Nº 1158.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la modificación del Reglamento Interno del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 172-2015-SUSALUD-S, debiendo incorporarse el artículo 14-A que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 14-A.- Lineamientos que establecen mecanismos para prevenir Conflictos de Intereses y que regulan el accionar de los vocales del Tribunal de SUSALUD.**

Los vocales del Tribunal de SUSALUD tienen expresamente los siguientes impedimentos:

a) Realizar actividades de asesoría, patrocinio, representación o gestión respecto de las causas y procedimientos en trámite seguidos en la Superintendencia Nacional de Salud -SUSALUD, por materias que son de su competencia, a favor de personas naturales, IPRESS, IAFAS o UGIPRESS que intervienen en estas causas o en los procedimientos a cargo del Tribunal de SUSALUD y que puedan generar algún conflicto de intereses, mientras ejercen el cargo.

b) Intervenir como abogados, apoderados, asesores, patrocinadores, peritos o árbitros de particulares en los procedimientos o procesos de cualquier naturaleza que se mantengan pendientes contra la Superintendencia Nacional de Salud -SUSALUD, mientras ejercen el cargo, salvo en causa propia, de su cónyuge, padres y descendientes menores de edad.

Los impedimentos a) y b) se extenderán hasta un (1) año después de haber cesado en el cargo; salvo que el vocal hubiere participado directamente en aquellas causas o asuntos específicos, en cuyo caso el impedimento subsistirá de forma permanente.

c) Participar como abogados, asesores o consultores a título individual como parte de una persona jurídica que directa o indirectamente asesora en un proceso de cualquier naturaleza a una persona natural, IPRESS, IAFAS o UGIPRESS que interviene en un procedimiento ante la Superintendencia Nacional de Salud o el Tribunal de SUSALUD, mientras ejercen el cargo.

En el caso que la referida persona jurídica, con la que tiene relación de servicios el vocal, de forma independiente brinda o haya brindado asesoría o patrocinio en cualquier proceso a una persona natural, IPRESS, IAFAS o UGIPRESS que interviene en un procedimiento administrativo ante el Tribunal de SUSALUD, dicho vocal deberá abstenerse de participar en dicho procedimiento cuando considere que existen motivos que perturban su imparcialidad.

d) Representar o asistir técnica o profesionalmente o, asesorar a cualquier persona o Entidad, luego de cesado en el cargo y hasta un (1) año después, en cualquier asunto directamente relacionado con los procedimientos resueltos en el ejercicio de sus funciones o que se encuentren pendientes de resolución en el Tribunal de SUSALUD al término de sus funciones.

Esta prohibición se produce respecto de las personas naturales, IPRESS, IAFAS y UGIPRESS que hubieren participado en causas tramitadas en el Tribunal de SUSALUD, durante el tiempo en que el vocal ejerció el cargo.

e) Celebrar cualquier modalidad de contrato luego de cesado en el cargo y hasta un (1) año después, con las personas naturales, IPRESS, IAFAS o UGIPRESS que tuvieran interés o se encuentren comprendidas en los procedimientos a cargo del Tribunal de SUSALUD, o de cualquiera de los órganos de la Superintendencia Nacional de Salud, en caso el objeto del contrato se encuentre referido a los asuntos materia de competencia del referido Tribunal.

f) Divulgar o utilizar información que, sin tener reserva legal expresa, pudiera resultar privilegiada por su contenido relevante, empleándola en su beneficio o de terceros y en perjuicio y desmedro de la Institución o de terceros".

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Salud (www.susalud.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS DEL CARMEN SARA
Superintendente

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el "Plan Nacional del Poder Judicial de Integridad y Lucha contra la Corrupción 12.2018 - 12.2021", crean la Comisión de Integridad Judicial y emiten otras disposiciones

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 335-2018-CE-PJ

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Oficio Nº 3-2018-LMZCH-GA-PJ, cursado por la Coordinadora General del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial; y el Decreto Supremo Nº 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Coordinadora General del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial remite el Informe Nº 01-2018-LMZCH-GA-P-PJ, "Estudio de Viabilidad para la Implementación del Sistema de Integridad y Lucha contra la Corrupción en el Poder Judicial", realizado en cumplimiento de la Resolución Administrativa Nº 279-2018-CE-PJ; y el Proyecto de Plan Nacional del Poder Judicial de Integridad y Lucha contra la Corrupción 12.2018-12.2021, adjunto al citado informe.

Segundo. Que el 6 de marzo de 2018, mediante Resolución Administrativa Nº 067-2018-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2021 del Poder Judicial, el cual señala como parte de sus objetivos estratégicos institucionales los siguientes: "E) El Poder Judicial está comprometido en erradicar la corrupción en todas sus instancias, asimismo, en ordenar e integrar las decisiones adoptadas en materia de prevención, detección y sanción de la corrupción; y, F) El Poder Judicial promueve una cultura de integridad y ética pública en sus servidores/as y en la ciudadanía, y una cultura de transparencia y acceso a la información pública y rendición de cuentas".

Tercero. Que por Decreto Supremo Nº 044-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 26 de abril de 2018, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021; asimismo, dispuso que las máximas autoridades de las entidades públicas son las responsables de su implementación, velando por su ejecución, cumplimiento y financiamiento, con cargo a sus presupuestos institucionales.

Cuarto. Que el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, en el numeral IV, propone como estrategia de implementación del sistema de integridad pública nacional, un "Modelo de Integridad para las entidades del Sector Público", estructurada en nueve componentes: **1)** Compromiso de la Alta Dirección; **2)** Gestión de Riesgos; **3)** Política de Integridad; **4)** Transparencia, Datos Abiertos y Rendición de Cuentas; **5)** Controles

Interno, Externo y Auditoría; **6)** Comunicación y Capacitación; **7)** Canal de Denuncias; **8)** Supervisión y Monitoreo del Modelo de Integridad Pública; y, **9)** Encargado del Modelo de Integridad Pública.

Quinto. Que el 26 de julio de 2018, frente a la crisis estructural del Poder Judicial evidenciada con la exposición mediática de numerosos audios, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República aprobó el "Plan de Cambios Urgentes para el Poder Judicial", el mismo que aborda áreas sensibles como transformaciones orgánicas y lucha contra la corrupción, propone cambios en la organización del gobierno judicial y su necesaria transparencia, y plantea la creación de un sistema de gestión de riesgo -radicado en la corrupción-, respectivamente.

Sexto. Que por Resolución Administrativa Nº 279-2018-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la realización del estudio de viabilidad para la implementación del "Sistema de Integridad y Lucha contra la Corrupción en el Poder Judicial", conforme a los criterios señalados en el fundamento quinto de la citada resolución. Asimismo, designó a la abogada Lucy Macarena Zare, Coordinadora General del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, para que realice el mencionado estudio de factibilidad y, de ser el caso, presente un Plan de Trabajo. La mencionada profesional, a través del Informe Nº 01-2018-LMZCH-GA-P-PJ, del 18 de diciembre de 2018, cumplió lo ordenado y en el primer anexo incorporó el "Proyecto de Plan Nacional del Poder Judicial de Integridad y Lucha contra la Corrupción 12.2018 -12.2021".

Sétimo. Que el mencionado informe, previo análisis del contexto interno y externo del Poder Judicial, así como de sus partes interesadas, bajo la metodología del análisis FODA y Análisis de Expectativas y Necesidades y Requisitos, respectivamente, determina que el Poder Judicial presenta un nivel de avance de implementación del modelo de integridad pública **-** propuesto por el Decreto Supremo Nº 044-2018-PCM- de aproximadamente el 30% -ver Cuadro Descriptivo de la Brecha de Integridad Pública en el Poder Judicial de folios 31 y Gráfico de folios 32-. En ese sentido, considera que la brecha de integridad pública sería del 70% aproximadamente.

Octavo. Que el Poder Judicial debe orientarse a tener un modelo de integridad pública que cubra al 100% los nueve componentes -y sus respectivos subcomponentes- del modelo propuesto por el Decreto Supremo Nº 044-2018-PCM. En consecuencia, este sería el "Alcance" del modelo de integridad pública judicial; y, para llegar a la meta debe cubrirse la brecha señalada en el párrafo precedente, por lo que resulta conveniente un plan de implementación progresivo del sistema de integridad pública para dicho propósito.

Noveno. Que, el citado Informe Nº 01-2018-LMZCH-GA-P-PJ señala que la implementación en el Poder Judicial de un Sistema de Integridad y Lucha contra la Corrupción resulta viable por la necesidad de cumplir el objetivo estratégico institucional 4 del Plan Estratégico Institucional 2019 - 2021 - generar confianza de la población en la administración de justicia-, tanto más en un contexto en el que la ciudadanía exige que el Poder Judicial adopte acciones concretas para evidenciar el interés por la prevención y lucha contra la corrupción.

Agrega que el contexto interno y externo de la organización evidencia una predisposición para la reforma judicial, lo cual debe aprovecharse y potenciarse para implantar una gestión del cambio que se oriente a la afirmación de una cultura organizacional forjada en la integridad pública; así como en los valores éticos de todos sus integrantes (partes interesadas internas), que impregne esta misma mística a todas sus partes interesadas externas.

Asimismo, afirma que un adecuado sistema de integridad pública incorpora necesariamente esquemas de trabajo alineados con la prevención de la corrupción, la identificación y control de riesgos y la sanción frente a hechos reñidos con la ética e integridad pública, lo cual implica la autoevaluación de la organización, la corrección de sus debilidades, la voluntad y acción para afrontar sus amenazas -desde sus organismos de gobierno y de alta dirección-; así como potenciar sus fortalezas y aprovechar las oportunidades que se le presentan. Todo ello sintoniza con el clamor de la población de un Poder Judicial garante de la seguridad jurídica y de los derechos fundamentales de las personas.

Décimo. Que, conforme a lo señalado en el párrafo precedente y en los fundamentos 3.98 a 3.102 del Informe de Viabilidad, se justifica la implantación progresiva del Sistema de Integridad y Lucha contra la Corrupción en el Poder Judicial, el mismo que debe iniciarse en diciembre de 2018 y concluir en diciembre de 2021, priorizando en el 2019 la elaboración de los diversos instrumentos políticos y de gestión que le den soporte normativo al sistema; así como actividades de sensibilización en la política de integridad a toda la organización, a cargo de una Comisión de Integridad Judicial - de vigencia provisional-, y durante los años 2020 y 2021, realizar la implementación a nivel nacional de órganos jurisdiccionales u oficinas, puestos de trabajo, programas, sistemas de gestión de riesgos, auditorías, seguimiento y monitoreo, entre otros, a cargo de la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial y sus 35 órganos descentralizados - Coordinaciones Distritales a nivel nacional-, lideradas por el/la Oficial de Integridad y

los/las Coordinadores/as Distritales de Integridad, previa asignación de financiamiento en el presupuesto del Poder Judicial para los Ejercicios Fiscales 2020 y 2021.

Undécimo. Que resulta necesario que el proyecto de implementación progresiva del sistema de integridad pública en el Poder Judicial esté alineado con los objetivos estratégicos de la organización, incorpore acciones estratégicas, actividades institucionales, descripciones de meta, cronograma de ejecución con fechas de inicio y de término, indicadores de cumplimiento, metas por cantidad y unidad de medidas, programación anual, y determine a los responsables de las actividades dentro de la institución. En ese sentido, el Proyecto "Proyecto de Plan Nacional del Poder Judicial de Integridad y Lucha contra la Corrupción 12.2018 -12.2021" se ajusta a las necesidades y expectativas de esta institución.

Duodécimo. Que la programación del aludido Plan de Trabajo se justifica porque se orienta a la maximización del uso de recursos del Poder Judicial. Así, hasta diciembre de 2019 se realizará una labor prioritariamente de despacho y de sensibilización -generación del soporte político y normativo del sistema de integridad pública judicial-, mientras que durante los años 2020 a 2021 se ejecutarán a nivel nacional programas, sistemas de gestión, implementarán oficinas, labores de supervisión, entre otros, que obviamente son mucho más costosas que aquellas.

Decimotercero. Que el compromiso y liderazgo de la alta dirección con el modelo de integridad pública se evidencia, entre otros, a través de la creación de la Oficina de Integridad y del puesto de Oficial de Integridad **-** dependiendo de la complejidad de la organización-. Tales requieren independencia y autonomía para el ejercicio de sus funciones; asimismo, presupuesto y los recursos necesarios para la continuidad de su funcionamiento.

Decimocuarto. Que, por la dimensión de la organización, al Poder Judicial le correspondería una Oficina de Integridad a cargo de un Oficial de Integridad; y 35 Coordinaciones Distritales de Integridad, bajo la responsabilidad de 35 Coordinadores Distritales de Integridad. Todos ellos a dedicación exclusiva.

Decimoquinto. Que, sin embargo, estos organismos y puestos aún no cuentan con presupuesto en el Plan Operativo Institucional ni están previstos en la Ley de Presupuesto para el año 2019, tampoco cuentan con una ubicación en el organigrama del Poder Judicial, ni están incluidos en el Cuadro para Asignación de Personal de este Poder del Estado. Es por ello que debe trabajarse arduamente durante el 2019 para su inclusión en el Plan Operativo Institucional de 2020 y en el Cuadro para Asignación de Personal, a efectos de darles continuidad, y dotarlos de la autonomía e independencia necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Decimosexto. Que, en tanto se produce la creación de la Oficina de Integridad, las Coordinaciones Distritales de Integridad y los puestos de Oficial de Integridad y de Coordinadores Distritales de Integridad, la implementación del sistema de integridad pública estará a cargo de una Comisión de Integridad Judicial, la misma que se integrará por dos jueces supremos, el Gerente General del Poder Judicial, y el secretario/a técnico de integridad judicial.

Decimosétimo. Que, esto resulta necesario para garantizar la comunicación, sensibilización y creación del soporte político y normativo del sistema de integridad pública judicial, la asignación de recursos presupuestales correspondientes y, la vigilancia permanente del cumplimiento de las actividades del Plan programadas en su primera fase - diciembre de 2019 hasta diciembre de 2021-.

Decimoctavo. Que, a mayor abundamiento, la conformación de una comisión integrada por Jueces Supremos y Gerente General constituye una medida acorde con la adecuada gestión del cambio, porque serán ellos quienes sensibilizarán al resto de la organización -principalmente a su pares y demás funcionarios de alto nivel- sobre la importancia del modelo de integridad pública del Poder Judicial, y la necesidad de la independencia y autonomía con que debe contar la Oficina de Integridad y del puesto de Oficial de Integridad, y sus equivalentes en los distritos judiciales y Sala Penal Nacional, lo que resulta fundamental en una organización de estructura y cultura altamente jerarquizada.

Decimonoveno. Que, de otro lado, la persona que desempeñe la función de Secretario/a Técnico de Integridad, debe contar con las competencias y certificaciones internacionales correspondientes en las ISOS 37001, 31000 y 19600, ya que el modelo de sistema de integridad pública nacional y judicial están basados en los criterios de las normas técnicas internacionales sobre gestión de riesgos antisoborno, gestión de riesgos y gestión de riesgos de cumplimiento - compliance -; además de tener una amplia experiencia profesional en el sector público y sistema de administración de justicia, así como haber desempeñado cargos de dirección y/o manejo de equipos de trabajo; toda vez que el trabajo de la primera fase de implementación -2019- requiere de la producción normativa institucional,

la articulación con distintos organismos judiciales y equipos de trabajo, y manejo de personal, a fin de que se cumplan las metas programadas.

Vigésimo. Que, finalmente, la Comisión de Trabajo debe contar con un ambiente de trabajo asignado a exclusividad para el desempeño de sus funciones, debido a la necesidad de articulación con diversas oficinas del Poder Judicial a nivel nacional; así como recursos humanos para el cumplimiento de sus fines. En ese sentido, la Gerencia General del Poder Judicial y la Administración de la Corte Suprema de Justicia de República, deberán otorgar las facilidades presupuestales y logísticas.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 868-2018 de la trigésimo sétima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención de la señora Tello Gilardi por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la implementación progresiva en el Poder Judicial del Sistema de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción, conforme a los fundamentos del Informe Nº 01-2018-LMZCH-GA-P-PJ, "Estudio de Viabilidad para la Implementación del Sistema de Integridad y Lucha contra la Corrupción en el Poder Judicial".

Artículo Segundo.- Aprobar el **"**Plan Nacional del Poder Judicial de Integridad y Lucha contra la Corrupción 12.2018 -12.2021", que en documento adjunto se anexa a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Aprobar la creación de la Comisión de Integridad Judicial, la misma que estará conformada por:

- Juez Supremo Titular César San Martín Castro, quien la presidirá.

- Jueza Suprema Titular Janet Tello Gilardi, miembro de comisión

- Gerente General del Poder Judicial, miembro de comisión

- Abogada Lucy Macarena Zare Chávez, quien desempeñará las funciones de Secretaria Técnica de Integridad Judicial.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General y la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, brinden las facilidades presupuestales y logísticas para la configuración de la Comisión de Integridad Judicial y de la Secretaria Técnica de Integridad Judicial; asimismo para el funcionamiento y demás actividades de la referida Comisión.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder elabore un estudio de los costos de implementación del "Plan Nacional del Poder Judicial de Integridad y Lucha contra la Corrupción 12.2018 - 12.2021", a fin de realizar una repriorización presupuestal para el año 2019 y se asignen los recursos necesarios para dar cumplimiento en su primera fase -12.2018- 12.2019-; e incorpore en la programación de los POI 2020 y 2021 la totalidad de las actividades institucionales del Plan de Integridad para esos años, a fin de darles el financiamiento correspondiente en los ejercicios presupuestales de estos últimos años.

Artículo Sexto.- Disponer que la señora Consejera Flor de María Deur Morán emita informe sobre la implementación progresiva en el Poder Judicial del Sistema de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.

Artículo Sétimo.- Disponer la publicación de la presente resolución y del documento aprobado en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano; así como en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano".

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Incorporan diversos órganos jurisdiccionales dentro del Plan Piloto del "Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia)" y reconforman la Comisión Distrital de Implementación

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 475-2018-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 26 de diciembre de 2018

VISTOS

La Resolución Administrativa Nº 034-2013-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; las Resoluciones Administrativas Nº 136-2016-P-CSJLI-PJ, 179-2017-P-CSJLI-PJ y 023-2018-P-CSJLI-PJ emitidas por la Presidencia de la Corte Superior de Lima.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Administrativa Nº 034-2013-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba el "Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia)" para ser aplicado en la Corte Superior de Justicia de Lima, así como en otras Cortes Superiores de Justicia del país.

Que la implementación en este Distrito Judicial del Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia) tiene por objetivo el desplazamiento de actividades administrativas que realizan los jueces a áreas administrativas especializadas en la atención de los usuarios de justicia, otorgándose así a los jueces mayor tiempo para la atención de sus funciones jurisdiccionales.

Que a través de la Resolución Administrativa Nº 136-2016-P-CSJLI-PJ se dispuso el inicio del plan piloto del citado proyecto en el 1º, 2º y 3º juzgado civil con sub especialidad comercial los mismos que conforman el módulo del primer piso de la Sede Comercial de la Corte de Lima, y por Resolución Administrativa Nº 179-2017-P-CSJLI-PJ se dispuso incorporar dentro del mencionado plan piloto al 4º, 5º y 6º juzgado civil con sub especialidad comercial los mismos que conforman el módulo del segundo piso de la Sede Comercial. Asimismo por Resolución Administrativa Nº 023-2018-P-CSJLI-PJ se incorporó dentro del plan piloto al 7º, 8º, 9º y 10º juzgados civiles con sub especialidad comercial, los mismos que conforman el módulo del tercer piso de la Sede Comercial.

Que habiendo culminado las adecuaciones logísticas y de infraestructura realizadas en el cuarto y quinto piso de la sede de los órganos jurisdiccionales de la sub especialidad comercial, existe por ende las condiciones materiales para la ampliación del Plan Piloto del "Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia), correspondiendo por tanto emitir el documento que disponga la incorporación en el citado plan piloto a los siguientes siete juzgados civiles con sub especialidad comercial (11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º y 17º) los que también podrán beneficiar a los usuarios del servicio de justicia con la atención de sus requerimientos durante el íntegro de la jornada laboral.

Por lo expuesto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 4) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR dentro del Plan Piloto del "Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia) a partir del dos de enero del año 2019 a los siguientes

órganos jurisdiccionales: 1) 11º, 12º y 13º juzgado civil con sub especialidad comercial los mismos que conforman el módulo del cuarto piso de la sede comercial ubicada en la Avenida Petit Thouars Nº 4979 Miraflores; y 2) 14º, 15º, 16º y 17º juzgados civiles con sub especialidad comercial, los mismos que conforman el módulo del quinto piso de la referida sede judicial; debiendo los jueces de los referidos juzgados y su personal facilitar y cumplir las disposiciones tendientes a la implementación del mencionado plan piloto bajo responsabilidad.

Artículo Segundo.- RECONFORMAR la Comisión Distrital de Implementación del Proyecto de Mejoramiento de los Sistema Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia) que también tendrá a su cargo la evaluación y correcta implementación del plan piloto INCORPORANDO en su conformación a:

-Juez del 11º Juzgado Civil con sub especialidad comercial
-Juez del 12º Juzgado Civil con sub especialidad comercial
-Juez del 13º Juzgado Civil con sub especialidad comercial
-Juez del 14º Juzgado Civil con sub especialidad comercial
-Juez del 15º Juzgado Civil con sub especialidad comercial
-Juez del 16º Juzgado Civil con sub especialidad comercial
-Juez del 17º Juzgado Civil con sub especialidad comercial

Administrador de la especialidad comercial asignado para atender el cuarto piso y quinto piso o quien haga sus veces

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital y las áreas y dependencias administrativas bajo su dirección presten todas las facilidades necesarias a la Comisión de Implementación para el cumplimiento y materialización de lo dispuesto en la presente resolución bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de este distrito judicial, la difusión de la presente resolución administrativa a través de la página web y del correo institucional y de las redes sociales oficiales.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, OCMA, ODECMA, Gerencia de Administración Distrital y Magistrados integrantes de la Comisión.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje del Presidente del BCRP a Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 0071-2018-BCRP-N

Lima, 19 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del Banco de Pagos Internacionales (BIS) para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú participe en la Reunión Bimestral de Gobernadores en la ciudad de Basilea, Suiza, los días 13 y 14 de enero de 2019;

A esta reunión asistirán los Gobernadores de Bancos Centrales miembros del BIS, así como representantes de diversos organismos multilaterales, quienes examinarán la evolución económica y financiera internacional y debatirán asuntos concretos de política económica relacionados con la estabilidad monetaria y financiera internacional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº27619, su reglamento el Decreto Supremo Nº047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 1 de febrero de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, los días 13 y 14 de enero a la ciudad de Basilea, Suiza, así como el pago de los gastos, a fin de que participe en la reunión indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US$	3488,64
Viáticos	US$	2160,00

TOTAL	**US$**	**5648,64**

Artículo 3.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a España, en comisión de servicios

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 1177-2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Arequipa, 5 de diciembre del 2018

Visto el escrito presentado por el Dr. Pedro Enrique Javier Lizárraga Lazo, docente y Decano de la Facultad de Derecho, por el que solicita autorización de viaje al extranjero con financiamiento de pasajes, viáticos e inscripción respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8 del Estatuto Universitario, el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la citada Ley y demás normativa aplicable y se manifiesta en los regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, mediante documento del visto, con fecha 08 de agosto del 2018, el Dr. Pedro Enrique Javier Lizárraga Lazo, docente y Decano de la Facultad de Derecho, solicita autorización de viaje con fines de capacitación, con el financiamiento de pasajes y viáticos (del 11 de enero al 02 de febrero del 2019) e inscripción por el monto de 1300 Euros, para asistir a la 44º Edición de los Cursos de Especialización en Derecho - Curso: “Actualización en Teoría Jurídica del Delito: Garantía Vs. Eficacia”, a realizarse en la Escuela de Posgrado de la Universidad de Salamanca, España, del 14 al 30 de enero del 2019.

Que, al respecto, el Consejo Universitario en su Sesión de fecha 11 de setiembre del 2018, acordó autorizar el viaje del Dr. Pedro Enrique Javier Lizárraga Lazo, docente y Decano de la Facultad de Derecho, para asistir a la 44º Edición de los Cursos de Especialización en Derecho - Curso: “Actualización en Teoría Jurídica del Delito: Garantía Vs. Eficacia”, a realizarse en la Escuela de Posgrado de la Universidad de Salamanca, España, del 14 al 30

de enero del 2019, a quien se le deberá otorgar la respectiva Licencia, la inscripción al evento; así como, los pasajes y viáticos, conforme lo determinen las oficinas correspondientes y en mérito a las directivas aplicables vigentes.

Que, sin embargo, con fecha 14 de noviembre del 2018, el mencionado docente y Decano, solicita que la fecha de retorno de su viaje sea para el 09 de febrero del 2019, por razones de preservar la incolumidad de su salud; en consecuencia, solicita que los pasajes sean adquiridos tomando en cuenta su propuesta de fecha de ida y retorno, del 11 de enero al 09 de febrero del 2019, respectivamente; así como, de los viáticos correspondientes desde el 12 al 31 de enero del 2019, señalando que asumirá los gastos que se demande desde el 01 al 09 de febrero del 2019; pedido que a través del Oficio Rectoral Nº 1616-2018-R, se le comunicó, no era factible atender ya que el Consejo Universitario en su Sesión del 11 de setiembre del 2018, autorizó su viaje conforme a su solicitud primigenia.

Que, ante ello, el Dr. Pedro Enrique Javier Lizárraga Lazo, docente y Decano de la Facultad de Derecho, en Sesión de Consejo Universitario de fecha 22 de noviembre del 2018, solicitó reconsiderar la respuesta emitida a su pedido, señalando que su requerimiento lo realiza por motivos de salud; por lo que, atendiendo a lo sustentado por el interesado, dicho Órgano Colegiado en la referida Sesión del 22 de noviembre del 2018, acordó autorizar el viaje del Dr. Pedro Enrique Javier Lizárraga Lazo, docente y Decano de la Facultad de Derecho, para asistir a la 44º Edición de los Cursos de Especialización en Derecho - Curso: “Actualización en Teoría Jurídica del Delito: Garantía Vs. Eficacia”, a realizarse en la Escuela de Posgrado de la Universidad de Salamanca, España, del 14 al 30 de enero del 2019, a quien se le deberá otorgar la inscripción al evento; así como, los pasajes y viáticos, según lo solicitado a través de su escrito de fecha 14 de noviembre del 2018, tomando en cuenta la propuesta de fechas de ida y retorno, del 11 de enero y retorno el 09 de febrero del 2019, respectivamente y conforme lo determinen las oficinas correspondientes y en mérito a las directivas aplicables vigentes.

Que, la participación del docente en el referido Curso Internacional, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6 de la Ley Universitaria Nº 30220, es decir: “6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (…) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (…)”.

Que, asimismo, según el artículo 88 de la Ley Universitaria en concordancia con el artículo 272 del Estatuto Universitario: “Los docentes gozan el derecho de tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario”.

Que, el Estatuto de la UNSA, en su artículo 268 dispone que La Universidad implementará políticas de capacitación, actualización y perfeccionamiento del docente en forma permanente y sostenida (...); 3. Cuando los estudios de capacitación, actualización o perfeccionamiento docente se desarrollen en otras Universidades y/o Instituciones especializadas de nivel superior del país o del extranjero con las cuales se tenga convenio, de acuerdo a requerimientos de interés institucional, la Universidad financiará y proporcionará una bolsa de estudios, cuyo monto será determinado por el Consejo Universitario. Se concederá al docente licencia con goce de haberes por el tiempo que duren los estudios de capacitación (…)”.

Que, atendiendo lo señalado, la Subdirección de Logística, mediante los “Formato de Trámite para Pasajes y Viáticos Internacionales”, ha determinado el itinerario, monto de pasajes, seguro viajero, viáticos e inscripción respectivos; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento mediante su Oficio Nº 866-2018-OUPL-UNSA, informa que revisado el Presupuesto Institucional de la Universidad, se cuenta con Disponibilidad Presupuestal en la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, por lo que, emite informe favorable para atender lo solicitado.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220, al Rectorado y al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR el viaje del DR. PEDRO ENRIQUE JAVIER LIZARRAGA LAZO, Docente y Decano de la Facultad de Derecho, para asistir a la 44º Edición de los Cursos de Especialización en Derecho - Curso: “Actualización en Teoría Jurídica del Delito: Garantía Vs. Eficacia”, a realizarse en la Escuela de Posgrado de la Universidad de Salamanca, España, del 14 al 30 de enero del 2019.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor del citado docente, la Certificación del Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, según siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : Arequipa-Lima-Madrid-Lima-Arequipa
Del 11 de enero al 10 de febrero del 2019
S/ 5, 111.35 Soles
Seguro de viaje : S/ 395.70 Soles
Viáticos (19 días) : S/ 31,229.35 Soles
Inscripción : S/ 5,190.90 Soles

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, el mencionado docente informará sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración, realizar el trámite respectivo para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector

ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
Secretario General

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución que declaró infundada tacha formulada contra candidato a alcalde al Concejo Provincial de Sihuas, departamento de Áncash

RESOLUCION Nº 2061-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018020894
SIHUAS - ÁNCASH
JEE POMABAMBA (ERM.201819929)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Edgar Corales Villanueva en contra de la Resolución Nº 00252-2018-JEE-PBBA-JNE, del 11 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pomabamba que declaró infundada la tacha formulada contra Betto Barrionuevo Romero, candidato a la alcaldía del Concejo Municipal Provincial de Sihuas, departamento de Áncash, por la organización política Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 00040-2018-JEE-PBBA-JNE, del 19 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Pomabamba (en adelante, JEE) admitió la lista de candidatos al Concejo Municipal Provincial de Sihuas, departamento de Áncash, presentada por el personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Con fecha 7 de julio de 2018, el candidato Edgar Corales Villanueva formuló tacha contra Betto Barrionuevo Romero, candidato a la alcaldía del citado concejo provincial, por los siguientes argumentos:

a) Dicho candidato es actualmente alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, provincia de Sihuas, departamento de Áncash.

b) En este proceso electoral, está postulando al cargo de alcalde para el Concejo Provincial de Sihuas, departamento de Áncash, contraviniendo el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, que establece la prohibición de reelección inmediata para los alcaldes.

Mediante la Resolución Nº 00237-2018-JEE-PBBA-JNE del 9 de julio de 2018, el JEE corrió traslado de la tacha al personero legal de la organización política Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso. Con fecha 11 de julio de 2018, el personero legal de la citada organización política presentó su absolución, en la cual señaló que el candidato a alcalde, Betto Barrionuevo Romero, no estaba postulando al mismo cargo en la misma circunscripción, por lo que no se está configurando una reelección inmediata.

A través de la Resolución N. º 00252-2018-JEE-PBBA-JNE, del 11 de julio de 2018, el JEE declaró infundada la tacha formulada por Edgar Corales Villanueva contra Betto Barrionuevo Romero, pues la restricción establecida en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, no es aplicable al candidato antes mencionado, toda vez que no está postulando para la misma jurisdicción municipal.

Con fecha 14 de julio de 2018, el ciudadano Edgar Corales Villanueva interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00252-2018-JEE-PBBA-JNE, pues el candidato Betto Barrionuevo Romero ejerce actualmente el cargo de alcalde distrital de Huayllabamba, por lo que se le debe aplicar la restricción establecida en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, el máximo organismo electoral, mediante la Resolución Nº 0442-2018-JNE del 27 de junio de 2018, estableció los criterios para la restricción para la reelección inmediata, situación que no ha sido tomada en cuenta por el JEE.

CONSIDERANDOS

Sobre la prohibición de reelección inmediata de gobernadores, vicegobernadores y alcaldes

1. Con relación a la reelección de gobernadores y vicegobernadores regionales, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente:

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. **No hay reelección inmediata. Transcurrido otro periodo, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones**. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual periodo. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución [énfasis agregado].

2. Del mismo modo, respecto a la reelección de alcaldes municipales, el tercer párrafo del artículo 194 del mencionado dispositivo constitucional, dispone lo siguiente:

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. **No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones**. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución [énfasis agregado].

3. Ahora bien, ¿cuáles son los alcances y la aplicación en el tiempo de la prohibición de reelección inmediata de autoridades establecida en los artículos 191 y 194 de la Norma Fundamental?

4. De conformidad con la Resolución Nº 0442-2018-JNE, de fecha 27 de junio de 2018, recaída en el Expediente Nº ERM.2018006744, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se pronunció acerca de los alcances y la aplicación del precitado artículo constitucional, concluyendo que:

i. La Ley de reforma constitucional Nº 30305, que modificó los artículos 191 y 194 de la Constitución Política de 1993 e incorporó la prohibición de reelección inmediata de alcaldes, gobernadores y vicegobernadores, sujetos a las mismas condiciones, fue publicada el 10 de marzo de 2015 en el diario oficial El Peruano; por lo tanto, en aplicación del artículo 109 de la Norma Fundamental, entró en vigencia el 11 de marzo de dicho año, debido a que en su contenido no se dispuso fecha distinta que difiera dicha eficacia.

ii. La referida ley de reforma constitucional no señaló tratamiento excepcional respecto a que quienes fueron electos bajo la redacción original de los artículos 191 y 194 de la Norma Fundamental debían ser exonerados de la prohibición incorporada en caso de tentar la reelección en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; por consiguiente, debemos asumir que no existe impedimento alguno para su aplicación.

iii. Consecuentemente, la prohibición de reelección inmediata resulta aplicable a las siguientes autoridades:

- Los gobernadores y vicegobernadores regionales, sujetos a las mismas condiciones, que fueron elegidos en las Elecciones Regionales 2014, para el periodo 2015-2018, incluso cuando no hayan asumido o juramentado en el cargo, o hayan sido suspendidos o vacados.

- Los alcaldes, sujetos a las mismas condiciones, que fueron elegidos en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (en adelante, ERM 2014), en las Elecciones Municipales Complementarias 2015, Elecciones Municipales 2015 y en las Elecciones Municipales 2017, para el periodo 2015-2018, incluso cuando no hayan juramentado en el cargo, o hayan sido suspendidos, vacados o revocados.

5. Por lo expuesto, se puede concluir que la reelección se da cuando el electorado, mediante el voto, otorga una extensión de un mandato. Esto es, no se trata de un mandato distinto al que se viene ejerciendo, sino de una prolongación del que se viene asumiendo.

Análisis del caso en concreto

6. En el presente caso, nos encontramos ante el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Edgar Corales Villanueva en contra de la decisión del JEE en el extremo que declaró infundada la tacha formulada contra Betto Barrionuevo Romero, candidato a la alcaldía del Concejo Municipal Provincial de Sihuas.

7. El argumento de la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional de primera instancia radica en que el citado candidato ejerce actualmente el cargo de alcalde de una entidad edil; no obstante, se advierte que no está postulando a la misma jurisdicción municipal, sino a otra (Concejo Provincial de Sihuas), por lo que no se configura la reelección inmediata.

8. Al respecto, es importante precisar que Betto Barrionuevo Romero fue elegido alcalde del Concejo Distrital de Huayllabamba, provincia de Sihuas, departamento de Áncash, para el periodo 2015-2018, en las ERM 2014, conforme se observa en el portal electrónico de INFOGOB:

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano”.

9. Sin embargo, en el presente caso, el candidato antes mencionado, no postula al Concejo Distrital de Huayllamba, sino como alcalde al Concejo Provincial de Sihuas, departamento de Áncash.

10. Así, se aprecia que si bien Betto Barrionuevo Romero postula nuevamente al cargo de alcalde, también lo es que en esta oportunidad es para una provincia. Siendo así, resulta evidente que el candidato no busca reelegirse en el cargo actual como alcalde del distrito de Huayllabamba, sino que se encuentra postulando a la provincia de Sihuas, por lo que, no busca una extensión del mandato que se le otorgó en las ERM 2014.

11. En tal sentido, el supuesto previsto en la Ley Nº 30305 que modifica el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y que prohíbe la reelección inmediata de los alcaldes es totalmente diferente al caso bajo análisis, puesto que el candidato Betto Barrionuevo Romero no se encuentra postulando al cargo donde fue elegido por voto popular. En consecuencia, no corresponde aplicarle la prohibición establecida en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú.

12. En atención a las consideraciones expuestas, corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edgar Corales Villanueva, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 00252-2018-JEE-PBBA-JNE, del 11 de julio de 2018, emitido por el

Jurado Electoral Especial de Pomabamba, que declaró infundada la tacha formulada, contra Betto Barrionuevo Romero, candidato a alcalde al Concejo Provincial de Sihuas, departamento de Áncash, por la organización política Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Pomabamba continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró infundada la tacha formulada contra candidato a alcalde al Concejo Provincial de Sihuas, departamento de Áncash

RESOLUCION Nº 2062-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018020919
SIHUAS - ÁNCASH
JEE POMABAMBA (ERM.201819931)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Edgar Corales Villanueva en contra de la Resolución Nº 00253-2018-JEE-PBBA-JNE, del 11 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pomabamba que declaró infundada la tacha formulada contra Gregorio Aniano Córdova Hurtado, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Sihuas, departamento de Áncash, por la organización política Movimiento Regional El Maicito, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 00125-2018-JEE-PBBA-JNE, del 22 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Pomabamba (en adelante, JEE) admitió la lista de candidatos al Concejo Provincial de Sihuas, departamento de Áncash, presentada por el personero legal titular de la organización política Movimiento Regional El Maicito, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Con fecha 7 de julio de 2018, el candidato Edgar Corales Villanueva formuló tacha contra Gregorio Aniano Córdova Hurtado, candidato a la alcaldía de la citada Municipalidad Provincial, con los siguientes argumentos:

a) Dicho candidato es actualmente alcalde de la Municipalidad Distrital de Cashapampa, provincia de Sihuas, departamento de Áncash.

b) En este proceso electoral, está postulando al cargo de alcalde para el Concejo Provincial de Sihuas, departamento de Áncash, contraviniendo el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, que establece la prohibición de reelección inmediata para los alcaldes.

Mediante la Resolución Nº 00238-2018-JEE-PBBA-JNE del 9 de julio de 2018, el JEE corrió traslado de la tacha al personero legal de la organización política Movimiento Regional El Maicito. Con fecha 11 de julio de 2018, el personero legal de la citada organización política presentó su absolución en la cual señaló que el candidato a alcalde, Gregorio Aniano Córdova Hurtado, no está postulando al mismo cargo en la misma circunscripción, por lo que no se está configurando una reelección inmediata.

A través de la Resolución N. º 00253-2018-JEE-PBBA-JNE, del 11 de julio de 2018, el JEE declaró infundada la tacha formulada por Edgar Corales Villanueva contra Gregorio Aniano Córdova Hurtado, pues la restricción establecida en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, no es aplicable al candidato antes mencionado, toda vez que no está postulando para la misma jurisdicción municipal.

Con fecha 14 de julio de 2018, el ciudadano Edgar Corales Villanueva interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00253-2018-JEE-PBBA-JNE, pues el candidato Gregorio Aniano Córdova Hurtado ejerce actualmente el cargo de alcalde distrital de Cashapampa, por lo que se le debe aplicar la restricción establecida en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú. Así también refiere que, el máximo organismo electoral, mediante la Resolución Nº 0442-2018-JNE del 27 de junio de 2018, estableció los criterios de restricción de reelección inmediata, situación que no ha sido tomado en cuenta por el JEE.

CONSIDERANDOS

Sobre la prohibición de reelección inmediata de gobernadores, vicegobernadores y alcaldes

1. El actual artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en lo relativo a la reelección de los gobernadores y vicegobernadores regionales, establece lo siguiente:

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. **No hay reelección inmediata. Transcurrido otro periodo, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.** Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual periodo. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución [énfasis agregado].

2. Del mismo modo, el tercer párrafo del artículo 194 del mencionado dispositivo constitucional, respecto a la reelección de alcaldes municipales, dispone lo siguiente:

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. **No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.** Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución [énfasis agregado].

3. Ahora bien, ¿cuáles son los alcances y la aplicación en el tiempo de la prohibición de reelección inmediata de autoridades establecida en los artículos 191 y 194 de la Norma Fundamental?

4. De conformidad con la Resolución Nº 0442-2018-JNE, de fecha 27 de junio de 2018, recaída en el Expediente Nº ERM.2018006744, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se pronunció acerca de los alcances y la aplicación del precitado artículo constitucional, concluyendo que:

i. La Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, que modificó los artículos 191 y 194 de la Constitución Política de 1993 e incorporó la prohibición de reelección inmediata de alcaldes, gobernadores y vicegobernadores, sujetos a las mismas condiciones, fue publicada el 10 de marzo de 2015 en el diario oficial El Peruano; por lo tanto, en aplicación del artículo 109 de la Norma Fundamental, entró en vigencia el 11 de marzo de dicho año, debido a que en su contenido no se dispuso fecha distinta que difiera dicha eficacia.

ii. La referida ley de reforma constitucional no señaló tratamiento excepcional respecto a que quienes fueron electos bajo la redacción original de los artículos 191 y 194 de la Norma Fundamental debían ser exonerados de la

prohibición incorporada en caso de tentar la reelección en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; por consiguiente, debemos asumir que no existe impedimento alguno para su aplicación.

iii. Consecuentemente, la prohibición de reelección inmediata resulta aplicable a las siguientes autoridades:

- Los gobernadores y vicegobernadores regionales, sujetos a las mismas condiciones, que fueron elegidos en las Elecciones Regionales 2014, para el periodo 2015-2018, incluso cuando no hayan asumido o juramentado en el cargo, o hayan sido suspendidos o vacados.

- Los alcaldes, sujetos a las mismas condiciones, que fueron elegidos en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (en adelante, ERM 2014), en las Elecciones Municipales Complementarias 2015, Elecciones Municipales 2015 y en las Elecciones Municipales 2017, para el periodo 2015-2018, incluso cuando no hayan juramentado en el cargo, o hayan sido suspendidos, vacados o revocados.

5. Por lo expuesto, se puede concluir que la reelección se da cuando el electorado, a través del voto, otorga una extensión de un mandato. Esto es, no se trata de un mandato distinto al que se viene ejerciendo, sino una prolongación del que se viene asumiendo.

Análisis del caso en concreto

6. En el presente caso, nos encontramos ante el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Edgar Corales Villanueva en contra de la decisión del JEE que declaró infundada la tacha formulada contra Gregorio Aniano Córdova Hurtado, candidato de alcalde de la Municipalidad Provincial de Sihuas.

7. El argumento de la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional de primera instancia radica en que el citado candidato ostenta en la actualidad el cargo de alcalde de una entidad edil; sin embargo, se advierte que no está postulando a la misma jurisdicción municipal; sino a otra, esto es al Concejo Provincial de Sihuas, por lo que no se configura la reelección inmediata.

8. Al respecto, es importante precisar que Gregorio Aniano Córdova Hurtado fue elegido alcalde del Concejo Distrital de Cashapampa, provincia de Sihuas, departamento de Áncash, para el periodo 2015-2018, en las ERM 2014, conforme se observa en el portal electrónico de INFOGOB:

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano”.

9. Sin embargo, en el presente caso, el candidato antes mencionado, no postula al Concejo Distrital de Cashapampa, sino al cargo de alcalde provincial de Sihuas, departamento de Áncash.

10. Así, se aprecia que si bien Gregorio Aniano Córdova Hurtado postula nuevamente al cargo de alcalde, también lo es que en esta oportunidad es para una provincia. Siendo así, resulta evidente que el candidato no busca reelegirse en el cargo actual como alcalde del distrito de Cashapampa, sino que se encuentra postulando al cargo de alcalde de la provincia de Sihuas, por lo que, no busca una extensión del mandato que le fuera otorgado en las ERM 2014.

11. En tal sentido, el supuesto previsto en la Ley Nº 30305, que modifica el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y prohíbe la reelección inmediata de los alcaldes, no es de aplicación al caso bajo análisis, puesto que el candidato Gregorio Aniano Córdova Hurtado no se encuentra postulando al cargo donde fue elegido por voto popular, por tal razón no corresponde aplicarle la prohibición establecida en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú.

12. En atención a las consideraciones expuestas, corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edgar Corales Villanueva, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 00253-2018-JEE-PBBA-JNE, del 11 de julio de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Pomabamba, que declaró infundada la tacha formulada, contra Gregorio Aniano

Córdova Hurtado, candidato a alcalde de la Municipalidad Provincial de Sihuas, departamento de Áncash, por la organización política Movimiento Regional El Maicito, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Pomabamba continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró infundada tacha formulada contra candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Pomabamba, departamento de Áncash

RESOLUCION Nº 2068-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018021530
POMABAMBA - ÁNCASH
JEE POMABAMBA (ERM.2018019933)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Marco Pedro Arévalo Osorio en contra de la Resolución Nº 00251-2018-JEE-PBBA-JNE, del 11 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pomabamba, que declaró infundada la tacha formulada contra Salomón Daniel Ocaña Alejo, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Pomabamba, departamento de Áncash, por la organización política Unión por el Perú, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 00205-2018-JEE-PBBA-JNE, del 2 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Pomabamba (en adelante, JEE) admitió la lista de candidatos al Concejo Provincial de Pomabamba, departamento de Áncash, presentada por la organización política Unión por el Perú, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Con fecha 7 de julio de 2018, el ciudadano Marco Pedro Arévalo Osorio formuló tacha contra Salomón Daniel Ocaña Alejo, candidato a alcalde para el citado concejo provincial, por los siguientes argumentos:

a) La organización política Unión por el Perú no acreditó al personero legal que presentó la solicitud de inscripción de la referida lista de candidatos, infringiendo el literal r, del artículo 5 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución Nº 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento)

b) Asimismo, se vulneraron los artículos 6, 8 y 9 del Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales, aprobado mediante la Resolución Nº 0075-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento de Personeros).

Mediante Resolución Nº 00241-2018-JEE-PBBA-JNE, del 9 de julio de 2018, el JEE corrió traslado de la tacha al personero legal de la organización política Unión por el Perú; siendo que, con fecha 11 de julio de 2018, el personero legal de la citada organización política presentó su absolución en la cual señala que, ante la observación del JEE, el personero legal nacional inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), quien tiene plena facultades, se acercó al JEE para suscribir toda la documentación presentada en la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Pomabamba, con lo cual dicha observación quedó subsanada.

A través de la Resolución Nº 00251-2018-JEE-PBBA-JNE, del 11 de julio de 2018, el JEE, declaró infundada la tacha formulada por Marco Pedro Arévalo Osorio contra el candidato Salomón Daniel Ocaña Alejo, puesto que la observación fue subsanada con el apersonamiento del personero legalmente reconocido en el ROP.

Con fecha 19 de julio de 2018, Marco Pedro Arévalo Osorio interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00251-2018-JEE-PBBA-JNE, pues Javier Mendoza Vergara Tarazona, quien presentó la solicitud de inscripción de candidatos, es una persona ajena a la organización política Unión por el Perú, por lo que no tenía ningún tipo de facultades ante el JEE.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 25, numeral 25.1, literales c y d, del Reglamento establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, la impresión del Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos, generado por el sistema informático DECLARA, debidamente firmado por todos los candidatos y el personero legal.

2. En tal sentido, el artículo 6 del Reglamento de Personeros define al personero como la persona natural que, en virtud de las facultades otorgadas por una organización política, representa sus intereses ante los organismos electorales; así también, el artículo 8, literal a, del reglamento en mención indica que el personero legal inscrito en el ROP es quien ejerce plena representación de la organización política “ante el JNE, los JEE y demás organismos del sistema electoral, no requiere tramitar su reconocimiento ante los JEE.”

3. Del mismo modo, el artículo 10, del Reglamento de Personeros indica que el personero legal inscrito en el ROP “se encuentra facultado para presentar solicitudes e interponer cualquier recurso o medio impugnatorio cualquier recurso o medio impugnatorio, cuyo fundamento sea de naturaleza legal o técnica, ante el JNE, los JEE y demás organismos del sistema electoral.”

4. El numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento establece taxativamente las causales para declarar insubsanable una solicitud de inscripción de lista de candidatos para las Elecciones Municipales.

Análisis del caso en concreto

5. En el presente caso, nos encontramos ante el recurso de apelación interpuesto por Marco Pedro Arévalo Osorio en contra de la decisión del JEE que declaró infundada la tacha formulada contra Salomón Daniel Ocaña Alejo, candidato al cargo de alcalde a la Municipalidad Provincial de Pomabamba.

6. El argumento de la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional de primera instancia radica en que la observación respecto a la firma del personero legal de la organización política en los documentos de la solicitud de inscripción de lista de candidatos fue subsanada al ser suscritos por el personero legal nacional de la organización política Unión por el Perú, debidamente inscrito en el ROP.

7. Así, se aprecia que Miguel Soto Remuzgo, quien se encuentra reconocido ante el ROP como personero legal nacional de la organización política Unión por el Perú, se encuentra facultado para representar a su organización política ante el JNE y los Jurados Electorales Especiales, ya sea para presentar solicitudes e interponer cualquier recurso o medio impugnatorio; en ese sentido, no requirió tramitar su reconocimiento ante el JEE, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Personeros.

8. De ahí que la observación advertida por el del JEE, respecto a la suscripción de los documentos de solicitud de inscripción de lista, por el personero legal reconocido, no era una observación insubsanable, pues no se encontraba tipificada en el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento. Asimismo, cabe precisar que dicha observación ha sido subsanado por Víctor Miguel Soto Remuzgo, personero legal nacional reconocido ante el ROP.

9. En atención a las consideraciones antes expuestas, corresponde desestimar el presente recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Marco Pedro Arévalo Osorio, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 00251-2018-JEE-PBBA-JNE, del 11 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pomabamba, que declaró infundada la tacha formulada contra Salomón Daniel Ocaña Alejo candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Pomabamba, departamento de Áncash, por la organización política Unión por el Perú, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan resolución que declaró fundada tacha interpuesta contra candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Ancón, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2074-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018022196
ANCÓN - LIMA - LIMA
JEE LIMA NORTE 1 (ERM.2018021357)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Bruno Cárdenas Berrocal, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución Nº 313-2018-JEE-LN1-JNE, del 18 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, que declaró fundada la tacha interpuesta por José Gustavo León Cárdenas, contra Pedro John Barrera Bernui, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Ancón, provincia de Lima, departamento de Lima, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de junio de 2018, José Gustavo León Cárdenas formuló tacha contra Pedro John Barrera Bernui, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Ancón por la organización política Partido Democrático Somos Perú, fundamentalmente por lo siguiente:

- El referido candidato aparece registrado como actual propietario del vehículo marca Ford, modelo Escort GL, de placa de rodaje DO6266, año de fabricación 1988, conforme a la boleta informativa de la Sunarp, en dicho sentido habría omitido la información prevista en el artículo 23.5 de la Ley Nº 30673, que señala que la información prevista en los numerales 23.3 o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato; en consecuencia, habría incurrido en una causal de tacha.

Descargo de la organización política Partido Democrático Somos Perú

Con fecha 7 de julio de 2018, Bruno Cárdenas Berrocal, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, reconocido ante el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 (en adelante, JEE), presentó escrito de descargo de la tacha presentada, alegando lo siguiente:

- Lo señalado por el ciudadano recurrente es falso, pues dicho vehículo fue transferido con fecha 5 de febrero de 2007, mediante contrato privado de compraventa, siendo su actual propietario y poseedor el señor Wilder Mendoza Obregón, por lo cual nunca hubo intento de ocultamiento. Además, la transferencia de la propiedad de bienes muebles se da a través de la tradición, por lo que la inscripción en la Sunarp no es constitutiva del derecho de propiedad.

La posición del JEE

Mediante Resolución Nº 313-2018-JEE-LN1-JNE, del 18 de julio de 2018, el JEE declaró fundada la tacha formulada por José Gustavo León Cárdenas, debido, esencialmente, a los siguientes argumentos:

a) De la revisión de la Boleta Informativa, emitida el 6 de julio de 2018, por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - Sunarp, se verifica que la unidad vehicular mencionada, actualmente, figura a nombre de Pedro John Barrera Bernui, es decir, según los principios de publicidad y presunción registral, quien ostentaría la titularidad de la propiedad del bien mueble es el candidato.

b) En tal sentido, el contrato privado de compraventa, adjunto al escrito de descargo, no tiene la calidad de un documento de fecha cierta, pues no ha sido presentado ante notario para que certifique su fecha de celebración o legalice las firmas de los contratantes, ello de conformidad con el artículo 2 de la Ley del Notariado - Ley Nº 26002.

c) Respecto a la declaración jurada suscrita por Wilder Mendoza Obregón, es preciso señalar que dicho documento por sí mismo no acredita fehacientemente que el referido ciudadano sea el propietario de la unidad vehicular en cuestión desde el 2007, máxime si la legalización de su firma ante notario ocurrió el 22 de julio de 2018, es decir, con ocasión de la tacha interpuesta en su contra.

d) Por otro lado, es menester señalar que, si bien es cierto, en nuestra legislación, la transmisión de la propiedad de bienes muebles (como lo es un vehículo automotor), exige la traditio del bien, es decir, la entrega física de este, conforme se desprende del artículo 947 del Código Civil, cierto es también que, según el Decreto Supremo Nº 036-2001-JUS, y, posteriormente, la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la transferencia vehicular se formaliza mediante acta notarial, que constituye un instrumento público notarial protocolar.

e) Ha quedado demostrado que el vehículo de placa DO6266, figura en la Sunarp a nombre de don Pedro John Barrera Bernui, quien no ha acreditado en autos, de manera fehaciente, que el referido bien mueble haya sido transferido a un nuevo titular; consecuentemente, según el principio de publicidad y presunción registral, legalmente él es el propietario; en tal sentido, ha omitido declarar información en su hoja de vida, y de conformidad con el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP y el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento, corresponde declarar fundada la tacha y excluirlo de la lista de candidatos.

Del recurso de apelación:

Con fecha 23 de julio de 2018, Bruno Cárdenas Berrocal interpusó recurso de apelación contra la Resolución Nº 313-2018-JEE-LN1-JNE, alegando lo siguiente:

a) En ningún momento, el referido candidato ha faltado a la verdad en su hoja de vida, pues es falso lo señalado por el JEE, ya que se presentó el original del contrato privado, con la firmas y huellas, documento antiguo, de fecha 5 de febrero de 2007, que genera convicción y no una simple copia legalizada como lo señala la resolución apelada.

b) La resolución emitida por el JEE es incongruente, ya que "la Resolución Nº 0082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, solo exige documento de fecha cierta en el caso del artículo 25, numeral 25.1, esto es, cuando el DNI del candidato no acredite el domicilio requerido, no exigiéndose para otro caso".

c) Asimismo, cómo podría declarar la propiedad de un bien que ya no le pertenece, por esa razón en las declaraciones juradas de hoja de vida en el 2010 y 2014, donde también fue candidato, no declaró el citado vehículo y no fue excluido de dichas elecciones.

CONSIDERANDOS

Respecto a la normativa electoral aplicable al caso

1. El artículo 16 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), establece que dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos admitidos, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) puede formular tacha contra cualquier candidato o la totalidad de la lista, fundando su pedido en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la citada ley o en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP). Sin embargo, dichos preceptos normativos deben ser interpretados de manera unitaria y armónica con las demás disposiciones que configuran el marco normativo electoral, como es el caso de la LOP, que regula materias como los procesos de elecciones internas, así como las exigencias de presentación de declaraciones juradas de vida y planes de gobierno.

2. El artículo 23, numeral 23.3, de la LOP señala que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato debe efectuarse en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, debiendo contener, entre otros lo siguiente:

5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

6. Relación de sentencias que declaran fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes. […]

8. Declaración de bienes y rentas.

3. Asimismo, el numeral 23.5, del artículo 23 de la LOP dispone que:

"la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos.

4. Atendiendo a ello, el artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), en armonía con la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones y la LOP, señala que las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes".

Análisis del caso concreto

5. Previamente, se debe precisar que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que con el acceso a las mismas, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética y de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas. Así, las declaraciones juradas

coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general - como las sanciones de exclusión de los candidatos - que disuadan a los candidatos a consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

6. En el presente caso, de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Pedro John Barrera Bernui, candidato a la alcaldía distrital de Ancón, se advierte que, en el rubro sobre bienes y rentas - bienes muebles del declarante y/o sociedad de gananciales, este consignó no tener bienes muebles propios ni de los derivados de la sociedad de gananciales.

7. No obstante, lo declarado por el candidato, el tachante manifiesta que el referido candidato aparece como propietario del vehículo de placa DO6266, marca Ford, modelo Escort GL, carrocería Sedan, de año de fabricación 1988, según Boleta Informativa expedida por la Sunarp, emitida con fecha 6 de julio de 2018.

8. Al respecto, el personero legal titular de la organización política al absolver la tacha, adjuntó un documento privado, en cuyo contenido se describe la transferencia del vehículo antes citado por parte del candidato Pedro John Barrera Bernui a Wilder Mendoza Obregón, acto celebrado con fecha 5 de febrero de 2007, indicando en una de sus cláusulas que el vendedor es quien a partir de la entrega asume la responsabilidad de los trámites ante la Sunarp. Asimismo, se tiene la declaración jurada legalizada notarialmente de Wilder Mendoza Obregón, quien refiere ser el propietario del vehículo en cuestión desde el 5 de febrero de 2007.

9. Aunado a ello está el hecho de que el referido vehículo es de fecha de fabricación del año 1988, es decir en un auto antiguo y que además el candidato ha señalado que en anteriores procesos electorales a los cuales ha postulado para el Concejo Distrital de Ancón, años 2010 y 2014, no declaró el vehículo en mención, al no ser el propietario del mismo, lo señalado se corrobora con el historial de candidatura registrado ante el ROP, en donde figura que dicho candidato ha postulado a la alcaldía distrital de Ancón en las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2010 y 2014 por la organización política Partido Democrático Somos Perú.

10. Todo ello nos lleva a concluir que el candidato Pedro John Barrera Bernui no tenía la obligación de declarar el vehículo en mención, pues ya no era de su propiedad, ya que el comprador tenía la obligación de efectuar el registro del vehículo ante la Sunarp, conforme se pactó en el contrato de compraventa que se adjunta, negligencia del comprador que no puede perjudicar al candidato, más aún si se tiene en cuenta la fecha de la celebración del contrato que data del 5 de febrero de 2007, la antigüedad del vehículo, y las postulaciones efectuadas como candidato a la alcaldía por el distrito de Ancón en las ERM 2010 y 2014.

11. En mérito a lo antes expuesto, y teniendo en cuenta el ejercicio del derecho a la participación política del candidato tachado, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Bruno Cárdenas Berrocal personero legal titular de la organización política Partido Democratico Somos Perú, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 313-2018-JEE-LN1-JNE, del 18 de julio de 2018, que declaró fundada la tacha interpuesta por José Gustavo León Cárdenas contra Pedro John Barrera Bernui, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Ancón, provincia y departamento de Lima, por la citada organización política; y, REFORMÁNDOLA declarar infundada la tacha interpuesta; en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 continúe el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de la lista de candidato para el Concejo Distrital de San Pedro de Casta, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2201-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018027003
SAN PEDRO DE CASTA - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018012403)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Elnadan Felix Orozco Huayanay, personero legal titular de la organización política del Movimiento Regional Todos por el Cambio, en contra de la Resolución Nº 513-2018-JEE-HCHR-JNE, del 22 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de dicha organización política para el Concejo Distrital de San Pedro de Casta, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Elnadan Félix Orozco Huayanay, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Todos por el Cambio, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de San Pedro de Casta.

Mediante la Resolución Nº 00278-2018-JEE-HCHR-JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisible la referida solicitud de inscripción, al considerar, entre otras observaciones que:

a. No se ha precisado cuál ha sido la modalidad de elección interna adoptada por la organización política

b. De la verificación de acta, se tiene que las elecciones internas se llevaron a cabo mediante un Congreso Provincial; sin embargo, no se precisa en el acta la identidad de los participantes, que de acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos deben concurrir, es decir: a) los delegados de los comités distritales, b) de los integrantes del Consejo Directivo Provincial, y c) el Delegado por el Comité no territorial, conforme a lo establecido en su Estatuto.

c. Asimismo, no se precisan los cargos de los seis firmantes del acta: William Rojas Salinas, Camila Rivera W, Paola Gómez Alburqueque, Karina Huacache Sánchez, Grover López Huamán y Efraín Ricardo Soto Pacheco, que lo hicieron después de la firma de los integrantes del Comité Electoral Provincial.

d. El Estatuto no precisa la competencia ni atribuciones del Congreso Provincial, ni del Comité Electoral Provincial, asimismo, no se verifica la inscripción de estos en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP).

El 20 de julio de 2018, el personero legal de la organización política realizó sus descargos precisando, entre otros puntos, que:

a. Respecto al acta de elección interna, por error se adjuntó el acta del Congreso Provincial de la Provincia de Huarochirí, la que no corresponde a la elección de los candidatos de la Municipalidad Distrital de San Pedro de

Casta, pues estas elecciones se llevaron a cabo el 25 de mayo de 2018. En ese sentido, cumplen con adjuntar el acta correspondiente.

b. El Comité Electoral Regional es el máximo órgano electoral y conforme lo establece el artículo 7 de su Reglamento de Elecciones Internas está encargado de aprobar el Reglamento de Elecciones Internas y tiene a su cargo la conducción del proceso electoral.

c. Siendo esto así, el Comité Electoral Regional llevó a cabo las elecciones internas en toda la región, designando a los órganos electorales descentralizados.

Asimismo, adjuntó el Estatuto de la organización política, copia legalizada del Reglamento de Elecciones Internas y su cronograma electoral, el original de Resolución Nº 003-2018-P-COER TODOS POR EL CAMBIO, y la copia legalizada de la elección interna de Huarochirí, donde consta la elección.

Mediante Resolución Nº 513-2018-JEE-HCHR-JNE, de fecha 22 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista al considerar que:

a. El acta adjuntada en la subsanación es un acta diferente a la presentada con la solicitud de inscripción, que esta no resulta entonces ser complementaria de la primera, por lo cual no es pasible de ser admitida como acta de elecciones internas, toda vez que no causa convicción respecto a cómo se llevó a cabo el proceso de elecciones internas de la organización política.

b. De los documentos presentados se verifica que la organización política adjuntó las actas de un Congreso Regional Estatutario celebrado el 19 de setiembre del 2015, por el cual modifica los artículos 6, 17 y 19 de su Estatuto, siendo esto así y considerando que dicha modificación no ha sido inscrita en el ROP como lo manda el Art. 96 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), ni tampoco se cumplió con inscribir sus directivos, las elecciones internas habrían sido llevadas a cabo por quienes no se encuentran acreditados para la realización de estas.

Con fecha 9 de agosto de 2018, el personero legal titular, presentó recurso de apelación señalando, entre otros puntos, que:

a. Respecto al acta de elección interna, en efecto, el acta que se presentó en la subsanación es un acta diferente a la que se presentó en la solicitud, toda vez que como se mencionó la primera acta correspondía al Congreso Provincial de Huarochirí, y no corresponde a la elección interna del Movimiento Regional Todos por el Cambio.

b. Asimismo, menciona que el acta presentada con la solicitud, correspondiente al Congreso Provincial de Huarochirí, es nula, toda vez que fue realizada en forma errada, ya que el Comité Electoral Provincial es un órgano electoral inexistente en los Estatutos y el Reglamento de Elecciones, además, que los integrantes del Comité Electoral Provincial nunca tuvieron la facultad para llevar a cabo proceso electoral alguno.

c. A efectos de acreditar quienes fueron los únicos autorizados en llevar adelante un proceso eleccionario el Órgano Electoral de la referida organización política emitió la Resolución Nº 003-2018-P-COER TODOS POR EL CAMBIO, con la cual designan los Comités Electorales Descentralizados.

d. Respecto a la modificación del Estatuto, señala que estas modificaciones han sido presentadas ante el ROP el 16 de mayo de 2018.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante Resolución Nº 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límite de cada una de las etapas del proceso electoral; en este sentido, entre otros, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para la publicación de listas, el cual debe entenderse como fecha límite que tienen los Jurados Electorales Especiales para resolver todas las solicitudes de inscripción, así como para elevar los recursos de apelación, en caso se hayan interpuesto.

2. En el presente caso, se advierte del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 9 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que a efectos de que este órgano colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, con el propósito de que pueda exponer sus alegatos, de ser el caso lo considere necesario.

3. Asimismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del JEE a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral; en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

De la norma aplicable

4. El artículo 19 de la LOP, establece que "la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política".

5. El artículo 24 del cuerpo normativo citado especifica que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23. Para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

6. El literal f del numeral 25.2. del artículo 2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución Nº 0082-2018-JNE, publicado en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), regula que el acta de elección interna debe contener nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado que haga sus veces, quienes deben firmar el acta.

7. El literal b del numeral 29.2 del artículo 29, del Reglamento, establece la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

8. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

Análisis del caso concreto

9. De la revisión de los actuados, se aprecia que la organización política, al momento de presentar la solicitud de inscripción, adjuntó el documento denominado "Congreso Provincial de la Provincia de Huarochirí", en el cual se da cuenta de que los consejos directivos distritales se reunían a expresa convocatoria del Comité Electoral Provincial, a fin de realizar las elecciones municipales y distritales de la provincia de Huarochirí.

10. Sin embrago(*), mediante su escrito de subsanación la propia organización política menciona que el acta que se adjuntó no es la correcta, toda vez que esta corresponde al Congreso Provincial de la Provincia de Huarochirí

(*) **NOTA SPIJ:**
En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "embrago", debiendo decir: "embargo"

y no a la elección realizada por el Comité Electoral Regional y su órgano electoral descentralizado, la que se llevó a cabo el 25 de mayo de 2018.

11. Asimismo, el recurrente refiere que el acta correspondiente al Congreso Provincial de Huarochirí es nula, toda vez que fue realizada en forma errada, ya que el Comité Electoral Provincial es un órgano electoral inexistente en los Estatutos y el Reglamento de Elecciones, además, que los integrantes del Comité Electoral Provincial nunca tuvieron la facultad para llevar a cabo proceso electoral alguno.

12. Al respecto, es un hecho que el acta correspondiente al Congreso Provincial de Huarochirí es nula, no solo porque de su contenido se visualiza que los miembros que la suscriben son ajenos a dicha competencia, tal como se recoge de su Estatuto, sino que además, por indicación propia, el mismo partido ha referido que dicha acta no contiene la elección interna propiamente dicha, al haber sido realizada de forma errada; ahora, el JEE advierte, en su resolución de inadmisibilidad, que el acta presentada primigeniamente no tiene la calidad suficiente para ser considerada como el acta de elección interna partidaria, ya que no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento, es decir, ha quedado plenamente establecido que la referida acta es, en definitiva, nula, y, por tanto, no debe ser valorada en ninguna de las etapas del presente proceso electoral.

13. Ahora bien, el JEE solicitó a la organización política que presente, a modo de subsanación, los documentos que sustenten la elección interna, cumpliendo el apelante con adjuntar a su escrito una acta de elección interna distinta, la que fue observada por el JEE, cuando desde ya, se ha establecido que el acta primigenia es nula, por lo que resulta inoficioso que se le siga brindando valor a esta, ya que en todo caso, debió valorarse si la nueva acta, que se presentó en vista de su mandato, cumple con lo establecido en el Reglamento.

14. Así, de la observación de esta nueva acta, se tiene que, efectivamente, contiene la información estipulada en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento, esto es, lugar y fecha de suscripción, distrito electoral, nombres completos y DNI de los candidatos elegidos, modalidad empleada para la elección de los candidatos, cargo y orden resultante de la elección, y nombres, DNI y firma de los integrantes del comité electoral participante, Aunado a ello, obra en el expediente la Resolución Nº 003-2018-P-COER TODOS POR EL CAMBIO, con la cual se designa a los integrantes de los Comités Electorales Descentralizados, consignándose, entre estos, a quienes suscriben el acta de elección interna presentada, por lo queESTA(*), contiene todos los presupuestos que ameritan y permiten su debida valoración.

15. En ese sentido, se verifica que si bien el documento alcanzado como medio de subsanación difiere en su totalidad a la primera acta adjunta, no existe razón para no brindarle valor, sobre todo, porque el que difiera uno del otro no brinda certeza de que las elecciones internas no se hayan llevado a cabo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Elnadan Félix Orozco Huayanay, personero legal de la organización política Movimiento Regional Todos por el Cambio, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 513-2018-JEE-HCHR-JNE, del 22 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidato de la citada organización política para el Concejo Distrital de San Pedro de Casta, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huarochiri continúe con el trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que, en lo sucesivo, tenga presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

(*) NOTA SPIJ:
En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “queESTA”, debiendo decir: “que esta”

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Juan de Tantaranche, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2205-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018027142
SAN JUAN DE TANTARANCHE - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018005706)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, en contra de la Resolución Nº 531-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Juan de Tantaranche, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2018, Ricardo Antonio Carreño Collantes, personero legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, presentó al Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Juan de Tantaranche, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante la Resolución Nº 00230-2018-JEE-HCHR-JNE, del 21 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisible la referida solicitud de inscripción, debido a que las elecciones internas realizadas por la organización política no se ajustan a lo regulado en su Estatuto publicado en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), ninguno de los candidatos figura como afiliados en el ROP y el candidato a regidor Ignacio Mauricio Edgar Jesús no cumplió con firmar la página 5 del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, por lo que se concedió el plazo de dos (2) días calendario, a fin de que se subsanen las observaciones formuladas. Así, el 17 de julio de 2018, la organización política presentó su escrito de subsanación adjuntando los medios probatorios con la finalidad de subsanar lo observado.

Posteriormente, mediante la Resolución Nº 531-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, se declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos, debido a que la citada organización política presentó su escrito de subsanación en forma extemporánea.

Frente a ello, el 10 de agosto de 2018, Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular de la organización política, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 531-2018-JEE-HCHR-JNE, con base en los siguientes argumentos:

a) La Resolución Nº 00230-2018-JEE-HCHR-JNE, declaró inadmisible la solicitud de lista de candidatos presentada por Ricardo Antonio Carreño Collantes, personero legal titular reconocido ante el ROP, quien fue

notificado con la referida resolución en su casilla electrónica; sin embargo, la citada persona es el personero legal de toda la organización política. En ese sentido, tiene competencia en el ámbito regional, además coordina con todos los personeros legales de las provincias de Lima.

b) La personera legal titular debidamente registrada en el ROP y reconocida ante el JEE es Bertha Clotilde Ramos Urbina, quien cuenta con casilla electrónica, por lo que se le debió notificar la resolución inadmisibilidad al ser directamente la personera legal provincial, es decir, del ámbito de la provincia de Huarochirí.

c) En tal sentido, existió un error en el proceso de notificación, pues se debió realizar en la casilla electrónica correcta, es decir, la perteneciente a Bertha Clotilde Ramos Urbina. Además, el personero legal Ricardo Antonio Carreño Collantes comunicó de esta notificación cuando el plazo estaba vencido, por lo que, apelando al criterio de razonabilidad y a la aplicación del principio de informalismo, se debe declarar nula la resolución recurrida disponiéndose la evaluación de la subsanación.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante Resolución Nº 0092-2018-JNE, se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales publiquen las listas admitidas, lo cual implica que dentro de la fecha señalada debieron resolver todas las solicitudes de inscripción, así como elevar ante este órgano colegiado los recursos de apelación que hayan sido interpuestos en contra de sus pronunciamientos.

2. En el presente caso, se advierte, en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes - SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 14 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efectos de que este órgano colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha para que pueda exponer sus alegatos.

3. Asimismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Marco normativo

4. De conformidad con el artículo 178, numerales 3 y 4, de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 5, literales a y g de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este Supremo Tribunal Electoral, entre otras funciones, se encarga de administrar justicia en materia electoral, en última y definitiva instancia. Así, como de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

5. El artículo 28, numeral 28.1 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Del mismo modo, el numeral 28.2 del citado artículo estipula que si la observación referida no es subsanada se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso.

6. Ahora bien, el artículo 51, numeral 51.1, del Reglamento estipula que los pronunciamientos sujetos a notificación señalados en los artículos 28, 32, 35 y 39 del citado cuerpo normativo se notifican a través de las casillas electrónicas asignadas a los legitimados, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, que fue aprobada por Resolución Nº 0077-2018-JNE.

7. Por medio de la Resolución Nº 0138-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 1 de marzo de 2018, se aprobó la aplicación obligatoria del Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, a partir del 15 de mayo de 2018, en cuarenta y seis (46) jurisdicciones de los Jurados Electorales Especiales, entre ellas, la del JEE.

8. Así las cosas, los artículos 13 y 16 del precitado Reglamento sobre la Casilla Electrónica establecen que la notificación a través de la casilla electrónica surte efectos legales desde que esta es efectuada y que, cada vez que se deposita un pronunciamiento en la casilla electrónica del usuario, el sistema emitirá automáticamente una constancia de notificación equivalente a la recepción de la misma. Ello implica que a partir de la emisión de la referida constancia de notificación se computan los plazos legalmente establecidos.

9. Aunado a lo expuesto, no debe perderse de vista que, de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, es responsabilidad del usuario revisar diariamente su casilla electrónica, dado que la validez y eficacia jurídica de las notificaciones realizadas a través de esta rigen a partir del depósito del pronunciamiento respectivo.

10. Asimismo, cabe mencionar el artículo 8 del Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales, aprobado por la Resolución Nº 0075-2018-JNE, señala los tipos de personeros y el ámbito en el que pueden ejercer sus funciones. Así, encontramos, en el literal a del citado artículo, al personero legal inscrito en el ROP, que ejerce plena representación de la organización política ante el Jurado Nacional de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales y demás organismos del sistema electoral.

A su vez, en el literal c del referido artículo, tenemos al personero legal ante el Jurado Electoral Especial, que es acreditado por el personero legal inscrito en el ROP. Ejerce plena representación de la organización política en la circunscripción administrativa y de justicia electoral del Jurado Electoral Especial que lo ha reconocido como personero.

Análisis del caso concreto

11. En el presente caso, se observa que la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Juan de Tantaranche, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, fue declarada inadmisible por el JEE otorgándose un plazo de dos (2) días calendario, a fin de que se subsane las omisiones advertidas, de conformidad con el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento.

12. En este contexto, es necesario precisar que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 del Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales, el personero legal inscrito en el ROP o el reconocido por el Jurado Electoral Especial se encuentran facultados para representar a su organización políticas ante el Jurado Electoral Especial.

En tal sentido, en el caso concreto, tanto Ricardo Antonio Carreño Collantes, en su condición de personero legal inscrito en el ROP, como Bertha Clotilde Ramos Urbina, reconocida ante el JEE, están facultados para presentar solicitudes, escritos, y recursos impugnatorios ante el JEE.

13. Siendo ello así, cabe mencionar que la Resolución Nº 00230-2018-JEE-HCHR-JNE, que declaró inadmisible la referida solicitud de inscripción, fue notificada el día 14 de julio de 2018, a las 09:51:26 horas en la casilla electrónica (CE_15590794) de Ricardo Antonio Carreño Collantes, personero legal titular de la organización política, quien se apersonó al JEE presentando la solicitud de inscripción, según se verifica en la constancia de la Notificación Nº 33462-2018-HCHR. Siendo ello así, el plazo para subsanar las observaciones venció el 16 de julio del presente año, por lo que el escrito de subsanación de la organización política, de fecha 17 de julio del año en curso, fue presentado de manera extemporánea.

14. En este sentido, advirtiéndose que la notificación de la Resolución Nº 00230-2018-JEE-HCHR-JNE ha sido válidamente efectuada, no resultan amparables los argumentos esgrimidos por la recurrente, dado que el personero legal titular de su organización política, quien se apersonó al proceso y recibió la mencionada resolución, se encuentra facultado para acudir ante el JEE. A su vez, no era obligación del JEE notificar a los personeros legales reconocidos por el JEE cuando estos aún no se habían apersonado al presente proceso.

15. Sobre el particular, debe recalcarse la importancia del cumplimiento estricto de los plazos. En ese sentido, como ya lo ha señalado este Supremo Tribunal Electoral, debe tenerse en cuenta que, durante el desarrollo de los procesos jurisdiccionales electorales, los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica deben ser optimizados en la medida de lo posible, para que no se vean afectados el calendario electoral ni el proceso electoral en sí mismo.

16. En este contexto, no debe olvidarse que las organizaciones políticas, que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución Nº 47-2014-JNE, considerando 7).

17. Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado estima que, al ser el proceso electoral uno de naturaleza especial y de plazos perentorios, y al haberse otorgado oportunamente un plazo de subsanación a la referida organización política sin que haya cumplido con subsanar, de manera oportuna, las omisiones advertidas, corresponde declarar infundado el presente recurso impugnatorio y, en consecuencia, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 531-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Juan de Tantaranche, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que tenga presente, en lo sucesivo, el cumplimiento de los plazos establecidos en el Cronograma Electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2208-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018027296
MARIATANA - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018016035)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alexander Salvador Samaniego Zurita, personero legal titular de la organización política Siempre Unidos, en contra de la Resolución Nº 582-2018-JEE-HCHR-JNE, de fecha 14 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 00108-2018-JEE-HCHR-JNE, de fecha 22 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE), se declaró inadmisible la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en razón de que la organización política debía aclarar, respecto a la modalidad de elecciones internas, qué órgano partidario llevaría a cabo las elecciones de candidatos para las elecciones municipales y regionales.

Con fecha 12 de julio de 2018, el personero legal titular, Alexander Salvador Samaniego Zurita, presentó su escrito de subsanación argumentado lo siguiente:

a) Respecto a la modalidad de elección, el artículo 61 del estatuto constituye una válvula para determinar la modalidad de elección interna del partido, ya que en caso de optarse por la modalidad de elección mediante el congreso nacional extraordinario, se estaría ante la modalidad de elección establecida en el artículo 24, literal c, de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), esto es elección por delegados, que serían los afiliados elegidos previamente para determinados cargos; asimismo, si se optara por las elecciones mediante convenciones regionales, provinciales o distritales, se estaría ante la modalidad referida en el artículo 24, inciso b, de la LOP.

b) En la convocatoria dispuesta por la Resolución Nº 023-2018-COEN-SIEMPRE UNIDOS, se establece que las elecciones internas se llevarían bajo diferentes mecanismos previstos en el artículo 24, incisos b y c, de la LOP, en función a la localidad del país. Para realizar convenciones regionales, provinciales o distritales, deben estar instaladas las dirigencias o comités ejecutivos. Tales órganos partidarios forman las convenciones. Por su parte, la referida convocatoria dispuso procesos electorales paralelos, por un lado, mediante Convenciones Descentralizadas, las que se llevarían a cabo en las localidades donde existieran dirigencias partidarias vigentes, y por otro, donde no hubiera dirigencias partidarias activas, se decidió realizar las elecciones mediante un congreso Nacional Extraordinario de acuerdo al artículo 61 del estatuto.

c) El artículo 4 del reglamento electoral del partido hace mención que la elección interna de los dirigentes y afiliados al partido se realizará mediante voto universal libre, igual, voluntario, directo y secreto para la elección de los candidatos a cargos de elección popular para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, pero eso es aplicable a las convenciones, aunque el mismo reglamento contiene disposiciones en otros artículos para los casos en los que no se pudiera efectuar convención, permitiendo la posibilidad de realizar la elección mediante un Congreso Nacional Extraordinario.

d) El artículo 44 y la séptima disposición final del reglamento electoral dan la posibilidad que el Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario se avoque a realizar las elecciones internas del partido, hecho ha sucedido en el presente caso por no estar constituido el Comité Ejecutivo Distrital, órgano partidario necesario para la realización de la convención.

e) En cuanto a la Resolución Nº 1122-2014-JNE, señaló que debe ser entendida conforme a lo que ha indicado, ya que el término “afiliado representante” permite la adecuación para la modalidad de elección y los participantes del Congreso Nacional Extraordinario son afiliados elegidos previamente en proceso electoral interno como dirigentes del partido; y en el ejercicio de sus funciones componen el Congreso Nacional, por lo que son afiliados y representantes.

Mediante Resolución Nº 582-2018-JEE-HCHR-JNE, de fecha 14 de julio de 2018, emitida por el JEE, se declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Mariatana, debido a que:

a) El artículo 61 del estatuto y el artículo 4 del reglamento electoral establece que la votación debe ser por afiliados, esto es la modalidad del inciso b, del artículo 24 de la LOP, lo que se contradice con la modalidad expuesta en el Acta de Elecciones Internas.

b) La frase “afiliado representante” del artículo 61 del estatuto no puede ser entendida como delegado, porque el estatuto, reglamento electoral y dispositivos internos no regulan expresamente la modalidad de delegados.

c) Los artículos 57 a 64 del estatuto, establecen que la elección de candidatos a cargos de alcaldes y regidores se realice mediante Comité Electoral Nacional y órganos electorales descentralizados que funcionan en los Comités Regionales, Provinciales y Distritales, lo que implica que se deben realizar las elecciones en esas circunscripciones electorales y en ellas participar solo afiliados conforme al artículo 61 del estatuto, ya que si la intención del estatuto hubiera sido la elección por delegados, se hubiera establecido un Congreso Electoral.

d) Además, respecto al pronunciamiento de la Resolución Nº 1122-2014-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que la organización política Siempre Unidos en el artículo 61 de su estatuto, estableció la modalidad prevista en el literal b del artículo 24 de la LOP, por lo que no se cumplió con subsanar la observación y la solicitud deviene en improcedente.

e) Asimismo, si se toma en consideración que la modalidad empleada está de acuerdo con su estatuto, es decir, elección por delegados, se habría infringido el artículo 27 de la LOP, que señala que la elección de delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral, por lo que de la lectura de todo lo actuado, no hay indicio de que esta etapa electoral se haya realizado, pues no existe acta de elección de esos delegados que habrían asistido al Congreso Nacional.

f) En cuanto al órgano partidario que debe llevar a cabo las elecciones de candidatos, la resolución señala que, en el presente caso, al ser candidatos distritales, conforme al artículo 54 del estatuto, es la Convención Distrital la que debe encargarse de elegir los candidatos a cargos distritales de elección popular, por lo que el reglamento, al permitir la elección en un Congreso Nacional, está modificando el estatuto al transgredir los artículos 42, 48 y 54, por lo que la elección de candidatos distritales, por un Congreso Nacional que no es un órgano competente, vulnera la democracia interna.

Con fecha 11 de agosto de 2018, el personero legal titular interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 582-2018-JEE-HCHR-JNE, alegando que:

a) El Congreso Nacional es el máximo organismo de gobierno del partido, por lo que tiene competencia para la toma de decisiones ante circunstancias determinantes para la vida del partido, por lo que debe hacerse una interpretación para poder participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

b) Mediante la Resolución Nº 023-2018-COEN-SIEMPRE UNIDOS, se reconoció al Congreso Nacional Extraordinario para que realice las elecciones internas provinciales y distritales en donde no existiera dirigencias partidarias vigentes.

c) Con el documento de convocatoria y el cronograma electoral específico para las localidades en donde no existe dirigencia partidaria vigente, se acreditan la elección mediante el Congreso Nacional Extraordinario.

d) Las resoluciones Nº 001 y Nº 003-2017-COEN-SIEMPRE UNIDOS, están relacionadas con le elección interna de los dirigentes de la organización política en diversos lugares del país, realizadas el 29 de enero de 2018, y con la Resolución Nº 010-2018-COEN-SIEMPRE UNIDOS en las que se eligieron las dirigencias partidarias, por lo que se diseñó el proceso electoral interno para candidatos a alcaldes y regidores mediante el Congreso Nacional.

e) Asimismo, a nivel nacional, la organización política Siempre Unidos, ha presentado lista de candidatos y no ha recibido observación alguna, por lo que adjunta resoluciones de admisión de las listas de candidatos presentadas ante diversos JEE.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante Resolución Nº 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales publiquen las listas

admitidas, lo cual implica que dentro de la fecha señalada debieron resolver todas las solicitudes de inscripción, así como elevar ante este órgano electoral los recursos de apelación que hayan sido interpuestos.

2. En el presente caso, se advierte en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 14 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efecto de que este colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha para que pueda exponer sus alegatos.

3. Así mismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Sobre las normas de democracia interna

4. El artículo 19 de la LOP, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la mencionada ley, estatuto y en el reglamento electoral de la agrupación política, prescribiendo.

5. El segundo párrafo del artículo 20 de la LOP establece que “El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación de quorum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. Para tal efecto, debe establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al Reglamento electoral de la organización política”.

6. El artículo 24 de la LOP indica que por lo menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a regidores deben ser elegidos de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

7. El artículo 27 de la LOP señala que cuando las elecciones internas se den por la modalidad prevista en el artículo 24, literal c, los delegados “deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, conforme a lo que disponga el estatuto”.

8. El artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución Nº 0082-2018-JNE, establece que el incumplimiento de las reglas de democracia interna conforme a la LOP, al estatuto y al reglamento electoral acarrea la improcedencia de la solicitud de inscripción.

Análisis del caso concreto

9. Del acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, se observa que la organización política Siempre Unidos consignó expresamente: “[…] se entiende que este Congreso Nacional Extraordinario constituye una elección a través de delegados (se trata de un tipo de elección indirecta, modalidad prevista en el artículo 24, numeral “c” de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos [sic]”.

10. Ahora bien, el artículo 61 del estatuto de la organización política establece que la elección de las autoridades y candidatos de la organización política (entre ellos, los candidatos a cargos de alcalde y regidores municipales) será efectuada en un Congreso o Convención.

11. Así las cosas, debemos mencionar que el propio estatuto establece en su artículo 19 que el Congreso Nacional es el máximo organismo de gobierno del partido, mientras que el literal b del artículo 20 de dicha norma partidaria le atribuye la función de elegir al presidente del partido político, a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, a los candidatos a presidente y vicepresidente de la República, así como a los representantes del Congreso y Parlamento Andino.

12. Por su parte, el artículo 42 del estatuto señala que la Convención Regional elige a los miembros del Comité Ejecutivo Regional y a los candidatos a cargos regionales de elección popular, de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Electoral Regional.

Por otro lado, el artículo 48 del estatuto, establece que la Convención Provincial tiene, entre sus funciones, la de elegir a los candidatos a cargos provinciales de elección popular, de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Electoral Provincial.

Por último, el artículo 54 del estatuto señala que la Convención Distrital tiene como función elegir a los candidatos a cargos distritales de elección popular, de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Electoral Distrital.

13. De las normas estatutarias glosadas, podemos concluir que el estatuto de la organización política Siempre Unidos estableció que la elección de candidatos para cargos de elección popular distrital fuera mediante la Convención Distrital. Sin embargo, en el acta de elecciones internas y documentos adjuntos, expresa y demuestra haber llevado a cabo sus elecciones internas a través de un Congreso Nacional Extraordinario, que, como se ha demostrado, no resultaba competente para ello. De ahí que la organización política actuó al margen de lo establecido en su estatuto y por ello contravino el artículo 19 de la LOP que regula las normas sobre democracia interna.

14. Sobre el contenido de las resoluciones internas presentadas, cabe señalar que se han advertido inconsistencias en dichos documentos, que lejos de recoger lo establecido en el Estatuto, norma que -según la LOP y la normativa electoral vigente- debe regir la vida de la organización política, aplican un reglamento electoral que no puede contravenir lo previamente regulado en el Estatuto de la organización política, por jerarquía normativa.

15. Asimismo, si se da por válida la modalidad empleada por la organización política, esto es, a través de delegados, conforme al literal c del artículo 24 de la LOP, se estaría convalidando el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la LOP, ya que dichos delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral, situación que la organización política no ha acreditado, pues no ha alcanzado la documentación fehaciente que dé fe de ello.

16. En virtud de lo expuesto, al verificarse que el proceso eleccionario de la organización política fue llevado al margen de sus disposiciones estatutarias vulnerando las normas sobre democracia interna, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alexander Salvador Samaniego Zurita, personero legal titular de la organización política Siempre Unidos, y CONFIRMAR la Resolución Nº 582-2018-JEE-HCHR-JNE, de fecha 14 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que tenga presente, en lo sucesivo, el cumplimiento de los plazos establecidos en el Cronograma Electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente Nº ERM.2018027296
MARIATANA - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018016035)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Alexander Salvador Samaniego Zurita, personero legal titular de la organización política Siempre Unidos, en contra de la Resolución Nº 582-2018-JEE-HCHR-JNE, del 14 de julio de 2018, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, emitimos el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución Nº 00582-2018-JEE-HCHR-JNE, del 14 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, de la organización política Siempre Unidos, señalando que el proceso de elecciones internas se realizó mediante un Congreso Nacional Extraordinario, cuando correspondía ser llevado a cabo mediante una Convención Distrital, bajo la conducción de un órgano electoral descentralizado; asimismo, que el referido proceso electoral se desarrolló bajo la modalidad de delegados, cuando correspondía llevarse a cabo por los afiliados del distrito de Mariatana, conforme la modalidad b) del artículo 24 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), vulnerando con dicho proceder el estatuto de la organización política mencionada.

2. Al respecto, sobre la realización de las elecciones internas, mediante un Congreso Nacional o Convención, se constata que, conforme el estatuto del partido político Siempre Unidos, de fecha 19 de mayo de 2018, que obra inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, se ha previsto, en el artículo 61, que la elección de candidatos de la organización política, en todos los niveles, se efectúa mediante “Congreso y/o Convención”. Asimismo, conforme el artículo 20 y 54 de la norma estatutaria, las funciones previstas para cada una de las dos instancias determinarían el criterio para efectuar las elecciones internas de uno u otro modo, en un escenario normal o convencional.

3. En efecto, las normas estatutarias del citado partido político tienen como presupuesto de hecho la concurrencia de elementos mínimos indispensables para la realización de cualquier acto eleccionario, entre los que se incluye los Comités Ejecutivos, sea de nivel distrital, provincial, regional o nacional y los propios afiliados en las respectivas jurisdicciones. No obstante, tales normas estatutarias no abordan la regulación de elecciones internas en escenarios no convencionales, como en el caso de jurisdicciones donde, por diversas circunstancias, no se ha podido constituir las referidas dirigencias, los comités ejecutivos u otra forma orgánica que permita a los afiliados o simpatizantes ejercer sus derechos políticos dentro de la organización política a la que se encuentran vinculados y en su respectiva jurisdicción.

4. Siendo que la organización política Siempre Unidos alega que las elecciones internas en el Distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, corresponden a un acto de elecciones internas no convencional, en el sentido descrito en el párrafo anterior, corresponde verificar las reglas que la referida organización política estableció en estos casos particulares, en donde, pese a que la estructura partidaria aún no alcanza a una jurisdicción determinada, la organización política decide promover la elección de una lista de candidatos que compita en el proceso de elecciones municipales, a fin de que representen a los afiliados o simpatizantes de tales jurisdicciones, en las que aún no opera la estructura partidaria.

5. Subsecuentemente, corresponderá verificar si el acta de elecciones internas que obra en el expediente de solicitud de inscripción de la lista de candidatos, se encuentra conforme a las reglas internas que regulan estos casos concretos.

6. En ese sentido, se constata que en el Reglamento Electoral para la elección y designación de candidaturas de la organización política Siempre Unidos para las Elecciones Regionales y Municipales, que obra en la página web

de la citada organización política, la organización política sí ha establecido un conjunto de disposiciones que contemplan el caso de las elecciones de candidatos en circunscripciones donde no exista la posibilidad de convocar a una convención distrital, que, como se mencionó, es el medio habitual de realizar la elección de candidatos en los distritos.

7. En la séptima disposición final se prevé expresamente la posibilidad de avocamiento del Congreso Nacional para las jurisdicciones en las que no es posible convocar a la convención (distrital, provincial o regional), habiéndose señalado lo siguiente:

Séptima.- El Comité Electoral Nacional puede ordenar que en aquellos distritos donde no haya Comités Ejecutivos Distritales ni posibilidad de convocar a una Convención Distrital, sea la Convención Provincial competente la encargada de conducir el proceso electoral, o en su defecto a la Convención provincial de la provincia adyacente o la que pertenezca a la jurisdicción más próxima dentro de la circunscripción regional.

El Congreso Nacional podrá avocarse también en el caso de aquellas regiones donde no haya ninguna convención propia ni adyacente. La presentación de las listas de candidatos en este caso, se hará ante el Comité Descentralizado Electoral de la Provincia de Lima. Actuará como segunda instancia en caso de alguna apelación a lo resuelto por el antes citado órgano descentralizado electoral, el Comité Electoral Nacional.

Se excluye expresamente de los alcances de esta disposición a las jurisdicciones de Lima Metropolitana, Callao, Jauja y Huancayo. Esta disposición no contraviene lo establecido en el artículo 44 del presente reglamento.

8. Asimismo, se debe tener en cuenta que la legalidad de las elecciones internas, en estos casos concretos, se sustenta en la calidad del Congreso Nacional de máxima instancia de gobierno y del Comité Electoral Nacional como máxima autoridad electoral.

9. De ese modo, el Congreso Nacional resulta ser el medio válido para la elección de candidatos en circunscripciones donde la organización política no ha logrado constituir las convenciones distritales. De allí que los votantes de tales comicios internos serán los miembros del Congreso Nacional, cuya conformación está prevista en el artículo 24 del estatuto.

10. Así, en la medida que estamos ante un acto de elecciones internas no convencional, donde los integrantes del Congreso son los que emiten su voto para la elección de la lista de candidatos, corresponde reconocerles la condición de delegados que exige el literal c del artículo 24 de la LOP, puesto que, de otra manera, sería inviable ejercer la función de elección de candidatos, incluso en escenarios normales como los previstos en el literal b del artículo 20 del estatuto.

11. Si bien el artículo 27 de la LOP exige que cuando las elecciones se lleven a cabo a través de delegados, estos deben ser elegidos por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, se debe entender que los miembros del congreso, en tanto representantes de los afiliados, cumplen con la condición básica exigible a la condición de delegados.

12. Asimismo, con relación al pronunciamiento emitido por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución Nº 1122-2014-JNE, del 5 de agosto de 2014, cabe tener presente que el mismo se circunscribe al análisis de la modalidad de elección aplicable a dicho caso concreto y con base en la normativa interna vigente en tal fecha. No obstante, como se ha señalado en los considerandos precedentes, el presente caso versa sobre un acto de elecciones internas no convencional, en el cual, además, resulta aplicable el estatuto de la organización política, modificado el 19 de mayo de 2018, conforme a la información proporcionada por el Sistema del Registro de Organizaciones Políticas.

13. Por ello, en mérito a lo expuesto en el presente caso y realizando una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política, consideramos que el acta de elecciones internas no contraviene las disposiciones estatutarias de la organización política Siempre Unidos, por lo que corresponde declarar fundado el recurso impugnatorio y revocar la resolución venida en grado.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es por que[*] se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alexander Salvador Samaniego Zurita, personero legal titular de la organización

---

[*] NOTA SPIJ:
En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “por que”, debiendo decir: “porque”

política Siempre Unidos; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 582-2018-JEE-HCHR-JNE, del 14 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y se DISPONGA que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí continúe con el trámite correspondiente.

SS.

TICONA POSTIGO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Lahuaytambo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2209-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018027175
LAHUAYTAMBO - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM Nº 2018014601)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, en contra de la Resolución Nº 00524-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Lahuaytambo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Ricardo Antonio Carreño Collantes, personero legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE), presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Lahuaytambo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Mediante Resolución Nº 524-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos debido a que esta incurre en un defecto insubsanable, es decir, ha transgredido las normas de democracia interna: i) el movimiento regional Concertación para el Desarrollo Regional - Lima incumplió con modificar o adecuar su Estatuto, conforme lo exige el artículo 9 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), concordante con el artículo 28 del Texto Ordenado del Reglamento del Organizaciones Políticas y artículos 19 a 27 de la LOP; ii) la organización política referida presenta dos actas de elecciones que difieren la una de la otra, y que ello no genera convicción para el JEE; al contrario, genera la posibilidad de que no se llevó a cabo ninguna sesión electoral, toda vez que no cumplen con el reglamento; iii) la solicitud de entrega de afiliados expiró en el plazo; iv) dos de los miembros del Comité Descentralizado Distrital de Lahuaytambo, consignados en el acta de elección interna, no pueden verficarse(*) que sean afiliados a la referida organización política.

(*) **NOTA SPIJ:**
En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “verficarse”, debiendo decir: “verificarse”.

Con fecha 10 de agosto de 2018, Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular de la citada agrupación política, interpuso recurso de apelación contra la resolución cuestionada, bajo los siguientes argumentos: i) los fundamentos recogidos en la resolución que es objeto de impugnación quedan superados con el acta complementaria del Comité Electoral Descentralizado Provincial de Huarochirí, de fecha 11 de mayo de 2018, la cual adjuntó a su recurso en copia legalizada, y que no pudo ser presentada debido a una omisión involuntaria; ii) con el acta complementaria ha quedado demostrado que se ha cumplido fehacientemente con la democracia interna, por cuanto se ha establecido la modalidad de elección que es la prevista en el literal c, del artículo 24, de la LOP; iii) asimismo, refiere que se anexó el acta de reunión del consejo directivo, de fecha 18 de abril de 2018; el acta de elección del nuevo consejo directivo regional; el acta de acreditación de los comités electorales descentralizados provinciales para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, de fecha 28 de marzo de 2018, y la convención regional de fecha 11 de mayo de 2018, con lo cual se acredita claramente el cumplimiento del Estatuto, el reglamento y de la LOP.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante Resolución Nº 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral; en este sentido, entre otros, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para la publicación de listas, el cual debe entenderse como fecha límite que tiene los Jurados Electorales Especiales para resolver todas las solicitudes de inscripción, así como para elevar los recursos de apelación, en caso se hayan interpuesto.

2. En el presente caso, se advierte del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expediente - SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 14 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efecto que este órgano colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, para de que pueda exponer sus alegatos, de ser el caso lo considere necesario.

3. Asimismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que, en lo sucesivo, tenga presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral; en salvaguarda al debido proceso y el plazo razonable.

Normatividad aplicable

4. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

5. El artículo 24 del mismo cuerpo normativo especifica que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 de la propia LOP; para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al congreso, al parlamento andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades: i) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados; ii) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados; y, iii) elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

6. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), prescribe que en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, deben adjuntar original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

7. Por su parte el artículo 29, numeral 29.1, del Reglamento establece que el JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista por el incumplimiento de un requisito no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas.

8. El artículo 24 de la LOP señala que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23.

Análisis del caso concreto

9. Se tiene que el motivo medular para decretar la improcedencia de la solicitud de inscripción de los candidatos a alcalde y regidores por el partido político Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, para la Municipalidad Distrital de Lahuaytambo, radica en que la personera legal no cumplió subsanar de manera adecuada las observaciones detectadas en el acta de democracia interna, lo cual busca hacerlo presentando un documento denominado fe de erratas, pretendiendo en sede de apelación levantar tales omisiones con una denominada Acta Complementaria del Comité Electoral Descentralizado Provincial de Huarochirí.

10. Al respecto, este órgano colegiado observa que la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima ha previsto en su normativa interna, Estatuto y Reglamento Electoral, que la modalidad empleada para la elección de sus candidatos a elección popular es la que se encuentra regulada en el artículo 24, literal c, de la LOP, vale decir, elecciones a través de delegados elegidos por los órganos partidarios, que en el caso que nos ocupa, son los delegados elegidos por la Asamblea Provincial, que participan en la Convención Regional para la elección de los candidatos (artículos 27 y 28 del Reglamento Electoral).

11. De acuerdo con el reglamento electoral de la organización política, es en la Convención Regional donde son elegidas y proclamadas las listas de alcaldes y regidores (artículo 32). El Comité Electoral Descentralizado Provincial únicamente califica y admite las listas de precandidatos que luego serán sometidas a votación ante los miembros de la Convención Regional (artículos 30 y 31), vale decir, ante los integrantes del Consejo Directivo Regional y los delegados de los Comités Provinciales (artículo 29 y artículo 27 del Estatuto).

12. Así las cosas, en autos se aprecia que el Comité Electoral Descentralizado Provincial de Huarochirí para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 se encuentra integrado por los señores Joel Alfredo Chinchay Gozar, Yeny Anselma Matencio Soto y Fausto Marcelo Alanya Medrano, según el acta de acreditación de los Comités Electorales Descentralizados Provinciales para Elecciones Municipales 2018. No obstante, no se advierte cuál fue el trabajo desarrollado por este comité en las elecciones internas, toda vez que ni aun en el acta presentada con la solicitud de inscripción coinciden los integrantes del comité que lo suscribe.

13. Ahora bien, si bien es cierto que en autos se advierte el acta suscrita en la Convección Regional, en la que consta que la modalidad empleada para la elección interna ha sido la prevista en su reglamento, también es cierto que de este no se desprende cuál ha sido la lista ganadora para el distrito de Lahuaytambo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima; razón por la cual el referido documento carece de mérito probatorio equiparable al acta de elecciones internas, máxime si se tiene cuenta que se trata de una copia simple, cuando el Reglamento exige a las organizaciones políticas presentar el original o la copia certificada del acta de elecciones internas.

14. En este orden de ideas, se concluye que la organización política no ha cumplido con las normas sobre democracia interna por cuanto del acta de elecciones internas presentada con su solicitud de inscripción, así como de los instrumentos presentados con el escrito de apelación (Estatuto, Reglamento Electoral, acta suscrita en la Convención Regional y otros), se aprecia que no solo no ha empleado la modalidad prevista en su propia normativa para elegir a sus candidatos, sino también no ha respetado las atribuciones de sus órganos partidarios electos, dado que la lista de candidatos presentada por la organización política no tiene ningún sustento normativo.

15. En este sentido, siendo que la organización política no cumplió con acreditar que ha realizado la designación directa de sus candidatos de acuerdo a ley, resulta oportuno señalar que, si bien es cierto que la LOP faculta a las organizaciones políticas para designar directamente a los candidatos de elección popular, mediante sus órganos competentes, no es menos cierto que este acto debe respetar el límite máximo establecido (25% del total de candidatos) y constar cuando menos en el acta de elecciones internas, específicamente en el rubro en el que se señala la modalidad empleada para la elección de los candidatos, así como en un acta aparte, cuyo original o copia certificada debe ser presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme lo prevé el artículo 25, numeral 25.3, del Reglamento.

16. Además, se debe precisar que, del “Acta de Elecciones Internas/De Designación Directa de Candidatos”, y del documento de fe de erratas presentado con su escrito de subsanación, se advierte lo siguiente:

a) El documento denominado fe de erratas con el que se pretende subsanar las observaciones advertidas por el JEE, no consigna la fecha ni el lugar donde se habría suscrito el referido documento.

b) El documento referido se encuentra suscrito por los miembros de Comité Electoral Provincial, cuando el acta de elecciones internas que se presentó con la solicitud de inscripción se encuentra suscrita por los miembros del Comité Electoral Distrital.

17. Lo advertido nos permite afirmar que las observaciones efectuadas por el JEE, no pueden tenerse por subsanas, en la medida que el documento denominado fe de erratas no causa convicción de que las elecciones internas de hayan realizado a través de la modalidad establecida en el artículo 24, literal c de la LOP.

18. Además se debe considerar que no es aceptable que a través de un documento denominado fe de erratas se pretenda subsanar errores sustanciales como la modalidad a través de la cual se habría llevado a cabo las elecciones internas, lo cual se erige en un dato objetivo que permite a este Supremo Tribunal Electoral determinar que en el proceso de democracia interna llevado a cabo por la organización política recurrente se infringió las normas de democracia interna.

19. La organización política sostiene que la modalidad que se indica en el acta de democracia interna, se presentó junto con la solicitud de inscripción y se consignó de manera errónea, debiendo considerarse que se llevó a cabo a través de delegados; no obstante, se advierte que dicha observación no puede ser considerada como un mero error material, en la medida de que del propio contenido del acta no se advierte que se haya llevado a cabo mediante la modalidad de delegados conforme lo establece el artículo 24, literal c, de la LOP, lo cual nos permite inferir que la organización política recurrente ha infringido las normas de democracia interna.

20. Se debe precisar que lo señalado hasta ahora ya fue materia de conocimiento por este Supremo Tribunal Electoral al emitir la Resolución Nº 1287-2018-JNE, del 27 de julio de 2018, en el Expediente Nº ERM.2018021405.

21. Ahora bien, la organización política en sede de apelación pretende presentar el Acta Complementaria del Comité Electoral Descentralizado Provincial de Huarochirí; no obstante, consideramos que tales documentos no pueden ser valorados por este Supremo Tribunal Electoral, toda vez que a la organización política se le dio la oportunidad de presentar los referidos documentos en la etapa de subsanación, lo cual no lo efectuó por causas atribuibles a esta, máxime si no es razonable que si tales documentos obraban en su poder y fueron elaborados con fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción y de la etapa de subsanación no se hayan presentado oportunamente.

22. Asumir una posición contraria no solo lesiona el principio de legalidad sino que, además, atenta contra el principio de tutela judicial en materia electoral respecto a la eficacia de las resoluciones electorales, conforme lo establece el artículo 139, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, puesto que se avalaría el incumplimiento de un mandato jurisdiccional electoral, dejándose sin efecto el apercibimiento decretado en la Resolución Nº 0035-2018-JEE-HCHR-JNE, que sanciona con la improcedencia la no subsanación de las observaciones.

23. Dicho esto, es menester indicar que las organizaciones políticas se erigen en instituciones por medio de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o como candidatos, representando, a su vez, los ideales o las concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, por lo que deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución Nº 0047-2014-JNE, considerando 7).

24. En ese sentido, en vista de que la organización política recurrente no cumplió con subsanar la observación advertida por el JEE, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 524-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, que declaró

improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Lahuaytambo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que, en lo sucesivo, tenga presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral; en salvaguarda al debido proceso y el plazo razonable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de la lista de candidatos para alcalde y regidores, para el Concejo Distrital de Sangallaya, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2210-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018027180
SANGALLAYA - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018005726)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, en contra de la Resolución Nº 516-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para alcalde y regidores para el Concejo Distrital de Sangallaya, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2018, la personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima presentó al Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Sangallaya, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Mediante la Resolución Nº 00216-2018-JEE-HCHR-JNE, del 20 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisible la referida solicitud de inscripción, debido a que, entre otras observaciones, no se respetaron las normas sobre democracia interna. Con fecha 16 de julio de 2018, la organización política presentó su escrito de subsanación, alegando lo siguiente:

a) Existe error en cuanto a la participación de los asistentes al acto electoral de elecciones internas del 17 de abril de 2018, pues no se consignó ninguna cantidad de votos en la acta, debiendo decir: “25 votos de lista única, 00 votos en blanco, 00 votos nulos, 00 votos impugnados, total de votos: 25”.

b) Si bien en el estatuto y en el reglamento electoral no se consigna un Comité Electoral Distrital, el acta del Comité Electoral Descentralizado Distrital se convalida con el contenido del acta del Comité Electoral Descentralizado Provincial de Huarochirí, debidamente electo por el Comité Directivo Provincial, del 20 de enero del 2018, en mérito a lo dispuesto por el artículo 73 del estatuto.

c) Existe un error material o de tipeo en el contenido del Acta de elecciones internas adjunta a la solicitud de inscripción de candidatos, al haberse elegido la modalidad prevista en el literal a del artículo 24 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), cuando la modalidad correcta es la prevista en el inciso c del precitado artículo 24, lo que se valida con el acta de elecciones del Comité Directivo Provincial (segunda convocatoria), del 20 de enero del 2018.

d) Se ha cumplido con adjuntar el estatuto en toda su totalidad, pues el registrado en el Registro de Organizaciones Políticas se encontraba incompleto.

e) No existe contradicción entre los artículos 27, 29 y 71 de su estatuto, puesto que el Consejo Directivo Regional y los comités provinciales, si bien pueden proclamar los resultados de la elección interna, no implica que lleven a cabo la mencionada elección, sino que después de que los candidatos son elegidos, oficializa y proclama a los ganadores.

f) Asimismo, respecto a los órganos electorales descentralizados, si bien el estatuto no los regula, los artículos 5, 6, 8 y 9 del reglamento electoral sí establecen la existencia del Comité Electoral Regional Central y el Comité Electoral Descentralizado Provincial.

g) Si bien el Comité Electoral está conformado por ciudadanos no afiliados a la organización política y no se consignó en el estatuto, de manera expresa, la existencia de un comité electoral distrital, esta omisión se subsana con la convalidación del contenido del acta elaborado por el Comité Electoral Descentralizado Provincial de Huarochirí.

h) Adjunta copia de solicitud al director del Registro de Organizaciones Políticas sobre su pedido de inscripción de afiliación de personas a su organización política.

Posteriormente, mediante la Resolución Nº 516-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, considerando concretamente lo siguiente:

a) En la solicitud de inscripción, la organización política presentó un acta de elecciones internas de fecha 17 de abril de 2018; sin embargo, en la etapa de subsanación, presentó un acta, de fecha 5 de mayo de 2018. La segunda acta no puede ser considerada complementaria, sino que en realidad se trata de una nueva acta de elecciones internas.

b) La nueva acta se encuentra suscrita por tres integrantes del Comité Electoral Descentralizado Provincial de Huarochirí, cuando el acta de fecha 17 de abril de 2018 fue suscrita por el Comité Electoral Descentralizado Distrital de Sangallaya, por lo que no se explica por qué no lo realizó el mismo ente que participó en la elección de candidatos para ese distrito.

c) En el estatuto no se precisa cuál es la modalidad de elecciones internas, tampoco existe ninguna alusión sobre democracia interna.

d) El Comité Electoral Descentralizado Distrital de Sangallaya que participó en las elecciones internas realizadas el día 17 de abril de 2018 no podía decidir ni tenía facultades para establecer la modalidad de elecciones de los candidatos.

e) El Comité Electoral Distrital y Provincial no está previsto como órgano directivo en el estatuto ni en el reglamento electoral, por lo que no puede convocar a una sesión para elecciones de candidatos, tal como se consigna en las actas presentadas.

Con fecha 10 de agosto de 2018, la personera legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 516-2018-JEE-HCHR-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Teniendo en cuenta que la Convención Regional es el máximo órgano de gobierno de la organización política, mediante acta complementaria del 5 de mayo de 2018, el Comité Electoral Descentralizado Provincial de

Huarochirí convalidó y completó las actas de elecciones internas de candidatos para las elecciones municipales 2018.

b) Ha quedado demostrado que se ha cumplido con las normas de democracia interna, por cuanto se ha establecido la modalidad de elección que es la prevista en el literal c, del artículo 24, de la LOP.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante la Resolución Nº 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales publiquen las listas admitidas, lo cual implica que dentro de la fecha señalada debieron resolver todas las solicitudes de inscripción, así como elevar ante este órgano electoral los recursos de apelación que hayan sido interpuestos.

2. En el presente caso, se advierte en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes (SIJE), que el JEE elevó el expediente de apelación el 13 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efectos de emitir pronunciamiento a la brevedad posible, este colegiado ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, para que exponga sus alegatos.

3. Asimismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Sobre las normas que regulan la democracia interna

4. De conformidad con el artículo 19 de la LOP, la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso haya sido convocado.

5. Dicho esto, es posible concluir que cada organización política cuenta con un nivel de autonomía normativa para regular el contenido de su estatuto, así como el de su reglamento electoral y del resto de su normativa interna, teniendo como único parámetro las disposiciones previstas en la Constitución Política del Perú y la Ley. Por lo que, para determinar si una organización política ha cumplido con las normas de democracia interna resulta imperativo tener en cuenta no solo la LOP sino también la normativa interna de la organización política.

6. En este sentido, el artículo 24 de la LOP establece respecto a las modalidades de elección de candidatos lo siguiente:

Artículo 24.- Modalidades de elección de candidatos
Corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23.

Para tal efecto, al menos, las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al congreso, al parlamento andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidos de acuerdo con algunas de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) **Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto** [énfasis agregado].

7. Ahora bien, en el caso concreto, es importante mencionar que los artículos 29 y 70 del Estatuto (artículo 71 en las modificaciones publicadas en el ROP) de la organización política Concentración para el Desarrollo Regional - Lima establecen que los órganos encargados de dirigir el proceso electoral son los siguientes:

Art. 29.- La Convención Regional tiene las siguientes atribuciones:

[…]
d) Proclamar a los Candidatos del Movimiento para las Elecciones Nacionales Regionales y Municipales.
[…]

Art. 70.- El Comité Electoral es elegido por el Consejo Directivo Regional y será responsable de conducir, organizar y reglamentar los procesos electorales internos para la elección de cargos directivos y candidatos del Movimiento para las Elecciones Regionales y Municipales.

Bajo este contexto normativo, podemos colegir que el estatuto de la organización política ha otorgado al Comité Electoral la potestad de reglamentar los procesos electorales internos, lo cual no contraviene la LOP, por cuanto ésta otorga a cada organización política un nivel de autonomía normativa para regular sus procesos internos. En ese sentido, la LOP no establece qué no le es permitido regular, sin embargo, cabe precisar que dicha regulación en modo alguno puede contradecir lo que ella regula en forma imperativa.

Así las cosas, la LOP no señala qué normas específicas sobre democracia interna deben encontrarse previstas en su estatuto y qué otras deben hallarse en el reglamento electoral que apruebe la organización política. Lo que sí resulta razonable es considerar que los preceptos contenidos en el reglamento u otro dispositivo interno no transgredan lo señalado por el estatuto; toda vez que, por jerarquía de normas, por encima del reglamento electoral se encuentra el estatuto de la organización política y por encima de esta, a su vez, se encuentra la LOP y la Constitución.

8. Ahora bien, el Reglamento Electoral de la misma organización política, aprobado por el Comité Directivo Regional a propuesta del Comité Electoral Regional, regula respecto al Comité Electoral Regional que:

Artículo Nº 3.- El Comité Electoral Regional Central convoca las elecciones internas, difunde el cronograma de actividades y las fechas de realización del acto electoral
[…].

Artículo Nº 6.- El Comité Electoral Regional Central, tiene las siguientes funciones:

a) Convocar, dirigir, conducir y supervisar el proceso electoral interno para la elección de cargos Directivos, de Delegados y de los Candidatos del Movimiento para las Elecciones Regionales y Municipales en la Región Lima.

b) Elaborar el Cronograma Electoral para la elección de cargos Directivos Provinciales, de Delegados Provinciales y de los candidatos a la Gobernación Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros Regionales; así como Alcaldes Provinciales, Alcaldes Distritales y Regidores.
[…]
d) Vigilar y supervisar el adecuado desarrollo de las elecciones internas.
[…]
f) Proclamar los resultados y entregar las credenciales a las listas ganadoras del proceso electoral interno.
[…]

Artículo Nº 9.- Los Comités Electorales Descentralizados Provinciales (CEDP), tendrán las siguientes funciones:

a) Conducir y dirigir el proceso electoral interno para la elección de cargos del Comité Directivo Provincial de Delegados Provinciales y de Pre Candidatos del Movimiento para las Elecciones Municipales en el ámbito de su jurisdicción provincial y distrital.

b) Recepcionar, registrar e inscribir las candidaturas a cargos Directivos y de Delegados Provinciales de las listas de pre Candidatos de Elección Popular para las Elecciones Municipales de nivel Provincial y Distrital.

c) Vigilar y supervisar el adecuado desarrollo de las campañas electorales internas en su jurisdicción.
[…]
f) Comunicar al Comité Electoral Regional Central, sobre los resultados del proceso de elecciones internas de cargos Directivos y de Delegados Provinciales, y de pre Candidatos de Elección Popular para las Elecciones Municipales de nivel Provincial y Distrital.

[…]

De lo anterior, es posible advertir que el órgano encargado de convocar, dirigir, conducir, supervisar y proclamar los resultados, en el marco de un proceso electoral interno mediante el cual se eligen a los candidatos, es el Comité Electoral Regional, mientras que los Comités Electorales Descentralizados Provinciales únicamente se encargan de recibir, registrar e inscribir las candidaturas a cargos de Delegados Provinciales y pre Candidatos a elecciones populares, para luego comunicar sobre estas al Comité Electoral Regional Central.

9. Respecto a la modalidad de las elecciones internas que la organización política ha previsto para elegir a sus candidatos, en el citado Reglamento Electoral se establece lo siguiente:

Artículo Nº 27.- Para el ejercicio de la democracia interna en la elección de candidatos para los procesos electorales Regionales y Municipales, del Movimiento Regional "Concertación para el Desarrollo Regional - Lima", **se realizarán mediante la modalidad de "Elección por Delegados", de acuerdo a lo previsto en la Ley de Organizaciones Políticas, en el Instructivo por la Ley 30414 - Artículo 24 - C y el Estatuto del Movimiento.** [Énfasis agregado]

Dichos Delegados representan la voluntad democrática de los afiliados de una circunscripción Provincial y son elegidos en Asamblea Provincial por los afiliados concurrentes.

Artículo Nº 28.- […] Dichos Delegados participaran en la Convención Regional que se convoque para la Proclamación de las Listas de Candidatos a Alcaldías y Regidurías Provinciales y Distritales [énfasis agregado].

De lo expuesto, se desprende que la modalidad que la organización política ha previsto en sus normas internas es la que está estipulada en el literal c del artículo 24 de la LOP, es decir, a través de delegados, quienes de acuerdo con el citado artículo 28 participan como electores en la Convención Regional.

10. Respecto al desarrollo del proceso electoral interno, en el mencionado Reglamento se establece que:

Artículo Nº 29.- La lista de pre candidatos a Alcaldes y Regidores de Concejos Municipales Provinciales y Distritales, **se realizará mediante voto** universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto **de los miembros hábiles de la Convención Regional**, previsto en el Artículo 27 del Estatuto[1] [énfasis agregado].

Artículo Nº 30.- La lista completa y cerrada de pre candidatos a Alcaldes, Regidores y sus respectivos personeros, siendo este potestativo, **se inscriben ante el Comité Electoral Descentralizado Provincial que corresponda**, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, […] [énfasis agregado].

Artículo Nº 31.- Recibidas las Listas de pre candidatos, **el Comité Electoral Descentralizado Provincial, procede a calificar** los recaudos conforme lo establece la Ley de Elecciones Municipales, el estatuto y el presente Reglamento. **Son admitidas** las que cumplen con los requisitos previstos [...] [énfasis agregado].

Artículo Nº 32.- Las listas de candidatos a Alcaldes y Regidores serán elegidas y proclamadas por listas completas y cerradas en la Convención Regional. Resultará ganadora la lista que obtenga la mayoría simple de votos válidamente emitidos [énfasis agregado].

Lo anterior complementa la conclusión a la que se arribó en el considerando 9, acerca de que los Comités Electorales Descentralizados Provinciales únicamente acreditan al delegado que los representará en la Convención Regional y admite las listas de precandidatos que luego son presentadas en la Convención Regional, donde finalmente son los delegados de los Comités Electorales Descentralizados Provinciales y los integrantes del Consejo Directivo Regional quienes eligen a los candidatos a Alcaldes y Regidores de Concejos Municipales Provinciales y Distritales.

11. Por su parte, los artículos 25, numeral 25.2, y 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N.º 0082-2018-JNE, prescriben conforme a lo señalado en la LOP, que el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, es causal de improcedencia.

[1] Art. 27.- La Convención Regional está constituida por el Consejo Directivo Regional y los Comités provinciales, quienes deberán acreditar ante la Convención Regional a un Delegado (con derecho a voz y voto).

Análisis del caso concreto

12. En el presente caso, se observa que el motivo medular para declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de los candidatos a alcalde y regidores para la Municipalidad Distrital de Sangallaya, por la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, radica en que la citada agrupación no cumplió con subsanar las observaciones detectadas por el JEE respecto al cumplimiento de las normas sobre democracia interna.

13. Al respecto, este órgano colegiado observa que la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima ha previsto en su normativa interna, Estatuto y Reglamento Electoral, que la modalidad empleada para la elección de sus candidatos a elección popular es la que se encuentra regulada en el artículo 24, literal c, de la LOP, vale decir, elecciones a través de delegados elegidos por los órganos partidarios, que, en el caso que nos ocupa, son los delegados elegidos por la Asamblea Provincial, que participan en la Convención Regional para la elección de los candidatos, tal como lo estipulan los artículos 27 y 28 de su Reglamento Electoral.

14. Así las cosas, de acuerdo con el artículo 32 del Reglamento Electoral de la organización política, es en la Convención Regional donde son elegidas y proclamadas las listas de alcaldes y regidores para los concejos municipales. El Comité Electoral Descentralizado Provincial únicamente califica y admite las listas de precandidatos, las cuales, posteriormente, serán sometidas a votación ante los miembros de la Convención Regional, según los artículos 30 y 31 del Reglamento Electoral. La referida votación se realiza ante los integrantes del Consejo Directivo Regional y los delegados de los Comités Provinciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 29 del estatuto.

15. Ahora bien, en autos se aprecia que para el presente proceso electoral, el Comité Electoral Descentralizado Provincial de Huarochirí se encuentra integrado por los señores Joel Alfredo Chinchay Gozar, Yeny Anselma Matencio Soto y Fausto Marcelo Alanya Medrano, según el Acta de Acreditación de los Comités Electorales Descentralizados Provinciales para Elecciones Municipales 2018". No obstante, no se advierte cuál fue el trabajo desarrollado por este comité en las elecciones internas, toda vez que dicha información no obra en las diferentes actas presentadas con la solicitud de inscripción y en la etapa de subsanación, en las que incluso se observan la falta de coincidencia de los integrantes del comité electoral que las suscriben.

16. Si bien es cierto que en autos se advierte el acta suscrita en la Convención Regional en la que consta que la modalidad empleada para la elección interna ha sido la prevista en su reglamento, también es cierto que de esta acta no se desprende cuál ha sido la lista ganadora para el distrito de Sangallaya, provincia de Huarochirí, departamento de Lima; razón por la cual el referido documento carece de mérito probatorio equiparable al acta de elecciones internas, máxime si se tiene cuenta que se trata de una copia simple, pues el Reglamento exige a las organizaciones políticas presentar el original o la copia certificada del acta de elecciones internas.

17. En este orden de ideas, se concluye que la organización política no ha cumplido con las normas sobre democracia interna por cuanto del acta de elecciones internas presentada con su solicitud de inscripción, así como de los instrumentos presentados con el escrito de apelación (Estatuto, Reglamento Electoral, acta suscrita en la Convención Regional y otros), se aprecia que no solo no ha empleado la modalidad prevista en su propia normativa para elegir a sus candidatos, sino que tampoco ha respetado las atribuciones de sus órganos partidarios electos. Dado que la lista de candidatos presentada por la organización política no tiene ningún sustento normativo, carece de objeto analizar las observaciones realizadas a los candidatos de la mencionada lista.

18. Dicho esto, es menester indicar que las organizaciones políticas se erigen en instituciones por medio de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o como candidatos, representando, a su vez, los ideales o las concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, por lo que deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución Nº 0047-2014-JNE, considerando 7).

19. En ese sentido, en vista de que la organización política recurrente no cumplió con subsanar la observación advertida por el JEE, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 516-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para alcalde y regidores, para el Concejo Distrital de Sangallaya, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que en lo sucesivo, tenga presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral; en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Langa, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2211-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018027181
LANGA - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018014788)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, en contra de la Resolución Nº 00523-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Langa, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE), de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, solicitó la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Langa.

Mediante la Resolución Nº 00221-2018-JEE-HCHR-JNE, del 21 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisible la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, presentada por la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima y, a su vez, concedió dos (2) días calendario a fin de que subsane las observaciones

indicadas, dentro de las cuales se requirió acreditar el cumplimiento de las normas sobre democracia interna, según se indica:

a) En el acta de elección interna no se ha consignado la fecha de realización de las elecciones.

b) El acta fue titulada de designación directa y en su contenido se consignó la modalidad de elecciones a través del voto de afiliados y no afiliados.

c) El estatuto se encuentra incompleto en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) y no precisa la modalidad de elecciones internas para la elección de candidatos a gobiernos locales.

d) Ninguno de los miembros del Comité Electoral que participan en las elecciones internas tiene la condición de afiliado a la organización política, por lo que no tendrían personería o mandato para actuar como tales.

El 15 de julio de 2018, la personera legal titular de la citada organización política, presentó un escrito de subsanación de observaciones efectuadas sobre la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Langa, documento que fue presentado dentro del plazo otorgado por el JEE.

Con fecha 19 de julio de 2018, la citada personera legal, presentó un escrito adicional, mediante el cual remitió documentos para mejor resolver con relación a la resolución que declaró la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción, escrito que fue ingresado fuera del plazo otorgado por el JEE.

Mediante la Resolución Nº 00523-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, al advertir lo siguiente:

a) Si bien la organización política presentó un escrito a efectos de subsanar las observaciones indicadas, debe señalarse que ha incumplido con modificar o adecuar su estatuto, conforme lo exige el artículo 9 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) concordante con el artículo 28 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas y en especial las reglas sobre democracia interna establecidas en los artículos 19 a 27 de la LOP, vigente desde el 1 de noviembre del año 2003; lo cual afecta directamente las reglas de democracia interna.

b) La organización política presentó dos actas de elecciones, una con la solicitud de inscripción, la cual fue llevada a cabo por el Comité Electoral descentralizado del distrito de Langa en abril de 2018, y la otra, posteriormente, con el escrito de subsanación; sin embargo, dichas actas no son válidas, toda vez que, no obstante haberse alegado un error de tipeo o error material, la organización política no presenta un acta complementaria que subsane los errores que pudieran haberse cometido en la elaboración de la primera acta.

c) Los candidatos Jhon Luis Chumbimune Rengifo, Pedro Heisen Salazar Castro, Domingo Guzmán Quispe Narciso, Jesús Edith González Quispe, Ramiro Canchumanta Javier y Mariley Sany Carhuavilca Salsavilca, figuran como no afiliados ante ROP por lo tanto, no pueden ser elegidos conforme lo establece el estatuto de la organización política.

d) Los fundamentos señalados se realizan en mérito al escrito de subsanación presentado por la organización política con fecha 15 de julio de 2018, esto es, dentro del término del plazo legal otorgado, por lo tanto, el escrito posterior, presentado con fecha 19 de julio 2018, carece de objeto de estudio en mérito al principio de preclusión, al haber sido presentado extemporáneamente y fuera del plazo otorgado por el JEE.

Con fecha 10 de agosto de 2018, la personera legal titular de la citada organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00523-2018-JEE-HCHR-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Los fundamentos recogidos en la Resolución apelada sobre el cumplimiento a las normas de democracia interna quedan superados con el Acta Complementaria del Comité Electoral Descentralizado Provincial de Huarochirí, de fecha 11 de mayo de 2018, la cual no se pudo presentar en la subsanación por una omisión involuntaria, pero corresponde que sea merituada debidamente en el caso presente.

b) Que, conforme el Acta Complementaria que se adjunta, se ha cumplido fehacientemente con la democracia interna, por cuanto se ha establecido la modalidad de elección a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme los disponga el estatuto, prevista en el literal c, del artículo 23 de la LOP.

c) Se anexa el acta de reunión del consejo directivo de fecha 18 de abril del 2018, el acta de elección del nuevo Concejo Directivo Regional, el acta de acreditación de los Comités Electorales Descentralizados Provinciales para Elecciones Municipales 2018, la Convención Regional, con los cuales se acredita claramente el cumplimiento estricto de del estatuto, reglamento y la LOP.

d) Respecto al extremo sobre la presentación de fichas de afiliación ante la organización política, este fue subsanado oportunamente, por tanto el JEE ha expuesto mal este hecho.

e) Que las autoridades jurisdiccionales en materia electoral están obligadas, por ley, a resolver en forma similar sobre los mismos hechos, sin hacer distingos entre los administrados.

f) Los JEE de las demás provincias de Lima, han admitido la inscripción de todos los candidatos, sin establecer observaciones sobre democracia interna, por lo que corresponde aplicar el principio de uniformidad y razonabilidad, debiendo, en la instancia superior darle mérito a lo que se está precisando.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante Resolución Nº 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales publiquen las listas admitidas, lo cual implica que, dentro de la fecha señalada, debieron resolver todas las solicitudes de inscripción, así como elevar ante este órgano electoral los recursos de apelación que hayan sido interpuestos.

2. En el presente caso, se advierte en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 14 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efecto de que este colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, para que pueda exponer sus alegatos.

3. Así mismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Sobre la normativa aplicable

4. El artículo 5 de Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que los procesos electorales se rigen por las normas contenidas en la citada Ley y por sus respectivas normas de convocatoria de acuerdo con el Título IV de la misma ley.

5. A su vez el artículo 19 de la LOP, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la mencionada ley, en el estatuto y en el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

6. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), señala qué documentos deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, el original del acta o copia certificada firmada por el personero legal, la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

7. Por su parte el artículo 27 del Reglamento, establece las etapas del trámite de las solicitudes de inscripción, precisando en el numeral 27.2 que la solicitud que sea declarada inadmisible por el JEE puede ser subsanada conforme a lo dispuesto en el artículo 28, numeral 28.1 del citado Reglamento, el mismo que indica que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado.

8. El artículo 28, numeral 28.2 del Reglamento, establece que, si la observación advertida por el JEE no es subsanada, se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción del o de los candidatos, o de la fórmula y lista de ser el caso.

Análisis del caso concreto

9. En el presente caso, tal como se aprecia en la lectura de la resolución emitida por el JEE, se tiene que dicho órgano electoral jurisdiccional declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Langa, toda vez que, habiéndole otorgado el plazo de dos días para subsanar las observaciones advertidas en la resolución de inadmisibilidad, la organización política no cumplió con acreditar el cumplimiento de las normas de democracia interna, advertidas en el acta de elección interna presentada con la solicitud de inscripción.

10. Ahora bien, la referida organización política, en el recurso de apelación presentado, alega que los fundamentos recogidos en la Resolución apelada, sobre el cumplimiento a las normas de democracia interna, quedan superados con el Acta Complementaria del Comité Electoral Descentralizado Provincial de Huarochirí, de fecha 11 de mayo de 2018; sin embargo, la propia organización política, señala que la mencionada Acta Complementaria, no pudo ser presentada en la subsanación, por una omisión involuntaria, pero que corresponde que sea merituada debidamente en el caso presente.

11. Al respecto, es preciso indicar que, conforme a lo establecido en los artículos 27.2, 28.1 y 28.2 del Reglamento, la solicitud que sea declarada inadmisible por el JEE puede ser subsanada en un plazo de dos días calendario, contados desde el día siguiente de notificados y, en caso la observación advertida, no sea subsanada, se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso.

12. Asimismo, debe tomarse en cuenta que el sistema electoral y sus atribuciones se encuentran reguladas por mandato Constitucional, por cuanto los procesos electorales se rigen por las leyes y reglamentos en materia electoral; ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como a los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

13. Consecuentemente, de la revisión de los actuados se tiene que el JEE en estricta observancia a la normativa en materia electoral, otorgó dos (2) días a la organización política a efectos de subsanar la omisión advertida, por lo tanto, al no haber cumplido con subsanar en el plazo previsto en el Reglamento; procedió a declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Langa; de conformidad con el artículo 29.1 del Reglamento.

14. En mérito a lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe declararse infundado el recurso de apelación y confirmar la decisión del JEE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 00523-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Langa, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, teniendo en cuenta la perentoriedad de los plazos, en salvaguarda del debido proceso electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

MINISTERIO PUBLICO

Prorrogan vigencia de plazas fiscales materia de la Res. Nº 172-2017-MP-FN-JFS

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 157-2018-MP-FN-JFS

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTO y CONSIDERANDO:

La Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 172-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de noviembre de 2017, mediante la cual se prorrogó del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, la vigencia de las plazas fiscales creadas, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 12-2017-MP-FN-JFS, de fecha 26 de enero de 2017.

Mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 12-2017-MP-FN-JFS, de fecha 26 de enero de 2017, se crearon dos (02) plazas de Fiscales Provinciales y veintiún (21) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que tienen a su cargo las investigaciones del caso Odebrecht (...).

Que, a través del Oficio Nº 2865-2018-MP-FN-GG-OGPLAP, el Gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público informa que desde el punto de vista técnico presupuestario, el gasto que demanda la prórroga de los despachos y/o plazas de fiscales transitorios materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 172-2017-MP-FN-JFS, para el año 2019, tienen la naturaleza de gasto rígido continuo, y por lo tanto, están considerados en el Presupuesto Institucional del Ministerio Público para el ejercicio fiscal 2019, en concordancia con la normatividad del sistema presupuestario.

Por lo expuesto y subsistiendo la necesidad que motivó la prórroga de las plazas fiscales antes indicadas, y estando a lo informado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, mediante Oficio Nº 2865-2018-MP-FN-GG-OCPLAP; asimismo, por Acuerdo Nº 5394, la Junta de Fiscales Supremos, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de diciembre de 2018, previo debate y deliberación, acordó por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, prorrogar a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, la vigencia de las plazas que se encuentran en funcionamiento a la fecha, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 172-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de noviembre de 2017.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y estando a lo dispuesto en el Acuerdo Nº 5394, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, la vigencia de las plazas fiscales, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 172-2017-MP-FN-JFS de fecha 29 de noviembre de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, Presidencias de Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de

Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

Prorrogan vigencia de despachos y plazas fiscales transitorias materia de las Resoluciones Nº 187-2017-MP-FN-JFS, Nº 174-2016-MP-FN-JFS y Nº 197-2015-MP-FN-JFS, con excepción de la Resolución Nº 115-2016-MP-FN-JFS

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 158-2018-MP-FN-JFS

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTO y CONSIDERANDO:

La Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 187-2017-MP-FN-JFS, de fecha 20 de diciembre de 2017, mediante la cual se prorrogó del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, la vigencia de los despachos y plazas fiscales creadas con carácter transitorio, materia de las Resoluciones de Junta de Fiscales Supremos Nº 174-2016-MP-FN-JFS, Nº 197-2015-MP-FN-JFS, Nº 003-2015-MP-FN-JFS y Nº 172-2013-MP-FN-JFS, de fechas 29 de diciembre de 2016, 29 de diciembre de 2015, 09 de enero de 2015 y 26 de diciembre de 2013, respectivamente.

Mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 061-2011-MP-FN-JFS, de fecha 24 de junio de 2011, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2011, la vigencia de los despachos y plazas fiscales creadas con carácter transitorio materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 052-2010-MP-FN-JFS, de fecha 25 de junio de 2010 (comprende las Resoluciones de Junta de Fiscales Supremos Nº 065-2009-MP-FN-JFS, Nº 082-2009-MP-FN-JFS, Nº 084-2009-MP-FN-JFS, Nº 086-2009-MP-FN-JFS y Nº 009-2010-MP-FN-JFS, de fechas 21 de setiembre de 2009, 07 de octubre de 2009, 16 de octubre de 2009, 20 de octubre de 2009 y 29 de enero de 2010, respectivamente), Resoluciones Nº 035-2010-MP-FN-JFS, Nº 037-2010-MP-FN-JFS, Nº 040-2010-MP-FN-JFS, Nº 054-2010-MP-FN-JFS, Nº 057-2010-MP-FN-JFS, Nº 058-2010-MP-FN-JFS, Nº 059-2010-MP-FN-JFS, Nº 060-2010-MP-FN-JFS, Nº 061-2010-MP-FN-JFS, Nº 065-2010-MP-FN-JFS, Nº 070-2010-MP-FN-JFS, Nº 080-2010-MP-FN-JFS y Nº 036-2011-MP-FN-JFS, de fechas 04 de mayo de 2010, 14 de mayo de 2010, 21 de mayo de 2010, 25 de junio de 2010, 09 de julio de 2010, 09 de julio de 2010, 09 de julio de 2010, 13 de julio de 2010, 13 de julio de 2010, 16 de agosto de 2010; 04 de octubre de 2010, 28 de octubre de 2010 y 10 de mayo de 2011, respectivamente.

Mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 005-2012-MP-FN-JFS, de fecha 09 de enero de 2012, se prorrogó por 60 días, contados a partir del 01 de enero de 2012, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorios materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 061-2011-MP-FN-JFS, de fecha 24 de junio de 2011.

Mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 007-2012-MP-FN-JFS, de fecha 19 de enero de 2012, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2012, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorios materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 005-2012-MP-FN-JFS, de fecha 09 de enero de 2012.

Mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 160-2012-MP-FN-JFS, de fecha 17 de diciembre de 2012, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2013, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorios materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 007-2012-MP-FN-JFS, de fecha 19 de enero de 2012.

Mediante Resoluciones de Junta de Fiscales Supremos Nº 145-MP-FN-JFS y Nº 167-2013-MP-FN-JFS, de fechas 20 de setiembre de 2013 y 07 de noviembre de 2013, respectivamente, se crearon la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria de Villa María del Triunfo.

Mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 172-2013-MP-FN-JFS, de fecha 24 de diciembre de 2013, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2014, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorios materia de las Resoluciones de Junta de Fiscales Supremos Nº 160-2012-MP-FN-JFS, Nº 145-2013-MP-FN-IFS y Nº

167-2013-MP-FN-JFS, de fechas 17 de diciembre de 2012, 20 de setiembre de 2013 y 07 de noviembre de 2013, respectivamente;

Mediante Resolución de Fiscalía de la Nación Nº 1678-2014-MP-FN, de fecha 07 de mayo de 2014, se desactivó la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Barranca del Distrito Fiscal de Huaura, asignándose las plazas creadas mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 167-2013-MP-FN-JFS, de fecha 07 de noviembre de 2013 al Distrito Fiscal de Lima.

Mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 125-2016-MP-FN-JFS, de fecha 23 de setiembre de 2016, se creó en el Distrito Fiscal de Lima Este, la Fiscalía Provincial Penal de La Molina - Cieneguilla, con carácter transitorio.

Que, a través del Oficio Nº 2836-2018-MP-FN-GG-OGPLAP, el Gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público informa que las plazas fiscales transitorias materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 187-2017-MP-FN-JFS, contaban con sus registros respectivos en el AIRHSP en el mes de abril de 2018; por lo que desde el punto de vista técnico presupuestario, el gasto que demanda la prórroga de los despachos y/o plazas de fiscales transitorios tienen la naturaleza de gasto rígido continuo, y por lo tanto, están considerados en el Presupuesto Institucional del Ministerio Público para el ejercicio fiscal 2019, en concordancia con la normatividad del sistema presupuestario.

Por lo expuesto, subsistiendo la necesidad que motivó la creación de los despachos y plazas fiscales transitorias que se señalan en los párrafos precedentes, y estando a lo informado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, mediante Acuerdo Nº 5393, la Junta de Fiscales Supremos, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de diciembre de 2018, previo debate y deliberación, acordó por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, prorrogar a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorios, materia de las Resoluciones de Junta de Fiscales Supremos Nº 187-2017-MP-FN-JFS, Nº 174-2016-MP-FN-JFS y Nº 197-2015-MP-FN-JFS, de fechas 20 de diciembre de 2017, 29 de diciembre de 2016 y 29 de diciembre de 2015, respectivamente, con excepción de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 115-2016-MP-FN-JFS, de fecha 31 de agosto de 2016, por la cual se creó en el Distrito Fiscal de La Libertad, una (01) plaza de Fiscal Superior con carácter transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2016; la misma que fue solventada con la transferencia de los recursos económicos de una (01) plaza de Fiscal Provincial Transitoria asignada a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de La Libertad, por cuanto la Unidad Ejecutora del Distrito Fiscal en mención no ha informado de disponibilidad presupuestal para la plaza de Fiscal Superior referida.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y estando a lo dispuesto en el Acuerdo Nº 5393, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorias, materia de las Resoluciones de Junta de Fiscales Supremos Nº 187-2017-MP-FN-JFS, Nº 174-2016-MP-FN-JFS y Nº 197-2015-MP-FN-JFS, de fechas 20 de diciembre de 2017, 29 de diciembre de 2016 y 29 de diciembre de 2015, respectivamente, con excepción de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 115-2016-MP-FN-JFS, de fecha 31 de agosto de 2016, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución..

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Presidencias de Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Jefe de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas, Gerencia General, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 159-2018-MP-FN-JFS

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTO y CONSIDERANDO:

La Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 188-2017-MP-FN-JFS, de fecha 20 de diciembre de 2017, mediante la cual se prorrogó del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, la vigencia de tres (03) Fiscalías Provinciales con carácter transitorios, cuatro (04) plazas de Fiscales Provinciales y sesenta y seis (66) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas creadas con carácter transitorio para las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 048-2017-MP-FN-JFS de fecha 30 de marzo de 2017.

Mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 048-2017-MP-FN-JFS, de fecha 30 de marzo de 2017, se creó tres (03) Fiscalías Provinciales con carácter transitorios, cuatro (04) plazas de Fiscales Provinciales y sesenta y seis (66) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas con carácter transitorios para las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y Contra la Criminalidad Organizada, con vigencia al 31 de diciembre del 2017, en mérito al Decreto Supremo Nº 047-2017-EF, publicado el 10 de marzo de 2017, en el Diario Oficial “El Peruano” por el cual se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor del Pliego 022 Ministerio Público, así como el oficio Nº 377-2017-MP-FN-GG-OCPLAP/02, suscrito por el Gerente Central de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, en el que informa de la autorización de partida presupuestal aprobada por el Decreto Supremo mencionado y eleva la desagregación a nivel de Genérica del Gasto del mencionado financiamiento.

Que, a través del Oficio Nº 2862-2018-MP-FN-GG-OGPLAP, el Gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público informa que la vigencia de 03 fiscalías provinciales de carácter transitorio, 04 plazas de fiscales provisionales y 66 plazas de fiscales adjuntos provinciales, todas con carácter transitorio para las Fiscalías Especializadas en Delito de Corrupción de Funcionarios, Delito de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 48-2017-MP-FN-JFS, contaban con sus registros respectivos en el AIRHSP en el mes de abril de 2018; por lo que desde el punto de vista técnico presupuestario, el gasto que demanda la prórroga de dichos despachos y/o plazas de fiscales transitorios tiene la naturaleza de gasto rígido continuo, y por lo tanto, están considerados en el Presupuesto Institucional del Ministerio Público para el ejercicio fiscal 2019, en concordancia con la normatividad del sistema presupuestario.

Por lo expuesto y subsistiendo la necesidad de prorrogar la vigencia de las plazas fiscales creadas, que se mencionan en los párrafos precedentes, y estando a lo informado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, mediante Oficio Nº 2862-2018-MP-FN-GG-OCPLAP; asimismo, por Acuerdo Nº 5395, la Junta de Fiscales Supremos, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de diciembre de 2018, previo debate y deliberación, acordó por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, prorrogar a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, la vigencia de tres (03) Fiscalías Provinciales con carácter transitorios, cuatro (04) plazas de Fiscales Provinciales y sesenta y seis (66) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todos con carácter transitorios para las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 188-2017-MP-FN-JFS de fecha 20 de diciembre de 2017.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y estando a lo dispuesto en el Acuerdo Nº 5395, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, la vigencia de tres (03) Fiscalías Provinciales con carácter transitorios, cuatro (04) plazas de Fiscales Provinciales y sesenta y seis (66) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todos con carácter transitorios para las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 188-2017-MP-FN-JFS de fecha 20 de diciembre de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Presidencias de Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Fiscales Superiores Coordinadores Nacionales de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

Prorrogan vigencia de plazas fiscales con carácter transitorio y del Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Res. Nº 189-2017-MP-FN-JFS

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 160-2018-MP-FN-JFS

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTO y CONSIDERANDO:

La Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 189-2017-MP-FN-JFS, de fecha 20 de diciembre de 2017, mediante la cual se prorrogó del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, la vigencia de las plazas fiscales con carácter transitorio y del Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, creadas mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 109-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de agosto de 2017.

Mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 109-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de agosto de 2017, mediante la cual se creó seis (06) plazas de Fiscales Adjuntos Superiores Transitorios para la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada, el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada y noventa y uno (91) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales Transitorios para el mencionado Pool, con vigencia al 31 de diciembre del 2017, en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2671-2017-MP-FN, de fecha 01 de agosto de 2017 que aprobó la desagregación de la Transferencia de Partidas autorizadas mediante Ley Nº 30624 a favor del Pliego 022 Ministerio Público, hasta por la suma de S/l'500.000.00 (un millón quinientos mil y 00/100 soles) en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; así como al informe Nº 118-2017-MP-FN-GG-OCPLAP/02, suscrito por el Gerente Central de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, en el cual se concluyó que era necesario aprobar la desagregación de la Transferencia de Partidas autorizadas en la citada ley.

Que, a través del Oficio Nº 2860-2018-MP-FN-GG-OGPLAP, el Gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público informa que las plazas fiscales con carácter transitorio y del pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 109-2017-MP-FN-JFS, contaban con sus registros respectivos en el AIRHSP en el mes de abril de 2018; por lo que desde el punto de vista técnico presupuestario, el gasto que demanda la prórroga de dichos despachos y/o plazas de fiscales transitorios tienen la naturaleza de gasto rígido continuo, y por lo tanto, están considerados en el Presupuesto Institucional del Ministerio Público para el ejercicio fiscal 2019, en concordancia con la normatividad del sistema presupuestario.

Por lo expuesto y subsistiendo la necesidad de realizar operativos y atender diligencias y audiencias programadas a nivel nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada que motivó la creación de las plazas fiscales antes indicadas, y estando a lo informado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, mediante Oficio Nº 2860-2018-MP-FN-GG-OCPLAP; por Acuerdo Nº 5396, la Junta de Fiscales Supremos, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de diciembre de 2018, previo debate y deliberación, acordó por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, prorrogar a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, la vigencia de las plazas fiscales con carácter transitorio y del pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 189-2017-MP-FN-JFS, de fecha 20 de diciembre de 2017.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y estando a lo dispuesto en el Acuerdo Nº 5396, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, la vigencia de las plazas fiscales con carácter transitorio y del Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 189-2017-MP-FN-JFS de fecha 20 de diciembre de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Presidencias de Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Fiscal Superior Coordinador Nacional de la Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Edpyme Marcimex S.A. el cierre de oficina especial ubicada en el departamento de Ancash

RESOLUCION SBS Nº 4837-2018

Lima, 10 de diciembre de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Edpyme Marcimex S.A. para que se le autorice el cierre de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulario;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “E”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 1678-2018, y Resolución Administrativa Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Edpyme Marcimex S.A. el cierre de una (01) oficina especial según el siguiente detalle:

Oficina Especial	Dirección	Distrito	Provincia	Depar-tamento
Nuevo	Sector 3B-3D Zona 3 - Urb.	Nuevo	Santa	Ancash

Chimbote	Buenos Aires Mz. R3, Lt. Nº 22	Chimbote		

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

Autorizan al Banco Pichincha S.A. la fusión por absorción con la empresa Technology Outsourcing Servicios Operativos S.A.C.

RESOLUCION SBS Nº 5027-2018

Lima, 19 de diciembre 2108

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Pichincha S.A. (en adelante Banco) para que se le autorice la fusión por absorción con Technology Outsourcing Servicios Operativos S.A.C. (en adelante TOSO), actuando el Banco como sociedad absorbente y TOSO como sociedad absorbida;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del artículo 12 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias (en adelante, la Ley General), las empresas del sistema financiero que deseen fusionarse deberán obtener autorización por parte de esta Superintendencia;

Que, para efectos de la autorización solicitada resultan aplicables los requisitos establecidos en el numeral 2 del Procedimiento Nº 41 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante la Resolución SBS Nº 1678-2018 y sus modificatorias (en adelante TUPA), así como el procedimiento operativo previsto en el Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por la Resolución Nº 10440-2008 y sus modificatorias (en adelante el Reglamento de Constitución y Reorganización);

Que, el 02 de marzo de 2018, el Banco adquirió el 99.9% de las acciones de TOSO, equivalente a 985,233 acciones comunes de un valor nominal de S/ 1.00 (Un y 00/100 soles) cada una;

Que, en Junta General de Accionistas del Banco Pichincha S.A. celebrada el 24 de mayo de 2018, se aprobó el proyecto de fusión por absorción con TOSO. En tal sentido, producto de la Fusión, la totalidad de bienes, derechos y obligaciones que actualmente corresponden a TOSO serán transferidos al Banco, en su calidad de sociedad absorbente, que incluye entre otros aspectos, lo siguiente:

* El objetivo de la fusión es integrar los negocios de ambas empresas a fin de lograr sinergias y mejoras operacionales con significativos ahorros en costos operativos y de administración y de personal front office de las oficinas del Banco, quien es titular del 100% de las acciones de TOSO.

* El Banco absorberá a TOSO y asumiría a título universal y en bloque el íntegro de su patrimonio; y, como consecuencia de ello, TOSO se extinguiría sin disolverse ni liquidarse.

* El Banco no aumentará su capital social ni modificará su estatuto social, como consecuencia de la fusión.

* La fusión entrará en vigencia a los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que el Banco sea notificado con la resolución de autorización de esta Superintendencia.

Que, en la sesión de Junta General de Accionistas de TOSO, del 24 de mayo de 2018, se acordó aprobar el Proyecto de Fusión por Absorción entre el Banco Pichincha S.A. y la sociedad, en los términos y condiciones explicados en el considerando anterior;

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación requerida por el numeral 2 del procedimiento Nº 41 del TUPA, la cual se encuentra conforme tras la evaluación realizada;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Estudios Económicos, Riesgos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Pichincha S.A. la fusión por absorción con la empresa Technology Outsourcing Servicios Operativos S.A.C., en los términos propuestos en su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Aprueban medidas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal, para el ejercicio 2019

RESOLUCION SBS Nº 5077-2018

Lima, 26 de diciembre de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 346 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, determina el marco de la autonomía funcional, económica y administrativa de la Superintendencia de Banca y Seguros, establece su ubicación dentro de la estructura del Estado, define su ámbito de competencia y señala sus demás funciones y atribuciones; y que las demás leyes o disposiciones legales distintas a esta ley no podrán establecer normas de obligatorio e imperativo cumplimiento para la Superintendencia;

Que, el artículo 373 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, indica que el presupuesto de la Superintendencia será aprobado por el Superintendente de Banca y Seguros, quien tendrá a su cargo la administración, la ejecución y el control del mismo, y será cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las empresas supervisadas;

Que el literal b) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley Nº30879, señala que para el caso de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse en el año 2019 son aprobadas mediante resolución de su Titular, las mismas que deberán publicarse en el diario oficial El Peruano en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2018 y rigen a partir del 1 de enero de 2019;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros aprobada mediante Ley Nº 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las siguientes medidas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal, para el ejercicio 2019:

a) Se restringirá la celebración de nuevos contratos de trabajo. Para ello se tendrán en cuenta las plazas contenidas en el Cuadro Institucional de Asignación de Personal (CIAP) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

La contratación de personal se realizará mediante procesos de selección externa y/o por el Programa de Extensión, conforme a lo establecido en la directiva interna vigente sobre la materia. Esta disposición no incluye a los cargos o puestos de confianza.

b) Se autorizarán gastos de publicidad solamente para la difusión de campañas de orientación e información a los usuarios de los sistemas supervisados por esta Superintendencia y público en general, así como las publicaciones oficiales a realizarse por mandato legal, o aquellas vinculadas a la operatividad de la Superintendencia, sujetándose al monto presupuestado para el ejercicio 2019.

c) Se restringen los viajes al exterior; únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia. Dichos viajes deben realizarse con pasajes en categoría económica o similar.

d) Los responsables de las unidades organizativas promoverán las iniciativas e innovaciones orientadas al ahorro y la mayor eficiencia en el uso de los recursos de la institución.

Artículo Segundo.- La Superintendencia Adjunta de Administración General emitirá las disposiciones complementarias de austeridad para el ejercicio 2019.

Artículo Tercero.- Cualquier excepción a las normas de la presente Resolución será aprobada por la Titular, en concordancia con las necesidades reales de la Superintendencia.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2019 y deja sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza Regional que ratifica el Plan Regional de Seguridad Ciudadana Ancash 2018

ORDENANZA REGIONAL Nº 002-2018-GRA-CR

(Se publica las Ordenanzas Regionales de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Ancash, mediante Of. Nº 2258-2018-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/S.G., recibido el 28-12-2018)

Huaraz, 6 de abril del 2018

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

VISTOS:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Ancash, llevada a cabo en la Ciudad de Huaraz el día Jueves 05 de Abril del 2018, de conformidad con el Dictamen Nº 01-2018-GRA-CR/CDHyPC-P, de la Comisión de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, el Informe Técnico Nº 001-2018-CORESEC-ANCASH/ST, de fecha 14 de Marzo de 2018 y el Informe Legal Nº 00090-2018-GRA/GRAJ, de fecha 16 de Marzo del 2018, para Ratificar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana Ancash 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de la exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado, establece que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; con el Artículo 2 Inciso 1, el cual señala que: “Toda Persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”; de igual manera el Artículo 44 del acotada Marco Normativo establece: “Son deberes primordiales del Estado, dentro de ellos se encuentra el de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”;

Que, los Artículos 188 y 192 de la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que la Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización, en sus Artículos 17,18 y 19, define que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo concertado, estableciendo que estos expresan los aportes e intervenciones del sector público y privado; por otra parte el Artículo 35 de la acotada Ley establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna; asimismo, establece que los Gobiernos tienen la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas de los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo estable el Artículo 13 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, asimismo, el Literal a) del Artículo 15 del acotado dispositivo legal, señala que es atribución del Consejo Regional; aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; concordante con el Literal a) del Artículo 15 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional Nº 002-2015-GRA-CR; por otra parte el Artículo 5 de la Ley aludida, prescribe que: “La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, el Artículo 2 de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, define a ésta como la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos; del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que, el Artículo 13 de la referida Ley, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1316, señala en su primer párrafo que los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana y ejecutarlos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana; en cuyo Artículo 2 dispone modificar los Artículos 5, 11, 12 y 13 de la Ley Nº 27933. Respecto a ello, el último párrafo del Artículo 13 señala: que el Gobernador Regional, Alcalde Provincial o

Alcalde Distrital que no instale el Comité de Seguridad Ciudadana en el plazo legal, según corresponda; o que no lo convoque para sesionar, o que no disponga la formulación del Plan de Seguridad Ciudadana comete falta grave y está sujeto a sanción de suspensión de sus funciones por el plazo de treinta días calendario, de acuerdo a la Ley de la materia;

Que, el Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, Reglamento de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; en su Artículo 17 dispone entre otros, que son funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana - CORESEC, además de las establecidas en la Ley Nº 27933 y sus modificatorias, las siguientes: Aprobar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana, y aprobar los planes y programas en materia de seguridad ciudadana en el ámbito regional;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 09 de Febrero del 2018, los miembros del Comité Regional de Ancash CORESEC ANCASH aprobaron por UNANIMIDAD, el Plan Regional de Seguridad Ciudadana Ancash 2018; así mismo encargaron al Presidente del CORESEC ANCASH, los respectivos trámites para su ratificación por el Consejo Regional y la respectiva remisión a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior y, al Secretario Técnico del CORESEC ANCASH su seguimiento e informe de cumplimiento, que consta en Acta; dicho Plan cumple con los parámetros establecidos en la Directiva Nº 001-2015-IN aprobado con Resolución Ministerial Nº 010-2015-IN, que regula los lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, supervisión y evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana; en estricta concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y la información contenida en los Planes Provinciales de Seguridad Ciudadana presentados al CORESEC ANCASH;

Que, el Artículo 19 del Decreto Supremo Nº 011-2014-IN - Reglamento de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana - CORESEC, es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación encargado de proponer al CORESEC las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas en su respectiva circunscripción territorial. Entre las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, son: a) Formular el Plan Regional de Seguridad Ciudadana en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y los Planes de Desarrollo Regionales, b) Proponer los planes y programas en materia de seguridad ciudadana en el ámbito regional, d) Presentar el proyecto del Plan Regional de Seguridad Ciudadana al CORESEC para su aprobación, e) Presentar al Consejo Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana aprobado por el CORESEC, para su ratificación mediante Ordenanza Regional;

Que, el Artículo 47 del Decreto Supremo 011-2014-IN, Reglamento de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que el Plan Regional de Seguridad Ciudadana además de su aprobación por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana - CORESEC, deberá ser ratificado por el Consejo Regional del Gobierno Regional a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales;

Que, mediante Oficio Nº 02-2018-GRA-CORESEC-ANCASH/P, de fecha 15 de Febrero de 2018, el Presidente del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Ancash - CORESEC ANCASH, solicita al Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, convoque a Sesión Extraordinaria del Consejo Regional con la finalidad de RATIFICAR el Plan Regional de Seguridad Ciudadana - Ancash 2018, aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 09 de Febrero del 2018. El mencionado plan tiene por Objetivos: Promover medidas para mejorar la Seguridad Ciudadana y la Convivencia Social Pacífica de los ciudadanos ancashinos, a través de un trabajo integrado y multisectorial del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Ancash y consolidar a través de los Comités Provinciales y distritales un modelo territorial que brinde los servicios de seguridad preventiva, que articulado con las estrategias definidas por las políticas de seguridad ciudadana y convivencia del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013 - 2018, permita reducir en las 20 Provincias y 166 distritos de la región Ancash; los riesgos contra la vida, a la integridad personal, el patrimonio de las personas y el orden público;

Que, mediante Informe Técnico Nº 001-2018-CORESEC-ANCASH/ST, de fecha 14 de Marzo de 2018, el Secretario del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Ancash - CORESEC ANCASH, el Secretario Técnico del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Ancash - CORESEC ANCASH, emite Informe Técnico para la ratificación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2018;

Que, mediante el Informe Legal Nº 00090-2018-GRA/GRAJ, de fecha 16 de marzo del 2018, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, remite OPINIÓN LEGAL: Esta Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, NO ENCUENTRA OBSERVACIÓN LEGAL, a la

Ratificación del “Plan Regional de Seguridad Ciudadana - Ancash, para el año 2018”, por lo corresponde su ratificación, y proceder acorde a sus legales atribuciones;

Que, mediante el Dictamen Nº 01-2018-GRA-CR/CDHyPC-P, de fecha 28 de Marzo del 2018, de la Comisión de Derechos Humanos y Participación Ciudadana del Consejo Regional de Ancash, por Acuerdo UNÁNIME de sus miembros, concluye que se Apruebe el Proyecto de Ordenanza que Ratifica el Plan Regional de Seguridad Ciudadana Ancash 2018;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado por el Pleno de Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, en Sesión Ordinaria, de fecha Jueves 05 de Abril del 2018 y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado; los Artículos 13, 15 y 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional; y con el voto por MAYORÍA de sus Miembros del Consejo Regional; con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, han aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGIONAL QUE RATIFICA EL PLAN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA ANCASH 2018

Artículo Primero.- RATIFICAR EL PLAN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA ANCASH 2018, conforme al Artículo 19 Inciso e), del Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, Reglamento de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, documento aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Ancash - CORESEC ANCASH.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, la publicación de la presente Ordenanza Regional del Gobierno Regional de Ancash en el Diario Oficial “El Peruano” y en un diario de mayor difusión de circulación Regional, debiendo incluirse de manera obligatoria en el Portal Web del Gobierno Regional de Ancash (www.regionancash.gob.pe).

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Comuníquese, al señor Gobernador Regional de Ancash para su promulgación.

FÉLIX E. CÓRDOVA ARANDA
Consejero Delegado

Mando se registre, publique, y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, a los veinticuatro días del mes de abril de 2018.

LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR
Gobernador Regional de Ancash (P)

Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia Ambiental del Gobierno Regional de Ancash

ORDENANZA REGIONAL Nº 006-2018-GRA-CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

VISTOS:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, llevada a cabo en la ciudad de Huaraz, el día Jueves 02 de Agosto de 2018, el Dictamen Nº 001-2018-GRA-CR/CRNyGMA de la Comisión Ordinaria

de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional de Ancash, el Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Ancash.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, según el Literal a) del Artículo 15 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, son atribuciones del Consejo Regional, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, de igual forma el Literal h) del Artículo 53 precisa que los Gobiernos Regionales son competentes para controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción, así como para imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, mediante la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, señala: que para el diseño y la ampliación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional, se tiene en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidos en dicha Ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley Nº 28245 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM, el proceso de descentralización; y aquellas de carácter nacional referidas al ordenamiento ambiental, la protección de los recursos, la diversidad biológica, la salud y la protección de la calidad ambiental;

Que, la Ley Nº 29325, creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, cuya finalidad es asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas Entidades del Estado, entre ellos los Gobiernos Regionales, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, la Resolución Ministerial Nº 247-2013-MINAM, aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, el Literal b) del Artículo 5 de la Resolución Ministerial Nº 247-2013-MINAM establece para garantizar el ejercicio de la función de fiscalización ambiental, las EFA deberán aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones;

Que, según la Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2014-OEFA-CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2016-OEFA-CD, las EFA deben cumplir con elaborar y aprobar su Plan Anual de Fiscalización Ambiental - PLANEFA durante la primera quincena del mes de Diciembre del año de su ejecución, y que para la realización del mismo es necesario contar con un Reglamento de Supervisión Ambiental aplicable a todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ancash con competencias en fiscalización;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2017-OEFA-CD, se aprobó el Reglamento de Supervisión de Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental con el objetivo de regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de otras normas que le atribuyen dicha función al Organismo de Evaluación;

Que, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2017-OEFA-CD publicada el 19 de Diciembre de 2017, establece el Modelo de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional, para que en base a este modelo los Gobiernos Regionales elaboren sus propios reglamentos;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 003-2004-REGIÓN ANCASH-CR publicada el 02 de Abril de 2004, se aprueba la Política Ambiental Regional de la Región Ancash;

Que, mediante Informe Nº 11-2018-GRA/GRRNGMA/GR suscrito por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de esta Entidad, remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash la propuesta de Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional y de Sanción del Gobierno Regional de Ancash, para su revisión, opinión y ser elevado al Consejo Regional para ser contemplado en Sesión;

Que, mediante Informe Legal Nº 210-2018-GRA/GRAJ, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash respecto a la propuesta de Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional y de Sanción del Gobierno Regional de Ancash opina que se eleve el presente informe con el expediente administrativo al Consejo Regional de Ancash, a fin que se tome una decisión al respecto, de conformidad con el Literal a) del Artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ancash y demás normas pertinentes;

Que, el Artículo 38 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional; con el voto UNÁNIME de sus Miembros; con dispensa de trámite de lectura y aprobación de Acta; han aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia Ambiental, aplicable a todas las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional de Ancash, que consta de 03 Títulos, 11 Capítulos, 54 Artículos, 06 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias y 01 Disposición Final.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el monitoreo respectivo a las Direcciones Regionales que ejercen acciones de fiscalización ambiental y la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DÉJESE, sin efecto legal las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

Comuníquese, al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

FÉLIX E. CÓRDOVA ARANDA
Consejero Delegado

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, a los siete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

LUIS FERNANDO GAMARRA LOR
Gobernador Regional de Ancash

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban Cuadros para Asignación de Personal de las Unidades Ejecutoras Dirección Regional de Salud de Tacna, Hospital Hipólito Unánue y la Red de Salud Tacna

ORDENANZA REGIONAL Nº 017-2018-CR-GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribuciones del Consejo Regional: “a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...) s. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley”.

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, en la Cuarta Disposición Complementaria Final establece: “Créase el cuadro de puesto de la entidad (CPE) como instrumento de gestión (...). Este instrumento reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP)”.

Que, la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2018, expresa en el artículo 8 lo siguiente: “8.1. Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (..) g) El nombramiento de hasta el veinte por ciento (20 %) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153.(...) 8.2. Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal m), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda (...)”.

Que, de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH, Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE, en el numeral 7 prescribe: “(...) 7.5 CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL - CAP Provisional El CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley Nº 30057. Las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno se encuentran establecidas en los Anexos Nos. 4, 4-A, 4-B, 4-C y 4-D de la presente Directiva. El CAP Provisional sólo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo Nº 4 de la presente Directiva”.

Que, el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, Aprueban el Reglamento General de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, establece la progresiva implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades y en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, derogó el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del cuadro para asignación de personal - CAP así como su modificatoria, el Decreto Supremo Nº 105-2013-PCM.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, publicada en el diario oficial “El Peruano” con fecha 13 de noviembre del 2015, se aprobó la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSH sobre “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE”, estableciéndose en el Anexo Nº 04 Sobre el CAP Provisional lo siguiente: “(...) 4. Sobre la aprobación del CAP Provisional. Para la aprobación del CAP Provisional se cumplirá lo siguiente: 4.1 La aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita SERVIR.4.2 La aprobación del CAP Provisional de las entidades se realiza como sigue y sólo si se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 1 del presente anexo: (...) Por Ordenanza Regional. Gobierno Regional, sus programas y proyectos adscritos y las empresas pertenecientes al Gobierno Nacional (...)”.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 009-2017-CR-GOB.REG.TACNA aprobada con fecha 20 de octubre de 2017 se dispuso: “Artículo PRIMERO: APROBAR EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP - P

2017) DE LA UNIDAD EJECUTORA 400 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TACNA y DE LA DIRECCIÓN DE RED DE SALUD TACNA (...)".

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 010-2017-CR-GOB.REG.TACNA aprobada con fecha 20 de octubre de 2017 el Pleno del Consejo Regional de Tacna dispuso: "Artículo PRIMERO: APROBAR EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA UNIDAD EJECUTORA 401 HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA (CAP - P - 2017), el cual consta de un total de ochocientos uno (801) cargos, distribuidos en setecientos veintiuno (721) ocupados y ochenta (80) previstos, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 643-2018-GR-GOB.REG.TACNA de fecha 27 de setiembre de 2018 se resolvió: "Artículo PRIMERO: APROBAR el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL CAP-P 2017 DE LA RED DE SALUD TACNA (...)".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 656-2018-GR-GOB.REG.TACNA de fecha 04 de octubre de 2018 se resolvió: "Artículo PRIMERO: APROBAR el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL CAP-P 2017 DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE (...)".

Que, mediante Oficio Nº 605-2018-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de diciembre de 2018, recepcionado el 13 del mismo mes y año, emitido por la Gobernación Regional de Tacna se remite al Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna la documentación pertinente para la aprobación mediante Ordenanza Regional del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de las Unidades Ejecutoras 400 Salud Tacna, 401 Hospital Hipólito Unánue de Tacna y 402 Red de Salud Tacna, los cuales cuentan con opinión técnica favorable de parte de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Servicio Civil.

Que, de la revisión de las propuestas de CAP PROVISIONAL DE LA U.E. 400 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TACNA y de CAP PROVISIONAL DE LA U.E. 401 HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA remitidos en anexos y que cuentan con opinión favorable de SERVIR aparecen los cargos siguientes:

UNIDAD EJECUTORA	TOTAL GENERAL DE CARGOS	TOTAL OCUPADOS	TOTAL PREVISTOS
400 Dirección Regional de Salud Tacna	251	240	11
401 Hospital Hipólito Unanue de Tacna	817	742	75
402 Red de Salud Tacna	1170	1030	140

Que, con el Informe Técnico Nº 223-2018-SERVIR/GDSRH de fecha 09 de Noviembre de 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; el Informe Nº 074-2018-UGRH-OA-DE-REDS.T/DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de diciembre de 2018, emitido por la Jefatura de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; el Oficio Nº 3578-2018-EARRHH-DEGDRRHH-DR-DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de diciembre de 2018, emitido por la Dirección Regional Sectorial de Salud Tacna; el Informe Nº 49-2018-PSCS-OERRHH-ORA-GOB.REG.TACNA de fecha 06 de diciembre de 2018, emitido por el Supervisor del Programa Sectorial I; el Oficio Nº 1983-2018-OERRHH-ORA/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de diciembre de 2018, emitido por la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos; el Oficio Nº 2227-2018-ORA/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de diciembre de 2018, emitido por la Dirección Regional de Administración; el Informe Nº 016-2018-GRPPAT-SGDO-AMSA/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de diciembre de 2018, emitido por la Especialista en Racionalización; el Informe Nº 0303-2018-GRPPAT-SGDO/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de diciembre de 2018, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional; el Oficio Nº 2693-2018-SGDO-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de diciembre de 2018 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y el Informe Nº 1707-2018-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de diciembre de 2018; emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen Nº 016-2018-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de diciembre de 2018, sobre: "APROBACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL 2018 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TACNA, DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA Y DE LA RED DE SALUD TACNA", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2018.

Que, teniendo en cuenta los informes favorables que sustentan el pedido de aprobación del proyecto de los Cuadros para Asignación de Personal Provisional 2018 de las Unidades Ejecutoras 400 - Dirección Regional de Salud, 401 - Hospital Hipólito Unánue de Tacna y 402 - Red de Salud Tacna; así como la opinión favorable de SERVIR y el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, corresponde su aprobación mediante Ordenanza Regional por parte del Pleno del Consejo Regional de Tacna.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP - P - 2018) DE LA UNIDAD EJECUTORA 400 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TACNA, el cual consta de un total de doscientos cincuenta y uno (251) cargos, distribuidos en doscientos cuarenta (240) ocupados y once (11) previstos, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA UNIDAD EJECUTORA 401 HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA (CAP - P - 2018), el cual consta de un total de ochocientos diecisiete (817) cargos, distribuidos en setecientos cuarenta y dos (742) ocupados y setenta y cinco (75) previstos, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- APROBAR EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA UNIDAD EJECUTORA 402 RED DE SALUD TACNA (CAP - P - 2018), el cual consta de un total de un mil ciento setenta (1170) cargos, distribuidos en un mil treinta (1030) ocupados y ciento cuarenta (140) previstos, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna, a la Dirección Regional de Salud Tacna, al Hospital Hipólito Unanue de Tacna y a la Red de Salud Tacna, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO todas las normas regionales, que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Octavo.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, el anexo se publicará en el portal electrónico de la institución conforme al Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

SANTOS PABLO AGAMA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 21 DIC. 2018

GUZMÁN FERNÁNDEZ DELGADO
Gobernador Regional (E)

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican veintinueve derechos de trámite relacionados a veintinueve procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, aprobados en la Ordenanza Nº 371 por la Municipalidad Distrital de La Molina

ACUERDO DE CONCEJO Nº 524

Lima, 29 de noviembre de 2018

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de noviembre de 2018, el Oficio Nº 001-090-00009274 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, del 15 de noviembre de 2018, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza Nº 371, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite contenidos en el Anexo de la citada Ordenanza de la Municipalidad Distrital de La Molina, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, incluyendo los documentos que la sustentan, con carácter de Declaración Jurada, sujeto a revisión por las entidades competentes, y el citado organismo en uso de sus competencias, a través del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió el Informe Nº 266-181-00000790 de fecha 13 de noviembre de 2018, según el cual se pronunció favorablemente respecto a 29 derechos de trámite relacionados a 29 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A, aprobados en la Ordenanza materia de la ratificación.

Que, el mencionado Informe se sustenta en los requisitos exigidos y las normas aplicables contenidas en la Ordenanza Nº 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que sustituye la Ordenanza Nº 1533 y modificatorias, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, el TUO de la misma, el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. Nº 156-2004-EF, modificado por la Ley Nº 30230, el D.S. Nº 064-2010-PCM, entre otros dispositivos legales, debiéndose efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano del texto de la ordenanza distrital y el Acuerdo ratificatorio que contiene los derechos de trámite de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, materia de la ratificación. Adicionalmente, la Ordenanza y su Anexo, que contiene los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley Nº 27444 y modificatorias, de corresponder. (Artículo 43 del TUO de la Ley Nº 27444).

Que, los ingresos que la mencionada municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, listados en el Anexo A del Informe en mención, financiará el 99.97% de los costos considerados en su costeo.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen Nº 214-2018-MML-CMAEO, el Concejo Metropolitano de Lima;

ACORDO:

Artículo Primero.- Ratificar 29 (veintinueve) derechos de trámite relacionados a 29 (veintinueve) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A del Informe Nº 266-181-00000790, aprobados en la Ordenanza Nº371 por la Municipalidad Distrital de La Molina; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio, en la medida que se han establecido teniendo en cuenta el marco legal vigente: Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias; el D.S. Nº 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, así como también el Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas vinculadas con el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aplicables al caso, según lo informado por el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT en el Informe Nº 266-181-00000790.

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que la vigencia del presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación, incluyendo el texto de la Ordenanza Nº371, en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Ordenanza y su Anexo que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley Nº 27444 y modificatorias, de corresponder. Cabe indicar que es responsabilidad de la Municipalidad adecuarse a los cambios normativos que se den. (Artículo 43 del TUO de la Ley Nº 27444).

La aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de La Molina así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza ratificada y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto de los procedimientos administrativos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización prevista en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley Nº 27444 y modificatorias, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello. (Artículo 52 del TUO de la Ley Nº 27444)

Finalmente, es preciso señalar que el análisis técnico realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de La Molina, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza Nº 2085, norma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

Ratifican la Ordenanza Nº 517-MPL que aprueba el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2019 en el distrito de Pueblo Libre

ACUERDO DE CONCEJO Nº 555

Lima, 6 de diciembre de 2018

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 06 de diciembre de 2018, el Oficio Nº 001-090-00009291 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, del 29 de noviembre de 2018, mediante el cual remite el expediente de ratificación de la Ordenanza Nº 517-MPL que aprueba el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2019 en el distrito de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por Ordenanza Nº 2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; la misma que sustituyó la Ordenanza Nº 1533, publicadas el 05 de abril de 2018 y el 27 de junio de 2011, respectivamente, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, con carácter de Declaración Jurada, y la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe Nº 266-181-00000795, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza Nº 2085, y la Directiva Nº 001-006-00000015, publicada el 30 de junio de 2011; debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional.

Que, los ingresos que la citada Municipalidad Distrital prevé percibir, producto de la emisión mecanizada del impuesto predial y de arbitrios municipales, cubren el 99.60% de los costos incurridos en la prestación de los referidos servicios.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en el Dictamen Nº 221-2018-MML/CMAEO.

ACORDO:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza Nº 517-MPL que aprueba el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2019 en el distrito de Pueblo Libre.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación, así como del texto íntegro de la Ordenanza ratificada, y sus anexos que contienen los cuadros de estructura de costos y estimación de ingresos, respectivamente. La aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha Municipalidad Distrital.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo y el informe del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

Ratifican diversos derechos de trámite relacionados a procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados en la Ordenanza Nº 563-MDJM de la Municipalidad de Jesús María

ACUERDO DE CONCEJO Nº 584

Lima, 13 de diciembre de 2018

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 13 de diciembre de 2018, el Oficio Nº 001-090-00009307 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, del 07 de diciembre de 2018, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza Nº 563-MDJM, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite contenidos en el Anexo de la Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Jesús María, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, la municipalidad distrital recurrente aprobó la Ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, incluyendo los documentos que la sustentan, con carácter de Declaración Jurada, sujeto a revisión por las entidades competentes, y el citado organismo en uso de sus competencias, a través del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió el Informe Nº 266-181-00000810 de fecha 06 de diciembre de 2018, según el cual se pronunció favorablemente respecto a 29 derechos de trámite relacionados a 29 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A del citado Informe, aprobados en la Ordenanza materia de la ratificación.

Que, el mencionado Informe se sustenta en los requisitos exigidos y las normas aplicables contenidas en la Ordenanza Nº 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que sustituye la Ordenanza Nº 1533 y modificatorias, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, el TUO de la misma, el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. Nº 156-2004-EF, modificado por la Ley Nº 30230, el D.S. Nº 064-2010-PCM, entre otros dispositivos legales, debiéndose efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano del texto de la ordenanza distrital y el Acuerdo ratificatorio que contiene los derechos de trámite de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, materia de la ratificación. Adicionalmente, la Ordenanza y su Anexo, que contiene los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley Nº 27444 y modificatorias, de corresponder. (Artículo 43 del TUO de la Ley Nº 27444).

Que, los ingresos que la mencionada municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, listados en el Anexo A del Informe en mención, financiará el 99.93% de los costos considerados en su costeo.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su dictamen Nº 230-2018-MML-CMAEO, el Concejo Metropolitano de Lima;

ACORDO:

Artículo Primero.- Ratificar 29 (veintinueve) derechos de trámite relacionados a 29 (veintinueve) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A del Informe Nº 266-181-00000810, aprobados en la Ordenanza Nº 563-MDJM por la Municipalidad Distrital de Jesús María; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio, en la medida que se han establecido teniendo en cuenta el marco legal vigente: Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias; el D.S. Nº 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, así como también el Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas vinculadas con el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aplicables al caso, según lo informado por el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT en el Informe Nº 266-181-00000810.

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Artículo Segundo.- La vigencia del presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación, incluyendo el texto de la Ordenanza Nº563-MDJM, en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Ordenanza y su Anexo que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley Nº 27444 y modificatorias, de corresponder. Cabe indicar que es responsabilidad de la Municipalidad adecuarse a los cambios normativos que se den. (Artículo 43 del TUO de la Ley Nº 27444).

La aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Jesús María; así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza ratificada y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto de los procedimientos administrativos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización prevista en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley Nº 27444 y modificatorias, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello. (Artículo 52 del TUO de la Ley Nº 27444).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

Aprueban el Plan de Continuidad Operativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y los Protocolos de Actuación para la Continuidad Operativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 326

Lima, 26 de diciembre de 2018

Visto el Memorando Nº 2233-2018-MML-GDCGRD, emitido por la Gerencia de Defensa y Gestión del Riesgo de Desastres, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de los Lineamientos para la Gestión de Continuidad Operativa, aprobados por Resolución Ministerial Nº 028-2015-PCM, la define como el proceso continuo que debe formar parte de las operaciones habituales de la Entidad Pública y tiene como objetivo garantizar que siga cumpliendo con su misión mediante la implementación de mecanismos adecuados, con el fin de salvaguardar los interés de la Nación ante la ocurrencia de un desastre de gran magnitud o cualquier evento que interrumpa o produzca inestabilidad en su operaciones;

Que, el numeral 6.1, señala que las Entidades Públicas deben implementar la gestión de la continuidad operativa de acuerdo a sus competencias y a la complejidad de sus operaciones y servicios; precisa también que corresponde al Titular de la Entidad delegar las acciones correspondientes a la gestión de la continuidad operativa, en la unidad orgánica que tenga funciones afines, en función de su estructura orgánica y la complejidad de su operaciones y servicios;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 046 de fecha 16 de febrero de 2018 se delegó a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres las acciones correspondientes a la gestión de la continuidad operativa a que se refiere los Lineamientos, aprobados por Resolución Ministerial Nº 028-2015-PCM;

Que, con Informe Nº 130-2018-MML-GP-SPC, hecho suyo por la Gerencia de Planificación con Memorando Nº 1344-2018-MML-GP, se emitió opinión favorable respecto de (i) el Plan de Continuidad Operativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y (ii) los Protocolos de Actuación para la Continuidad Operativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remitidos con Memorando Nº 2233-2018-MML-GDCGRD, señalando que están alineados con los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Local Concertado de Lima Metropolitana 2016- 2021, así como al Marco Estratégico 2018 de la institución;

Que, atendiendo a la naturaleza de los documentos propuestos, se tiene que aquellos han sido confeccionados por el órgano de línea competente de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobados por Ordenanza Nº812 y conforme a la facultad delegada y cuenta con la opinión favorable del órgano de asesoría en asuntos de planeamiento, modernización y desarrollo institucional, por lo que los documentos denominados Plan de Continuidad Operativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Protocolos de Actuación para la Continuidad Operativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuentan con el debido sustento técnico para su aprobación.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20 numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y el numeral 6.1 de los Lineamientos para la Gestión de Continuidad Operativa, aprobados por Resolución Ministerial Nº 028-2015-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Continuidad Operativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y los Protocolos de Actuación para la Continuidad Operativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres su difusión al interior de la institución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima y en el diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

Aprueban la "Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos de Personal en el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET - para el año fiscal 2019"

RESOLUCION Nº 245-2018-INVERMET-SGP

INVERMET
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTO:

El Memorándum Nº 170-2018-INVERMET-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Informe Nº 036-2018-INVERMET-OPP/EPP del Especialista en Planificación y Presupuesto y el Informe Nº 385-2018-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre aprobación de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos de Personal en el INVERMET;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, es una entidad pública creada por el Decreto Ley Nº 22830 de fecha 26.12.1979, cuyo Reglamento se aprobó con el Acuerdo Nº 083 de fecha 03.09.1996 del Concejo Metropolitano de Lima, en virtud a la facultad expresa establecida por la Ley Nº 26616, constituyéndose como un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica;

Que, el literal f) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los organismos públicos descentralizados de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, aprueben disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 30879, los Titulares de las Entidades Públicas, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración o quienes hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en dicha ley, en el marco de principio de legalidad, contenido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1452;

Que, en implementación de los citados dispositivos legales, la Oficina de Planificación y Presupuesto remite el proyecto de directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos de Personal en el INVERMET, para el ejercicio presupuestal 2019, conteniendo las complementarias de austeridad a aplicarse en la entidad, que permitan la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros, orientado al cumplimiento de los objetivos y metas de INVERMET, así como para contribuir con el uso eficiente, eficaz y transparente de los Recursos Públicos institucionales;

Que, de conformidad con lo establecido en la parte final del literal f) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30879, la aprobación de las medidas complementarias de austeridad, se realiza mediante resolución del Titular de la entidad;

Con el visado de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 19 y 20 del Reglamento de INVERMET, probado por el Acuerdo Nº 083 del Concejo Metropolitano de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva Nº 004-2018-INVERMET-SGP “Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos de Personal en el Fondo Metropolitano de Inversiones -INVERMET- para el año fiscal 2019”, el mismo que corre como anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo dispuesto en la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30879.

Artículo Tercero.- Poner la presente directiva en conocimiento de todas las Gerencias y Oficinas de INVERMET, para conocimiento y cumplimiento, en lo que corresponda.

Artículo Cuarto.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del INVERMET (www.invermet.gob.pe), la publicación de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

GUILLERMO GONZALES CRIOLLO
Secretario General Permanente
Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Aprueban el Estudio Técnico de Vehículos Menores del distrito de Cieneguilla 2015 y su actualización al 2018

DECRETO DE ALCALDIA Nº 029-2018-MDC-A

Cieneguilla, 7 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

El Informe Nº 115-2018-MDC/GDUR-SGOPT, de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, el Informe Nº 131-2018-MDC/GDUR, de le Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, sobre la continuidad del proceso de

aprobación del Estudio Técnico 2015 y su actualización al 2018 (mediante informe Técnico Nº002-2018-EJA); Proveído Nº 174-2018-MDC/GM, de Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nº 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y esta autonomía, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo 42 que, "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, señala que, "El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados". Asimismo, el artículo 3 respecto a Definiciones, en su numeral 3.2) de la acotada norma, establece como Municipalidad Distrital Competente: "La Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial";

Que para mejorar, la administración de este tipo de servicio, es básico e imprescindible regularlo a través de un Estudio Técnico de Vehículos Menores, en cumplimiento a lo estipulado en el D.S. Nº 055-2010-MTC (Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados) y la Ordenanza Nº 1693-2013-MML (Ordenanza Marco que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana);

Que, mediante Ordenanza Nº 135-2011-MDC, publicada el 14 de julio de 2011, la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados del Distrito de Cieneguilla, el cual se encuentra vigente, y en su numeral 5.5 de su artículo 5, señala como competencias de la Municipalidad de Cieneguilla, "... determinar en número de vehículos menores que prestarán el servicio de transporte público y carga, mediante estudios técnicos", el mismo que contendrá la realidad, factibilidad y necesidad de prestación del servicio y la flota autorizada por cada zona de trabajo;

Que, el Artículo Tercero de la Ordenanza Nº 135-2011-MDC, faculta al señor Alcalde del Distrito de Cieneguilla a dictar las Disposiciones Complementarias, Ampliatorias y Reglamentarias, mediante Decreto de Alcaldía, para la correcta aplicación de la misma;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 083-2015-A-MDC, de fecha 07 de julio de 2015, se aprobó la Conformación de la Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados del Distrito de Cieneguilla, y que mediante Acta Nº 07-2015-CDU-MDC, de fecha 10 de agosto de 2015, la Comisión Técnica Mixta- Comisión de Desarrollo Urbano- llevó acabo en el orden del día, esperar que la empresa EMA culmine con el Estudio Técnico de vehículos menores;

Que, mediante Carta Nº043-2015-EMA (Exp.4216-2015-1), de fecha 16 de noviembre de 2015, EMA INGENIEROS E.I.R.L hace entrega de la Actualización del Estudio Técnico 2015; siento ésta Observada mediante Informe Técnico Nº 001-2016-MDC-GDUR-SGOPYT/DICR por la Ing. Dina Contreras Ramirez- asesora de transportes de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte; por lo que es devuelto a EMA INGENIEROS E.I.R.L. mediante Carta Nº 015-2016-MDC/GDUR-SGOPT para la subsanación de las observaciones;

Que, la empresa EMA INGENIEROS E.I.R.L, mediante Carta Nº022-2016-EMA (Exp. 4216-2015-3), de fecha 11 de marzo de 2016, subsanó las observaciones del Estudio Técnico de Vehículos Menores para el distrito de Cieneguilla;

Que, con fecha 23 de enero de 2018, mediante carta Nº 016-2018-MDC/GDUR-SGOPT, se le encargó al especialista en Transporte y Seguridad Vial Ing. Elvis Juño Arias, el Expediente Nº4216-2015-03 (cuadernillo de la

actualización del Estudio Técnico 2015), para su correspondiente revisión, actualización y emisión de Informe Técnico;

Que, mediante carta Nº 002-2018-EJA, de fecha 24 de julio de 2018, el Ing. Elvis Juño Arias, presentó el Informe Técnico Nº 002-2018-EJA, sobre los resultados de la Actualización final al 2018 del Estudio Técnico para vehículos menores (mototaxis) del distrito de Cieneguilla; el mismo que se encuentra compuesto por las personas jurídicas del derecho privado que prestarán el servicio, los paraderos factibles para ser operados, la nueva definición de las zonas de trabajo, la flota máxima distrital y por zonas de trabajo a ser autorizada, siendo necesario aprobar el documento referido mediante Decreto de Alcaldía, así como el de las disposiciones encaminadas a su aplicación y aquellas complementarias que propicien la correcta prestación de dicho servicio;

Que, mediante Informe Nº 115-2018-MDC/GDUR-SGOPT, de fecha 07 de agosto de 2018, la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, recomienda que se deberá continuar con el proceso de aprobación de la Actualización del Estudio Técnico 2015 al 2018, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Nº 135-2011-MDC, porque su aprobación permitirá a esta Entidad Municipal implementar un plan de regulación del reordenamiento del servicio de transporte público en vehículos menores, así como la determinación de las unidades vehiculares que el distrito necesita en las diferentes zonas de trabajo;

Que, mediante Informe Nº 131-2018-MDC/GDUR, de fecha 10 de agosto de 2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural concluye que, se derive el Estudio Técnico 2015 y su actualización al 2018 para su trámite correspondiente;

Que, con Proveído Nº 174-2018-MDC/GM, Gerencia Municipal, de fecha 06 de diciembre de 2018, indica que se emita el dispositivo correspondiente;

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20 y artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APRUÉBESE el ESTUDIO TÉCNICO DE VEHICULOS MENORES DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA 2015 y su ACTUALIZACION AL 2018 (mediante Informe Técnico Nº002-2018-EJA), para el incremento de Paraderos y Flota de Vehículos Menores que presta el Servicio de Transporte Especial, cuyo plazo de vigencia es de tres (03) años (2019-2021), a las personas jurídicas que se encuentran autorizadas; al amparo de D.S. Nº 055-2010-MTC (Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados), la Ordenanza Nº1693-2013-MML (Ordenanza Marco que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana) y Ordenanza Nº 135-2011-MDC (Reglamento del Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados del Distrito de Cieneguilla). La Municipalidad Distrital de Cieneguilla a través del área responsable, estará obligada a elaborar el estudio técnico a su vencimiento.

Artículo Segundo.- AUTORICESE la cantidad total de unidades vehiculares de las siguientes personas jurídicas conforme se detalla:

ZONA DE TRABAJO Nº 01	**Unidades Vehiculares**
Empresa Sociedad Comercial Arbieto S.R.L	43
Empresa Mototaxi Nueva Gales S.R.L	67
Empresa de Transporte y Servicio Estrellita S.A.C	49
Empresa de Transporte Sagitario de las Lomas S.R.L.	67
Empresa de Transporte los Parques Pachacamac S.A.C	66
Empresa de Transporte San Nicolás de Tolentino	46
	338

ZONA DE TRABAJO Nº02	**Unidades Vehiculares**
Asociación Nueva Generación de Villa Toledo	34
Empresa de Transporte y Servicio Excel S.R.L	114
Asociación de Transportistas de Cieneguilla	149
Empresa de Transporte Unión de Cieneguilla	128

	425

ZONA DE TRABAJO Nº03	**Unidades Vehiculares**
Empresa de Transporte El Duque de Río Seco	**17**

FLOTA VEHICULAR TOTAL	**780**

Artículo Tercero.- ORDÉNESE a la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte que emita el acto resolutivo con respecto a la asignación de una nueva numeración de flotas de vehículos menores (mototaxis) autorizados a cada una de las personas jurídicas, dejándose constancia que deberá emitirse el acto resolutivo por cada una de las personas jurídicas.

Artículo Cuarto.- APRUÉBESE la Asignación y Ubicación de los nuevos paraderos que se detalla a continuación:

Empresa	**Expe-diente Nº**	**Lugar de Ubicación**
Sociedad Comercial ARBIETO SRL	1016-20181246-2015	Berma lateral de la Quebrada San Benito, con aproximación a la Vía Viuda Melgarejo, altura de la Emp. Empcoco.
		Berma lateral de la Ca. Camana intersección con la Av. Grau colindante al Lt. 15.
		Berma lateral de la Av. Los Ficus con aproximación a la Av. La Molina.
		Berma lateral de la Ca. Los Laureles con aproximación a la Av. Nueva Victoria.
		Berma lateral de la Ca. Las Gencianas con aproximación a la Av. Nueva Victoria.
Emp. Mototaxi Nueva Gales SRL	1709-2018	Av. Ica con Ca. Lambayeque Mz.H Lt. 1 - C.P San Juan Bautista de Collanac
Emp. Transporte y Servicio Estrellita SAC	3731-2018 3733-2018	Berma lateral de la Av. Nueva Juventud con aproximación a la Av. La Molina en la Asociación Nueva Juventud.
		Berma lateral de la Av. Manuel Schwartz (entrada Chávez Bajo) con aproximación a la Av. La Molina.
		Berma lateral de la Ca. Los Eucaliptos con aproximación a la Av. La Molina.

Artículo Quinto.- DISPÓNGASE que durante el mismo plazo al que se refiere el Artículo Primero, se restringe el ingreso de nuevas personas jurídicas, no se podrá autorizar incrementos de flota de vehículos menores ni paraderos, solo se permitirá la modificación de la información del Registro Municipal de Transporte solicitados por las personas jurídicas autorizadas.

Artículo Sexto.- ENCÁRGUESE el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Obras Públicas, Transportes y Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal.

Artículo Séptimo.- DISPÓNGASE, que se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y en el íntegro del Anexo Nº 01 en el Portal Institucional de la Municipalidad de Cieneguilla (www.municieneguilla.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza que aprueba los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite de diversas unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Jesús María

ORDENANZA Nº 563-MDJM

Jesús María, 29 de octubre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA; en Sesión Extraordinaria Nº 3 de la fecha;

VISTOS: El Informe Nº 128-2018-MDJM-GPDI de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, el Memorando Nº 265-2018-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, los Memorandos Nº 3138, 3139, 3140-2018-MDJM-GA de la Gerencia de Administración, el Memorando Nº496-2018-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, con la dispensa de pase a Comisión de Regidores, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Jesús María, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con el artículo 195 Inciso 4) de la Constitución Política del Perú y el numeral 9) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal tiene como atribución crear, modificar y suprimir tasas y derechos, conforme a ley;

Que, mediante Ordenanza Nº 490-MDJM del 28 de marzo del 2016 se aprobó los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 140, la Municipalidad Metropolitana de Lima ratificó la Ordenanza Nº 490-MDJM de la Municipalidad Distrital de Jesús María, solo en lo referido a treinta y ocho (38) derechos de trámite, con treinta y seis (36) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad; con excepción de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones;

Que, mediante Ordenanza Nº 522-2017-MDJM, se aprobaron los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite relacionados a las Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, los mismos que fueron ratificados en su totalidad por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo Nº 274; por lo que fueron incorporados al TUPA vigente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 046-2017-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y, tal como lo establecía el Decreto Legislativo N 1271, éste debería entrar en vigencia con la aprobación del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, fue aprobado el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, estableciéndose en la Única Disposición Transitoria, modificada por Decreto Supremo Nº 064-2018-PCM, que los gobiernos locales deben adecuar sus trámites de ITSE, ECSE y VISE conforme a las disposiciones de dicho Reglamento, a más tardar hasta el 31 de octubre de 2018. Este plazo también es aplicable a los procedimientos de Licencias de Funcionamiento;

Que, de acuerdo con los artículos 43.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, los procedimientos, requisitos, costos administrativos y servicios prestados en exclusividad compendiados y sistematizados en el Texto Único de

Procedimientos Administrativos (TUPA) se aprueban, en el caso de los gobiernos locales, a través de ordenanza municipal;

Que, mediante los documentos de vistos, se eleva la propuesta técnica para modificar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite, así como la estructura de costos de los derechos de los procedimientos administrativos, la legalidad de la competencia para la exigencia de los procedimientos, requisitos, silencios administrativos, plazos de resolución del procedimiento, autoridad competente para resolver y las instancias de resolución de recursos; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia Municipal;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1.- APROBAR los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos, costos y derechos de trámite de los procedimientos administrativos de Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones adecuadas al T.U.O. de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y al Nuevo Reglamento de las ITSE, pertenecientes a la Subgerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización y a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, así como aprobar algunos procedimientos correspondientes a Secretaría General y Subgerencia de Control Urbano y Catastro, que se detallan a continuación:

Nº	DENOMINACIÓN	DERECHO DE TRÁMITE (S/)	% UIT 4150
SECRETARIA GENERAL			
SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD			
01.02.	COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO O PLANO		
	a) Copia simple A4	0.10	0.00%
	b) Copia simple A3	0.40	0.01%
GERENCIA MUNICIPAL			
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES			
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS			
04.01.	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO QUE REQUIERAN O NO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	103.70	2.50%
04.02.	RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO QUE REQUIERAN O NO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	98.10	2.36%
04.03.	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO QUE REQUIERAN O NO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	116.60	2.81%
04.04.	RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO QUE REQUIERAN O NO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	109.20	2.63%
04.05.	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO QUE REQUIERAN O NO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	301.30	7.26%
04.06.	RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO QUE REQUIERAN O NO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	255.80	6.16%
04.07.	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO QUE REQUIERAN O NO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	563.80	13.59%
04.08.	RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO QUE REQUIERAN O NO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	480.80	11.59%
04.09.	EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS	234.60	5.65%
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO			
SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO Y CATASTRO			
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS			
10.01.	NUMERACIÓN MUNICIPAL	45.50	1.10%
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL			
SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMERCIALIZACIÓN			
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS			
12.01.	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CON NIVEL DE RIESGO BAJO CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	178.50	4.30%
12.02.	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CON NIVEL DE RIESGO MEDIO CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	191.40	4.61%

EL PERÚ PRIMERO

12.03.	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO CON ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	359.70	8.67%
12.04.	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO CON ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	623.40	15.02%
12.05.	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS PARA EDIFICACIONES CON NIVEL DE RIESGO BAJO CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	178.50	4.30%
12.06.	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS PARA EDIFICACIONES CON NIVEL DE RIESGO MEDIO CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	191.40	4.61%
12.07.	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO CON ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	359.70	8.67%
12.08.	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO CON ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	623.40	15.02%
12.09.	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (LICENCIA CORPORATIVA)	623.40	15.02%
12.10.	TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	30.70	0.74%
12.12.	CAMBIOS O MODIFICACIONES EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - MODIFICACIÓN DE ÁREA - CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA	30.70	0.74%
12.13.	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	108.60	2.62%
12.14.	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	108.60	2.62%
12.15.	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD POR CAMPAÑA (TEMPORALES).	94.50	2.28%
SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD			
12.25.	DUPLICADO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD	22.60	0.54%

Asimismo se dispone la aprobación del Anexo de la Ordenanza que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos, costos y derechos de trámite de los procedimientos administrativos señalados anteriormente.

Artículo 2.- MODIFICAR el derecho de trámite y costos del procedimiento administrativo: 10.4. VISACIÓN DE PLANOS PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, TITULO SUPLETORIO Y RECTIFICACIÓN DE ÁREA Y/O LINDEROS DE PREDIOS URBANOS y aprobar e incorporar el derecho de trámite del servicio prestado en exclusividad 10.6. CONSTANCIA NEGATIVA DE CATASTRO de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, conforme a lo siguiente:

Nº	**DENOMINACIÓN**	**DERECHO DE TRÁMITE (S/)**	**% UIT 4150**
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO			
SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO Y CATASTRO			
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS			
10.04.	VISACIÓN DE PLANOS PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, TITULO SUPLETORIO Y RECTIFICACIÓN DE ÁREA Y/O LINDEROS DE PREDIOS URBANOS	156.70	3.78%
SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD			
10.06.	CONSTANCIA NEGATIVA DE CATASTRO	26.50	0.64%

Artículo 3.- DISPONER que los derechos de trámite a los que hacen referencia los artículos primero y segundo, sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que los ratifique y de la presente ordenanza, conforme los mecanismos previstos en la normativa vigente.

Artículo 4.- PRECISAR que los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad referidos a las Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante D.S. Nº 046-2017-PCM y el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante D.S. Nº 002-2018-PCM

Artículo 5.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, así como el texto de la ordenanza y su anexo en el portal web del diario oficial El Peruano y, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación del texto íntegro, incluido el Anexo,

en el Portal Institucional de la Municipalidad de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe) y en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano.

Asimismo, la información de la Ordenanza podrá ser visualizada en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe).

Artículo 6.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación de las estructuras de costos que sustentan los valores de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de licencia de funcionamiento aprobados en el Artículo 1 de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe)

Artículo 7.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica y de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Aprueban procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite, respecto de Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y otros de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 371

La Molina, 25 de Octubre de 2018

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto Nº 20-2018 de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre Proyecto de “Ordenanza que aprueba los Procedimientos Administrativos y Servicios Brindados en Exclusividad, Requisitos y Derechos de Trámite respecto de Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Otros de la Municipalidad Distrital de La Molina”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 36.1 del Artículo 36 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, sobre la legalidad de los procedimientos, ha dispuesto: “36.1 Los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por la decisión del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, (...).”;

De conformidad a lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del Artículo 9 y el Artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD, REQUISITOS Y DERECHOS DE TRÁMITE, RESPECTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES Y OTROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

Artículo Primero.- Apruébense los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, requisitos y costos administrativos, respecto de Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, entre otros, de la Municipalidad Distrital de La Molina, con un total de veintinueve (29) derechos de trámite, contenidos en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Apruébense los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad respecto de Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, entre otros, de la Municipalidad Distrital de La Molina, que se detalla a continuación:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS			
		GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y ECONÓMICO	
Nº DE ORDEN	ITEM	5. SUBGERENCIA DE LICENCIAS COMERCIALES E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	DERECHO DE TRÁMITE (S/)
1	5.1	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO BAJO (ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)	**245.90**
2	5.2	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MEDIO (ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)	**266.20**
3	5.3	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO ALTO (ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)	**395.20**
4	5.4	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)	**719.70**
5	5.5	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE CESIONARIO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO BAJO (ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)	**245.90**
6	5.6	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE CESIONARIO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MEDIO (ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)	**266.20**
7	5.7	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE CESIONARIO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO ALTO (ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)	**395.20**
8	5.8	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE CESIONARIO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)	**719.70**
9	5.9	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS DE ABASTO, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (LICENCIA CORPORATIVA) CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	**719.70**
10	5.10	AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN RECINTOS O EDIFICACIONES DISEÑADAS PARA TAL FIN, QUE REQUIERAN EL ACONDICIONAMIENTO O INSTALACION DE ESTRUCTURAS TEMPORALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL NIVEL DE RIESGO CON EL CUAL OBTUVIERON SU CERTIFICADO DE ITSE DE HASTA TRES MIL (3,000) PERSONAS	**66.80**
11	5.11	AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN EDIFICACIONES O RECINTOS CUYA ACTIVIDAD ES DISTINTA A LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE LE OTORGO EL CERTIFICADO DE ITSE DE HASTA TRES MIL (3,000) PERSONAS	**66.80**
12	5.12	AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN RECINTOS O EDIFICACIONES DISEÑADAS PARA TAL FIN, QUE REQUIERAN EL ACONDICIONAMIENTO O INSTALACION DE ESTRUCTURAS TEMPORALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL NIVEL DE RIESGO CON EL CUAL OBTUVIERON SU CERTIFICADO DE ITSE MAS DE TRES MIL (3,000) PERSONAS	**66.80**
13	5.13	AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN EDIFICACIONES O RECINTOS CUYA ACTIVIDAD ES DISTINTA A LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE LE OTORGO EL CERTIFICADO DE ITSE MAS DE TRES MIL (3,000) PERSONAS	**66.80**
14	5.14	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O UBICACIÓN DE AVISOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN PREDIOS O VÍA PÚBLICA - ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (LETREROS, PLACAS, PANEL SIMPLE, TOLDO, BANDEROLAS, GLOBO AEROSTATICO Y LETRAS RECORTADAS)	**106.60**
15	5.15	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O UBICACIÓN DE AVISOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN PREDIOS O VÍA PÚBLICA - ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS LUMINOSOS, ILUMINADOS O ESPECIALES	**111.00**
16	5.16	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O UBICACIÓN DE AVISOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN PREDIOS O VÍA PÚBLICA - PANELES MONUMENTALES	**115.40**
17	5.17	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O UBICACIÓN DE AVISOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN PREDIOS O VÍA PÚBLICA - AVISOS EN MOBILIARIO URBANO	**111.00**

18	5.18	AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL USO COMERCIAL DE LA VÍA PÚBLICA: VENTA DE GOLOSINAS, HELADOS, EMOLIENTES, FLORES, PERIÓDICOS, SERVICIOS DE CERRAJERÍA, LUSTRADO DE CALZADO Y CAMBIO DE MONEDA EXTRAJERA - CAMBISTA	**69.40**
19	5.19	CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA	**GRATUITO**
20	5.20	TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	**GRATUITO**
21	5.21	CESE DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (TITULAR O TERCERO CON LEGÍTIMO INTERÉS)	**GRATUITO**
22	5.22	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO BAJO) - Para establecimientos que requieran Licencia de Funcionamiento - Para establecimientos que no requieran Licencia de Funcionamiento	**148.00**
23	5.23	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MEDIO) 1. Para establecimientos que requieran Licencia de Funcionamiento 2. Para establecimientos que no requieran Licencia de Funcionamiento	**168.30**
24	5.24	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO(CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO ALTO) 1. Para establecimientos que requieran Licencia de Funcionamiento 2. Para establecimientos que no requieran Licencia de Funcionamiento	**356.70**
25	5.25	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO(CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MUY ALTO) 1. Para establecimientos que requieran Licencia de Funcionamiento 2. Para establecimientos que no requieran Licencia de Funcionamiento	**681.20**
26	5.26	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE (CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO BAJO) 1. Para establecimientos que requieran Licencia de Funcionamiento 2. Para establecimientos que no requieran Licencia de Funcionamiento	**145.70**
27	5.27	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE (CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MEDIO) 1. Para establecimientos que requieran Licencia de Funcionamiento 2. Para establecimientos que no requieran Licencia de Funcionamiento	**149.50**
28	5.28	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE (CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO ALTO) 1. Para establecimientos que requieran Licencia de Funcionamiento 2. Para establecimientos que no requieran Licencia de Funcionamiento	**277.00**
29	5.29	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE (CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MUY ALTO) - Para establecimientos que requieran Licencia de Funcionamiento - Para establecimientos que no requieran Licencia de Funcionamiento	**487.60**
30	5.30	EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS - ECSE DE HASTA TRES MIL (3,000) PERSONAS - Realizados en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su Certificado de ITSE. - Realizadas en edificaciones o recintos cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el Certificado de ITSE.	**265.90**

SERVICIOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD			
		GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y ECONÓMICO	
Nº DE ORDEN	**ITEM**	**5. SUBGERENCIA DE LICENCIAS COMERCIALES E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**	**DERECHO DE TRÁMITE (S/)**
1	5.31	DUPLICADO DE CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	**30.80**
2	5.32	DUPLICADO DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	**30.80**

Artículo Tercero.- Exigibilidad de los derechos de trámite

Dispóngase que los derechos de trámite a los que hace referencia el Artículo Segundo, serán exigibles a partir del día siguiente de las publicaciones del Acuerdo de Concejo Metropolitano que los ratifique y de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en las formas y mecanismos previstos en la Ley.

Artículo Cuarto.- Adecuación de los procedimientos administrativos a la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y el Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Las Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones se rigen por lo previsto en el Texto Único Ordenando de la Ley Nº 28976, aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2017-PCM y el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM.

En cumplimiento de las formalidades previstas en la citada ley, corresponde disponer la publicación en el portal web institucional y en la sede institucional, debiendo exhibirse la estructura de costos de los procedimientos administrativos de licencias de funcionamiento, así como los planos de zonificación e índice de usos (compatibilidad

de uso), esto último con la finalidad de facilitar la adecuada formulación de las solicitudes de licencias de funcionamiento.

Artículo Quinto.- Adecuación de los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, a las disposiciones de simplificación administrativa del Decreto Legislativo Nº 1246 y el Decreto Legislativo Nº 1452.

Dispóngase que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad a los que hace referencia el Artículo Segundo, recogen las disposiciones legales en simplificación administrativa previstas por el Decreto Legislativo Nº 1246 - Decreto Legislativo que aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa y el Decreto Legislativo Nº 1452 - Decreto Legislativo que Modifica la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Sexto.- Aprobación de los formatos de trámite

Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe los formatos y formularios, exigidos como requisitos en la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad aprobados por la presente Ordenanza, en el marco de las disposiciones legales en la materia.

Artículo Séptimo.- Publicidad

La presente Ordenanza y el Acuerdo ratificatorio estarán disponibles en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina (www.munimolina.gob.pe) y en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Lima (www.sat.gob.pe).

La Ordenanza y el Anexo que contienen los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, serán publicados en el Portal de El Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, se difunde en la Plataforma Digital Única de Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Molina, así como en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Lima (www.sat.gob.pe).

Artículo Octavo.- Facultades del Alcalde

Facúltese al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, de conformidad a lo establecido en el Artículo 38 Numeral 38.5 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

Artículo Noveno.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la Publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifique y de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en los portales electrónicos mencionados.

Artículo Décimo.- Derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Primero.- Aseguramiento del cumplimiento de las medidas de publicidad

Encárguese a la Secretaría General y a la Gerencia de Tecnologías de Información - Responsable de actualizar la página web, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley Nº 27444 y sus modificatorias, respecto de la publicación de los Anexos en los portales electrónicos antes mencionados, en la misma fecha de la publicación de la presente Ordenanza y del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Modifican el D.A Nº 010-2016, mediante el cual se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito

DECRETO DE ALCALDIA Nº 015-2018

La Molina, 27 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTOS: El Informe Técnico Nº 164-2018/JPOL e Informe Nº 396-2018-MDLM-GDUE/SGHUPUC de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro; y el Informe Nº 125-2018-MDLM-GDUE de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, mediante los cuales se solicita la modificación del Decreto de Alcaldía Nº 010-2016 que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195 de nuestra Carta Magna, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, por su parte, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, referente a la finalidad de los gobiernos locales, establece: “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.”;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la precitada norma, correspondiente a la planeación local, señala lo siguiente: “El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales.”;

Que, el Artículo 42 de la norma en mención, sobre los Decretos de Alcaldía, refiere que: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.”;

Que, el Artículo 74 de la Ley Nº 27972, correspondiente a las funciones específicas municipales, detalla que: “Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la citada Ley y la Ley de Bases de la Descentralización.”;

Que, el Artículo 6 de la Ordenanza Nº 1144 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ha considerado lo siguiente: “Establecer que la Municipalidad Distrital de La Molina, en estricta sujeción a los Planos y Normas aprobadas en la presente ordenanza, formule y apruebe por Decreto de Alcaldía, los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de Establecimiento, Retiros y Tamaños Mínimos de Departamentos, para su aplicación en la jurisdicción.”;

Que, los literales aa) y dd) del Artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina, aprobado con Ordenanza Nº 320, concerniente a las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, señalan lo siguiente: “Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico: (…) aa) “Velar por la correcta aplicación de los dispositivos legales que regulan el uso, construcción y conservación

de las edificaciones privadas, así como el desarrollo de las actividades comerciales (…)"; y, dd) "Formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia.";

Que, en el Artículo 20 numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 se dispone lo siguiente: son atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.";

Que, mediante Informe Nº 125-2018-MDLM-GDUE, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, considerando el sustento técnico vertido en el Informe Técnico Nº 164-2018/JPOL e Informe Nº 396-2018-MDLM-GDUE/SGHUPUC de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, precisa la necesidad de modificar el Artículo 15, literal c) del Decreto de Alcaldía Nº 010-2016; por lo cual, emite su opinión favorable respecto a dicha propuesta;

Que, con Informe Nº 330-2018- MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable la modificación del Artículo 15 literal c) del Decreto de Alcaldía Nº 010-2016 que aprobó el T.U.O del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina;

Que, a través del Memorando Nº 925-2018-MDLM-GM, la Gerencia Municipal, considerando los Informes técnicos y jurídico precitados, opina por la procedencia de la modificatoria del Artículo 15, literal c) del Decreto de Alcaldía Nº 010-2016 - T.U.O del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20 numeral 6 y 42 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificatoria del Artículo 15, literal c) del Decreto de Alcaldía Nº 010-2016, mediante el cual se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina; quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15 - Compatibilidad de Uso
Para establecer los usos permitidos en cada zona se aplicarán: el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas y el cuadro de niveles operacionales y las normas del presente reglamento.

(...)

c) No se autorizarán edificaciones nuevas para uso Educativo para Institutos Superiores y Universidades privadas; asimismo no se autorizarán las remodelaciones, ampliaciones ni regularizaciones de edificaciones destinadas a uso residencial para destinarlas a uso educativo (Institutos Superiores y Universidades) privado, ni por Compatibilidad de Uso.

Queda exceptuado, el Uso Educativo para Centro Educativo Inicial, Colegios Primarios y Secundarios.

Para los casos de Institutos Superiores y Universidades existentes, sólo se autorizarán remodelaciones y/o ampliaciones, únicamente a los locales que tengan Declaratoria de Fábrica y/o Licencia de Edificación como tales, permitiéndose el uso, siempre que su zonificación así lo permita.

Excepcionalmente, se autorizarán Licencias de Obra Nueva a los predios que cuenten con Zonificación para uso educativo, de las Universidades existentes en el distrito, que cuenten con Licencia de Obra, Declaratoria de Fábrica y Licencia de Funcionamiento para destinarlos al Uso exclusivo de sucursales o sedes, siempre y cuando solucionen su requerimiento de estacionamiento dentro del Lote.

Asimismo, en forma excepcional podrán otorgarse Licencias de Funcionamiento de vigencia temporal, únicamente para giros vinculados a las actividades deportivas, con el propósito de motivar estas (canchas u otros a fines) hasta la dación del nuevo índice de usos; para lo cual el administrado deberá, previamente, efectuar por escrito la consulta a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, quien solicitará a las áreas competentes se pronuncien sobre dicha solicitud, teniendo en cuenta el Uso propuesto, el déficit del giro, radio de influencia, el entorno urbano en

el que se encuentra, y de considerarse actividades que puedan perturbar la zona residencial del entorno, se determinará mediante consulta vecinal.

En caso, se encuentre conforme lo solicitado, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, pondrá en conocimiento por escrito al administrado; quien a partir de ese momento, podrá presentar su solicitud de Licencia de Funcionamiento de vigencia temporal, conforme a lo señalado en el Artículo 11 o de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley Nº 28976.

(...)."

Artículo Segundo.- RATIFICAR las demás Disposiciones contenidas en el Decreto de Alcaldía Nº 010-2016.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico y a las Subgerencias que la integran, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación correspondiente en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Aprueban Reglamento del Comercio Ambulatorio en la Vía Pública del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 268-2018-MDSB

San Bartolo, 26 de noviembre de 2018

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2018, el Informe Nº 062-2018-JR/MDSB, de la Jefatura de Racionalización, el Informe Nº 205-2018-GAJyRC/MDSB, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro civil, el Informe Nº 089-2018/GM-MDSB, de Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultar de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 83, numeral 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios el regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, mediante Ordenanza Nº 238-2016 de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, establece las normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulan el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicios en espacios públicos autorizados en el Distrito de San Bartolo; precisando en su artículo 3 que la presente Ordenanza será de aplicación en todas las playas de la jurisdicción del Distrito de San Bartolo;

Que, mediante Informe Nº 062-2018-JR/MDSB, de la Jefatura de Racionalización, remite el proyecto del Reglamento del Comercio Ambulatorio en la Vía Pública del Distrito de San Bartolo que regula el comercio ambulatorio en el distrito de San Bartolo, precisando que el mismo ha sido materia de evaluación y adecuación a la realidad y necesidades del distrito de San Bartolo;

Que, con Informe Nº 205-2018-GAJyRC/MDSB, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro civil, expresa que es procedente la aprobación del proyecto de Reglamento del Comercio Ambulatorio en la Vía Pública del Distrito de San Bartolo, debiendo remitirse los actuados para su trámite acorde a lo dispuesto por el artículo 9, numeral 8, 39 y 40 de la Ley Nº 27972;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 9 incisos 9 y 25 y artículos 66 y 68 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2972, el Concejo Municipal en Sesión ordinaria, por UNANIMIDAD, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO

Artículo Primero.- APROBAR, el REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO, que consta de treinta (30) artículos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico, a través de la Jefatura de Comercialización, Jefatura de Fiscalización y Policía Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR, al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación oportuna y adecuada de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a Secretaría General e Imagen Institucional la publicación del Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Jefatura de Informática, su publicación en la página web de la Municipalidad (www.munisanbartolo.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN GUEVARA CARAZAS
Alcalde

Aprueban actualización del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDIA Nº 271-2018-MDSB

San Bartolo, 21 de setiembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

VISTO:

El Informe Nº 046-2018-JR/MDSB, emitida por la Jefatura de Racionalización, el Informe Nº 117-2018-GAJyRC/MDSB, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y el Informe Nº 069-2018/GM-MDSB, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los mencionados documentos, tienen la finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador por parte de la Municipalidad, garantizando a los administrados la debida aplicación de sanciones ante la infracción de las normas administrativas además de ser instrumentos imperativos para todas las unidades orgánicas municipales involucradas en el proceso de fiscalización;

Que, ante la emisión de nuevas Ordenanzas en las cuales se han aprobado infracciones y multas que no se encuentran comprendidas en el RAS y CUIS vigentes aprobados en el año 2016, se hace de naturaleza relevante su actualización.

Que, el artículo 20 del ya citado cuerpo legal prevé en el numeral sexto que son atribuciones del Alcalde el dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes ordenadas;

Que, la Jefatura de Racionalización mediante el documento de vistos, alcanza al Gerente Municipal la actualización del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS, y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, ello en atención a contar con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitida mediante Informe Legal Nº 117-2018-GAJyRC-MDSB.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 20, numeral 6, así como el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, la actualización del “Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad Distrital de San Bartolo”, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación del Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la jefatura de Informática, la publicación en el Portal Institucional www.munisanbartolo.gob.pe, y su comunicación y difusión a todas las Unidades Orgánicas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, llevar a cargo las acciones necesarias para resolver oportunamente cualquier circunstancia especial no prevista en el presente Decreto de Alcaldía, en base a la normativa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN GUEVARA CARAZAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Ordenanza que modifica el reglamento del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito

ORDENANZA Nº 006-2018-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 28 de noviembre del 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 022-2018, celebrada en la fecha, el Proveído Nº 1805-2018 de la Gerencia Municipal, quien remite el Informe 127-2018-GAJ-MDCLR, Informe Nº 029-2018-GSC-MDCLR e Informe Nº 112-2018-SGT-GCS-MDCLR, sobre modificación de la Ordenanza que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia como es organizar, reglamentar y administrar, entre otros, los servicios públicos locales de su responsabilidad, así como desarrollar y regular actividades y/o servicios en diferentes materias, como transporte en sus diferentes modalidades, conforme a Ley.

Que, el artículo 18 de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que las municipalidades distritales, en materia de transporte, ejercen competencia para regular el transporte menor (mototaxis y similares); asimismo, la Ley Nº 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores reconoce la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores y similares como medio de transporte vehicular terrestre.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, dispone que las municipalidades distritales tienen la facultad de aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de sus jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales.

Que, el artículo 40 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las que la municipalidad tiene competencia normativa; siendo el Concejo Municipal, de acuerdo con el artículo 9 numeral 8 del mismo cuerpo normativo, competente para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas municipales.

Que, mediante Ordenanza Nº 021-2011-MDCLR se aprobó la ordenanza que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, norma que tiene por objeto regular el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, así como establecer el trámite y requisitos para la obtención del permiso de operación, y las condiciones y obligaciones de los conductores.

Que, mediante Informe Nº 112-2018-SGT-GCS-MDCLR, la Sub Gerencia de Transporte comunica que durante los últimos meses se ha registrado un incremento en las infracciones y los accidentes de tránsito, ocasionados en su mayoría por conductores que no tienen la experiencia necesaria para brindar este servicio público; por lo que solicita se modifique la ordenanza que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, en cuanto al mínimo de experiencia requerido a los conductores para operar el servicio público especial; con el propósito de brindar un servicio seguro y de calidad, con conductores experimentados que respeten las reglas de tránsito.

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe 127-2018-GAJ-MDCLR; de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 9 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Acuerdo de Concejo Nº 057-2018-MDCLR y Dictamen Nº 003-2018-CATL de la Comisión de la Comisión de Participación Vecinal y Seguridad; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y contando con el VOTO UNANIME de los señores regidores, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Artículo 1.- Modifíquense los artículos 10 numeral 9) y 23 numeral 2) de la ordenanza que regula el servicio que transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, aprobado mediante Ordenanza Nº 021-2011-MDCLR, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 10.- La persona jurídica deberá realizar el trámite de obtención del permiso de operación ante la municipalidad, presentando una solicitud bajo la forma de declaración jurada, indicando la razón social, el RUC, domicilio, nombre y firma del representante legal, adjuntando obligatoriamente lo siguiente:

(…)
9) Relación de conductores con sus respectivas licencias de conducir, quienes deberán contar con un mínimo de tres (3) años de experiencia en el manejo de vehículos menores categoría L5.

Artículo 23.- Todo conductor deberá portar y exhibir, cuando lo solicite el inspector municipal de transporte, lo siguiente:

(…)
2) Licencia de conducir vehículo menor vigente, que pruebe el mínimo de tres (3) años de experiencia en el manejo de vehículos menores categoría L5.

Artículo 2.- Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza Nº 009-2015-MDCLR, la infracción, multa y medida complementaria siguiente:

Código	Infracción	Calificación	Medidas preventivas	Medidas correctivas	Sanción (%UIT)	Responsable solidario	Reincidencia
C17	Por conducir en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes	Muy Grave	Internamiento del vehículo intervenido	Inhabilitación definitiva para conducir	10% UIT	Persona jurídica autorizada	20% UIT Suspensión del Permiso de Operación por 05 días
C18	Por prestar el servicio sin estar inscrito en el Registro de Conductores de la Sub Gerencia de Transporte, o encontrándose con inhabilitación temporal o definitiva	Muy Grave	Internamiento del vehículo intervenido	Inhabilitación temporal (hasta 6 meses) para conducir	10% UIT	Persona jurídica autorizada	20% UIT Inhabilitación definitiva para conducir

Artículo 3.- Encárguese a la Sub Gerencia de Transporte la fiscalización y actualización de los registros de conductores de las personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio especial, quienes deberán adecuarse inmediatamente a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 4.- Encárguese a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información en el Portal Institucional (www.municarmendelalegua.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES

Aprueban la creación de la Municipalidad de Centro Poblado de Chuquinga del Distrito de Chalhuanca, Provincia de Aymaraes-Región Apurímac

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 014-2017-MPA-CH

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, mediante Oficio Nº 577-2018-MPA-CH, recibido el 27 de diciembre de 2018)

Chalhuanca, 06 de noviembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES

POR CUANTO:

En la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 10 de setiembre del 2017, se trató como único punto la creación de la Municipalidad de Centro Poblado de Chuquinga, distrito Chalhuanca y provincia de Aymaraes, en mérito a los documentos de creación insertos a la presente ordenanza municipal presentados por el Comité de

Gestión para la creación de la Municipalidad de Centro Poblado de Chuquinga, distrito Chalhuanca y provincia de Aymaraes en cual solicitan la creación del mismo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al Artículo 128 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades de centros poblados son creadas por Ordenanza de la Municipalidad Provincial, que determina: la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le delegan, los recursos que se le asignan y sus atribuciones administrativas y económico - tributarias;

Que, en el Artículo 129 de la norma acotada en el párrafo anterior, se determina que para la creación de una municipalidad de centro poblado se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Solicitud de un Comité de Gestión suscrita por un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en dicho Centro Poblado y registrados debidamente y acreditados dos delegados; 2) Que, el Centro Poblado no se halle dentro del área urbana del Distrito al cual pertenece; 3) Que, exista comprobada necesidad de servicios locales en el Centro Poblado y su eventual sostenimiento; 4) Que, exista opinión favorable del Concejo Municipal Distrital, sustentada en informes de las Gerencias de Planificación y Presupuesto, de Desarrollo Urbano y de Asesoría Jurídica, o sus equivalentes, de la Municipalidad Distrital Respectiva; 5) Que, la Ordenanza Municipal de creación quede consentida y ejecutoriada;

Que, los Artículos 133 y 134 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, determina que las Municipalidades Provinciales y Distritales están obligadas a entregar a las Municipalidades de los Centros Poblados de su Jurisdicción, en proporción a su Población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el Gobierno Nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados;

Que, conforme a Ley 28440- Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, en la cual se fija la convocatoria, el Comité Electoral, Padrón electoral, del procedimiento electoral y sistema de elección para garantizar una correcta elección de las nuevas autoridades de cada Centro Poblado, el cual en concordancia con las normatividades debe ser respetado y cumplido por las Autoridades y el Centro Poblado en creación;

Que, con Opinión Legal Nro. 52-2017-ALE-MPA., el Abogado Leoncio L. Flores Ayvar, quien opina declarar fundada la solicitud de Creación de Centro Poblado de Chuquinga, Distrito Chalhuanca y Provincia de Aymaraes, de igual forma con Informe Nº 091-2017-MPAC/GDT/AT/FEST, El Gerente de Desarrollo Territorial, donde emiten, opinión favorable;

Que, conforme a lo expuesto, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha diez de setiembre del año dos mil diecisiete, que aprobó por UNANIMIDAD, la solicitud de creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Chuquinga distrito Chalhuanca provincia de Aymaraes, por lo que de conformidad con los artículos 3, 9, 20 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la CREACIÓN de la Municipalidad de Centro Poblado de Chuquinga del Distrito de Chalhuanca, Provincia de Aymaraes- Región Apurímac, que estará conformada por la Comunidad campesina de Chuquinga y anexos: Jayo, Anccoccayo y Ccarachipampa, cuya delimitación es la siguiente:

POR EL NORTE: colinda con el fundo SULLANCAY, Comunidad de Pairaca y el Fundo Chinquinza (separados por el rio Chalhuanca), se inicia en el hito denominado “San Bartolomé” lugar de desembocadura de la quebrada Huañaocco, punto de incidencia con las tierras de la Comunidad Campesina de Pincahuacho, de donde el lindero lo constituye en todo su recorrido la margen izquierda del rio Chalhuanca, aguas arriba y en forma sinuosa para finalizar en el hito denominado Achaccaya, confluencia con el riachuelo Unchiña, punto de incidencia con las tierras del fundo Unchiña, Arahuaya, teniendo el lindero una distancia entre hitos de 5,100 m.l. (constancia de fecha 12-12-83)

POR EL ESTE: Colinda con el Fundo Unchiña - Arahuaya, se inicia en el hito denominado Achaccaya, unión del riachuelo Unchiña, de aquí el lindero lo constituye el recorrido del riachuelo Unchiña, aguas arriba pasando por los puntos Chacahuayco, Ccollpa, Minashuacho, Uchunco, Quinsapita, a partir de este punto el lindero lo constituye el recorrido de la quebrada Allani, aguas arriba para luego finalizar el hito que lo conforma la desembocadura de la Laguna Quellhua, punto tripartito de colindancia con la Comunidad Campesina de Cotaruse teniendo el lindero una distancia de 13,220 m.l. (Acta de fecha 11-12-83).

POR EL SUR: Colinda con la Comunidad Campesina de Cotaruse, se inicia en el hito denominado Quellhua Ccocha, punto que lo constituye la desembocadura de la laguna del mismo nombre y es tripartito de colindancia con las tierras del Fundo Unchiña Arahuaya, de donde el lindero se orienta con dirección oeste en forma recta hasta el cerro Huallulluni, de donde cambia con dirección general Sur Oeste y en forma sinuosa a través de una cadena de cerros Pucaraccasa, Quispimarca, y atravesar la quebrada Huarajoy, para luego llegar al Cerro Llumpata y en forma recta, llegar al hito final denominado Cerro Huarcaya, constituyendo tripartito de colindancia con la Comunidad Campesina de San Miguel de Mestizas, teniendo el lindero descrito una distancia de 7,800 m.l. (Acta de fecha 03-09-1985).

Con la Comunidad Campesina de San Miguel de Mestizas, se inicia en el hito denominado Cerro Huarcaya que constituye tripartito de colindancia con las tierras de la comunidad campesina de Cotaruse, de donde el lindero se orienta con rumbo noroeste en forma recta al punto denominado Pataccocha, de donde cambia con dirección oeste en línea recta cruzando con su trayectoria, inmensas pampas y llegar al hito final que conforma la desembocadura de la laguna Caranja Cocha, punto tripartito con las tierras de la comunidad campesina de Sañayca teniendo una distancia de 4,820 m.l. (Acta de fecha: 08-12-83)

POR EL OESTE: Colinda con la comunidad campesina Sañayca, se inicia en el hito que conforma la desembocadura de la laguna Caranja Cocha y que constituye tripartito con las tierras de la comunidad campesina de San Miguel de Mestizas de donde el lindero se proyecta con rumbo general norte en forma sinuosa a través del riachuelo Corral Blanco, aguas abajo que en parte de su recorrido toma el nombre de río Umataype y llegar al hito final denominado Ruyro Mocco ubicado en la unión de los ríos Champayocpampa, con las tierras de la comunidad campesina de Pincahuacho, teniendo el lindero descrito una distancia entre hitos de 9,790 m.l. (Acta de fecha 07-12-1983).

Con la comunidad campesina de Pincahuacho, se inicia en el hito denominado Ruyro Mocco, unión de los ríos Umataype y Champayoccpampa, de donde el lindero recorre a través de la quebrada Champayoccpampa aguas arriba para luego continuar por la quebrada Yanarumiyoc con la misma dirección hasta la quebrada Campanayoc o Huaychau Pampa por donde cruza un camino de herradura para luego proseguir con la misma orientación y en forma sinuosa a través de los puntos Huallulluni, Huaraccochayoc Pata y luego ascender al cerro Chalhuanca Ccahuarina de cota 3,960 m.s.n.m. de donde cambia con rumbo general noreste y en forma sinuosa, pasando por los puntos Muyo Muyo y Cerro Ajo Ajo de donde desciende a través de la quebrada Huañaojo y llegar al hito denominado San Bartolomé, confluencia con una distancia entre hitos de 21,030 m.l. (Acta de fecha 07-12-1983)

Artículo Segundo.- La Municipalidad Provincial de Aymaraes, delega a la Municipalidad de Centro Poblado de Chuquinga, las competencias y funciones siguientes:

1. EN ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FISICO Y USO DEL SUELO.

a.- Autorizar la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

b.- Autorizar la ocupación de la vía pública.

c.- Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas, numeración de predios, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Chalhuanca.

d.- Elaborar y mantener actualizado el catastro en coordinación con la Municipalidad Provincial de Aymaraes.

2.- EN SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD.

a.- Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, relleno sanitario, controlar el cumplimiento de las normas de higiene en coordinación con las normas de salud y la Municipalidad Provincial de Aymaraes.

b.- Instalar y mantener los servicios higiénicos y baños públicos.

d.- Control de epidemias y sanidad animal.

e.- Fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y medio ambiente.

3.- EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL.

a.- Servicios de inscripción de partidas de nacimiento, defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas correspondientes, previo convenio con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a Ley.

4.- EN TRÁNSITO, VIABILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO.

a.- Autorizar la ubicación de paraderos para vehículos menores.
b.- Establecer la señalización y vías de acuerdo con la regularización provincial.

5.- EN ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.-

a.- Administrar mercados.
b.- Realizar el control de pesas y medidas de los productos.
c.- Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales y profesionales.

6.- EN EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN.

a.- Autorizar la realización de espectáculos públicos no deportivos.

b.- Administrar coliseos deportivos, locales comunales y otros inmuebles municipales o de uso público.

c.- Organizar y sostener actividades culturales, bibliotecas y talleres educativos en los Asentamientos Humanos de su ámbito.

d.- Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general.

e.- Apoyar las redes educativas como expresión de participación y cooperación entre las instituciones y programas educativos de su jurisdicción.

7.- EN PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS.

a.- Planificar y concertar el desarrollo social en su ámbito en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.

b.- Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local

c.- Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes- DEMUNA.

d.- Crear la Oficina de protección y organización de los vecinos con discapacidad.

8.- EN PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL.

Promover la participación vecinal en la formulación, el debate y la concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos y vecinas, a la información.

9.- EN SEGURIDAD CIUDADANA.

a.- Coordinar con el Comité de Defensa Civil de la Provincia de Aymaraes, las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.

b.- Coordinar con la Municipalidad Provincial de Aymaraes y con la Policía Nacional el servicio de Serenazgo y seguridad ciudadana en su jurisdicción.

10.- EN PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL.

a.- Concertar con instituciones del sector público y privado sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico de su ámbito jurisdiccional.

b.- Gestionar la ejecución de proyectos y actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología y otros campos a fin de mejorar la competitividad.

c.- Participar en los procesos de elaboración del Presupuesto Participativo Provincial, así como en el Consejo de Coordinación Local correspondiente, promover el desarrollo turístico.

11.- EN CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES.

Promover y gestionar programas de conservación de recursos naturales y la biodiversidad.

Artículo Tercero.- La Municipalidad de Centro Poblado de Chuquinga - Distrito de Chalhuanca y Provincia de Aymaraes, en su funcionamiento se regirá conforme a los instrumentos legales y normativos siguientes:

a) Constitución Política del Estado.
b) Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
c) Ley Nº 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.
d) Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto.- La organización interna de la Municipalidad de Centro Poblado de Chuquinga, Distrito de Chalhuanca y Provincia de Aymaraes está conformada por dos órganos de gobierno, el Concejo Municipal y la Alcaldía. Corresponde al Concejo Municipal ejercer las funciones normativas y fiscalizadoras, siendo sus atribuciones las siguientes:

1.- Proponer a la Municipalidad Provincial de Aymaraes, la creación, modificación, supresión y/o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, que les compete de acuerdo a la presente ordenanza de creación.

2.- Aprobar su presupuesto anual conforme a ley, así como, las rendiciones de cuenta por los ingresos que recauda.

3.- Elaborar y proponer el Programa Anual de Inversiones ante la Municipalidad Provincial de Aymaraes.

4.- Fiscalizar la gestión administrativa de la municipalidad del centro poblado.

5.- Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.

Corresponde al Alcalde del centro poblado ejercer las funciones ejecutivas y representar a la municipalidad, siendo sus atribuciones las siguientes:

1.- Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad del centro poblado.

2.- Convocar, presidir y dar por concluida las sesiones de concejo municipal.

3.- Firmar y ejecutar los acuerdos de concejo municipal.

4.- Someter al concejo municipal el balance y la memoria del ejercicio económico fenecido de la municipalidad, e informar sobre los ingresos y gastos mensuales.

5.- Rendir cuentas documentadas a la Municipalidad Provincial de Aymaraes de los ingresos recaudados por delegación.

6.- Someter a la aprobación del concejo municipal el presupuesto anual de la municipalidad del centro poblado y sus modificaciones.

7.- Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el funcionamiento de la institución municipal.

8.- Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales, o de ser el caso, tramitarlos ante los órganos competentes.

Artículo Quinto.- Considérese como recursos de la Municipalidad de Centro Poblado de Chuquinga, Distrito de Chalhuanca y Provincia de Aymaraes, las transferencias que mensualmente le corresponde percibir en el marco de lo estipulado por el artículo 133 de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades, por parte de la Municipalidad Provincial de Aymaraes; así como, las rentas directamente recaudadas producto de la delegación de facultades establecidas en la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- La administración de la Municipalidad de Centro Poblado de Chuquinga, Distrito de Chalhuanca y Provincia de Aymaraes, adopta la estructura organizativa que responda a las competencias y funciones delegadas en el artículo segundo de la presente ordenanza, la misma que estará precisada en el Reglamento de Organización y Funciones que apruebe el respectivo concejo municipal de la municipalidad del centro poblado.

Artículo Séptimo.- Delegase a la Municipalidad de Centro Poblado de Chuquinga, Distrito de Chalhuanca y Provincia de Aymaraes, las atribuciones administrativas económico - tributarias necesarias para el cobro de tasas específicamente en espacio físico y uso del suelo, bienes municipales y comercialización de productos y servicios, tránsito y transporte público, saneamiento, salubridad y salud, registro civil, matrimonios, defunciones y cementerios, debiendo rendir cuenta mensualmente a la Municipalidad Provincial de Aymaraes de la recaudación obtenida.

Artículo Octavo.- Encárguese a la Municipalidad Provincial de Aymaraes el proceso de elecciones de las autoridades de la Municipalidad de Centro Poblado de Chuquinga Distrito de Chalhuanca y Provincia de Aymaraes, en el marco de la Ley Nº 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Artículo Noveno.- Los artículos primero y octavo de la presente ordenanza tendrán vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en tanto los demás artículos tendrán vigencia al día siguiente de proclamadas sus autoridades municipales en el marco de la Ley Nº 28440.

Artículo Décimo.- Comuníquese a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y finanzas, Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Unidad de Sistemas y los interesados y demás Oficinas correspondientes para los fines consiguientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo único.- Confórmese la comisión de transferencia integrada por la Gerencia General de la Municipalidad Provincial de Aymaraes y la Junta Directiva de la comunidad campesina de Chuquinga, con la finalidad de implementar la administración correspondiente al funcionamiento del Centro Poblado en mención por un periodo de 45 días y/o hasta la elección de las primeras autoridades del referido Centro Poblado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR A. CANDIA SEGOVIA
Alcalde

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban relación de entidades y montos comprendidos dentro de los alcances del párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30847

DECRETO SUPREMO Nº 324-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30847, Ley que aprueba diversas disposiciones presupuestarias para promover la ejecución del gasto público en inversiones públicas y otras medidas, autoriza durante el año fiscal 2018, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a los que se refiere el Anexo 2-B del Decreto de Urgencia Nº 006-2018, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos transferidos por el citado Decreto de Urgencia, sólo de aquellos proyectos de inversión que cumplan con los criterios a los que se refiere el Anexo 10 “Criterios para determinar los proyectos de inversión cuyos recursos pueden ser anulados”, a fin de que tales recursos sean destinados al financiamiento de proyectos de inversión del mismo pliego que cumplan con los criterios del Anexo 11 “Criterios para determinar los proyectos de inversión a ser habilitados”;

Que, asimismo, el citado párrafo 10.1, dispone que la relación de entidades comprendidas en los alcances de lo establecido en el mismo, así como los montos correspondientes, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, para lo cual las entidades presentan su solicitud al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la publicación de la Ley Nº 30847 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante los Decretos Supremos Nºs. 244-2018-EF, 245-2018-EF, 259-2018-EF y 285-2018-EF se aprobó la relación de pliegos presupuestales y montos comprendidos dentro de los alcances del párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30847;

Que, diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales han presentado sus solicitudes, dentro del plazo indicado en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30847, para efectuar las modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático con cargo a los recursos transferidos mediante el Decreto de Urgencia Nº 006-2018, las cuales han sido evaluadas por la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el Anexo 10 “Criterios para determinar los proyectos de inversión cuyos recursos pueden ser anulados” y el Anexo 11 “Criterios para determinar los proyectos de inversión a ser habilitados”;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar una relación de entidades comprendidas en los alcances del párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30847, la cual comprende los montos destinados al financiamiento de proyectos de inversión, adicional a lo aprobado en los Decretos Supremos Nºs. 244-2018-EF, 245-2018-EF, 259-2018-EF y 285-2018-EF;

De conformidad con lo establecido en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30847, Ley que aprueba diversas disposiciones presupuestarias para promover la ejecución del gasto público en inversiones públicas y otras medidas;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébase la relación de pliegos presupuestales comprendidos dentro de los alcances del párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30847, Ley que aprueba diversas disposiciones presupuestarias para promover la ejecución del gasto público en inversiones públicas y otras medidas, así como los montos correspondientes, conforme al Anexo “Relación de pliegos, inversiones y montos” que forma parte integrante del Decreto Supremo, con la finalidad de financiar los proyectos de inversión mencionados en el referido Anexo.

Artículo 2.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos señalados en el Anexo a que se refiere el artículo 1, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 3.- Publicación

El Decreto Supremo se publica en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y dictan otra disposición

DECRETO SUPREMO Nº 325-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 del Decreto de Urgencia Nº 005-2018, que establece medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico, autoriza al Poder Ejecutivo, durante el año fiscal 2018, a aprobar transferencias de partidas a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 44 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el párrafo 64.2 del artículo 64 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que para efecto de las acciones orientadas al cierre del Presupuesto del Sector Público, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, se aprueban las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional necesarias, durante el mes de diciembre, con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del año fiscal respectivo del Presupuesto del Sector Público, por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes y de acuerdo a lo informado por los pliegos del Gobierno Nacional que se detallan en el Anexo Nº 1 “Transferencia de Partidas de pliegos del Gobierno Nacional a favor de la Reserva de Contingencia” de este Decreto Supremo, según sus proyecciones de gastos al cierre del Año Fiscal 2018, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, han determinado saldos de libre disponibilidad, hasta por la suma de S/ 290 736 443,00 (DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES);

Que, el artículo 45 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, a través de los Oficios Nºs 1883-2018-GG-PJ y 000877-2018-MP-FN el Poder Judicial y el Ministerio Público, respectivamente, solicitan recursos adicionales en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales destinados a financiar el déficit presupuestario generado al cierre del ejercicio fiscal 2018, por la implementación de la Trigésima Octava y la Centésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

EL PERÚ PRIMERO

Que, con Oficio Nº 1819-2018-INPE/01, el Instituto Nacional Penitenciario solicita recursos adicionales para complementar el financiamiento, en el presente año fiscal, del servicio de alimentación para la población penal; asimismo, con el Oficio Nº 261-2018-MINAGRI-INIA-GG/OPP-UPRE el Instituto Nacional de Innovación Agraria, solicita recursos adicionales para financiar, en el presente año fiscal, la continuación de la ejecución del proyecto de inversión "Consolidación del Sistema de Innovación Agraria" con la finalidad de atender los desembolsos de los subproyectos de Extensión, Investigación Estratégica, Transferencia de Tecnología y Asistencia de Técnica; además mediante el Oficio Nº 5823-2018-MINDEF/SG el Ministerio de Defensa, solicita recursos adicionales para financiar, en el presente año fiscal, la continuación de la ejecución del proyecto de inversión "Recuperación de las Capacidades Operativas de Superficie de los Helicópteros Ligeros MGP en la Base Aeronaval del Callao" y mediante el OF. RE (SGG) Nº 2-5-A/83 el Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita recursos adicionales para financiar, en el presente año fiscal, el pago de cuotas a los organismos internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de S/ 290 736 443,00 (DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos de los pliegos que se detallan en el Anexo Nº 1 "Transferencia de Partidas de pliegos del Gobierno Nacional a favor de la Reserva de Contingencia" y una Transferencia de Partidas hasta por la suma de S/ 81 436 042,00 (OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas a favor del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Instituto Nacional Penitenciario, el Instituto Nacional de Innovación Agraria, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, de otro lado, el artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 005-2018, dispone límites de gasto por la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios en las entidades del Gobierno Nacional señalados en el Anexo Nº 2 "Pliegos sujetos al límite de gasto en bienes y servicios" del citado Decreto de Urgencia; siendo que el párrafo 4.2 del artículo 4 dispone que los límites de gasto establecidos en los literales a) y b) del párrafo 4.1 del referido artículo, pueden ser excepcionalmente incrementados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, mediante el Oficio Nº 3844-2018-JUS/SG el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita el incremento en el límite de gasto del Instituto Nacional Penitenciario, en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, por la suma de S/ 9 744 502,00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, asimismo, a través del Oficio Nº 3209-2018-JUS/SG el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita el incremento en el límite de gasto del Instituto Nacional Penitenciario, en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios por la suma de S/ 637 406,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), siendo dicho monto reducido por el Instituto Nacional Penitenciario mediante Oficio Nº 1849-2018-INPE/01 a S/ 232 486,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, con Memorando Nº 1204-2018-EF/13.01, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita el incremento en el límite de gasto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, por la suma de S/ 116 137,00 (CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, en consecuencia, resulta necesario incrementar el límite de gasto de diversos pliegos del Gobierno Nacional en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, hasta por la suma total de S/ 10 093 125,00 (DIEZ MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO Y 00/100 SOLES);

De conformidad con lo señalado en el párrafo 4.2 del artículo 4 y el artículo 15 del Decreto de Urgencia Nº 005-2018 y los artículos 45 y 64 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Transferencia de Saldos Disponibles

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 hasta por la suma S/ 290 736 443,00 (DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2018 del presupuesto institucional de los pliegos que se detallan en el Anexo Nº 1 "Transferencia de Partidas de pliegos del Gobierno Nacional a favor de la Reserva de Contingencia", de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:				**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGOS		:	Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				242 195 646,00
GASTO DE CAPITAL				48 540 797,00

			TOTAL EGRESOS	**290 736 443,00**
				==========

A LA:				**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS				
ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
GASTO CORRIENTE				
2.0. Reserva de Contingencia				290 736 443,00

			TOTAL EGRESOS	**290 736 443,00**
				==========

1.2. La relación de los pliegos habilitadores y los montos de transferencia por pliego y por genérica de gasto, se detallan en el Anexo Nº 1 "Transferencia de Partidas de pliegos del Gobierno Nacional a favor de la Reserva de Contingencia", que forma parte integrante de este Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Transferencia a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 hasta por la suma de S/ 81 436 042,00 (OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Instituto Nacional Penitenciario, el Instituto Nacional de Innovación Agraria, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Relaciones Exteriores, destinados a financiar los fines descritos en la parte considerativa de este Decreto Supremo, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			

ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
GASTO CORRIENTE			
2.0. Reserva de Contingencia			81 436 042,00
		TOTAL EGRESOS	**81 436 042,00**

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO		:	Gobierno Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			48 293 729,00
GASTO DE CAPITAL			33 142 313,00
		TOTAL EGRESOS	**81 436 042,00**

2.2. La relación de los pliegos habilitados y los montos de transferencia por pliego y por genérica de gasto, se detallan en el Anexo Nº 2 “Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional”, que forma parte integrante de este Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

3.1 Los Titulares de los pliegos habilitadores en la Transferencia de Partidas autorizada en el párrafo 1.1 del artículo 1 y los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el párrafo 2.1 del artículo 2, a nivel programático, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos antes de la culminación del presente año fiscal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 2.1 del artículo 2, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Incremento del Límite de Gasto

Increméntese el límite de gasto en materia de bienes y servicios conforme a lo establecido en el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 005-2018, en el pliego 061: Instituto Nacional Penitenciario, en la suma de S/ 9 976 988,00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y en el pliego 055: Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en la suma de S/ 116 137,00 (CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Los Titulares de los pliegos involucrados, modifican, antes de la culminación del presente año fiscal, las resoluciones emitidas en el marco del párrafo 14.4 del artículo 14 del Decreto de Urgencia Nº 005-2018, teniendo en cuenta el incremento del límite de gasto, según corresponda, de conformidad con esta disposición.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos Gobiernos Regionales y dictan otra disposición

DECRETO SUPREMO Nº 326-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el literal g) del párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 30693 autoriza el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado;

Que, el párrafo 20.2 del artículo 20 de la Ley Nº 30693 autoriza al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 216 000 000,00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales, para el financiamiento y continuidad de las acciones de implementación en el marco del Decreto Legislativo Nº 1153;

Que, el párrafo 20.3 del artículo 20 de la Ley Nº 30693 dispone que para la aplicación de lo establecido en el considerando anterior, es requisito que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con el respectivo financiamiento; asimismo, se dispone que los organismos públicos del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales para la aplicación de lo antes señalado, quedan exonerados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley Nº 30693;

Que, a través del Informe Nº 835-2018-OGPPM-OP/MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud informa que cuenta con los recursos, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para efectuar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a favor de tres (03) Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud a ser nombrado en el año 2018, en el marco de la continuidad de las acciones de implementación del Decreto Legislativo Nº 1153; en virtud de lo cual, con Oficio Nº 3770-2018-SG/MINSA, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Salud y la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando Nº 1259-2018-EF/53.04, remite el costo de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud a ser nombrado en el año 2018;

Que, el párrafo 20.4 del artículo 20 de la Ley Nº 30693 dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en dicho artículo, a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 1 070 095,00 (UN MILLÓN SETENTA MIL NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), para financiar el costo diferencial de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud a ser nombrado en el año 2018, en el marco de la continuidad de las acciones de implementación del Decreto Legislativo Nº 1153;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo Nº 304-2018-EF se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 57 450 411,00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos, destinados a financiar lo establecido en la Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Que, conforme se desprende del Anexo que forma parte del Decreto Supremo Nº 304-2018-EF, la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario incluye también a Gobiernos Locales, cuyos montos provenientes de dicho Crédito Suplementario se encuentran comprendidos en el monto total previsto en el citado Decreto Supremo;

Que, por tanto, es necesario modificar el citado Decreto Supremo así como el título de su Anexo, a fin de incorporar en su texto a los Gobiernos Locales;

De conformidad con lo establecido en el literal g) del párrafo 8.1 del artículo 8 y el artículo 20 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y en el párrafo 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 1 070 095,00 (UN MILLÓN SETENTA MIL NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) del pliego 011: Ministerio de Salud, a favor de tres (03) Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud a ser nombrado en el año 2018, en el marco de la continuidad de las acciones de implementación del Decreto Legislativo Nº 1153, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:				En Soles
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGO	011	:	Ministerio de Salud	
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración Central - MINSA	
ACCIONES CENTRALES				
ACTIVIDAD	5000001	:	Planeamiento y Presupuesto	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				1 070 095,00
			TOTAL EGRESOS	1 070 095,00

El Perú Primero

==========

A LA:			En Soles
SECCION SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS		:	Gobiernos Regionales
ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	5000005	:	Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			1 070 095,00

		TOTAL EGRESOS	1 070 095,00

==========

1.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia por unidad ejecutora y genérica de gasto, se detallan en el Anexo “Costo diferencial de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud a ser nombrado en el año 2018”, que forma parte de este Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, antes de la culminación del presente año fiscal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del Decreto Supremo Nº 304-2018-EF

1. Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 304-2018-EF el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 57 450 411,00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, destinados a financiar lo establecido en la

Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS				En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO (Recursos provenientes del Fondo creado por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016)	1	:	Recursos Ordinarios	57 450 411,00
			TOTAL INGRESOS	57 450 411,00

EGRESOS				
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGOS		:	Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				30 581 255,00
SECCION SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS		:	Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				25 426 544,00
PLIEGOS		:	Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				1 442 612,00
			TOTAL EGRESOS	57 450 411,00

1.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 se encuentra en el Anexo “Crédito Suplementario a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales” que forma parte integrante de este Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.”

2. Modifícase el título del Anexo que forma parte del Decreto Supremo Nº 304-2018-EF, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Crédito Suplementario a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

CARLOS OLIVA NEYRA

EL PERÚ PRIMERO

Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Gobierno Regional del Departamento de Huánuco y diversos Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO Nº 327-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 de la Ley Nº 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se crea el Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), destinado a financiar proyectos de inversión pública para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales; asimismo, se establece que la priorización de los proyectos de inversión pública a ser financiados con los recursos del mencionado Fondo, será efectuada por una comisión multisectorial, cuya conformación y funciones se aprueba en el marco de lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley Nº 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017, los recursos del FONDES, se incorporan en las entidades de los tres niveles de gobierno, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias y Recursos Determinados, según corresponda, señalando que dicha incorporación de recursos, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, y en el caso de pliegos del gobierno regional y gobierno local, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial a que se refiere el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley Nº 30458; asimismo, dichos recursos se destinan a financiar actividades e inversiones, para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos;

Que, mediante el Oficio Nº 5104-2018-INDECI-FONDES/70.0, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial del FONDES remite al Ministerio de Economía y Finanzas las solicitudes aprobadas mediante Acta Nº 09 de la Comisión Multisectorial del FONDES de fecha 10 de diciembre de 2018, hasta por la suma de S/ 1 343 142,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Gobierno Regional del Departamento de Huánuco, la Municipalidad Provincial de Sandia, la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote, la Municipalidad Distrital de Pampamarca y la Municipalidad Distrital de Mórrope, para el financiamiento de siete (07) actividades de emergencia;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 1 343 142,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento de Recursos Determinados, a favor del Gobierno Regional del Departamento de Huánuco y cuatro (04) Gobiernos Locales, para ser destinados al financiamiento de lo señalado en el considerando precedente, con cargo a los recursos del FONDES;

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 1 343 142,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento de Recursos Determinados, a favor del Gobierno Regional del Departamento de Huánuco y cuatro (04) Gobiernos Locales, con cargo a los recursos

del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado por el artículo 4 de la Ley Nº 30458, destinados a financiar siete (07) actividades de emergencia, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS				En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	:	Recursos Determinados	1 343 142,00
			TOTAL INGRESOS	1 343 142,00

EGRESOS					
SECCION SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas		
PLIEGO	448	:	Gobierno Regional del Departamento de Huánuco		
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068	:	Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	:	Recursos Determinados		
GASTO CORRIENTE					
2.3 Bienes y Servicios					313 955,00
			SUBTOTAL		313 955,00
SECCION SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas		
PLIEGO		:	Gobiernos Locales		
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068	:	Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	:	Recursos Determinados		
GASTO CORRIENTE					
2.3 Bienes y Servicios					1 029 187,00
			SUBTOTAL		1 029 187,00
			TOTAL EGRESOS		1 343 142,00

1.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 se encuentra en el Anexo Nº 01 “Crédito Suplementario a favor del Gobierno Regional del Departamento de Huánuco - Actividades de Emergencia” y Anexo Nº 02 “Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Locales - Actividades de Emergencia” que forman parte integrante de este Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, antes de la culminación del presente año fiscal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

El Perú Primero

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos, instruye a la Unidad Ejecutora, para que elabore las correspondientes “Notas para la Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Pliego Ministerio de Defensa

DECRETO SUPREMO Nº 328-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 606-2018-MINDEF/DM y los Oficios Nºs 1516,1663, 1686 y 1857 -2018-MINDEF/VRD, el Ministerio de Defensa solicita recursos adicionales para financiar, en el presente año fiscal, el costo de la Compensación por Tiempo de Servicios al mes de noviembre de 2018 del personal militar en situación de retiro del Ejército Peruano, de la Marina de Guerra del Perú y de la Fuerza Aérea del Perú; asimismo, solicita recursos adicionales para atender el subsidio por fallecimiento del personal militar y civil, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, y el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Defensa y por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, se ha determinado que el monto por atender en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales asciende a la suma de S/ 62 310 732,00 (SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES) correspondiente al costo de la Compensación por Tiempo de Servicios para el personal militar en situación de retiro por distintas causales; y en la genérica de gasto 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales asciende a la suma de S/ 6 526 806,00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES) correspondiente al costo del subsidio por fallecimiento a favor del personal militar y civil; lo cual hace un total de S/ 68 837 538,00 (SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES);

Que, los artículos 44 y 45 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito

presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 68 837 538,00 (SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Defensa, para financiar el requerimiento señalado en los considerandos precedentes; teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del presente año fiscal del referido pliego;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 68 837 538,00 (SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 026: Ministerio de Defensa, destinado a financiar el costo de la Compensación por Tiempo de Servicios, al mes de noviembre de 2018, del personal militar en situación de retiro del Ejército Peruano, de la Marina de Guerra del Perú y de la Fuerza Aérea del Perú, así como para financiar el costo del subsidio por fallecimiento del personal militar y civil, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:				**En Soles**
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS				
ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.0 Reserva de Contingencia				68 837 538,00
			TOTAL EGRESOS	**68 837 538,00**

A LA:				**En Soles**
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGO	026	:	Ministerio de Defensa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
UNIDAD EJECUTORA	003	:	Ejército Peruano	
GASTO CORRIENTE				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				18 988 827,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales				3 975 009,00
			Subtotal UE 003	**22 963 836,00**

				En Soles
UNIDAD EJECUTORA	004	:	Marina de Guerra del Perú	
GASTO CORRIENTE				

El Perú Primero

2.1 Personal y Obligaciones Sociales			31 293 165,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales			2 551 797,00

		Subtotal UE 004	**33 844 962,00**

UNIDAD EJECUTORA	005 :	Fuerza Aérea del Perú	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			12 028 740,00

		Subtotal UE 005	**12 028 740,00**

		TOTAL PLIEGO 026	**68 837 538,00**
			==========
		TOTAL EGRESOS	**68 837 538,00**
			==========

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, antes de la culminación del presente año fiscal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se refiere el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas